

14 AGO. 2025

"Por la cual se identifican las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos de los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí en el departamento de Santander y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 208 de la Constitución Política de 1991, 58 y 59 de la Ley 489 de 1998, los numerales 2, 3, y 25 del artículo 6° del Decreto 1985 de 2013, el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobado el 16 diciembre 1966 en la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) en su artículo 11 consagra que los Estados parte tomarán medidas apropiadas y las más inmediatas y urgentes para asegurar la efectividad del Derecho humano a la alimentación.

Que el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas ha definido, en su Observación General No 12, que el derecho a la alimentación adecuada se ejerce al tener acceso físico y económico en todo momento a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla, implicando obligaciones para el Estado parte de adoptar medidas para prever que los particulares no priven a las personas de este derecho. La obligación implica fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria. El alimento debe ser suficiente, accesible, estable y duradero, entre otros.

Que el Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación A/79/171 de 2024 identifica que los métodos que pueden generar crisis alimentarias incluyen bloqueos, la privación de agua, la destrucción del sistema alimentario y la destrucción general de infraestructura civil, así:

"Algunas señales de fragilidad de los sistemas alimentarios son la alta concentración de poder empresarial; la alta concentración de propiedad de la tierra; una dependencia significativa de importaciones o exportaciones, especialmente de cereales; la dependencia de la ayuda humanitaria o de la caridad; una legislación laboral débil que no protege adecuadamente a los trabajadores; derechos de los agricultores débiles que no garantizan la libertad de almacenar, utilizar, intercambiar y vender semillas con libertad; derechos de tenencia de la tierra débiles que no protegen adecuadamente el derecho a la tierra de los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales; o derechos de los Pueblos Indígenas débiles que no protegen adecuadamente sus derechos territoriales y el derecho al consentimiento libre, previo e informado".

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, adoptada en Nueva York, el 28 de septiembre de 2018, establece en su artículo 2 que "1. Los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Al aplicar la presente declaración se presentará una atención particular a los derechos y las necesidades especiales de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, en especial las personas de edad, las mujeres, los jóvenes, los niños y

las personas con discapacidad, teniendo en cuenta la necesidad de luchar contra las formas múltiples de discriminación (...)".

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado "(...) *promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".

Que el artículo 64 de la Constitución Política de 1991 modificado por el acto Legislativo 01 de 2023, señala que, *"el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos"*.

Que el artículo 65 ibidem, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025, establece que *"El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional."* (...)

Que el artículo 80 de la Constitución Política establece, a su turno, que, *"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que los artículos 178 y 179 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", dispone que los suelos agrícolas *"deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos"*, y que su *"aprovechamiento deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora"*.

Que el artículo 1 de la Ley 12 de 1982 "Por la cual se dictan normas para el establecimiento de Zonas de Reserva Agrícola", define las Zonas de Reserva Agrícola como el *"área rural contigua a la zona urbana, destinada principalmente a la producción agrícola, pecuaria y forestal"*, señalando además que en dichas zonas se propenderá por *"ordenar, regular y orientar las acciones del sector público como las actividades del sector privado, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes y aprovechar los recursos de las zonas en la medida de sus propias aptitudes"*.

Que de conformidad con la Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero" cuyo propósito es desarrollar los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política, y, en tal sentido, con miras a *"proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales"*, contempla dentro de sus propósitos la *"especial protección a la producción de*

alimentos", la promoción del "desarrollo del sistema agroalimentario nacional" y "la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural".

Que mediante el Decreto Ley 4145 de 2011 "Por el cual se crea la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA y se dictan otras disposiciones", se creó la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), la cual "tiene por objeto orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios" y, para el cumplimiento del mismo ejerce, entre otras, la siguiente función: "Definir criterios y diseñar instrumentos para el ordenamiento del suelo rural apto para el desarrollo agropecuario, que sirvan de base para la definición de políticas para ser consideradas por las entidades territoriales en los planes de ordenamiento territorial".

Que el Decreto 3600 de 2007, compilado por el Decreto 1077 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural, en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos, definió las determinantes del suelo rural, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, incorporando dentro las categorías de protección del suelo rural las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, con lo cual, se incorporan los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

Que la Ley 2294 de 2023, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" tiene como uno de sus ejes de transformación el derecho humano a la alimentación, el cual debe ser garantizado en pro de convertir a Colombia en potencia mundial de la vida. Este derecho implica que, de manera sostenible ambientalmente, todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que les permita tener una vida activa y sana, que contribuya a la ampliación de sus capacidades. Para materializar dicho eje, se tienen contemplados diversos mecanismos, entre esos los establecidos en los artículos 32 y 359.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, que modificó el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, se incluye como determinante de superior jerarquía en el nivel 2, las Áreas de Especial Interés para Proteger el Derecho Humano a la Alimentación, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA).

Que dentro de los objetivos de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), se encuentran los siguientes:

1. Promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario y de los recursos hídricos.
2. Proteger y evitar la pérdida de los suelos para la producción de alimentos.
3. Asegurar la disponibilidad permanente de alimentos adecuados, nutritivos y culturalmente aceptados.
4. Impulsar el desarrollo rural para la garantía del derecho humano a la alimentación.

Que la Resolución 464 de 2017 "Por la cual se adoptan los Lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria", expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dispone que la promoción de la agricultura familiar es fundamental para garantizar la seguridad alimentaria, por lo tanto, se debe apoyar a los pequeños agricultores, facilitando su acceso a tierras, suministros agrícolas, capacitación técnica y mercados justos para vender sus productos, mediante el reconocimiento de las diferentes territorialidades campesinas existentes.

Que mediante la Resolución 00175 de 2024, se modifican las resoluciones previamente mencionadas y se adopta oficialmente la denominación "Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC)", incorporando de manera expresa el término "étnica" en toda

la normatividad y los documentos relacionados con esta política pública. Esta inclusión reconoce la diversidad cultural y los sistemas productivos propios de los pueblos étnicos, y se aplicará sin perjuicio de los demás niveles, escalas y tipos de producción presentes en el territorio.

Que el artículo 1 de la Resolución 261 de 2018 "Por la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general", expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, definió la Frontera Agrícola Nacional como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley".

Que con la resolución 000016 de enero de 2025, modificada por la resolución 000086 del 9 de abril de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) declaró el Año de la reforma Agraria y de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria con el objetivo de coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas promoviendo el desarrollo de actividades encaminadas a garantizar, la protección, el respeto y la efectividad de los derechos de quienes desarrollan la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC).

Que proteger el Derecho Humano a la Alimentación en Colombia implica asegurarse que todas las personas tengan acceso a alimentos de calidad, tanto física como económicamente, lo que implica evitar que se pase hambre y se pueda garantizar que todos los ciudadanos puedan acceder a alimentos adecuados, nutritivos, culturalmente apropiados y seguros. Para lograr esto, el Gobierno nacional debe implementar políticas y programas que promuevan la seguridad alimentaria, como la producción agrícola sostenible y el acceso justo a los recursos naturales, así como, abordar la malnutrición en todas sus formas, mediante estrategias educativas sobre alimentación y nutrición, facilitando el acceso a alimentos nutritivos y fomentando hábitos alimentarios saludables. Aunado a lo anterior, se deben tomar medidas especiales para proteger a los grupos más vulnerables, como niños, mujeres embarazadas o lactantes, personas en situación de pobreza, entre otros.

Que, para proteger el derecho humano a la alimentación a nivel nacional, se requiere la coordinación y colaboración entre diferentes instituciones y actores, incluyendo el gobierno central, los gobiernos locales, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y las instituciones internacionales, por lo que, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural declarará las APPA, de acuerdo con los criterios definidos por la UPRA.

Que la UPRA mediante estudio técnico denominado "Identificación de las Zonas de protección para la producción de Alimentos (ZPPA) en el Departamento de Santander", estableció los criterios e insumos para la identificación de las zonas de referencia que permitirán posteriormente la declaratoria de las APPA.

Que, como ejercicio previo a la declaratoria de las APPA, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural identificará las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí en el Departamento de Santander, lo cual es indicativo, para la declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), en el marco de una priorización de territorios que tienen mejores condiciones técnicas para aprovechar oportunidades en la implementación de instrumentos de ordenamiento del territorio orientados a garantizar el derecho humano a la alimentación.

Que, de la información recabada en el estudio para la identificación de las ZPPA en Santander, se identificó un área aproximada, que será acotada en el ejercicio de identificación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en los 21 municipios que se mencionaron anteriormente. El área es considerable y por tanto fue

priorizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para dar cumplimiento al artículo 65 constitucional.

Que, a través del presente acto administrativo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural da publicidad a la focalización y priorización de los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí en el Departamento de Santander, en los que se adelantará el procedimiento de identificación y declaratoria de las APPA.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015 el presente acto administrativo fue publicado en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) entre el 01 de julio de 2025 y el 16 de julio de 2025, junto con su memoria justificativa y sus anexos y, recibió comentarios que han sido atendidos de forma motivada y en oportunidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto: La presente resolución tiene como objeto dar a conocer la intención del Ministerio de Agricultura para declarar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos - APPA, a partir de la identificación de las Zona de Protección para la Producción de Alimentos del artículo 2 del presente acto administrativo, en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí en el departamento de Santander.

Artículo 2. Identificación. Identificar las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí en el departamento de Santander, definidas en el documento técnico de la UPRA denominado "Identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) en el departamento de Santander" y la cartografía, que hace parte integral de la presente resolución, la cual, se encontrará disponible en el sistema de información para la Planificación Rural Agropecuaria - SIPRA.

Parágrafo. Los polígonos que se identifican como zona de referencia para la identificación y declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí en el departamento de Santander, servirán únicamente como referente para la posterior declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) por lo tanto, no constituyen determinante del ordenamiento territorial, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023.

Artículo. 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Zonas de protección para la producción de alimentos (ZPPA). Son aquellas zonas a partir de las cuales se declararán las áreas de protección para la producción de alimentos (APPA) por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo técnico de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), como instrumento para la protección de los suelos para la producción de alimentos mediante su incorporación en los procesos de planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial.

2. Áreas de protección para la producción de alimentos (APPA). Son aquellas destinadas a la producción de alimentos que se constituyen en determinantes de ordenamiento territorial y norma de superior jerarquía, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, que hacen parte de las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación y gozan de especial protección del Estado, ubicadas dentro de la frontera agrícola nacional y que deben mantenerse en el tiempo para la protección de dichos suelos.

3. Áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación (AEIPDHA). Son aquellas ubicadas dentro de la frontera agrícola nacional para asegurar, la

obtención, disponibilidad, acceso, distribución, transformación y conservación de alimentos diversos y culturalmente aceptables, en términos de producción sostenible de acuerdo con el uso eficiente del suelo, como una de las medidas para alcanzar una alimentación adecuada y estable. Dentro de ellas se encuentran las áreas de protección para la producción de alimentos (APPA) y otras áreas que puedan impulsar y garantizar la protección al derecho humano a la alimentación mediante su declaratoria.

4. Frontera agrícola nacional. Límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley.

5. Actividades agropecuarias. Entiéndase por actividades agropecuarias aquellas cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero con arreglo al artículo 6 de la Ley 101 de 1993.

6. Aptitud de usos agropecuarios. Es la capacidad de un lugar específico para producir, en función de un tipo de utilización de la tierra, determinado a partir de condiciones biofísicas, ambientales, económicas y sociales.

7. Áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial. Se refieren a la previsión jurídica de áreas, zonas y en general ámbitos desarrollados y adoptados legalmente para la promoción de objetivos asociados al desarrollo y/u ordenamiento agropecuario, tales como: zonas de reserva campesina, zonas de reserva agrícola, distritos de adecuación de tierras, zonas de interés de desarrollo rural económico y social, entre otros.

8. Uso eficiente del suelo. Es el resultado de un proceso planificado de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, el cual tiene como objetivo mejorar la productividad y competitividad del territorio, en equilibrio con la sostenibilidad social, económica y ambiental de los sistemas de producción agropecuaria. Para su determinación, la aptitud de la tierra es un factor determinante para el desarrollo de sistemas productivos, así como comprender las demandas de los mercados agropecuarios, el contexto socioecosistémico y socioeconómico de los territorios, la distribución equitativa de la tierra, y la seguridad jurídica de su tenencia.

9. Playones Comunes: Son los terrenos baldíos que periódicamente se inundan con las aguas de las ciénagas que los forman, o con las avenidas de los ríos, los cuales han venido siendo ocupados tradicionalmente y en forma común por los vecinos del lugar.

10. Sabanas Comunes: Son aquellas zonas compuestas por terrenos baldíos planos cubiertos de pastos naturales, que han venido siendo ocupados tradicionalmente con ganados en forma común por los vecinos del lugar.

Artículo 4. Declaratoria de las APPA. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural declarará las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos -APPA- a partir de la zona establecida en la presente resolución.

Parágrafo 1. Las entidades públicas deberán de manera prioritaria y preferente disponer y suministrar la información oficial requerida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, en el proceso de identificación.

Parágrafo 2. En el proceso de declaratoria de las APPA se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 constitucional, en el sentido de garantizar la compatibilidad y el ejercicio de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales presentes en los respectivos territorios con las APPA, propendiendo por un desarrollo integral de las actividades.

Artículo 5. Comunicación. Comuníquese esta Resolución a los alcaldes de los municipios relacionados en el artículo primero de este acto administrativo y al gobernador del departamento de Santander.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

14 AGO. 2025



MARTHA VIVIANA CARVAJALINO
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Juliana Rojas Lugo - Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo 
Juan David Pantoja Cleves - Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo 
Revisó: Angie Catalina Peñaranda Rey - Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica 
Aprobó: Liseth Lorena Montero Piedrahita - Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica 
José Luis Quiroga Pacheco - Viceministro de Desarrollo Rural (E) y Director de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo 



Entidad originadora:	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Fecha (dd/mm/aa):	11/08/2025
Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se identifican las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí en el departamento de Santander y se dictan otras disposiciones”</i>

ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El ordenamiento territorial, como instrumento de planificación, permite articular el uso adecuado de los suelos agrícolas y otras áreas clave, asegurando su conservación y aprovechamiento racional en función del bien común, el interés general y la utilidad pública. Este enfoque busca equilibrar las necesidades de desarrollo con la protección de los recursos naturales, garantizando que las decisiones sobre el uso del suelo estén alineadas con los objetivos de sostenibilidad y bienestar colectivo.

El artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, indica que las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional, incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos APPA están localizadas dentro de la frontera agrícola. Al respecto, es importante señalar que la frontera agrícola nacional y su metodología están adoptadas por la resolución 261 de 2018, definida como *“el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley”*, se identifica que actualmente el país cuenta con una frontera agrícola nacional versión 2024 con 42.944.940 hectáreas, el 37,6% del territorio continental nacional, está compuesto por áreas no condicionadas, que ascienden a 20.141.540 hectáreas y áreas condicionadas con 22.803.490 de hectáreas, en estas últimas, las actividades agropecuarias están permitidas, restringidas o prohibidas de acuerdo con las condiciones impuestas por la ley.

Ahora bien, la delimitación de la frontera agrícola se realizó a partir del uso de sistemas de información geográfica tomando como referencia información secundaria, identificando espacialmente el suelo rural transformado donde se desarrollan las actividades agropecuarias, (tomando como referencia la capa de coberturas de la tierra CLC 2010-2012 así como la capa de Bosque no Bosque 2010, generadas oficialmente por el IDEAM) y diferenciándolo de aquellas áreas donde las actividades agropecuarias están restringidas por mandato de la ley (como el Sistema de Parques Nacionales Naturales; Zonas de conservación, preservación y restauración definidas en la zonificación ambiental y plan de manejo ambiental de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; áreas arqueológicas protegidas, entre otros).

Así las cosas, previo a la declaratoria de las APPA, surgió la necesidad de identificar, de manera preliminar, unas Zonas de Protección para la Producción de Alimentos -ZPPA-, para recopilar la información y documentación intersectorial y municipal necesaria para realizar el análisis, socializar a las entidades territoriales y a los actores el trabajo adelantado, para que posteriormente a dicho trabajo, con todos estos insumos, la UPRA pueda proceder con la expedición del documento técnico y cartográfico final, donde se identifican las APPA.

Las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) también tienen una representación espacial, específicamente del suelo rural destinado a la producción de alimentos al interior de la frontera



agrícola. Al ser una representación espacial, se hace uso de sistemas de información geográfica a partir de un modelo cartográfico en donde el criterio de entrada es la frontera agrícola, calculando una intersección geométrica entre las entidades espaciales que constituyen la identificación del APPA (clases agrológicas I, II y III; aptitud agropecuaria A1 para los alimentos prioritarios definidos por la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN); agricultura campesina, familiar étnica y comunitaria; instrumentos del ordenamiento productivo y social) y la frontera agrícola.

Establecida la metodología para la identificación de la frontera agrícola, así como la representación espacial de la Zona de Protección para la Producción de Alimentos, del suelo rural al interior de la frontera agrícola, se resalta la importancia del Derecho Humano a la Alimentación en el marco del derecho Internacional, reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su artículo 48 como parte del derecho a un nivel de vida digno, derecho que fue recogido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, adoptado por Colombia a través de la Ley 74 de 1968, *“por la cual se aprueban los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966”*, que en su artículo 11 establece:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso de alimentación, (...). Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento y la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.”

En 1974, con la expedición del Decreto-Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, se dispuso en los términos de los artículos 178 y 179 que los suelos del territorio nacional deben usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, en los cuales se determinará su uso potencial según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región, y que sobre esos factores se clasificarán los suelos. En concordancia, establece que los suelos agrícolas deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, y que su aprovechamiento debe efectuarse con forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

Sobre los suelos clasificados por del Instituto Geográfico Agustín Codazzi como clases I, II o III, existe reserva legal desde la expedición de la Ley 12 de 1982 “por la cual se dictan normas para el establecimiento de Zonas de Reserva Agrícola”, donde se definió que estas correspondían al área rural contigua a la zona



urbana, destinada principalmente a la producción agrícola, pecuaria y forestal. Así mismo indicó que estas áreas debían señalarse en el Plan Integral de Desarrollo ordenado este último por la Ley 61 de 1978 “Ley Orgánica del Desarrollo Urbano” para núcleos urbanos con más de 20.000 habitantes.

En esta norma de 1982 estableció que los planes integrales de desarrollo urbano referidos anteriormente, realizados o que se realizaran en el futuro, debían comprender igualmente las zonas de reserva agrícola de manera que en ellas se lograra ordenar, regular y orientar las acciones del sector público como las actividades del sector privado, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes y aprovechar los recursos de las zonas en la medida de sus propias aptitudes.

Asimismo, la Ley 12 de 1982 particularmente para los municipios cuya población excediera de trescientos mil (300.000) habitantes y los situados a menos de sesenta (60) kilómetros de estos, expresamente indicó que *“no podrá extenderse el perímetro urbano de manera tal que incorpore dentro del área por él determinada, suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi pertenezcan a las clases I, II o III, ni a aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal”* (artículo); así mismo estableció que *“Las áreas urbanas sólo podrán ampliarse utilizando suelos de zonas de reserva agrícola, cuando se requieran en razón de las necesidades de la expansión urbana, siempre que se hubieren agotado los previstos con tal fin en el respectivo plan de desarrollo y no sea posible destinar al efecto, suelos de diferente calidad o condición”* para esta última situación la ampliación de dicha área debe ser el resultado de un estudio complementario del plan integral de desarrollo, que no puede entrar en vigencia sin el concepto favorable del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, de los organismos planificadores departamentales y de las Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes (artículo 4).

Posteriormente con la expedición de la Constitución Política de 1991, se consagra en el artículo 65 modificado por el acto legislativo 01 de 2025 que, “El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional. (...)”

Disposición que es complementada, por el artículo 66 ibidem, que establece, que en materia crediticia deberán tener en cuenta las condiciones especiales del crédito agropecuario, como los ciclos de cosechas, los precios, los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales, facilitando así el acceso al crédito en condiciones justas y adaptadas a la realidad del sector. Finalmente, se tiene que el artículo 80 obliga al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizando su desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente. En conjunto, estas disposiciones permiten que, aunque la propiedad privada esté garantizada, esta puede ser limitada cuando la función social y ecológica lo requiera, en aras de proteger derechos como el acceso a la alimentación y el desarrollo sostenible de los recursos.

Norma de rango constitucional que tienen una conexidad directa con el artículo 65 ibidem, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025 que establece, *“El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación*



adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional. (...)”.

Ahora, el artículo 113, señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus funciones. Así mismo en su título XI se desarrolla la organización territorial, señalando competencias y atribuciones a entidades territoriales, actores territoriales de los diferentes niveles, en relación con instrumentos de planeación, participación y organización territorial, a partir del cual se ha expedido normas que reglamentan y desarrollan la materia.

Por lo anterior, la Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) es un compromiso de Estado enmarcado en el enfoque de derechos, en el abordaje intersectorial e interdisciplinario y en la gestión del riesgo. El documento Conpes Social 113 de marzo de 2008, estableció la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), y determinó como una de las estrategias, la necesidad de construir y ejecutar un Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012 -2019.

También es pertinente señalar, como norma relacionada con el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, el contenido del artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el cual define las categorías de protección en suelo rural, en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997, como normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley, entre otras, las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, que incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

El Decreto 3600 de 2007 compilado por el Decreto 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural, en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos, definió las determinantes del suelo rural (artículo 2.2.2.2.1.1 y siguientes), las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, incorporando dentro las categorías de protección del suelo rural las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, con lo cual, se incorporan los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

En este mismo sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida” tiene como uno de sus ejes el derecho humano a la alimentación, el cual debe ser garantizado en pro de convertir a Colombia en potencia mundial de la vida. Este derecho implica que, de manera sostenible ambientalmente, todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que les permita tener una vida activa y sana, que contribuya a la ampliación de sus capacidades. Para materializar dicho eje, se tienen contemplados diversos mecanismos, entre esos los establecidos en los artículos 32 y 359 de la Ley 2294 de 2023.



El artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 modificó el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, e incluyó como determinante de superior jerarquía para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos, en el nivel 2, a las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación, en particular, las incluidas en las áreas de protección para la producción de alimentos (APPA), y tiene dentro de sus objetivos, los siguientes:

- Promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario y de los recursos hídricos.
- Proteger y evitar la pérdida de los suelos para la producción de alimentos.
- Asegurar la disponibilidad permanente de alimentos adecuados, nutritivos y culturalmente aceptados.
- Impulsar el desarrollo rural para la garantía del derecho humano a la alimentación

Como se observa, con la Ley 2294 de 2023, se enfatiza la importancia de las Áreas de Especial Interés para la protección del Derecho Humano a la Alimentación y se otorgó prevalencia dentro de las determinantes relacionadas con la conservación del ambiente y los recursos naturales a la soberanía alimentaria en los planes de ordenamiento territorial; y convirtió en norma el trabajo mancomunado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, a saber, las “Áreas de Protección para la Producción de Alimentos - APPA”, localizadas dentro de la frontera agrícola, lo cual traduce en que la planificación territorial debe priorizar la protección de suelos agrícolas para garantizar la producción de alimentos.

Para finalizar, el acto administrativo de identificación de la Zona de Protección para la Producción de Alimentos, al tener el carácter preparatorio, busca contribuir con la materialización de contenidos de Ordenamiento Territorial, que se consolidan bajo los principios de coordinación, colaboración, corresponsabilidad y concurrencia, por lo que, se gestiona y analiza la información intersectorial en la frontera agrícola y, específicamente en la frontera agrícola condicionada la información vigente y actualizada que proporcionan las autoridades ambientales y demás instituciones relacionadas (ANT, ICANH, ANM, entre otras).

Igualmente, se gestiona y analiza la información asociada a las determinantes del ordenamiento territorial en los distintos niveles de prevalencia. Se generan mesas técnicas para realizar análisis conjuntos que permitirán identificar la compatibilidad de las APPA con las zonificaciones, la reglamentación de usos y actividades definidas para cada una de las determinantes de ordenamiento territorial conforme a los niveles de prevalencia:

Nivel 1: Ambiental.

Nivel 3: Patrimonio Cultural.

Nivel 4: Infraestructuras básicas, logística especializada, sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento, energía y gas, e internet.

Nivel 5: Planes integrales de desarrollo metropolitano.

Nivel 6: Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada.

Por todo lo anterior, mediante el estudio técnico denominado “Identificación de las zonas de protección para la producción de alimentos (ZPPA) en el Departamento de Santander”, en los municipios de San Vicente de Chucurí y el Carmen de Chucurí, la UPRA estableció la metodología, los criterios técnicos y jurídicos para la identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) en el Departamento de Córdoba, que permitirán posteriormente la declaratoria de las APPA.



Los criterios para la identificación de las zonas de protección referenciados por la UPRA son: La frontera agrícola e identificación de determinantes ambientales, zonificación de aptitud de usos agropecuarios para sistemas productivos predominantes, clases agrologicas para la producción de alimentos y la presencia de Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFC) de economía mixta, así como áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social de la propiedad con enfoque territorial definidos legalmente para la promoción de objetivos asociados al desarrollo y/u ordenamiento agropecuario continental, entre otros.

Finalmente, como ejercicio previo a la declaratoria de las APPA, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural identificará las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos -ZPPA- en el departamento de Santander, la cual es indicativa, para posteriormente iniciar la declaratoria del Área de Protección para la Producción de Alimentos -APPA- en los municipios de: San Vicente de Chucurí y el Carmen de Chucurí.

Posterior a la publicación para consulta ciudadana, se incluyeron en los considerandos en los incisos 2 y 3 los párrafos asociados a lo indicado por los instrumentos internacionales respecto del Derecho a la Alimentación; en lo demás, la Resolución publicada se mantiene sin modificaciones. A su vez, se modifica la numeración del artículo 7° por artículo 6° en atención al error en la numeración de la Resolución proyectada.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015 el presente acto administrativo fue publicado en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) entre el 01 de julio de 2025 y el 16 de julio de 2025, junto con su memoria justificativa y sus anexos y, recibió comentarios que han sido atendidos de forma motivada y en oportunidad.

1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El departamento de Santander y los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí.

2. VIABILIDAD JURÍDICA

Artículo 64 de la Constitución Política de 1991 y Acto Legislativo 01 de 2023: Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

Artículo 65 de la Constitución Política de 1991, modificado por el acto legislativo 01 de 2025: El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.



Artículo 113 de la Constitución Política de 1991 señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus funciones.

El título XI de la Constitución Política de 1991 desarrolla la organización territorial, señalando competencias y atribuciones a entidades territoriales, actores territoriales de los diferentes niveles, en relación con instrumentos de planeación, participación y organización territorial, a partir del cual se ha expedido normas que reglamentan y desarrollan la materia.

Artículo 189 de la Constitución Política de 1991: En el numeral 11 indica que es potestad del presidente ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Artículo 334 de la Constitución Política de 1991: La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.

Artículos 178 y 179 del Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, disponen que los suelos agrícolas “deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos”, y que su “aprovechamiento deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora”.

Artículo 1 de la Ley 12 de 1982 “Por la cual se dictan normas para el establecimiento de Zonas de Reserva Agrícola”, define las Zonas de Reserva Agrícola como el “área rural contigua a la zona urbana, destinada principalmente a la producción agrícola, pecuaria y forestal”, señalando además que en dichas zonas se propenderá por “ordenar, regular y orientar las acciones del sector público como las actividades del sector privado, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes y aprovechar los recursos de las zonas en la medida de sus propias aptitudes”.

Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero () desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política de 1991, entre otros, se fundamenta en los siguientes propósitos:

- “1. Otorgar especial protección a la producción de alimentos.
- 3. Promover el desarrollo del sistema agroalimentario nacional.
- 11. Propender por la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural”.

Así las cosas, que bajo la precitada Ley 101 de 1993, las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, debe ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural, propósito hacia el cual se encaminan las áreas de protección para la producción de alimentos.

Artículo 2, de la Ley 160 de 1994 “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino” esta ley tiene dentro de su objeto, el de fomentar la adecuada explotación



y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria, y de las tierras incultas, ociosas o deficientemente aprovechadas, mediante programas que provean su distribución ordenada y su racional utilización.

Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, establece las determinantes de ordenamiento territorial como normas de superior jerarquía, esenciales para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial por parte de los municipios y distritos, con base en la coordinación interinstitucional. Este artículo dispone que el Sistema de Administración del Territorio (SAT), a través de su modelo de datos de administración territorial, será la base para el desarrollo, actualización y disposición de la información técnica, jurídica y geoespacial de estas determinantes, lo que permite garantizar su implementación efectiva y articulada por parte de las entidades competentes, en coordinación con los entes territoriales.

Decreto 1406 de 2023 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", en cumplimiento de los artículos 51 y 52 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" y se dictan otras disposiciones

El artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, el cual ordena a los municipios formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.

Artículo 61 de la Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, funciones de los ministros. Son funciones de los ministros, además de las que les señalan la Constitución Política y las disposiciones legales especiales, las siguientes:

a) Ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el presidente de la República les delegue o la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo;

c) Dirigir y orientar la función de planeación del sector administrativo a su cargo;

Decreto Ley 4145 de 2011: Mediante el cual se creó la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios-UPRA, con el objeto de orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios, para lo cual producirá lineamientos, indicadores y criterios técnicos, para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad rural, el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, los procesos de adecuación de tierras, el mercado de tierras rurales, el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en estas materias.



Numeral 3 del artículo 5 del Decreto Ley 4145 de 2011 del referido Decreto precisa dentro de las funciones de la Entidad Definir criterios y diseñar instrumentos para el ordenamiento del suelo rural apto para el desarrollo agropecuario, que sirvan de base para la definición de políticas a ser consideradas por las entidades territoriales en los planes de Ordenamiento territorial.

El artículo 2 del Decreto 1985 de 2013 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias”. establece dentro de los objetivos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, “Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país”.

El numeral 12 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establece como función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, “Velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos [64](#) a [66](#) de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan”.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 1985 de 2013: Asigna al ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, la función de “Formular y dirigir la política de desarrollo rural con enfoque territorial en los temas relacionados con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos y gestión de bienes públicos rurales”.

El numeral 11 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013: Establece como función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan.

El numeral 25 del artículo 6° del Decreto 1985 de 2013: Prevé como función “impartir los lineamientos para asesorar a las entidades territoriales en la articulación de la política agropecuaria y de desarrollo rural en los planes de desarrollo”, con lo cual se indica que las entidades del sector recibirán las instrucciones para recomendar a las entidades territoriales, en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1551 de 2012.

El artículo 12 del Decreto 1985 de 2013 señala Funciones del Despacho del Viceministro de Desarrollo Rural. Son funciones del Viceministro de Desarrollo Rural además de las que determina el artículo 62 de la Ley 489 de 1998, entre ellas la establecida en el numeral 3. Proponer e implementar las políticas sobre el ordenamiento social de la propiedad rural y el uso productivo del suelo siguiendo los lineamientos, criterios y recomendaciones dados por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA).

El numeral 3 del artículo 13 del Decreto 1985 de 2013 señala como función de la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el “Proponer normas, instrumentos y procedimientos que permitan la titulación, formalización, restitución, y en general la regularización de la propiedad de las tierras rurales, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA).”

El Decreto 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” en su capítulo 2 “Ordenamiento territorial del suelo rural. Sección 1.



Ordenamiento del suelo rural, desarrolla las determinantes del suelo rural, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

El Artículo 2.2.2.2.1.3 capítulo 2 Ordenamiento territorial del suelo rural. Sección 1. Ordenamiento del suelo rural del Decreto 1077 de 2015: Define las Categorías de protección en suelo rural, las cuales se constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley: (...) y establece en el numeral 2, las **Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales**, la cuales incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. (...)"

El Parágrafo del Artículo 2.2.6.2.2. Título 6, Implementación y control del desarrollo territorial, Capítulo 2 Licencias urbanísticas del suelo rural del Decreto 1077 de 2015. Establece que los municipios y distritos señalarán los *terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajismo o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial*. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal. (cursiva propia)

Resolución 464 de 2017 "Por la cual se adoptan los Lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria" expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dispone que la promoción de la agricultura familiar es fundamental para garantizar la seguridad alimentaria, por lo tanto, se debe apoyar a los pequeños agricultores, facilitando su acceso a tierras, suministros agrícolas, capacitación técnica y mercados justos para vender sus productos, mediante el reconocimiento de las diferentes territorialidades campesinas existentes. Aunado a lo anterior, mediante la Resolución 00175 de 2024, se modifican las Resoluciones mencionadas previamente y se denomina al sistema como: Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria -ACFEC, incorporando el término étnico en toda la normatividad y documentos referentes a esta política pública.

Artículo 1 de la Resolución 261 de 2018 "Por la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general", expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, definió la Frontera Agrícola Nacional como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley".

El numeral 2 del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 "Plan Nacional de Desarrollo 2023 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida. Se destaca del mencionado numeral la inclusión como determinante de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, figuras propias del sector agropecuario las cuales se deben articular y consolidar, de manera mancomunada con las carteras de Vivienda, Ciudad y Territorio, y Ambiente y Desarrollo Sostenible, posterior a la reglamentación propia del sector agropecuario.



El artículo 359 de la Ley 2294 de 2023 “Plan Nacional de Desarrollo 2023 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”. Se destaca porque busca reconocer, proteger y fortalecer las territorialidades campesinas, comunitarias y étnicas existentes en los límites de la APPA declarada.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No se requiere.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Por tratarse de un acto administrativo donde se declaran Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZAPPA), la expedición de dicho acto administrativo no reviste impacto económico y por tanto no requiere de disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Por tratarse de un acto administrativo en el que se gestiona y analiza la información asociada a las determinantes del ordenamiento territorial en los distintos niveles de prevalencia, se generaron mesas técnicas para realizar análisis conjuntos que permitieron identificar la compatibilidad de las ZAPPA con las zonificaciones, la reglamentación de usos y actividades definidas para cada una de las determinantes de ordenamiento territorial, razón por la cual, no reviste impacto económico y por tanto no requiere de disponibilidad presupuestal.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Documento técnico de Identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí, en el departamento de Santander.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (*Firmada por el servidor público competente –entidad originadora*)

(X)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (*Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad*)

(Marque con una x)

Informe de observaciones y respuestas (*Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo*)

(X)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (*Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados*)

(Marque con una x)

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (*Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite*)

(Marque con una x)

Otro (*Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia*)

(Marque con una x)

Aprobó:



JOSE LUIS QUIROGA PACHECO

Viceministro (E) de Desarrollo Rural

Director Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo

LISETH LORENA MONTERO PIEDRAHITA

Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Rojas Lugo – Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural

Revisó: Angie Catalina Peñaranda Rey – Contratista Oficina Asesora Jurídica



Identificación de las Zonas de protección para la producción de Alimentos (ZPPA) en el Departamento de Santander.

Municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chicurí.

El presente documento contiene la metodología, los criterios técnicos y jurídicos para la identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) en el Departamento de Santander

Autores: UPRA

Versión: 1

Fecha: mayo 30 de 2025

Este documento es propiedad intelectual de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). Solo se permite reproducción parcial, cuando no se use con fines comerciales, citando este documento así: Identificación de las Zonas de protección para la producción de alimentos (ZPPA) en el Departamento de Santander. Bogotá: UPRA.2024.



Identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos de los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí en el departamento de Santander

Directora temática: Dora Inés Rey Martínez

Líder temática: Oscar Garzón

Autor: Gabriele Murgia

Colaboradores:

Arturo Duica Amaya

Ana Yein Castellanos Gómez

Laura Daniela Delgado Sarmiento

Juan Eduardo Ballesteros

Yadira Luz Peña Naranjo

Daniel Felipe Galindo Guzmán

Lina Johanna Rosas Vargas

Carlos Esteban Pinzón Salamanca

Gina Paola Montoya Baena

Valentina Montealegre

Juan Pedro Córdoba

Álvaro Sanchez

Ricardo Lozada

Pedro José Cañon Cubides

Leider Naranjo Amaya

Nadia Catalina Aragón Chilito

Andrés Felipe Ortega Quintana

Jose Luis Martínez Tunarroza

Leonardo Carlos Bettin Alvarez

Andrés Ivan Rodríguez Martha

Isabel Cristina Becerra Yañez

Ana María Díaz Toro

Mary Cristina Guevara Camacho

Luis Fernando Sandoval Sáenz



Diego David Pinzón Rojas
David Alberto Giraldo Zarate
Julián Mauricio Flórez Rodríguez
Andrés Restrepo Jiménez
Adrián Manrique
Ricardo Esteban Prada Muñoz
Heider Danilo Tellez
Karen Elizabeth Agudelo
Walter Steven Suárez Vargas
Daniela Catalina Casas Rivera
Gloria Lorena Villegas Gongora
David Francesco Sandoval Farai
Andres Camilo Correa Nuñez

Representación cartográfica:

Angela Nieto Gómez

Versión: 1
Fecha: Junio de 2025

Este documento es propiedad intelectual de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). Solo se permite su reproducción parcial, cuando no se use con fines comerciales, citando este documento así: Garzón, O., et al. (2025). *Zonas de protección para la producción de alimentos en el Departamento de Santander*. UPRA.



Resumen

El presente documento contiene el proceso técnico de identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí - Santander, que son aquellas zonas a partir de las cuales se determinarán, mediante procesos de concertación con la autoridad ambiental y participación con actores locales, las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA). El proceso de declaratoria se hará por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) con el apoyo técnico de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), siendo este el instrumento que protege los suelos para la producción de alimentos, el cual se debe incorporar en los procesos de planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial.

La identificación de estas zonas es el ejercicio inicial para posteriormente identificar las APPA, estas últimas constituyen una de las determinantes del nivel jerárquico 2 para el ordenamiento territorial, y pertenecen a un espectro más amplio de los instrumentos que se categorizan bajo las Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida” en el que se modificó el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 (Congreso de Colombia, 2023).

El documento se desarrolla a partir de la caracterización territorial de los municipios en estudio desde las dinámicas poblacionales, la producción de los alimentos, el ordenamiento social de la propiedad; el resultado de la aplicación del proceso metodológico para la identificación de la ZPPA, la incorporación de los resultados del ejercicio cartográfico para su representación y algunas consideraciones de carácter técnico y sobre el proceso de participación desarrollado que deben tenerse en cuenta en la etapa de identificación del APPA.

Palabras clave: Zonas de Protección para la Producción de Alimentos, Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, Frontera Agrícola, Derecho Humano a la Alimentación, Seguridad Alimentaria, Soberanía Alimentaria, Ordenamiento Territorial.



Tabla de contenido

Resumen	4
Índice de tablas	7
Índice de figuras.....	11
Lista de siglas y abreviaturas	14
Glosario.....	16
Introducción	19
Objetivos.....	19
Alcance.....	19
1. Justificación	20
1.1. Generalidades del territorio	20
1.1.1. División político-administrativa.....	20
1.1.2. Características demográficas.....	24
1.2. De la necesidad y pertinencia de la declaratoria: la producción de alimentos en el territorio.....	32
1.2.1. Importancia del territorio en la producción de alimentos.....	33
1.2.2. Oferta agropecuaria	40
1.2.3. Demanda agropecuaria	75
1.2.4. Conclusiones sobre los aspectos productivos que determinan la pertinencia de la identificación de la ZPPA	77
1.2.5. Identificación de infraestructura y servicios de apoyo para la oferta y demanda para la producción de alimentos	79
1.2.6. Agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria	81
1.2.7. Análisis de características socioeconómicas	84
2. Identificación de Zonas de Protección para la Producción de Alimentos	
ZPPA.....	90
2.1. Frontera Agrícola.....	91
2.1.1. Identificación de la Frontera agrícola para los 2 municipios priorizados del departamento de Santander	92
2.2. Clases agrológicas	96
2.3. Zonificaciones de aptitud (A1) de usos agropecuarios.....	97



2.4. Áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial para los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí	101
2.5. Presencia de Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria - AC FEC	101
2.6. Zonas de protección para la producción de alimentos para los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí - Santander	106
3. Proceso de participación en el marco de la identificación de las ZPPA en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí - Santander.....	113
3.1. Resultados de la socialización de las ZPPA.....	113
3.1.1. Identificación de actores	113
3.1.2. Coordinación para la gestión	114
3.1.3. Socialización para la apropiación	117
3.1.4. Resumen de los resultados de la socialización de las ZPPA en los dos municipios de Santander	117
4. Conclusiones.....	121
4.1. Conclusiones con relación a las generalidades del territorio.....	121
4.2. Conclusiones con relación a la producción de alimentos en el territorio	122
Bibliografía	124
Anexos	132



Índice de tablas

Tabla 1. Veredas municipio El Carmen de Chucurí	21
Tabla 2. Veredas municipio de San Vicente de Chucurí.....	23
Tabla 3. Distribución poblacional en la subregión 2024	24
Tabla 4. Densidad Poblacional	25
Tabla 5. Distribución poblacional 2035	27
Tabla 6. Distribución por grandes grupos de edad	32
Tabla 7. Distribución del valor agregado total por municipios de Santander (2022).	34
Tabla 8. Área sembrada, área cosechada y producción de productos agrícolas en los municipios de El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí en los últimos 15 años.	42
Tabla 9. Cantidad de animales en los principales sistemas productivos pecuarios en los municipios de El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí entre el año 2015 y 2024	44
Tabla 10. Área sembrada y producción reportada por las evaluaciones agropecuarias municipales (EVAs), para municipios El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí en el departamento de Santander.....	45
Tabla 11. Inventario pecuario de los municipios APPA de para municipios El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí en el departamento de Santander.	46
Tabla 12. Sistemas productivos relevantes en San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí, según EVA 2023 y contrastados con el grupo de alimentos de la CISAN.	47
Tabla 13. Subzonas hidrográficas asociadas a los municipios de la ZPPA Santander	50
Tabla 14. Principales cuencas en los municipios de la ZPPA Santander	53
Tabla 15. Parámetros morfométricos de las subcuencas del río Opón en el área de la ZPPA	54



Tabla 16. Parámetros morfométricos de las subcuencas del río Sogamoso en el área de la ZPPA.....	55
Tabla 17. Oferta hídrica año seco y año normal de la cuenca del Río La Colorada	57
Tabla 18. Rendimiento hídrico de la cuenca del Río La Colorada	58
Tabla 19. Oferta hídrica año seco y año normal y rendimiento hídrico de la cuenca del Complejo Ciénaga San Silvestre, Quebrada La Putana y Río Chucurí	58
Tabla 20. Demanda hídrica total para cada unidad hidrológica que conforma la cuenca Hidrográfica del río La Colorada, Subzona Río Opón.....	59
Tabla 21. Demanda hídrica total para cada unidad hidrológica que conforma la cuenca Hidrográfica del Complejo Ciénaga San Silvestre, Quebrada La Putana y Río Chucurí, Subzona Río Sogamoso	59
Tabla 22. Índice del uso del agua para cada unidad hidrológica que conforma la cuenca Hidrográfica del río La Colorada, Subzona Río Opón.....	60
Tabla 23. Índice del uso del agua para cada unidad hidrológica que conforma la cuenca Hidrográfica del Complejo Ciénaga San Silvestre, Quebrada La Putana y Río Chucurí. Subzona Río Sogamoso	61
Tabla 24. Índice de retención hidráulica para cada unidad hidrológica que conforma la cuenca Hidrográfica del río La Colorada, Subzona Río Opón.....	62
Tabla 25. Índice de retención hidráulica para cada unidad hidrológica que conforma la cuenca Hidrográfica del Complejo Ciénaga San Silvestre, Quebrada La Putana y Río Chucurí. Subzona Río Sogamoso	63
Tabla 26. Índice de vulnerabilidad hídrica (IVH) para cada unidad hidrológica que conforma la cuenca Hidrográfica del río La Colorada, Subzona Río Opón	64
Tabla 27. Índice de vulnerabilidad hídrica (IVH) para cada unidad hidrológica que conforma la cuenca Hidrográfica del Complejo Ciénaga San Silvestre, Quebrada La Putana y Río Chucurí. Subzona Río Sogamoso	65
Tabla 28. IACAL para cada unidad hidrológica que conforma la cuenca Hidrográfica del río La Colorada, Subzona Río Opón	66



Tabla 29. IACAL para cada unidad hidrológica que conforma la cuenca Hidrográfica del Complejo Ciénaga San Silvestre, Quebrada La Putana y Río Chucurí.Subzona Río Sogamoso.....	66
Tabla 30. Riesgo por cambio climático	72
Tabla 31. Distritos de adecuación de tierras existentes en Cundinamarca.....	75
Tabla 32. infraestructuras por tipo y municipio en estudio.	79
Tabla 33 Distribución de la ACFEC en municipios priorizados Departamento de Santander.....	82
Tabla 34 Relación UPA y número de integrantes	82
Tabla 35. Criterios para la identificación de la ZPPA de Santander.....	91
Tabla 36. Resultado de la concertación de la Frontera Agrícola Condicionada y Restricciones para los municipios priorizados para la identificación de APPA - Santander.....	93
Tabla 37. Detalle de la Frontera Agrícola Condicionada para los municipios priorizados de Santander, resultado de la concertación con la Autoridad Ambiental.	94
Tabla 38. Distribución municipal de los suelos de clase agrológica III.....	96
Tabla 39. Criterios y variables usados en el componente integrado biofísico para la zonificación de aptitud de las cadenas agropecuarias productivas.	98
Tabla 40. Zonificaciones de aptitud alta (A1) para los municipios de San Vicente y El Carmen de Chucurí	99
Tabla 41. Caracterización territorial de las zonificaciones nacional de aptitud A1 para los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí	100
Tabla 42 Distribución de la ACFEC en municipios priorizados Departamento de Santander.....	102
Tabla 43 Relación UPA y número de integrantes	102
Tabla 44. Distribución de clúster de ACFC, de las UPA de ACFEC en los municipios de El Carmen de Chucurí y San Vicente del departamento de Santander.....	105
Tabla 45. Distribución de clústeres asociados a los predios ACFEC en los dos municipios de Santander	105



Tabla 46. Distribución de áreas por municipio de la ZPPA los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí - Santander 110

Tabla 47, relación de actores vinculados en los espacios de coordinación - actualización de la ZPPA de Santander, 05/05/2025 116



Índice de figuras

Figura 1. División político-administrativa, municipio de El Carmen de Chucurí	21
Figura 2. División político-administrativa del municipio de San Vicente de Chucurí	22
Figura 3. Distribución poblacional por área en los municipios	25
Figura 4. Tasas de crecimiento 1993 – 2024.....	26
Figura 5. Distribución de la población 1993 – 2018.....	27
Figura 6. Cambio distribución porcentual	28
Figura 7. Tasas de crecimiento 2023 – 2035.....	28
Figura 8. Departamento de residencia hace 5 años de la población rural.....	29
Figura 9. Lugar de residencia hace 5 años de la población rural	29
Figura 10. Sector de residencia hace 5 años de la población rural	30
Figura 11. Autorreconocimiento étnico	31
Figura 12. Valor agregado por municipios de Santander (2022).	34
Figura 13. Peso relativo municipal en el valor agregado de las actividades primarias del departamento (2022).	36
Figura 14. Valor agregado de actividades agropecuarias en Santander (2005-2023).	36
Figura 15. Peso relativo (%) por rama de actividad en el PIB de Santander y Colombia (2023).....	37
Figura 16. Área sembrada en Ha y producción en Ton en los municipios de El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí en el departamento de Santander durante el año 2023	38
Figura 17. Inseguridad Alimentaria en los 2 municipios priorizados para el departamento de Santander.....	39
Figura 18. Comportamiento de las áreas sembradas y la producción de productos agrícolas entre el año 2009 y 2023 en los municipios de El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí	41



Figura 19. Comportamiento en la cantidad de animales en algunos sistemas pecuarios en los municipios de El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí en los últimos años.....	42
Figura 20. Municipios de la cuenca del río Opón.....	50
Figura 21. Subcuencas de la Subzona del río Sogamoso.....	51
Figura 22. Escenario 2011-2040 precipitación cambio climático.....	67
Figura 23. Escenario 2041-2070 precipitación cambio climático.....	68
Figura 24. Escenario 2071-2100 precipitación cambio climático.....	69
Figura 25. Escenario 2011-2040 temperatura cambio climático.....	70
Figura 26. Escenario 2041-2070 temperatura cambio climático.....	71
Figura 27. Escenario 2071-2100 temperatura cambio climático.....	72
Figura 28. Riesgo por cambio climático.....	74
Figura 29. Promedio mensual de alimentos comercializados en los principales mercados mayoristas del país, por municipio de origen (2023).	76
Figura 30. Cantidades en Ton de los principales alimentos procedentes del Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí con destino a los mercados mayoristas del país (2023).	76
Figura 31 Número de UPA, producción agrícola, área productiva por tipología ACFEC.....	82
Figura 32 Número de UPA, inventario pecuario, área productiva por tipología ACFEC.....	83
Figura 34. Proceso cartográfico estándar para la identificación de las ZPPA	90
Figura 35. Resultado de la concertación de la Frontera Agrícola Nacional y Restricciones para los municipios priorizados para la identificación de las APPA en el departamento de Santander.	92
Figura 36. Frontera Agrícola Condicionada, resultado de las mesas técnicas con la CAS para los municipios priorizados en la identificación de las APPA en el departamento de Santander.....	94
Figura 37. Frontera Agrícola Condicionada Habilitada para APPA en los municipios priorizados del Departamento de Santander.	95



Figura 38. Clases agrológicas, municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí.....	96
Figura 39. Proceso de identificación de áreas con zonificación de aptitud alta en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí.....	97
Figura 40. áreas con aptitud alta del componente integral biofísico para los productos agrícolas y la ganadería bovina de carne y leche en municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí en Santander.	100
Figura 41 Distribución porcentual en los municipios de Santander por grupos de UPA.....	103
Figura 42 Distribución porcentual de ACFEC en los municipios de Santander ..	104
Figura 43. Tipo de mercado, clústeres de ACFEC San Vicente y El Carmen de Chucurí.....	105
Figura 44. Resultado de la aplicación de criterios cartográficos para la identificación de las ZPPA en los municipios de San Vicente y El Carmen de Chucurí - Santander.	106
Figura 45. ZPPA de los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí - Santander.	109
Figura 46. ZPPA del municipio de San Vicente de Chucurí - Santander.....	111
Figura 47. ZPPA del municipio de El Carmen de Chucurí - Santander.....	112
Figura 48. Socialización de los resultados de la ZPPA de Santander – Alcaldía de El Carmen de Chucurí.....	115
Figura 49. Socialización de los resultados de la ZPPA de Santander – Comunidad y actores estratégicos de El Carmen de Chucurí	118



Lista de siglas y abreviaturas

ACFEC	Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria
AEIPDHA	Áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación
AICAS	Áreas importantes para la conservación de las aves
APPA	Áreas de protección para la producción de alimentos
Aunap	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
CISAN	Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional
DA	Distritos agrarios
DAT	Distritos de Adecuación de Tierras
EVA	Evaluación agropecuaria municipal
FA	Frontera agrícola
Gestua	Gestión del territorio para usos agropecuarios
MADR	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
OSP	Ordenamiento social de la propiedad
PDS	Plan de Desarrollo Sostenible
PNN	Parque nacional natural
POD	Plan de Ordenamiento Territorial Departamental
POPSPR	Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural
POT	Plan de Ordenamiento Territorial
RFPR	Reserva forestal protectora regional
RNSC	Reserva natural de la sociedad civil
SIPRA	Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria
UPR	Unidad de Planificación Rural
UPRA	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria
ZEMP	zonas especiales de manejo pesquero
ZEPA	zonas exclusivas de pesca artesanal
ZDE	zonas de desarrollo empresarial
Zidres	zonas de interés de desarrollo rural económico y social
ZOMAC	Zonas más afectadas por el conflicto armado
ZPPA	zona de protección para la producción de alimentos



ZRA	Zonas de reserva agrícola
ZRC	Zonas de reserva campesina



Glosario

Agricultura campesina familiar, étnica y comunitaria. Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias y comunidades campesinas, indígenas, negras afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema principalmente se desarrollan diversidad¹ de actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias (MADR, 2017).

Aptitud de usos agropecuarios. Capacidad de un lugar específico para producir, en función de un tipo de utilización de la tierra, determinado a partir de condiciones biofísicas, ambientales, económicas y sociales (UPRA, 2019).

Áreas condicionadas de la frontera agrícola. Áreas contenidas dentro de una figura de protección donde las actividades agropecuarias pueden ser permitidas, restringidas o prohibidas de acuerdo con las condiciones impuestas por la ley (MADR, 2018).

Áreas de restricción de la frontera agrícola. Áreas donde no se permiten actividades agropecuarias por mandato de la ley (MADR, 2018).

Áreas de protección para la producción de alimentos (APPA). Áreas destinadas a la producción de alimentos que se constituyen en determinantes de ordenamiento territorial, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, que hacen parte de las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación y gozan de especial protección del Estado, ubicadas dentro de la FA nacional y que deben mantenerse en el tiempo (MADR, 2023).

Áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación (AEIPDHA). Áreas ubicadas dentro de la FA nacional para asegurar, la obtención, disponibilidad, acceso, distribución, transformación y conservación de alimentos diversos y culturalmente aceptables, en términos de producción sostenible de acuerdo con el uso eficiente del suelo, como una de las medidas para alcanzar una alimentación adecuada y

¹ Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y coevolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.



estable. Dentro de ellas se encuentran las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) y otras áreas que puedan impulsar y garantizar la protección al derecho humano a la alimentación mediante su declaratoria (MADR, 2023).

Áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial.

Se refieren a la previsión jurídica de áreas, zonas y en general ámbitos desarrollados y adoptados legalmente para la promoción de objetivos asociados al desarrollo y/u ordenamiento agropecuario, tales como: Zonas de Reserva Campesina, Zonas de Reserva Agrícola, Distritos de Adecuación de Tierras, Zonas de Interés de Desarrollo Rural Económico y Social, Zonas de Desarrollo Empresarial, entre otros (MADR, 2023).

Clases agrológicas. Sistema de clasificación de capacidad de uso, en el cual se agrupan los suelos con base en su capacidad para producir plantas cultivadas (cultivos tanto transitorios como semipermanentes y permanentes, pastos y bosques), desde un punto de vista general y no para cultivos o tipos de utilización específicos, por largos periodos en forma sostenible y sin deterioro del suelo (IGAC, 2017).

Frontera agrícola nacional. Se define Frontera Agrícola Nacional como el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley (MADR, 2018).

Ordenamiento productivo agropecuario. Proceso participativo de planificación multisectorial, de carácter técnico, administrativo y político, que busca contribuir al uso sostenible de los recursos en el territorio con el propósito de mejorar la productividad agropecuaria, la seguridad alimentaria y la competitividad local, regional, nacional e internacional bajo principios de responsabilidad social y sostenibilidad ambiental (MADR, 2017).

Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN). Conjunto de objetivos, metas, estrategias y acciones propuestos por el Estado colombiano, en un marco de corresponsabilidad con la sociedad civil, que tienen por objeto: 1) proteger a la población de las contingencias que conllevan a situaciones indeseables y socialmente inadmisibles como el hambre y la alimentación inadecuada; 2) asegurar a la población el acceso a los alimentos en forma oportuna, adecuada y de calidad; y 3) lograr la integración, articulación



y coordinación de las diferentes intervenciones intersectoriales e interinstitucionales (Gobierno de Colombia, 2013).

seguridad alimentaria y nutricional. Disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa (DNP, 2008).

Uso eficiente del suelo. Resultado de un proceso planificado de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, el cual tiene como objetivo mejorar la productividad y competitividad del territorio, en equilibrio con la sostenibilidad social, económica y ambiental de los sistemas de producción agropecuaria. Para su determinación, la aptitud de la tierra es un factor determinante para el desarrollo de sistemas productivos, así como comprender las demandas de los mercados agropecuarios, el contexto socioecosistémico y socioeconómico de los territorios, la distribución equitativa de la tierra, y la seguridad jurídica de la tenencia de la misma (MADR, 2017).

Zonas de protección para la producción de alimentos. Áreas a partir de las cuales se determinarán las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo técnico de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), como instrumento para la protección de los suelos para la producción de alimentos mediante su incorporación en los procesos de planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial (MADR, 2023).



Introducción

Proteger la producción de alimentos es un mandato constitucional, es por ello, que la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), desde su objeto misional de orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios, ha venido avanzando en la generación de lineamientos y criterios técnicos para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural y el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, los cuales se convierten en un elemento estratégico para la garantía del derecho a la alimentación adecuada (DHAA).

Objetivos

Identificar las áreas preliminares objeto de estudio denominadas Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí del departamento de Santander, mediante un proceso metodológico basado en criterios mínimos, con el objetivo de orientar la posterior declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) y contribuir a la seguridad alimentaria y promover el uso eficiente del suelo rural.

Alcance

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el art. 32 de la Ley 2294, las ZPPA servirán como base para la posterior delimitación, zonificación y declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023.

La ZPPA no constituye una determinante del ordenamiento territorial.



1. Justificación

1.1. Generalidades del territorio

1.1.1. División político-administrativa

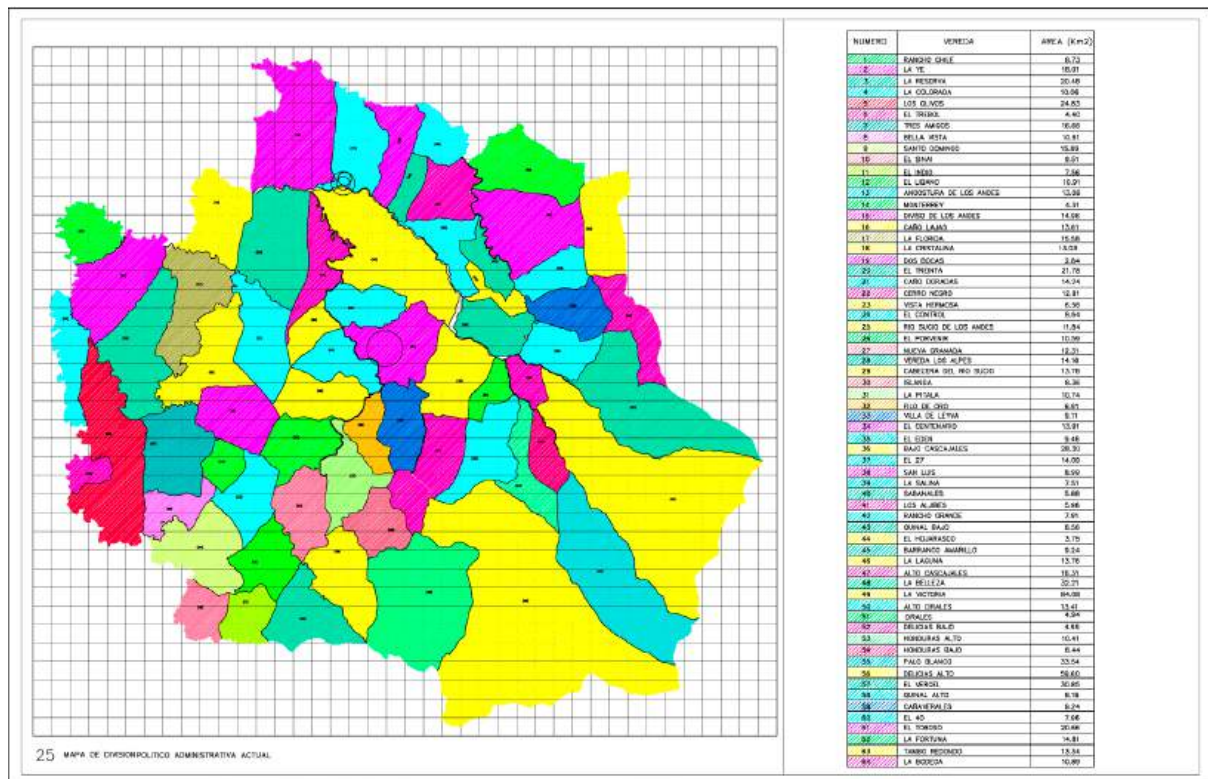
El Departamento de Santander está situado al nororiente del país en la región andina, cuenta con una superficie de 30.537 Km², lo que representa el 2.7% del territorio nacional. Limita por el norte con los departamentos de Cesar y Norte de Santander, por el este y por el sur con los departamentos de Boyacá y Casanare respectivamente, y por el oeste con el río Magdalena que lo separa de los departamentos de Antioquia y Bolívar.

Santander está integrado por 87 municipios, de los cuales 2 son objeto de estudio para la identificación de la ZPPA: San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí de la provincia de Yariguíes.

1.1.1.1. El Carmen de Chucurí

El municipio se encuentra ubicado en la región central del departamento de Santander, a 178 kilómetros de distancia de la capital del departamento, dicho municipio hace parte de la provincia de Yariguíes y limita por el norte con San Vicente de Chucurí, por el sur con Simacota, al este con Galán y Hato, y por el oeste con Simacota. El municipio de El Carmen de Chucurí se pretende convertir en una ventana abierta al progreso agroindustrial, pecuario, hidro forestal, energético, mediante el desarrollo de las actividades forestales, su vocación agropecuaria y la consolidación de su potencial energético y humano, garantizando un manejo ambientalmente sostenible, económicamente viable, institucional y socialmente cohesionado, permitiendo a sus habitantes el mejoramiento de su calidad de vida.

Figura 1. División político-administrativa, municipio de El Carmen de Chucurí



Fuente: Acuerdo 38 de 2002, Alcaldía de El Carmen de Chucurí (2002)

El municipio se encuentra conformado por la cabecera municipal de El Carmen de Chucurí y 2 corregimientos, de los cuales los centros poblados corresponden a El Centenario y Santo domingo; así mismo se encuentra conformado por 61 Veredas. El área total del territorio municipal es de 92.257,03 Ha de extensión (Igac, 2024), de las cuales 35,2 Ha corresponden a suelo urbano (Chucurí A. d., 2015).

Tabla 1. Veredas municipio El Carmen de Chucurí

No.	Vereda	No.	Vereda	No.	Vereda	No.	Vereda
1	La Fortuna	16	Honduras Bajo	31	Diviso De Los Andes	46	Sabanales
2	EL Toboso	17	Honduras Alto	32	Rio Sudio De Los Andes	47	La Salina
3	El Cuarenta	18	Cirales	33	Nueva Granada	48	San Luis
4	Cañaverales	19	Diviso De Cirales	34	El Porvenir	49	Dos Bocas
5	Tambo Redondo	20	La Victoria	35	Angosturas	50	La Florida

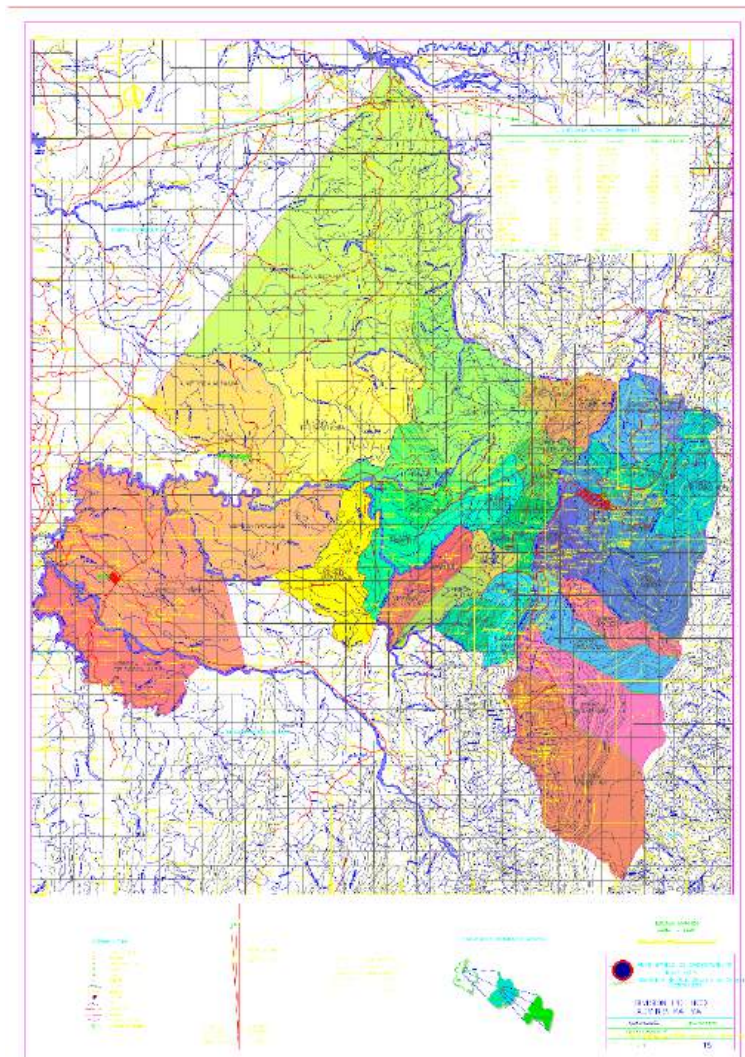
6	La Bodega	21	La Belleza	36	El Líbano	51	La Cristalina
7	EL Vergel	22	Alto Cascajales	37	El Indio	52	Caño Doradas
8	Quinal Alto	23	La laguna	38	El Sinaí	53	Caño Lajas
9	Delicias Alto	24	Islanda	39	Bellavista	54	Tres Amigos
10	Delicias Bajo	25	Cabecera De Río Suncio	40	Monterey	55	La Reserva
11	El Hojarasco	26	Los Alpes	41	Vista Hermosa	56	La Ye
12	Barranco Amarillo	27	La Pítala	42	Cerro Negro	57	La Colorada
13	Quinal Bajo	28	Filo De Oro	43	El Edén	58	Rancho Chile
14	Los Aljibes	29	Villa De Leyva	44	Bajo Cascajales	59	Los Olivos
15	Rancho Grande	30	El Control	45	El Treinta	60	El Trébol
61							El Veintisiete

Fuente: Alcaldía Municipio de El Carmen de Chucurí, 2020

1.1.1.2. San Vicente de Chucurí

El municipio de San Vicente de Chucurí está ubicado en la zona central del departamento de Santander, ubicado a 85 kilómetros de distancia de la capital departamental; San Vicente hace parte de la provincia de Yariguíes. El municipio limita al norte con Barrancabermeja y Betulia, al oriente con Zapatoca y Betulia, al sur con El Carmen de Chucurí y Simacota, y al occidente con Simacota y Barrancabermeja. San Vicente de Chucurí se visualiza como un gran centro agroindustrial del Magdalena Medio, atendiendo mercados de escala nacional con miras a exportar.

Figura 2. División político-administrativa del municipio de San Vicente de Chucurí



Fuente: Alcaldía Municipio San Vicente de Chucurí, 2013

El municipio está conformado por la cabecera municipal y 37 veredas, organizada en contemplando 5 corregimientos (Puente Murcia, Llana Fría, Pozo Nutria, Albania y el centro poblado de Yarima). San Vicente de Chucurí tiene una extensión territorial de 111468,36 Ha (Igac 2024), de las cuales 910,3 Ha corresponden al suelo urbano (Chucurí A. d., 2013).

Tabla 2. Veredas municipio de San Vicente de Chucurí

No.	Vereda	No.	Vereda	No.	Vereda
1	Agua Blanca	13	Arrugas	25	Cantarranas
2	El Centro	14	Guadual	26	La Esperanza

3	Palmira	15	Los Medios	27	Naranjito
4	Primavera	16	Taguales	28	Yarima
5	Albania	17	Barro Amarillo	29	Cascajales
6	El León	18	Guamales	30	La Granada
7	Pamplona	19	Marcito	31	Nuevo Mundo
8	Santa Inés	20	Tempestuosa	32	Chanchón
9	Alto Viento	21	Campo Hermoso	33	La Pradera
10	Esmeralda	22	La Colorada	34	Palestina
11	Llana Fría	23	Mérida	35	El Ceibal
12	Santa Rosa	24	Vizcaína	36	Llana Caliente
37					Pertrecho

Fuente: Alcaldía Municipio San Vicente de Chucurí, 2013

1.1.2. Características demográficas

1.1.2.1. Distribución de la población

Las proyecciones poblacionales realizadas con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2018 indican que en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí hay cerca de 59 mil habitantes en el año 2024², de los cuales el 62% se encuentra en San Vicente de Chucurí y el 38% en El Carmen de Chucurí.

Tabla 3. Distribución poblacional en la subregión 2024

Municipio	Población 2024 Total	Población 2024 Urbano	Población 2024 Rural	Porcentaje 2024 Urbano	Porcentaje 2024 Rural
SAN VICENTE DE CHUCURÍ	36.697	14.969	21.728	40%	60%
EL CARMEN DE CHUCURÍ	22.596	4.247	18.349	18%	82%
TOTAL	59.293	19.216	40.077	32%	68%

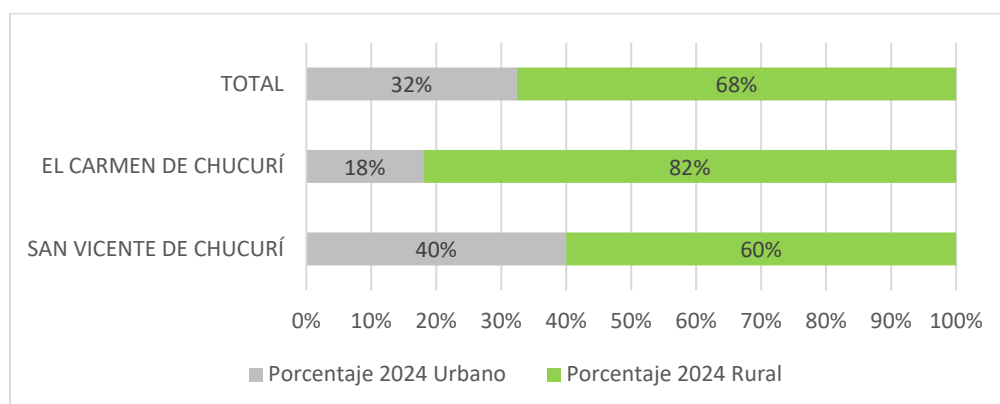
² Las proyecciones de población realizadas por el DANE hasta el año 2035 no presentan desagregación de los centros poblados y el rural disperso.



Fuente: Proyecciones poblacionales con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda (DANE 2018)

Del total de población de los municipios, el 32% está en suelo urbano y el 68% restante está en suelo rural. Como se puede observar en la siguiente gráfica, San Vicente de Chucurí es el municipio que mayor población urbana concentra, pero representa sólo el 40% del total del municipio, el cual es predominantemente rural.

Figura 3. Distribución poblacional por área en los municipios



Fuente: Proyecciones poblacionales con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda (DANE 2018)

La distribución espacial de la población muestra que hay una densidad de 6.750 habitantes por Km² en las áreas urbanas, mientras que en los centros poblados es de 2.667 habitantes por Km² y en las áreas rurales dispersas es de 20 habitantes por Km².

Tabla 4. Densidad Poblacional

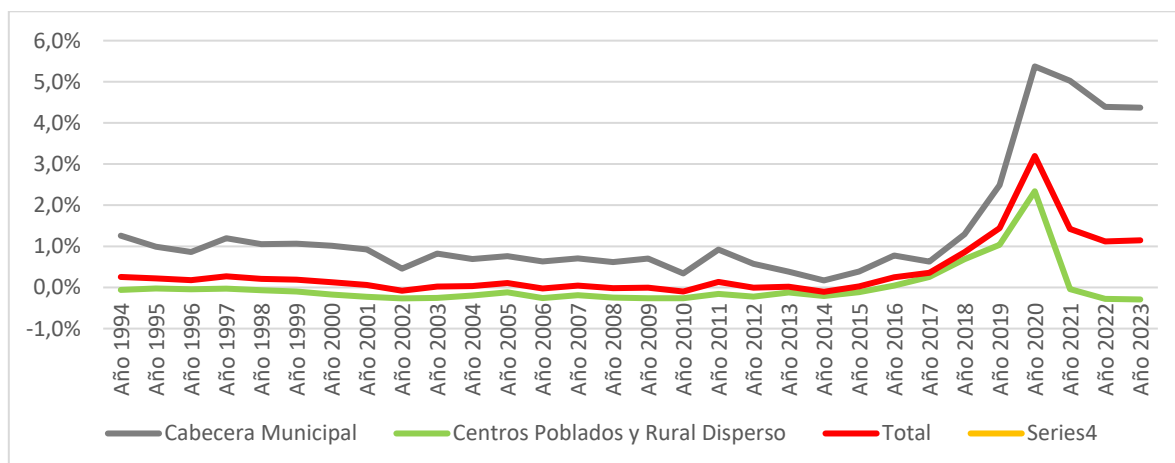
Área	Densidad promedio por Km2
Urbana	6.750
Centros Poblados	2.667
Rural Disperso	20

Fuente UPRA (2024) a partir de DANE (2018) CNPV

1.1.2.2. Dinámica de la población

Al analizar la tasa de crecimiento entre el periodo 1993 - 2023³, se identifica que en general hay una tendencia de crecimiento total positiva, en promedio de 0.4% anual. Sin embargo, en el caso de la población rural se presenta un decrecimiento leve en promedio del - 0.1% para el periodo de estudio, mientras que la población urbana crece positivamente en promedio del 1.4%. En el caso de la población rural sólo hasta el año 2060 se identifican tasas de crecimiento positivas, dado que para el resto del periodo de estudio todas las tasas anuales son negativas, entre 0 y -1%. Esta tendencia se puede evidenciar en la figura siguiente.

Figura 4. Tasas de crecimiento 1993 – 2024



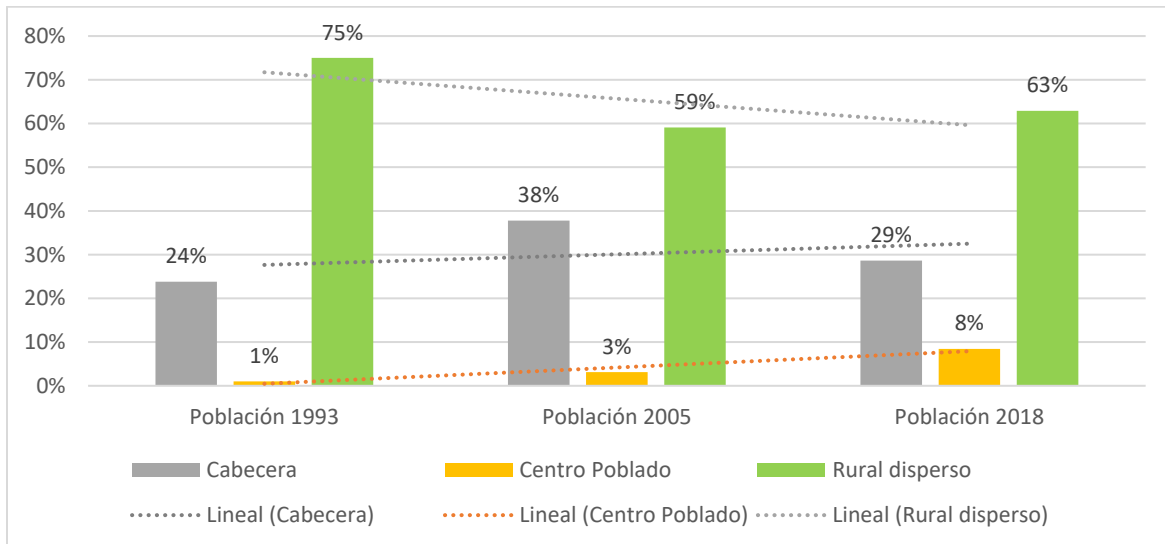
Fuente: UPRA (2024) a partir de DANE (2005 y 2018) CNPV

Los cambios en la distribución de la población en el periodo analizado muestran que en general hay un decrecimiento porcentual de la población rural y un crecimiento de la población en centros poblados, aunque leve. Mientras que en el año 1993 el 1% de la población residía en centros poblados rurales y el 75% de la población en áreas rurales dispersas, para el año 2018 en los centros poblados reside el 8% mientras que en las áreas rurales dispersas es el 63%.⁴

³ Las retroproyecciones de población realizadas por el DANE hasta el año 1993 no presentan desagregación de los centros poblados y el rural disperso

⁴ Los resultados de los CNPV de los años 1993, 2005 y 2018 permiten observar los cambios en la distribución de la población en el suelo rural.

Figura 5. Distribución de la población 1993 – 2018



Fuente UPRA (2023) a partir de DANE (2005 y 2018) CNPV

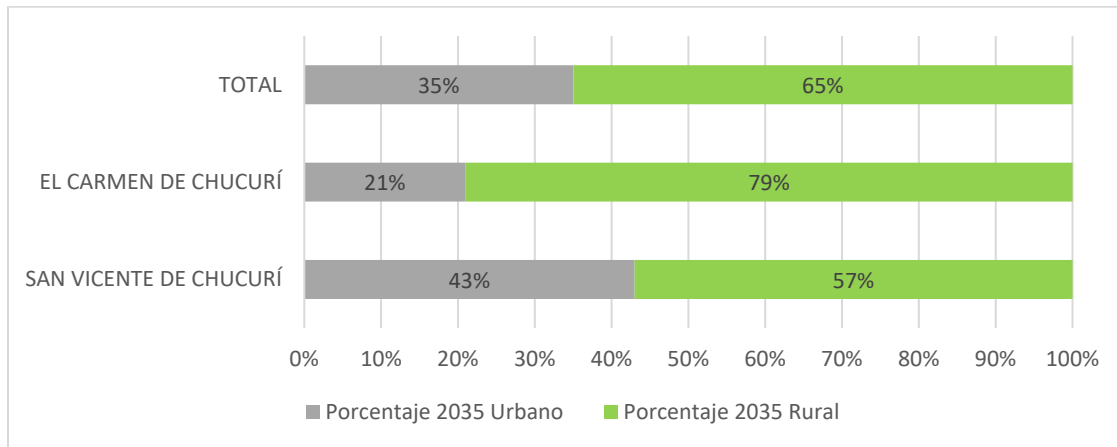
Para el año 2035 se espera que la población crezca en cerca de 4.161 habitantes, para llegar a un total de 63.454 personas. Se observa un incremento significativo de la población urbana, la cual pasará del 32% al 35% en el periodo proyectado.

Tabla 5. Distribución poblacional 2035

Municipio	Población 2035 Total	Población 2035 Urbano	Población 2035 Rural	Porcentaje 2035 Urbano	Porcentaje 2035 Rural
SAN VICENTE DE CHUCURÍ	39.702	17.223	22.479	43%	57%
EL CARMEN DE CHUCURÍ	23.752	5.009	18.743	21%	79%
TOTAL	63.454	22.232	41.222	35%	65%

Fuente: Proyecciones poblacionales con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda (DANE)

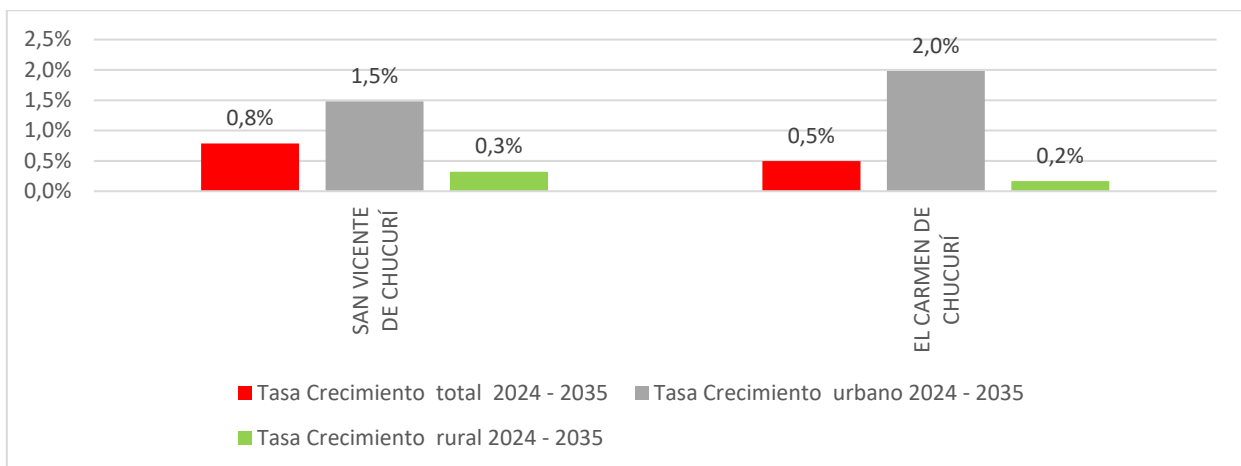
Figura 6. Cambio distribución porcentual



Fuente UPRA (2024) a partir de DANE (2018) CNPV

Como se puede observar en la figura, entre 2023 y 2035 el crecimiento se dará principalmente en las zonas urbanas de los municipios y se espera que crezcan en promedio a un 1.7% anual. Las áreas rurales presentarán crecimiento positivo, pero a unos ritmos muy bajos del 0,2% anual para crecer un total del 2.4% al año 2035.

Figura 7. Tasas de crecimiento 2023 – 2035



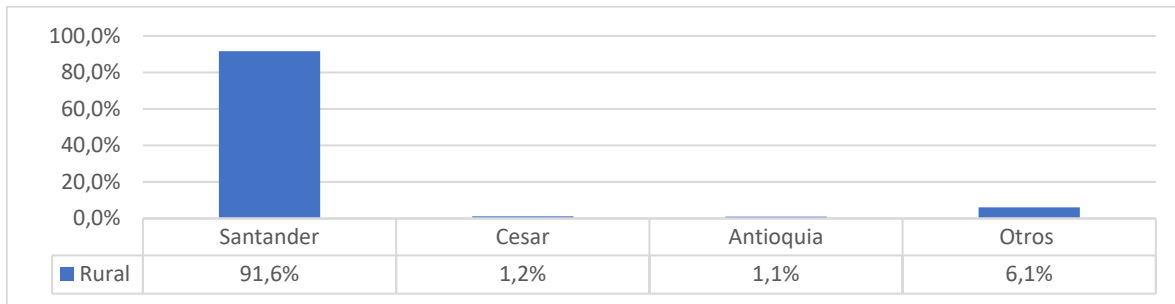
Fuente: Proyecciones poblacionales con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda (DANE)

1.1.2.3. Movimientos migratorios

Al analizar el departamento de residencia en el periodo 2013 – 2018, en suelo rural se identifica que el 91.6% de la población residió en el Departamento de estudio y el 84%

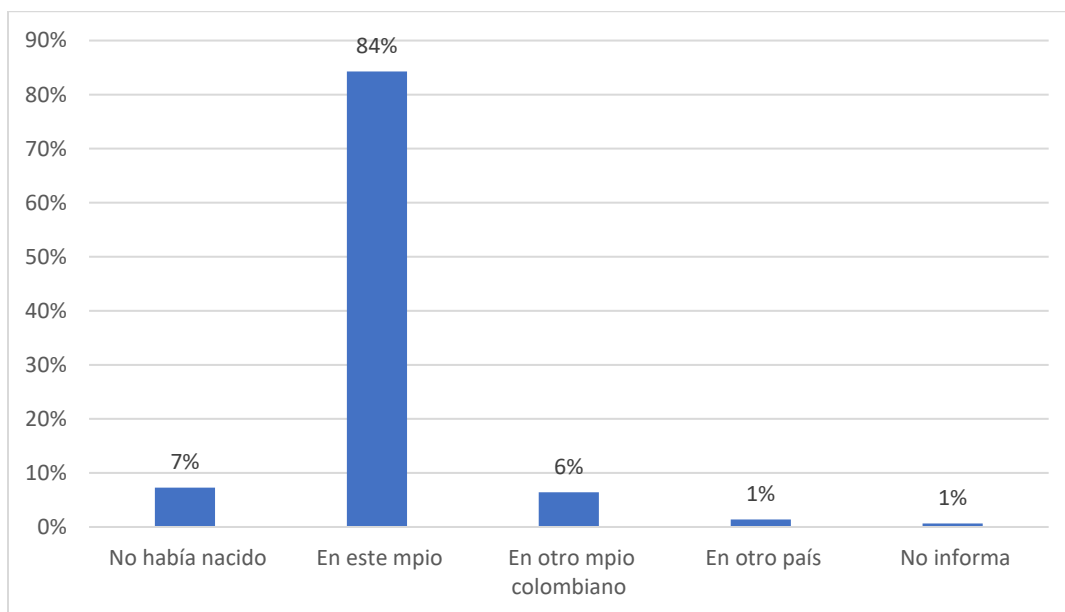
residía en el mismo municipio. Los departamentos de residencia diferentes, que tienen porcentaje significativo son Cesar (1.2%) y Antioquia (1.1%).

Figura 8. Departamento de residencia hace 5 años de la población rural



Fuente UPRA (2024) a partir de DANE (2018) CNPV

Figura 9. Lugar de residencia hace 5 años de la población rural



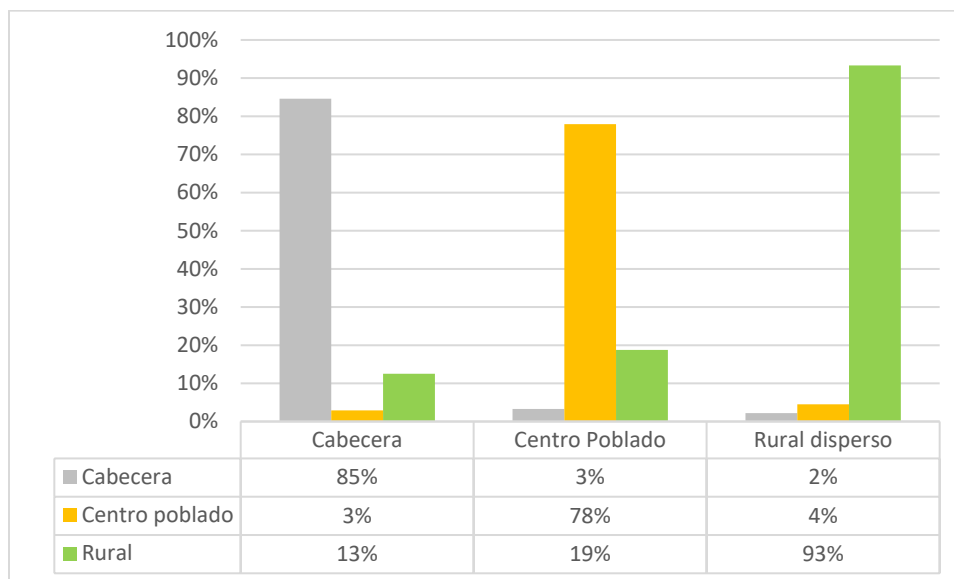
Fuente UPRA (2024) a partir de DANE (2018) CNPV

Con respecto al sector de residencia de la población, se identifica, que el 3% de la población que habita en las cabeceras municipales vivía hace 5 años en un centro poblado y el 13% en suelo rural disperso. De la población que habita en suelo rural disperso, el 4% vivía hace 2 años en una cabecera municipal y el 4% en un centro poblado.

Por su parte, del total de población que habita en los centros poblados, el 3% vivía hace 5 años en una cabecera municipal y el 19% en el suelo rural disperso, lo cual ratifica el crecimiento de estas unidades espaciales en el periodo intercensal 2005 – 2018. Es decir

que el centro poblado puede considerarse un territorio atractor tanto de población urbana como de población del rural disperso.

Figura 10. Sector de residencia hace 5 años de la población rural



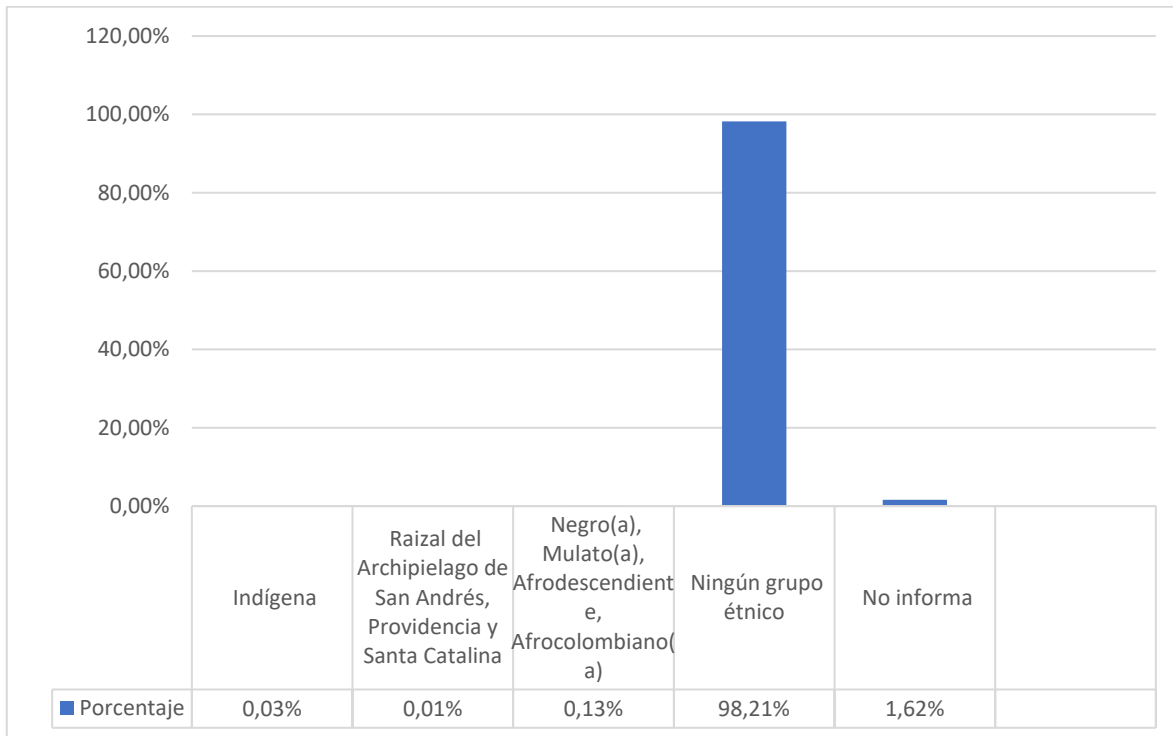
Fuente UPRA (2024) a partir de DANE (2018) CNPV

1.1.2.4. Características de la población rural

Autorreconocimiento étnico

Los resultados del Censo indican que hay una presencia predominante de población que no se autorreconoce como parte de algún grupo étnico, ya que tan sólo un 0.03% de la población se autorreconoce como indígena y el 0.13% como negro.

Figura 11. Autorreconocimiento étnico



Fuente UPRA (2024) a partir de DANE (2018) CNPV

De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 del DANE y el Informe de ‘Población Gitana o Rrom de Colombia’ que hizo la misma entidad en 2019, la población total auto reconocida como Rrom en el departamento de Santander es de 325 personas, distribuidas en los municipios de Girón (296), Floridablanca (22), Barrancabermeja (4) y Bucaramanga (3) (DANE, 2019).

Durante la fase de alistamiento para la identificación de la ZPPA, desde el componente social se solicitó información a las entidades territoriales de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí sobre actores locales, las cuales informaron, en septiembre y noviembre 2024 respectivamente, que no existen “Kumpanias” del pueblo Rom Gitano y/u otras organizaciones de base de pueblos y comunidades étnicas con presencia en el municipio.

Como comprobación de lo anterior y en el marco de las reuniones de coordinación y de los encuentros de socialización desarrollados en los municipios en estudio en ocasión de la



presentación de los resultados de la identificación de la ZPPA, se constató nuevamente que no hay mención, participación, ni referencia del pueblo Rrom o Gitano.

Población según rango de edades

Como se mencionó anteriormente, se evidencia un proceso inicial de transición demográfica en el que la población en edad productiva pasa a ser más relevante que la población en edad infantil. La distribución poblacional rural para el año 2024 muestra una concentración del 8.9% de la población en las edades de 64 años en adelante. La población en edad infantil entre 0 y 14 años representa el 24.9% de la población total. Por otro lado, se evidencia que la población económicamente activa, con edades entre los 15 y 64 años abarca el 66.2% del total de la población rural. Este fenómeno permite hablar del surgimiento de un bono demográfico que tiene implicaciones importantes en las estructuras productivas, pero también en el incremento de la demanda de servicios como educación técnica y superior.

Tabla 6. Distribución por grandes grupos de edad

Rango de edad	% Hombre	% Mujer	% Total
Población 0 a 15 años	12,6	12,2	24,9
Población 16 a 64 años	36,1	30,1	66,2
Población más de 65 años	5,0	3,9	8,9

Fuente UPRA (2024) a partir de DANE (2018) CNPV

1.2. De la necesidad y pertinencia de la declaratoria: la producción de alimentos en el territorio

La identificación de la ZPPA en los municipios de San Vicente y Carmen de Chucurí - Santander, parte desde el entendimiento de la importancia del territorio en estudio con relación a la producción de alimentos mediante un proceso de caracterización sectorial agropecuaria a nivel local y regional. Lo anterior, constituirá así parte del sustento técnico desde la mirada territorial del sector agropecuario para la identificación de la ZPPA primero y del APPA sucesivamente en el territorio estudiado.

Cabe recordar que, el punto de partida para la identificación de las ZPPA y APPA es la frontera agrícola, por ello este será el primer elemento de análisis a partir del cual se desarrollará el resto de la caracterización territorial y la aplicación de la metodología establecida en el capítulo anterior para la identificación de la ZPPA.



1.2.1. Importancia del territorio en la producción de alimentos

La producción de alimentos en los territorios juega un papel relevante para el derecho humano a la alimentación, pues permite aumentar la disponibilidad de alimentos, mejorar el acceso físico y económico a este; así como al consumo de diversos alimentos, con calidad nutricional, promoviendo la sostenibilidad, la resiliencia de las comunidades y su desarrollo económico.

En este marco, a continuación, se presentan aspectos clave relacionados con la actividad agropecuaria y la producción de alimentos como fuente proveedora a nivel local, regional y nacional en el territorio comprendido por los dos (2) municipios (El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí), ubicados en el departamento de Santander. Estos son: (1) importancia económica; (2) importancia productiva; y (3) aporte a la seguridad alimentaria de los hogares.

1.2.1.1. Importancia económica

El departamento de Santander se posiciona al cuarto puesto en la escena nacional en cuanto a su contribución al Producto Interno Bruto (PIB) de Colombia, superado por Bogotá, Antioquia y Valle del Cauca. En 2023 el departamento registró un PIB de 61.358⁵ miles de millones de pesos, es decir, el 6,3% del PIB nacional con una tasa de crecimiento positiva de 0.9% respecto al año anterior.

En las últimas dos décadas, el PIB del departamento ha crecido a una tasa promedio del 3,5%, un ritmo muy cercano al 3,7% registrado como promedio a nivel nacional. Esto ha permitido que el departamento se consolide como una región clave para la economía colombiana.

Los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí han mostrado una tendencia creciente en su valor agregado⁶ municipal desde 2011. San Vicente de Chucurí ha registrado una tasa de crecimiento promedio del 4,4%, mientras que El Carmen de Chucurí ha alcanzado un 9,7% entre 2011 y 2022, superando así la tasa promedio departamental, que se ubicó en el 8,9%.

⁵ Valor a precios constantes

⁶ Es el mayor valor creado en el proceso de producción por efecto de la combinación de factores. Se obtiene como diferencia entre el valor de la producción bruta y los consumos intermedios empleados.

En 2022, San Vicente de Chucurí reportó un valor agregado de 819 mil millones de pesos, mientras que el valor del Carmen de Chucurí fue de 384 mil millones de pesos (ver **Figura 12**), lo que representa un aumento del 26% y 28% respectivamente, en comparación con el año anterior. Ambos municipios superaron el crecimiento departamental, que fue del 23,4% para ese mismo año.

Figura 12. Valor agregado por municipios de Santander (2022).



Nota: Valores en miles de millones de pesos a precios corrientes.

Fuente: UPRA con información de Valor Agregado por municipios, DANE (2024)

En 2022, ambos municipios en conjunto representaron el 1,5% del valor agregado departamental, que ascendió a 77,369 mil millones de pesos. De los dos, San Vicente de Chucurí fue el mayor contribuyente, con una participación del 1%, ocupando la decimosegunda posición a nivel departamental. Por su parte, El Carmen de Chucurí aportó el 0,5%, situándose en la casilla 18 (ver **Tabla 7**).

Tabla 7. Distribución del valor agregado total por municipios de Santander (2022).

Municipio	Valor agregado	Porcentaje del total departamental
Bucaramanga	19.392	25%
Barrancabermeja	19.066	24,6%
Girón	6.403	8%
Floridablanca	6.232	8%
Piedecuesta	3.831	5%
Lebrija	3.713	4,8%
Puerto Wilches	1.801	2,3%



Municipio	Valor agregado	Porcentaje del total departamental
Sabana de Torres	1.304	1,7%
San Gil	1.229	1,6%
Rionegro	1.197	1,5%
Cimitarra	1.002	1,2%
San Vicente de Chucurí	819	1,05%
Socorro	781	1%
Barbosa	605	0,8%
Los Santos	486	0,6%
Vélez	446	0,5%
Aratoca	391	0,5%
El Carmen de Chucurí	384	0,5%
Tona	342	0,4%
Málaga	339	0,4%
Total departamental	77.369	

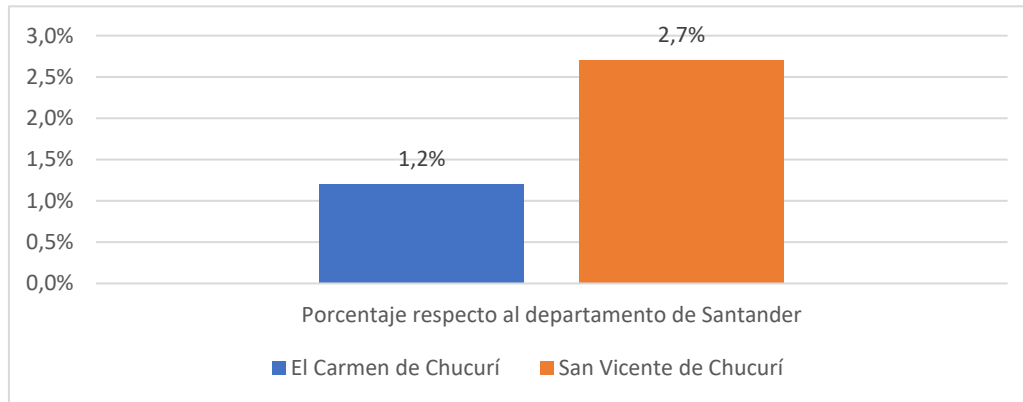
Nota: Valores en miles de millones de pesos a precios corrientes. Se muestran los 20 municipios de mayor aporte al valor agregado de Santander.

Fuente: UPRA con información de Valor Agregado por municipios, DANE (2024)

Santander concentró el 51% de su valor agregado en el sector terciario, 28% en el secundario y el 21% en el sector primario. Por otro lado, El Carmen de Chucurí generó el 49,6% de su productividad en el sector primario y el 45,6% en el terciario, mientras que San Vicente de Chucurí registró un 52,4% de su valor agregado en actividades primarias y un 43% en el sector terciario. Estos datos subrayan la relevancia del sector primario en ambos municipios, siendo la principal fuente de valor agregado en la economía local y un sector clave para el fortalecimiento productivo.

El municipio de San Vicente de Chucurí contribuyó con el 2,7% del valor agregado primario en el departamento de Santander, mientras que El Carmen de Chucurí aportó el 1,2%. Este aporte significativo se debe en gran medida a la variedad de cultivos y actividades agropecuarias presentes en ambos municipios, incluyendo el cacao, plátano, palma de aceite y frutas. La alta productividad y eficiencia en las actividades del sector primario han consolidado a estos municipios como pilares clave para el crecimiento económico de la región.

Figura 13. Peso relativo municipal en el valor agregado de las actividades primarias del departamento (2022).



Fuente: UPRA con información de Valor Agregado por municipios, DANE (2024)

Además de la explotación de minas y canteras, el sector primario abarca la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca. Desde 2005, el valor agregado de estas actividades en el departamento ha mostrado una tendencia creciente. Los años 2021 y 2023 han registrado los valores de producción más altos, con 4.698 y 4.681 miles de millones de pesos, respectivamente.

Figura 14. Valor agregado de actividades agropecuarias en Santander (2005-2023).

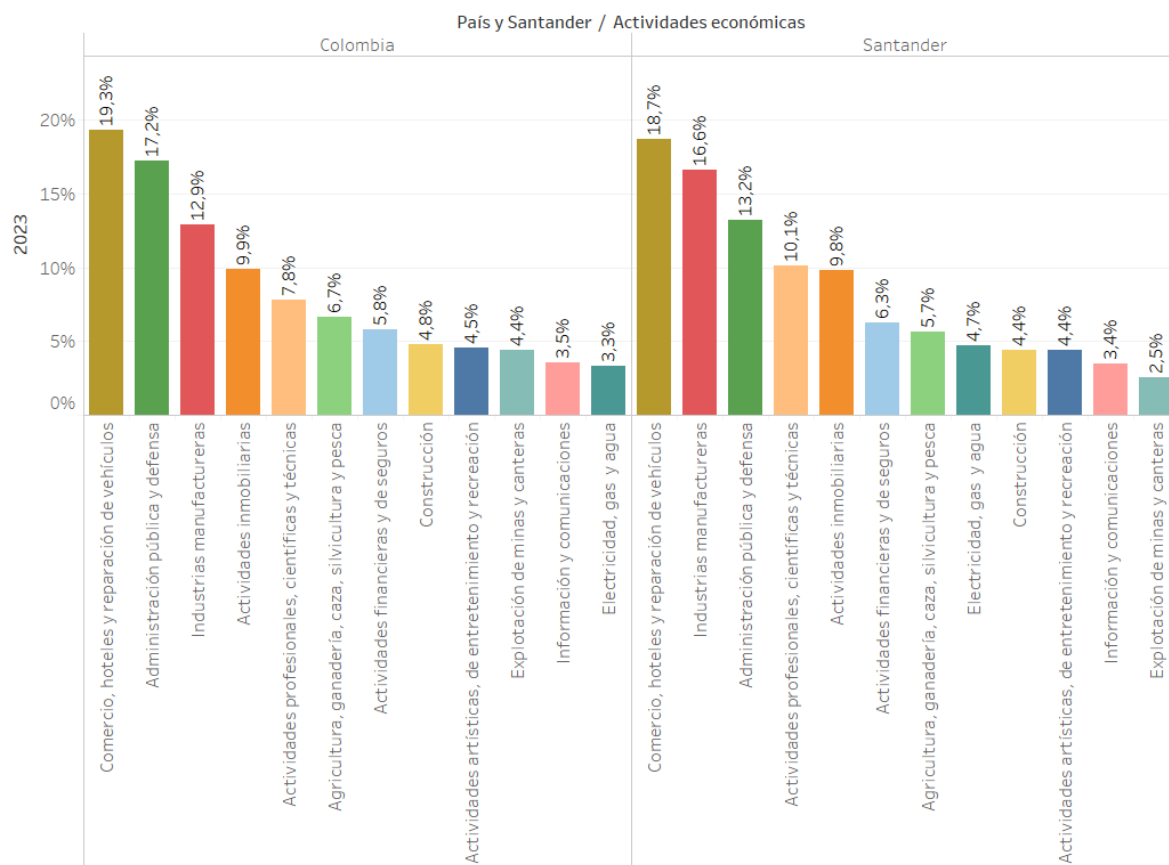


Nota: Valores en miles de millones de pesos a precios constantes.

Fuente: UPRA con información de Cuentas Nacionales Departamentales (DANE, 2024).

Estas actividades se sitúan en el séptimo lugar entre las más importantes para la economía de Santander, resaltando el papel fundamental del sector agropecuario en la seguridad alimentaria y el desarrollo rural del departamento. El dinamismo de este sector ha sido clave para el crecimiento económico local, como lo demuestra el hecho de que en 2023 Santander se posicionó como el cuarto departamento con mayor contribución al valor agregado de las actividades agropecuarias a nivel nacional, aportando un 8% (DANE, 2024).

Figura 15. Peso relativo (%) por rama de actividad en el PIB de Santander y Colombia (2023).



Fuente: UPRA con información de Cuentas Nacionales Departamentales (DANE, 2024).

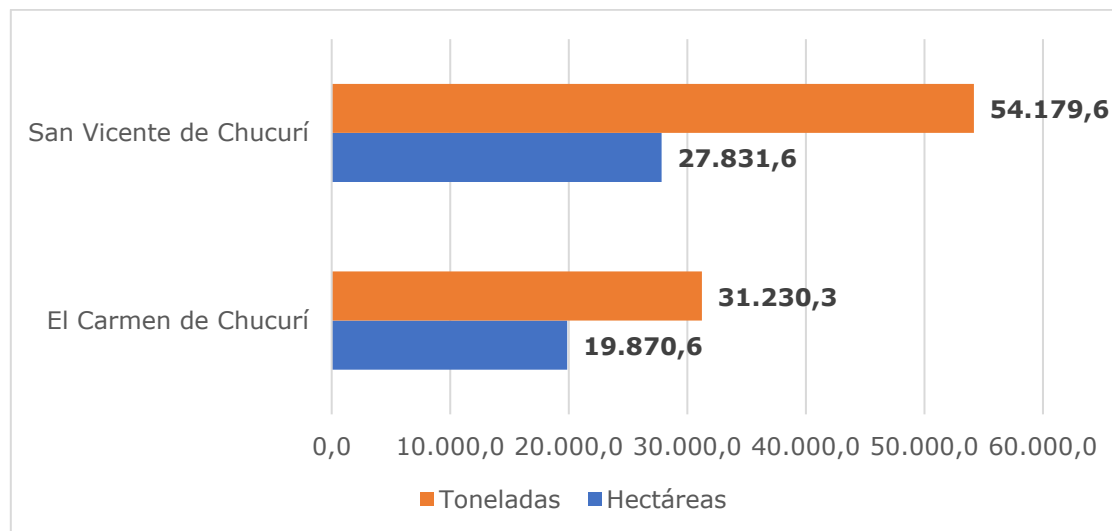
1.2.1.2. Importancia productiva

De acuerdo con las evaluaciones agropecuarias - EVA 2023, el departamento del Santander cuenta con una oferta de 4.194.324,7 Ton de alimentos distribuidas en 80 cultivos diferentes, esta oferta se concentra en una extensión geográfica de 344.584,4 Ha sembradas.

Los municipios de El Carmen y San Vicente de Chucurí tienen una producción de 85.410 Ton de alimento, que corresponde a un 2% de la producción del departamento, donde el 63.43% (54.149,6 ton) corresponden a San Vicente de Chucurí y el 36.57% (31.230,3 ton) a El Carmen de Chucurí.

De acuerdo con las estadísticas de la producción agrícola, El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí cuentan con 47.702,2 Ha cultivadas, lo que equivale a 13,84% del área del departamento, en donde el 58,34% (27.831,6 ha) le corresponden a San Vicente de Chucurí y el 41,66% (19.870,6 ha) a El Carmen de Chucurí.

Figura 16. Área sembrada en Ha y producción en Ton en los municipios de El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí en el departamento de Santander durante el año 2023



UPRA, 2023

El municipio de San Vicente de Chucurí se destaca por el cultivo del cacao que se extiende en un área sembrada de 17.037 Ha y una producción de 10.122 Ton, seguido de la palma de aceite con 7.076 Ha con una producción de 24.412 Ton y el café con 2.058,4 Ha con una producción de 1.440,3 Ton.

El municipio de El Carmen de Chucurí, también se destaca por el cultivo del cacao en un área sembrada de 14.575 Ha y una producción de 9.754,5 Ton, seguido del plátano con 1.590 Ha con una producción de 4.500 Ton y el aguacate con 1.342 Ha con una producción de 5.110 Ton.



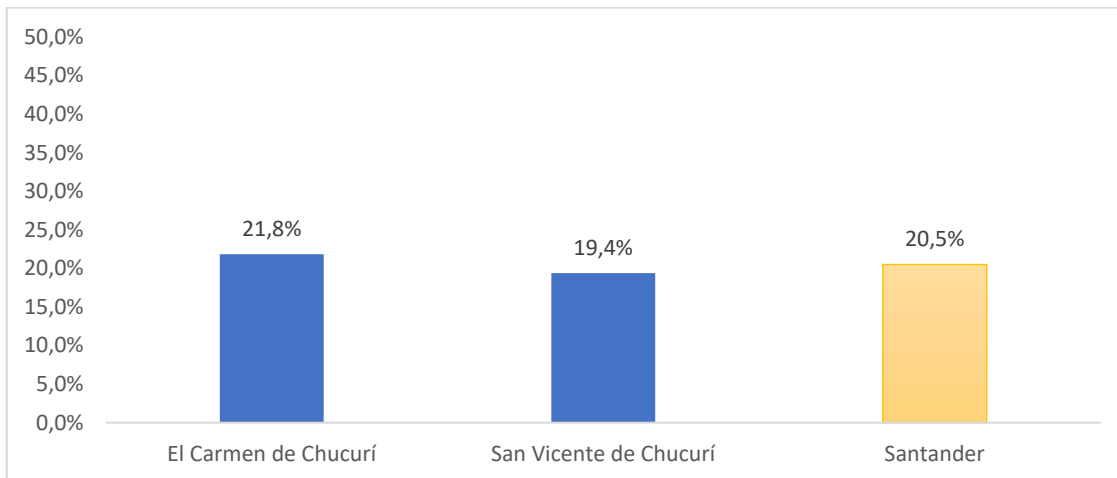
Por su parte, la producción agropecuaria de los municipios de El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí, se caracteriza por un inventario de 607.819 animales con potencial alimenticio, de los cuales el 15,63% son bovinos (95.020), el 0,18% (1.113) son bufalinos, el 1,65% (10.005) son cerdos, el 81,8% (497.198) son aves, el 0,14% (843) son caprinos y el 0,6% (3.640) son ovinos. Del total de animales en estos dos municipios analizados, el 92,13% (560.002 animales) se concentran en San Vicente de Chucurí y un 8,54% (47.817) en el municipio de El Carmen de Chucurí.

1.2.1.3. Inseguridad alimentaria de los hogares de los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí

Conforme con los análisis anteriores, el sector primario en Santander, relacionado con las actividades de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, cobra una importancia fundamental en el desarrollo económico del departamento, y de manera especial en los municipios de San Vicente y El Carmen de Chucurí; por ello, fortalecer la producción de alimentos constituye a la vez, como se mostrará más adelante, una necesidad de acuerdo con las condiciones actuales del territorio en estudio para mejorar la seguridad alimentaria.

Al analizar la inseguridad alimentaria de nivel moderado y grave calculada por el DANE en 2022 (DANE, 2024) y definida como el momento en que los individuos u hogares realizan cambios en la dieta, disminuyendo la calidad y variedad de los alimentos y avanzando en reducir la cantidad de alimentos consumidos por los hogares o individuos hasta experimentar hambre, se observa que, tanto San Vicente de Chucurí como El Carmen de Chucurí presentaron una prevalencia similar a la inseguridad alimentaria del departamento (20,5 %).

Figura 17. Inseguridad Alimentaria en los 2 municipios priorizados para el departamento de Santander



Fuente: UPRA, 2024. A partir de información de DANE.

Estas prevalencias de inseguridad alimentaria moderada y severa, muestran que los hogares de estos municipios enfrentan dificultades para acceder a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para un crecimiento y desarrollo normales y una vida activa y saludable de su población. Esto refleja la necesidad de realizar acciones que fortalezcan la producción de alimentos que se presenta en el departamento desde la disponibilidad, accesibilidad y adecuación que contribuyan a disminuir esta situación.

Por otra parte, se considera importante la producción de alimentos en el territorio para el adecuado abastecimiento y acceso económico de diferentes grupos de alimentos que hacen parte del consumo habitual de la población. En el análisis de consumo de alimentos realizado por la ENSIN 2015, se observa que la región Oriental a la cual pertenece el departamento de Santander presenta los alimentos de mayor consumo como el arroz y la papa; alimentos fuente de proteína, hierro y calcio como el huevo, la leche, la carne de res y pollo. Por otro lado, se presenta una ingesta de poca frecuencia y variedad de verduras y frutas.

1.2.2. Oferta agropecuaria

Para la caracterización del territorio desde la oferta agropecuaria de los 2 municipios en estudio del departamento de Santander, se realizó un análisis temporal de sus áreas sembradas y las producciones agropecuarias, destacando variables que se desprenden de las evaluaciones agropecuarias municipales (EVA 2023), el comportamiento de la producción en general, su relación con los sistemas productivos asociados a los alimentos

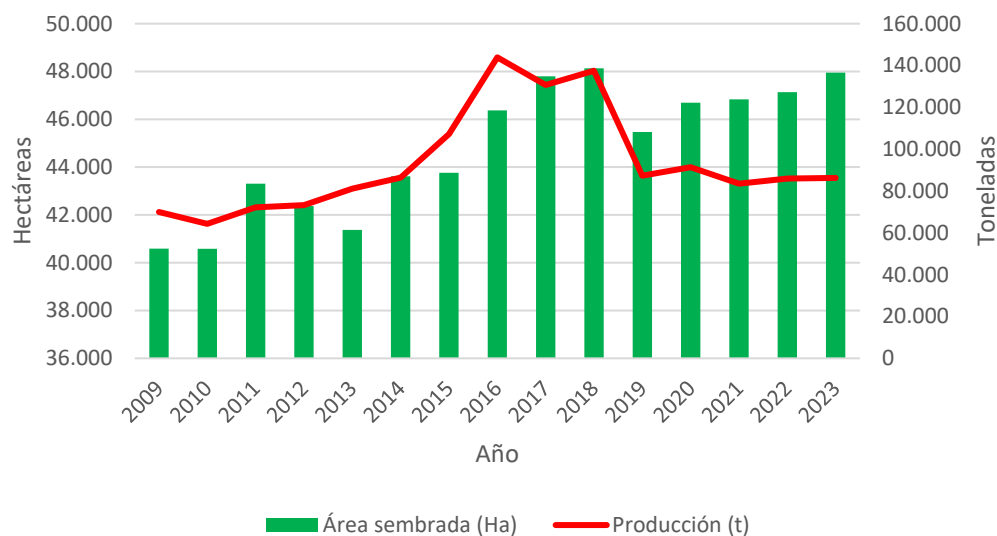
priorizados y a aquellos que hacen parte de la tradición y cultura local, pasando de la escala departamental a la municipal.

1.2.2.1. Comportamiento de la producción agrícola.

El área sembrada con productos agrícolas en los municipios de El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí en los últimos quince (15) años ha tenido un comportamiento general al aumento, pasando de 40.586 Ha a 47.954 Ha lo que equivale a un aumento del 18% del área sembrada.

El valor del área sembrada más alto se registra en el 2018 con 48.135 Ha, sin embargo, cae en el 2019 y en los años siguientes sigue su ascenso hasta casi registrar el área del año 2018.

Figura 18. Comportamiento de las áreas sembradas y la producción de productos agrícolas entre el año 2009 y 2023 en los municipios de El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí



Fuente: UPRA, 2024

Entre el período de los años de 2013 a 2018, se presenta el mayor aumento de las áreas sembradas, pasando de 41.374 Ha a 48.135 Ha.

La producción de los productos agrícolas relacionados con alimentos tuvo una tendencia al aumento hasta el año 2016, y para el año 2019 desciende fuertemente al igual que el área sembrada, y en los últimos años la producción ha mantenido un valor constante, a pesar de que el área cosechada está por encima del 90%.

En los últimos quince (15) años, la producción más alta se registra en el año 2016 con 143.903 toneladas, y para el año 2023 se registran 86.254 toneladas con una disminución cercana al 66% con respecto al 2016.

Para los municipios El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí en los últimos quince (15) años, el área sembrada ha tenido un promedio de 44.799 hectáreas y el área cosechada reportada tiene un promedio de 87%, lo que equivale a 39.031 hectáreas, con una producción promedio de 93.398 toneladas al año, (Ver Tabla 2).

Tabla 8. Área sembrada, área cosechada y producción de productos agrícolas en los municipios de El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí en los últimos 15 años.

Año	Área sembrada	Área cosechada (Ha)		Producción
	Ha	Ha	%	t
2009	40.586	33.188	82%	69.930
2010	40.584	31.952	79%	64.294
2011	43.304	33.107	76%	72.162
2012	42.373	31.949	75%	73.270
2013	41.374	33.707	81%	81.141
2014	43.614	29.666	68%	86.420
2015	43.761	39.820	91%	107.232
2016	46.373	43.487	94%	143.903
2017	47.799	42.373	89%	130.688
2018	48.135	42.329	88%	137.497
2019	45.467	42.367	93%	87.321
2020	46.692	43.239	93%	91.349
2021	46.838	45.322	97%	83.524
2022	47.136	46.457	99%	85.983
2023	47.954	46.496	97%	86.254
Promedio	44.799	39.031	87%	93.398

Fuente: UPRA, 2024

1.2.2.2. Comportamiento de la producción pecuaria.

En estos municipios de Santander la producción de bovinos ha venido en aumento constante, alcanzando su pico en el año 2023 con 95.020 animales, disminuye con los registros que se tienen del año 2024.

Figura 19. Comportamiento en la cantidad de animales en algunos sistemas pecuarios en los municipios de El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí en los últimos años



Fuente: UPRA, 2024

La producción de búfalos se destaca en estos municipios y tiene un comportamiento al aumento, registrando 1.583 animales para el año 2024.

Los porcinos han tenido una producción variante y hasta el año 2021 fue relativamente constante con tendencia al aumento, pero tiene un aumento de más de 350% para el año 2022 y se ha mantenido en los últimos años.



La producción aviar no ha tenido comportamientos abruptos, ha tenido un comportamiento constante con una tendencia al aumento registrando su mayor valor en el año 2024 con 523.382 animales.

Los ovinos y caprinos han tenido un comportamiento muy similar disminuyendo su cantidad de animales hasta el 2023, y con un aumento en el año 2024.

Tabla 9. Cantidad de animales en los principales sistemas productivos pecuarios en los municipios de El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí entre el año 2015 y 2024

Año	Cantidad de animales					
	Bovinos	Bufalinos	Porcinos	Aves	Caprinos	Ovinos
2015	87.442		3.656			
2018	87.444	836	1.434	405.975	1.146	4.372
2019	89.253	987	1.193	409.925	1.207	4.478
2020	91.078	1.089	1.667	377.529	1.170	4.323
2021	93.628	1.235	2.804	452.869	1.009	4.054
2022	93.627	1.137	10.005	467.640	880	3.533
2023	95.020	1.113	10.005	497.198	843	3.640
2024	90.459	1.583	10.005	523.382	943	3.823
Promedio	90.994	1.140	5.096	447.788	1.028	4.032

Fuente: UPRA, 2024

1.2.2.3. Identificación de la oferta agrícola

De acuerdo con la información de las EVA para el departamento de Santander, en el año 2023, se tienen reportados 80⁷ productos agrícolas con un área de 344.584,4 Ha; para los municipios El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí del mismo departamento se reportan 19⁸ productos agrícolas en 47.702,2⁹ Ha, lo que representa un 13.84% del total

⁷ Palma de aceite, Cacao, Café, Caña, Plátano, Mandarina, Piña, Limón, Naranja, Aguacate, Guayaba, Maíz, Banano, Mora, Yuca, Frijol, Arroz, Papa, Tomate, Fique, Papaya, Guanábana, Lulo, Maracuyá, Tabaco, Mango, Durazno o Albaricoque, Arveja, Ahuyama, Pitahaya, Pimentón, Habichuela, Tomate de árbol, Otras hortalizas, Cebolla de bulbo, Badea, Granadilla, Melón, Uchuva, Arracacha, Pepino Cohombro, Coco, Ajo, Tangelo, Gulupa o cholupa, Chirimolla, Patilla, Cebolla de rama, Plantas aromáticas, Uva, Sábila, Trigo, Cilantro, Fresa, Sorgo, Ají, Apio, Zanahoria, Curuba, Achioté, Otros frutales, Haba, Pepino Guiso, Coliflor, Feijoa, Lechuga, Zapote, Repollo, Malanga- achín- yota- papa china- bore, Mamoncillo, Perejil, Rambután, Brócoli, Calabacín -calabaza, Sacha inchi, Algodón, Espínaca, Curcuma o azafrán, Brevo, Noni. EVAS del segundo ciclo del año 2023, para cultivos transitorios y 2023 para cultivos permanentes.

⁸ Aguacate, Ahuyama, Arracacha, Banano, Cacao, Café, Cebolla de rama, Frijol, Habichuela, Limón, Lulo, Maíz, Mandarina, Mango, Naranja, Palma de aceite, Plátano, Tomate, Yuca.

⁹ EVAS del segundo ciclo del año 2023, para cultivos transitorios y 2023 para cultivos permanentes.

del área sembrada del departamento (344.584,4 ha). (UPRA, 2023), en este sentido dicha área reporta una producción de 85.410 Ton lo que representa un 2% sobre la producción del departamento del Santander (4.194.324,7 Ton) para el mismo periodo. (UPRA, 2023).

A continuación, se relacionan los 19 cultivos reportados en la región de los dos municipios analizados, a saber: Aguacate, Ahuyama, Arracacha, Banano, Cacao, Café, Cebolla de rama, Frijol, Habichuela, Limón, Lulo, Maíz, Mandarina, Mango, Naranja, Palma de aceite, Plátano, Tomate, Yuca.

Tabla 10. Área sembrada y producción reportada por las evaluaciones agropecuarias municipales (EVAs), para municipios El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí en el departamento de Santander.

No	Municipio	Área sembrada en cultivos agrícolas		Producción (Ton)	Cultivos por área sembrada
		Ha	Relación del municipio con el área de la región (%)		
1	El Carmen de Chucurí	19.870,6	41,66%	31.230,3	Cacao (73,35%), Plátano (8%), Aguacate (6,75%), Banano (4,68%), Café (2,97%), Naranja (2,17%), Limón (0,75%), Mango (0,40%), Yuca (0,25%), Maíz (0,25%), Palma de aceite (0,23%), Ahuyama (0,05%), Arracacha (0,05%), Lulo (0,05%), Frijol (0,03%), Tomate (0,01%), Habichuela (0,01%).
2	San Vicente de Chucurí	27.831,6	58,34%	54.179,6	Cacao (61,21%), Palma de aceite (25,42%), Café (7,40%), Naranja (2,49%), Aguacate (2,39%), Mandarina (0,91%), Maíz (0,06%), Banano (0,05%), Yuca (0,04%), Tomate (0,01%), Frijol (0,004%), Ahuyama (0,003%), Cebolla de rama (0,002%).

Fuente: Reporte de EVA para el periodo 2023. UPRA, 2023.

Los datos principales de la tabla anterior muestran que, desde el punto de vista de las áreas sembradas, en los municipios de El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí los productos más relevantes son el cacao con 31.612 Ha sembradas (66,27%), la palma de aceite con 7.121 Ha (14,93%), el café con 2.647,9 Ha (5,55%) y el aguacate con 2.008,5 Ha (4,21%), el restante 9,04%, equivalente a 4.3312,8 Ha, se encuentra distribuido entre los demás alimentos.

En cuanto a la producción en términos de cantidad, se destaca el cultivo de la palma de aceite con el 28,72% de la producción total (24.532,2 ton), el cacao con el 23,27% (19.876,6 ton), el cultivo del aguacate con el 17,6% (15.023,5 ton) y finalmente la naranja con el 11,94% (10,200 ton).

Los frutales como el aguacate, banano, limón, lulo, mandarina, mango, naranja y plátano representan en los dos municipios analizados un 44,25% (37.794,1 Ton), las Oleaginosas con la palma de aceite el 28,72% (24.532,2 ton), los cultivos tropicales tradicionales con el cacao y el café representan el 25,76% (22.000 ton), las raíces y tubérculos con la arracacha y la yuca el 0,84% (421 ton), las hortalizas con la ahuyama, tomate y cebolla de rama con el 0,29% (249,5 ton), los cereales con el maíz el 1,12% (101,5) y finalmente las leguminosas con el frijol y la habichuela con el 0,01% (11,95). De los cuales el 98,73% (84.326,5 ton) son cultivos permanentes y un 1,27% (1.083,5 ton) son transitorios.

La producción de raíces y tubérculos, hortalizas, cereales y leguminosas, si bien representa el 1,27% (1083,5 ton) de la producción de alimentos, resultan igualmente importantes, ya que son un alimento preponderante generado desde la agricultura familiar y de autoconsumo en los municipios analizados.

1.2.2.4. Identificación de la oferta pecuaria

La oferta pecuaria, de acuerdo con el censo ICA 2023, está constituida por 607.819 animales con potencial alimentaria, donde 95.020 fueron bovinos, 1.113 búfalos, 10.005 porcinos, 497.198 aves, 843 caprinos y 3.640 ovinos. (ICA, 2023)

Tabla 11. Inventario pecuario de los municipios APPA de para municipios El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí en el departamento de Santander.

Municipio	Bovinos	Búfalos	Cerdo traspatio	Cerdo comercial familiar	Cerdo industrial	Aves traspatio	Aves con capacidad ocupada	Caprinos	Ovinos
El Carmen de Chucurí	39.864	38	145	574	1.097	4.321	0	178	1.600
San Vicente de Chucurí	55.156	1.075	321	1.066	6.802	7.837	485.040	665	2.040
TOTAL	95.020	1.113	466	1.640	7.899	12.158	485.040	843	3.640

Fuente: ICA (2023).



Del inventario pecuario total en los dos municipios, el 92,13% (560.002) se concentra en el municipio de San Vicente de Chucurí y un 8,54% (47.817) en el municipio de El Carmen de Chucurí.

Con respecto al inventario nacional de animales los dos municipios seleccionados tienen el 0,32% (95.020 de 29.642.539) de los bovinos, el 0,23% (1.113 de 485.141) de los bufalinos, un 0,10% (10.005 de 9.658.204) de los cerdos, un 0,23% (497.198 de 215.217.692) de las aves, un 0,07% (843 de 1.155.721) de los caprinos y un 0,20% de los ovinos (3.640 de 1.819.247).

Con respecto al inventario de animales a nivel del departamento del Santander los dos municipios analizados tienen el 5,65% (95.020 de 1.681.590) de los bovinos, el 1,63% (1.113 de 68.440) de los bufalinos, un 5,79% (10.005 de 172.914) de los cerdos, un 1,09% (497.198 de 45.528.161) de las aves, un 2,57% (843 de 32.829) de los caprinos y un 7,47% de los ovinos (3.640 de 48.716).

1.2.2.5. Sistemas productivos agropecuarios de importancia para la seguridad alimentaria

Con el fin de fortalecer la producción de alimentos, la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN, realizó una priorización de alimentos de interés nacional la cual “incluye de manera exclusiva agro alimentos y en ningún caso alimentos procesados, a partir de considerar aportes nutricionales, niveles de producción nacional y la canasta de alimentos que conforma la línea de indigencia”, con el fin de contribuir a la garantía de su producción, comercialización y consumo por la población del territorio colombiano (CISAN, 2012, pág. 53). Estos alimentos fortalecen la identificación de las ZPPA, sin desconocer la tradición local, los sistemas alimentarios propios y lo cultural de producción agropecuaria que registren los territorios.

Al analizar la producción de alimentos en los 2 municipios priorizados para el proceso ZPPA y contrastarlos con los alimentos prioritarios de la canasta de la CISAN, se encuentran los siguientes sistemas productivos:

Tabla 12. Sistemas productivos relevantes en San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí, según EVA 2023 y contrastados con el grupo de alimentos de la CISAN.



Grupo Alimentario	Alimentos
Cereales	Maíz
Leguminosas	Fríjol
Frutas y Hortalizas	Mango, Papaya, Banano, Naranja, Mora, Tomate de árbol, Guayaba Tomate, Cebolla junca
Tubérculos y Plátano	Papa, Plátano, Yuca
Azúcares	Caña panelera
Otros alimentos	Cacao
Carnes, Leche, Huevos	Aves, Bovinos, Cerdos Bocachico, Cachama, Tilapia, Trucha arcoíris

Fuente: UPRA, 2025.

Teniendo en cuenta este grupo de alimentos, los dos municipios analizados producen un 59% de alimentos (19 de los 32 alimentos) del listado de los alimentos priorizados para Colombia. Estos alimentos son considerados de interés para la seguridad alimentaria y nutricional, y dado que esta es una escala de realización del derecho humano a la alimentación adecuada, la producción de estos aporta a su garantía.

Entre estos alimentos se destaca la producción de maíz, papa, plátano y yuca, base para la alimentación de la población, así mismo el frijol, leguminosa fuente de proteína de origen vegetal. Se observa la producción de frutas y verduras que tiene un importante contenido de vitaminas, minerales, fibra y antioxidantes, que promueven la adecuada salud de la población. De esta manera, alimentos como carnes de res, bovino, cerdos, fuente de proteínas y micronutrientes que juegan un rol importante en el desarrollo muscular, la salud ósea y la prevención de la anemia.

Por otro lado, la producción de cacao en estos dos municipios juega un papel importante en la economía local y regional. Este territorio es reconocido por sus condiciones ideales para el cultivo de cacao de alta calidad. La actividad cacaotera no solo proporciona ingresos significativos para los agricultores locales, sino que también fomenta el desarrollo socioeconómico al generar empleo y promover la sostenibilidad agrícola (Fedecacao, 2022).

1.2.2.6. Otros sistemas productivos de tradición productiva y cultural

La cultura alimentaria es un factor importante en la producción de alimentos dado que asegura la preservación de conocimientos y prácticas relevantes para los territorios,



promueve la diversidad y sostenibilidad de los sistemas alimentarios, y fortalece el tejido social y económico de las comunidades.

De forma complementaria a los sistemas productivos de importancia para la CISAN, se realizó la revisión documental para establecer alimentos que tenga importancia en la tradición productiva y alimentaria local, resaltando los procesos culturales en marco del derecho humano a la alimentación. Los alimentos y sus preparaciones están condicionados con el origen del pueblo, con sus hábitos diarios, sus festejos, su realidad y la economía propia, además de las prácticas agrícolas de donde proceden los alimentos (Hernández, 2014).

Para el caso de los municipios de San Vicente de Chucuri y El Carmen de Chucuri se identificaron algunos productos agrícolas que componen la cultura alimentaria y tienen una relevancia tanto para el autoconsumo de la población y para la economía campesina de los territorios, como lo es el maíz y frijol, alimentos base para la alimentación de las familias. Así mismo, se pueden encontrar las frutas como el limón mandarina, guanábana y lulo, los cuales, a nivel nutricional son de gran importancia para la salud de la población, además el aguacate, como uno de los productos de mayor importancia en la economía de los municipios. Por otro lado, se puede encontrar verduras como habichuela y ahuyama, que apartan a la diversidad alimentaria de los municipios.

También, dentro de los alimentos de tradición productiva y cultural en estos municipios se encuentra el café, que ha logrado adquirir unas características especiales por las cualidades orográficas que le brinda el territorio en donde se resaltan las características únicas y representativas de la región, como el componente humano, cultural y de tradición, y que se reflejan en los cuidados del cultivo, en su recolección y su beneficio (Hernández, 2014).

De igual manera, es de gran relevancia la hormiga culona, un insecto conocido científicamente como *Atta laevigata*, considerada como un alimento de importancia en San Vicente de Chucurí y El Carmen, que forma parte de la identidad santandereana (Castellón & Fontecha, 2018) muy apetecidas y apreciadas por su sabor y juega un papel importante como una fuente de desarrollo en expansión, además, la venta de este producto proporciona ingresos adicionales a las familias locales durante la temporada de cosecha.



Por otra parte, se resalta el chivo o cabro y las carnes de cerdo y res, con las que se realizan distintas preparaciones de platos típicos como la pepitoria y la carne oreada.

1.2.2.7. Disponibilidad del recurso hídrico para la producción de alimentos

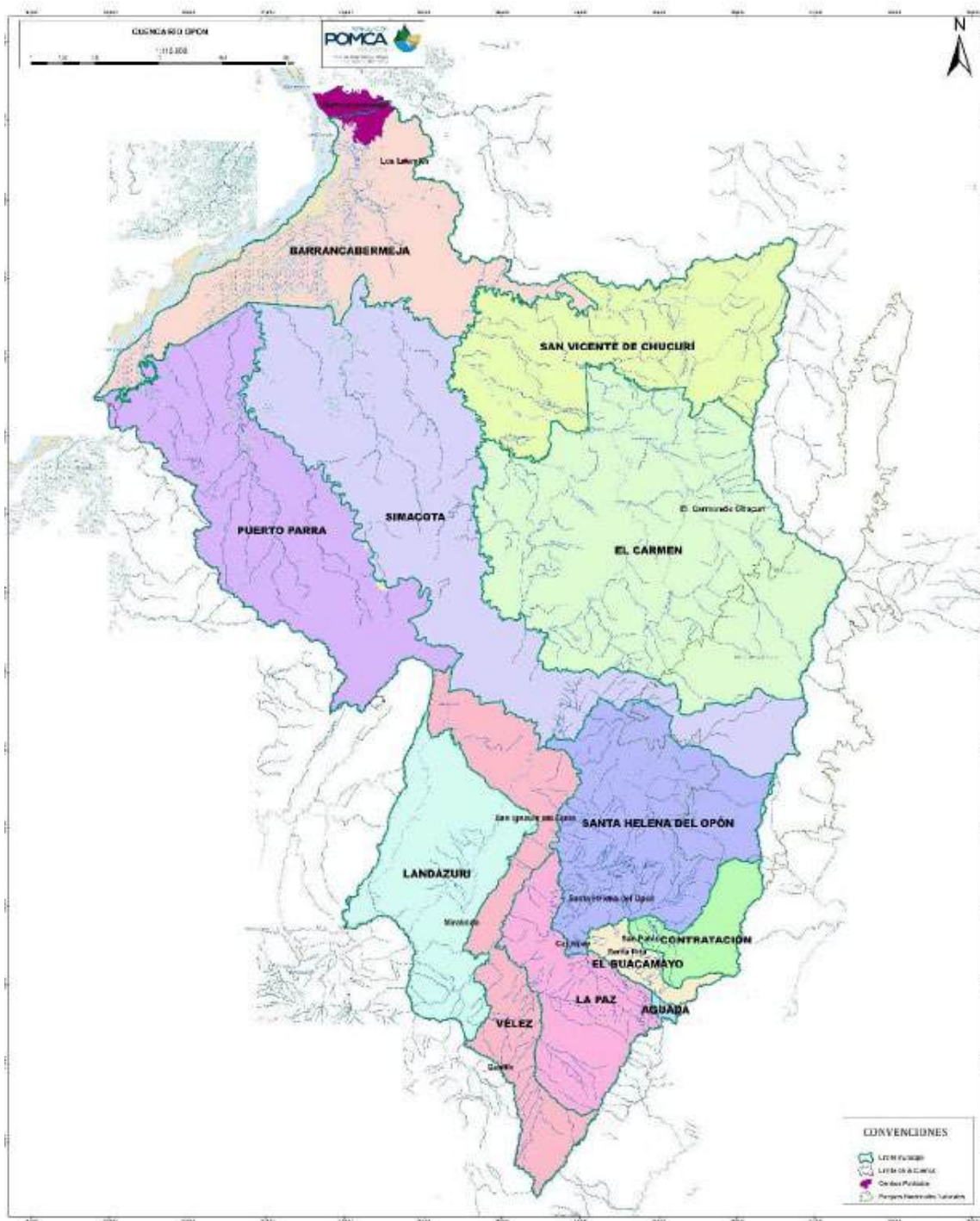
El departamento del Santander cuenta con una variedad de fuentes hídricas, siendo el río Opón y el río Sogamoso algunos de los principales afluentes de la región. Estas cuencas suministran agua a varios municipios del departamento, entre ellos el Carmen y San Vicente de Chucurí. A continuación, se presenta la localización de estas cuencas y su relación con los dos municipios de la ZPPA de Santander.

Tabla 13. Subzonas hidrográficas asociadas a los municipios de la ZPPA Santander

Subzona	Municipios de la ZPPA	Instrumento de ordenamiento del recurso hídrico
Río Opón	El Carmen	Cuenta con POMCA, aprobado en el año 2018.
	San Vicente de Chucurí	
Río Sogamoso	El Carmen	Cuenta con POMCA, aprobado en el año 2018.
	San Vicente de Chucurí	

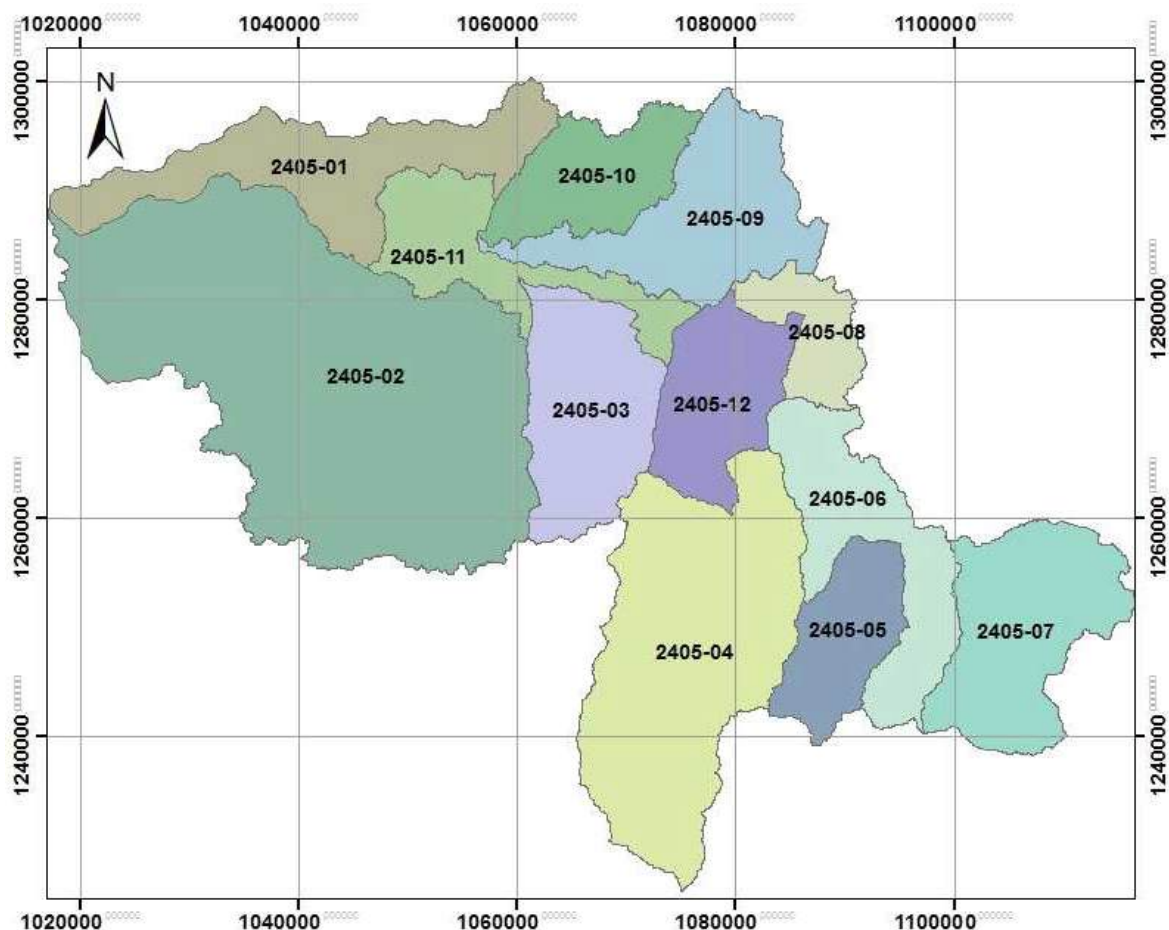
Fuente: Elaboración propia UPRA, 2024.

Figura 20. Municipios de la cuenca del río Opón



Fuente: POMCA, (Consorcio con POMCA SANTANDER, 2018).

Figura 21. Subcuencas de la Subzona del río Sogamoso



Leyenda

Unidades I Nivel Subsiguiente

- | | |
|---|--|
| 2405-01, Río Sogamoso entre Cayumba y el río Magdalena | 2405-07, Directos al río Sogamoso entre Cuchilla de San Pablo y Marta (md) |
| 2405-02, Complejo Ciénaga San Silvestre | 2405-08, Quebradas Aguablanca y Pujaman |
| 2405-03, Quebrada La Putana | 2405-09, Río Sucio |
| 2405-04, Río Chucurí | 2405-10, Quebradas Caño Corazones y Payoa |
| 2405-05, Quebrada Zapatoca | 2405-11, Río Sogamoso entre Hidrosogamoso y Cayumba |
| 2405-06, Quebrada La Betuliana y otros directos al río Sogamoso entre Cuchilla de San Pablo e Hidrosogamoso | 2405-12, Hidrosogamoso |

Fuente: adaptado del POMCA, (Consorcio con POMCA SANTANDER, 2018),.

1.2.2.7.1. Cuencas en la ZPPA Santander

Para la identificación de las cuencas y microcuencas en los municipios de San Vicente y El Carmen de Chucurí, se tomó la información disponible en los mapas de las subzonas del Río Opón y del Río Sogamoso presentados en los respectivos POMCA. En la tablas siguiente se presentan las cuencas, microcuencas y municipios, incluyendo el porcentaje de área de cada cuenca que forma parte de cada municipio de la ZPPA.

Tabla 14. Principales cuencas en los municipios de la ZPPA Santander

Subzona	Cuenca	Microcuencas	Municipio	Área microcuencas (Ha)	% participación del municipio en la subzona
Río Opón	Río La Colorada	Río La Colorada entre Yarima y Cuatro Bocas	El Carmen	11.443,18	20,23
		Quebrada Aguas Blancas		7.028,8	
		Río La Colorada entre El Indio y Yarima		37.695,26	
		Río Sucio	San Vicente de Chucurí	14.779,35	10,24
		Río Cascajales entre La Victoria y La Laguna		16.147,71	
		Río Honduras		15.327,09	
		Río El Opóncito		48.455,17	
		Río Cascajales entre La Laguna y Yarima		13.344,06	
Río Sogamoso	Complejo Ciénaga San Silvestre	Ciénagas San Silvestre y El Llanito	El Carmen	18.881,55	2,11
		Quebrada La Vizcaína Peroles		38.396,73	
		Quebrada El Zarzal		23.675,11	
		Quebrada El Llanito		11.458,72	
	Quebrada La Putana	Quebrada La Mantecosa y otros directos a la Quebrada La Putana		11.315,87	
		Quebrada Aguamieluda		7.492,2	19,96

Subzona	Cuenca	Microcuencas	Municipio	Área microcuencas (Ha)	% participación del municipio en la subzona
	Río Chucurí	Quebrada Santa Helena	San Vicente de Chucurí	948,16	
		Quebrada Las Cruces y otros directos al río Chucurí entre Puente Murcia e Hidrosogamoso		18.018,55	
		Quebrada La Ramera o del Ramo		14.485,73	

Fuente: Adaptado de POMCA, (Consortio con POMCA SANTANDER, 2018).

Tabla 15. Parámetros morfométricos de las subcuencas del río Opón en el área de la ZPPA

Código	Nombre	Área (km²)	Perímetro (km)	Longitud axial (km)	Ancho	Pendiente (%)	Forma	Coeficiente de forma
2314-1001	Rio La Colorada entre Yarima y Cuatro Bocas	114,43	93,47	18,31	6,25	8,01	Ligeramente alargada	0,34
2314-1002	Quebrada Aguas Blancas	70,29	72,82	24,38	2,88	11,39	Muy alargada	0,12
2314-1003	Rio La Colorada entre El Indio y Yarima	376,95	117,17	35,33	10,67	20,27	Ligeramente alargada	0,3
2314-1004	Rio Sucio	147,79	79,56	24,84	5,95	27,98	Alargada	0,24
2314-1007	Rio El Opóncito	484,55	152,11	34,93	13,87	20,74	Ni alargada ni ensanchada	0,4
2314-1008	Rio Cascajales entre La Laguna y Yarima	133,44	101,71	32,00	4,17	12,87	Muy alargada	0,13

Fuente: Adaptado de POMCA, (Consortio con POMCA SANTANDER, 2018).

Tabla 16. Parámetros morfométricos de las subcuencas del río Sogamoso en el área de la ZPPA

Código	Nombre	Área (km ²)	Perímetro (km)	Longitud axial (km)	Ancho	Coeficiente de compacidad		Coeficiente de forma
2405-020100	Ciénagas San Silvestre y El Llanito	188,82	85,51	20,69	9,12	1,74	De oval oblonga a rectangular oblonga	0,44
2405-020202	Quebrada Vizcainita y otros directos a la Quebrada la Vizcaína	100,72	59,17	19,10	5,27	1,65	De oval oblonga a rectangular oblonga	0,28
2405-020203	Caño La María	88,77	85,51	17,26	5,14	2,54	De oval oblonga a rectangular oblonga	0,30
2405-020204	Directos a la Quebrada La Vizcaína entre Albania y Peroles	112,96	119,81	12,03	9,39	3,16	De oval oblonga a rectangular oblonga	0,78
2405-020301	Caño Arenoso y otros directos a la Quebrada El Zarzal	78,65	94,08	16,18	4,86	2,97	De oval oblonga a rectangular oblonga	0,30
2405-020302	Quebrada tapazón y otros directos a la Quebrada El Zarzal	101,38	64,15	15,17	6,68	1,78	De oval oblonga a rectangular oblonga	0,44
2405-020303	Quebrada Las Margaritas	56,73	46,6	13,92	4,08	1,73	De oval oblonga a rectangular oblonga	0,29
2405-020401	Directos a la Quebrada El Llanito entre Tapazón y Sábalo	53,74	34,8	12,24	4,39	1,33	De oval redonda a oval oblonga	0,36

Código	Nombre	Área (km ²)	Perímetro (km)	Longitud axial (km)	Ancho	Coeficiente de compacidad		Coeficiente de forma
2405-020402	Directos a la Quebrada El Llanito en la Vereda Llanito Alto	27,62	53,82	11,36	2,43	2,87	De oval oblonga a rectangular oblonga	0,21
2405-030202	Quebrada La Boquerona y otros directos a la Quebrada La Putana	76,18	44,93	15,31	4,98	1,44	De oval redonda a oval oblonga	0,33
2405-030301	Quebrada La Dorada y otros directos a la Quebrada Aguamieluda	30,21	19,44	7,65	3,95	0,99	Redonda a oval redonda	0,52
2405-030400	Quebrada Santa Helena	9,48	19,44	5,83	1,63	1,77	De oval oblonga a rectangular oblonga	0,28
2405-040201	Directos al río Chucurí entre Puente Murcia e Hidrosogamoso (mi)	35,01	73,72	11,35	3,09	3,49	De oval oblonga a rectangular oblonga	0,27
2405-040202	Quebrada Paramera	42,14	61,18	12,58	3,35	2,64	De oval oblonga a rectangular oblonga	0,27
2405-040203	Quebrada Las Cruces	56,29	67,55	14,87	3,79	2,52	De oval oblonga a rectangular oblonga	0,25
2405-040204	Quebrada La Carbonera y otros directos al río Chucurí (md)	28,35	38,56	8,18	3,47	2,03	De oval oblonga a rectangular oblonga	0,42

Código	Nombre	Área (km ²)	Perímetro (km)	Longitud axial (km)	Ancho	Coeficiente de compacidad		Coeficiente de forma
2405-040402	Quebrada del Medio	36,07	18,22	5,42	6,65	0,85	De oval oblonga a rectangular oblonga	1,23

Fuente: Adaptado de POMCA, (Consorcio con POMCA SANTANDER, 2018).

1.2.2.7.2. **Determinación de Oferta**

La oferta hídrica del Río La Colorada y de las microcuencas del Río Sogamoso se presenta tanto para un año normal como para un año seco en cada microcuenca hidrográfica. La comparación entre los escenarios de año promedio y año seco muestra una reducción considerable en el volumen de esorrentía generado bajo cada condición hidrológica. Por ejemplo, en un año normal, el caudal de oferta es de 54,5 m³/s para La Colorada, mientras que para la condición seca es de 18,9 m³/s en esa misma cuenca. En las tablas **Tabla 18** y **Tabla 19** se presentan los caudales de oferta y rendimiento hídrico para cada una de las subcuencas del área analizada.

Tabla 17. Oferta hídrica año seco y año normal de la cuenca del Río La Colorada

Código	Microcuenca	Oferta hídrica anual-año-normal (m ³ /s)	Oferta hídrica anual-año-seco (m ³ /s)
2314-1001	Río La Colorada entre Yarima y Cuatro Bocas	54,50	18,98
2314-1002	Quebrada Aguas Blancas	2,40	0,82
2314-1003	Río La Colorada entre El Indio y Yarima	12,08	4,21
2314-1004	Río Sucio	4,55	1,58
2314-1005	Río Cascajales entre La Victoria y La Laguna	4,85	1,69
2314-1006	Río Honduras	4,44	1,55
2314-1007	Río El Oponcito	14,47	5,04
2314-1008	Río Cascajales entre La Laguna y Yarima	29,62	10,31

Fuente: Adaptado de POMCA, (Consorcio con POMCA SANTANDER, 2018).

Tabla 18. Rendimiento hídrico de la cuenca del Río La Colorada

Código	Microcuenca	Área (km ²)	Caudal medio (m ³ /s)	Rendimiento (m ³ /s*km ²)
2314-1001	Río La Colorada entre Yarima y Cuatro Bocas	1.642,21	80,03	0,050
2314-1002	Quebrada Aguas Blancas	70,29	3,47	0,049
2314-1003	Río La Colorada entre El Indio y Yarima	376,95	17,74	0,047
2314-1004	Río Sucio	147,79	6,68	0,045
2314-1005	Río Cascajales entre La Victoria y La Laguna	161,48	7,13	0,044
2314-1006	Río Honduras	153,27	6,52	0,043
2314-1007	Río El Oponcito	484,55	21,25	0,044
2314-1008	Río Cascajales entre La Laguna y Yarima	972,94	43,50	0,045

Fuente: Adaptado de POMCA, (Consorcio con POMCA SANTANDER, 2018).

Tabla 19. Oferta hídrica año seco y año normal y rendimiento hídrico de la cuenca del Complejo Ciénaga San Silvestre, Quebrada La Putana y Río Chucurí

Código	Microcuenca	Oferta hídrica anual-año-normal (m ³ /s)	Oferta hídrica anual-año-seco (m ³ /s)	Rendimiento (m ³ /s*km ²)
2405-0201	Ciénagas San Silvestre y el Llanito	18,99	5,64	0,034
2405-0202	Quebrada La Vizcaina Peroles	6,91	2,05	0,032
2405-0203	Quebrada El Zarzal	4,59	1,36	0,035
2405-0204	Quebrada El Llanito	2,24	0,67	0,035
2405-0205	Caño La Jeringa	1,16	0,35	0,035
2405-0301	Directos a la Quebrada La Putana en Lusitania	4,38	1,30	0,034
2405-0302	Quebrada La Mantecosa y otros directos a la Quebrada La Putana	1,88	0,56	0,03
2405-0303	Quebrada Aguamieluda	1,35	0,40	0,032
2405-0304	Quebrada Santa Helena	0,2	0,06	0,039
2405-0401	Quebradas La Llana y Soledad	5,36	1,59	0,026
2405-0402	Quebrada Las Cruces y otros directos al río Chucurí entre Puente Murcia e Hidrosogamoso	4,9	1,46	0,026

Código	Microcuenca	Oferta hídrica anual-año-normal (m³/s)	Oferta hídrica anual-año-seco (m³/s)	Rendimiento (m³/s*km²)
2405-0403	Quebrada San Guillermo y otros directos al río Chucurí antes de Puente Murcia	2,31	0,69	0,027
2405-0404	Quebrada La Ramera o del Ramo	1,95	0,58	0,024

Fuente: Adaptado de POMCA, (Consorcio con POMCA SANTANDER, 2018).

1.2.2.7.3. *Demanda hídrica*

A continuación, se presentan los parámetros de demanda hídrica en los dos municipios en estudio. En el caso del río La Colorada, se destaca que la mayor demanda está asociada al río Sucio en el sector doméstico, y del río El Oponcito, principalmente por el sector pecuario y avícola. De igual manera, en las microcuencas del río Sogamoso, las Ciénagas San Silvestre y El Llanito se concentra la mayor demanda de agua para uso doméstico, mientras que la Quebrada El Zarzal se destaca por la alta demanda del sector agrícola.

Tabla 20. Demanda hídrica total para cada unidad hidrológica que conforma la cuenca Hidrográfica del río La Colorada, Subzona Río Opón

Código	Microcuenca	Demanda doméstica (m³/año)	Demanda pecuario y avícola (m³/año)
2314-1001	Rio La Colorada entre Yarima y Cuatro Bocas	66.510,67	295.241,93
2314-1002	Quebrada Aguas Blancas	11.911,78	203.652,9
2314-1003	Rio La Colorada entre El Indio y Yarima	809.141,5	991.374,2
2314-1004	Rio Sucio	886.392,3	243.082,4
2314-1005	Rio Cascajales entre La Victoria y La Laguna	430.776,7	91273,7
2314-1006	Rio Honduras	373.463,4	155.565,4
2314-1007	Rio El Oponcito	737.983,3	2.194.984,4
2314-1008	Rio Cascajales entre La Laguna y Yarima	236.243,7	393.119,3

Fuente: Adaptado de POMCA, (Consorcio con POMCA SANTANDER, 2018).

Tabla 21. Demanda hídrica total para cada unidad hidrológica que conforma la cuenca Hidrográfica del Complejo Ciénaga San Silvestre, Quebrada La Putana y Río Chucurí, Subzona Río Sogamoso

Código	Microcuenca	Demanda doméstica (m³/año)	Demanda agrícola (m³/año)
2405-0201	Ciénagas San Silvestre y el Llanito	9.137.503,08	2.950.402

Código	Microcuenca	Demanda doméstica (m³/año)	Demanda agrícola (m³/año)
2405-0202	Quebrada La Vizcaína Peroles	222.691,61	1.014.913
2405-0203	Quebrada El Zarzal	21.402,14	9.540.720
2405-0204	Quebrada El Llanito	41.632,63	254.767
2405-0205	Caño La Jeringa	3.280,62	124.833
2405-0301	Directos a la Quebrada La Putana en Lusitania	898,27	60.800
2405-0302	Quebrada La Mantecosa y otros directos a la Quebrada La Putana	11.794,61	143.951
2405-0303	Quebrada Aguamieluda	10.310,52	110.940
2405-0304	Quebrada Santa Helena	351,5	26.932
2405-0401	Quebradas La Llana y Soledad	52.021,26	36.277
2405-0402	Quebrada Las Cruces y otros directos al río Chucurí entre Puente Murcia e Hidrosogamoso	739.293,58	4.106.162
2405-0403	Quebrada San Guillermo y otros directos al río Chucurí antes de Puente Murcia	134.341,39	238.621
2405-0404	Quebrada La Ramera o del Ramo	161.019,86	141.428

Fuente: Adaptado de POMCA, (Consortio con POMCA SANTANDER, 2018).

1.2.2.7.4. Situación actual del recurso hídrico

Índice del uso del Agua año medio:

El Índice del Uso del Agua - IUA muestra la relación entre la demanda hídrica (extracción total de agua) y la oferta hídrica disponible (oferta total menos caudal ambiental). Para el caso de las cuencas relacionadas a los municipios de El Carmen y San Vicente de Chucurí, el IUA tiene categorías “bajo” y “muy bajo” (subzona hidrográfica del río Opón), y para aquellas unidades hidrográficas que se encuentran dentro de la cuenca del río Sogamoso se presentan categorías desde “muy bajo” a “alto” en la condición de año normal y categorías desde “moderado” a “muy alto” para la condición de año seco.

Tabla 22. Índice del uso del agua para cada unidad hidrológica que conforma la cuenca Hidrográfica del río La Colorada, Subzona Río Opón

Código	Microcuenca	Valor IUA año medio	Rango IUA año medio	Valor IUA año seco	Rango IUA año seco
2314-1001	Rio La Colorada entre Yarima y Cuatro Bocas	0,13	Muy bajo	0,38	Muy bajo

2314-1002	Quebrada Aguas Blancas	0,36	Muy bajo	1,02	Bajo
2314-1003	Rio La Colorada entre El Indio y Yarima	1,18	Bajo	3,39	Bajo
2314-1004	Rio Sucio	0,83	Muy bajo	2,39	Bajo
2314-1005	Rio Cascajales entre La Victoria y La Laguna	0,34	Muy bajo	0,98	Muy bajo
2314-1006	Rio Honduras	0,38	Muy bajo	1,08	Bajo
2314-1007	Rio El Oponcito	1,76	Bajo	5,07	Bajo
2314-1008	Rio Cascajales entre La Laguna y Yarima	0,52	Muy bajo	1,50	Bajo

Fuente: Adaptado de POMCA, (Consortio con POMCA SANTANDER, 2018).

Tabla 23. Índice del uso del agua para cada unidad hidrológica que conforma la cuenca Hidrográfica del Complejo Ciénaga San Silvestre, Quebrada La Putana y Río Chucurí. Subzona Río Sogamoso

Código	Microcuenca	Valor IUA medio	Rango IUA medio	Valor IUA seco	Rango IUA seco
2405-0201	Ciénagas San Silvestre y el Llanito	8,29	bajo	27,92	Alto
2405-0202	Quebrada La Vizcaina Peroles	14,06	Moderado	47,33	Alto
2405-0203	Quebrada El Zarzal	26,52	Alto	89,28	Muy Alto
2405-0204	Quebrada El Llanito	5,92	Bajo	19,91	Moderado
2405-0205	Caño La Jeringa	4,70	Bajo	15,82	Moderado
2405-0301	Directos a la Quebrada La Putana en Lusitania	0,04	Muy bajo	0,15	Muy bajo
2405-0302	Quebrada La Mantecosa y otros directos a la Quebrada La Putana	21,72	Alto	73,11	Muy Alto
2405-0303	Quebrada Aguamieluda	3,24	Bajo	10,92	Moderado
2405-0304	Quebrada Santa Helena	1,58	Bajo	5,31	Bajo

Código	Microcuenca	Valor IUA medio	Rango IUA medio	Valor IUA seco	Rango IUA seco
2405-0401	Quebradas La Llana y Soledad	9,46	Bajo	31,86	Alto
2405-0402	Quebrada Las Cruces y otros directos al río Chucurí entre Puente Murcia e Hidrosogamoso	25,58	Alto	86,09	Muy alto
2405-0403	Quebrada San Guillermo y otros directos al río Chucurí antes de Puente Murcia	4,12	Bajo	13,88	Moderado
2405-0404	Quebrada La Ramera o del Ramo	24,39	Alto	82,09	Muy Alto

Fuente: Adaptado de POMCA, (Consorcio con POMCA SANTANDER, 2018).

Del análisis realizado con anterioridad, se deduce que en el municipio de El Carmen se encuentran las cuencas con condiciones hídricas más favorables dado que se prevé que la presión de la demanda es baja y muy baja con respecto a la oferta disponible; por su parte, para el municipio de San Vicente de Chucurí algunas cuencas tienen presión alta o moderada.

Índice Retención y regulación hídrica (IRH):

El IRH evalúa la capacidad de la cuenca para mantener y regular un régimen de caudales, la cual está limitada por la interacción del sistema suelo-vegetación (características físicas y morfométricas de la cuenca). Para el caso de las cuencas relacionadas a los municipios de El Carmen y San Vicente de Chucurí se tiene un IRH de categoría “muy baja” para las cuencas ubicadas en la subzona del río Opón y de categoría “baja” para las cuencas que se encuentran en la subzona del río Sogamoso.

Tabla 24. índice de retención hidráulica para cada unidad hidrológica que conforma la cuenca Hidrográfica del río La Colorada, Subzona Río Opón

Código	Microcuenca	IRH	Rango
2314-1001	Rio La Colorada entre Yarima y Cuatro Bocas	0,47	Muy baja
2314-1002	Quebrada Aguas Blancas	0,47	Muy baja
2314-1003	Rio La Colorada entre El Indio y Yarima	0,47	Muy baja

2314-1004	Rio Sucio	0,47	Muy baja
2314-1005	Rio Cascajales entre La Victoria y La Laguna	0,47	Muy baja
2314-1006	Rio Honduras	0,47	Muy baja
2314-1007	Rio El Oponcito	0,61	Baja
2314-1008	Rio Cascajales entre La Laguna y Yarima	0,47	Muy baja

Fuente: Adaptado de POMCA, (Consortio con POMCA SANTANDER, 2018).

Tabla 25. índice de retención hidráulica para cada unidad hidrológica que conforma la cuenca Hidrográfica del Complejo Ciénaga San Silvestre, Quebrada La Putana y Río Chucurí. Subzona Río Sogamoso

Código	Microcuenca	IRH	Rango
2405-0201	Ciénagas San Silvestre y el Llanito	0,56	Bajo
2405-0202	Quebrada La Vizcaína Peroles	0,56	Bajo
2405-0203	Quebrada El Zarzal	0,56	Bajo
2405-0204	Quebrada El Llanito	0,56	Bajo
2405-0205	Caño La Jeringa	0,56	Bajo
2405-0301	Directos a la Quebrada La Putana en Lusitania	0,56	Bajo
2405-0302	Quebrada La Mantecosa y otros directos a la Quebrada La Putana	0,56	Bajo
2405-0303	Quebrada Aguamieluda	0,56	Bajo
2405-0304	Quebrada Santa Helena	0,56	Bajo
2405-0401	Quebradas La Llana y Soledad	0,56	Bajo
2405-0402	Quebrada Las Cruces y otros directos al río Chucurí entre Puente Murcia e Hidrosogamoso	0,56	Bajo
2405-0403	Quebrada San Guillermo y otros directos al río Chucurí antes de Puente Murcia	0,56	Bajo

Código	Microcuenca	IRH	Rango
2405-0404	Quebrada La Ramera o del Ramo	0,56	Bajo

Fuente: Adaptado de POMCA, (Consorcio con POMCA SANTANDER, 2018).

Índice de Vulnerabilidad Hídrica:

El índice de vulnerabilidad hídrica por desabastecimiento (IVH) relaciona de forma cualitativa los resultados del índice del uso del agua (IUA) y el índice de retención y regulación hídrica (IRH), en aras de representar la fragilidad que tienen los sistemas hídricos superficiales de mantener la oferta de agua dadas sus condiciones de uso y regulación; y de esta manera identifica la vulnerabilidad en el abastecimiento de agua que presentan los sectores que son usuarios del recurso. Para las cuencas relacionadas a los municipios de El Carmen y San Vicente de Chucurí se tienen IVH con categoría “medio” para las cuencas que están dentro de la subzona del río Opón tanto para año seco como para medio y con respecto a las cuencas localizadas en la SZH del río Sogamoso se tiene IVH en su mayoría con categoría “bajo” para la condición de año medio y categorías “moderado”, “alto” y “muy alto” para las condiciones de año seco.

Tabla 26. Índice de vulnerabilidad hídrica (IVH) para cada unidad hidrológica que conforma la cuenca Hidrográfica del río La Colorada, Subzona Río Opón

Código	Microcuenca	IVH año Seco	IVH año medio
2314-1001	Rio La Colorada entre Yarima y Cuatro Bocas	Medio	Medio
2314-1002	Quebrada Aguas Blancas	Medio	Medio
2314-1003	Rio La Colorada entre El Indio y Yarima	Medio	Medio
2314-1004	Rio Sucio	Medio	Medio
2314-1005	Rio Cascajales entre La Victoria y La Laguna	Medio	Medio
2314-1006	Rio Honduras	Medio	Medio
2314-1007	Rio El Oponcito	Medio	Medio
2314-1008	Rio Cascajales entre La Laguna y Yarima	Medio	Medio

Fuente: Adaptado de POMCA, (Consorcio con POMCA SANTANDER, 2018).

Tabla 27. Índice de vulnerabilidad hídrica (IVH) para cada unidad hidrológica que conforma la cuenca Hidrográfica del Complejo Ciénaga San Silvestre, Quebrada La Putana y Río Chucurí. Subzona Río Sogamoso

Código	Microcuenca	IVH año normal	IVH año seco
2405-0201	Ciénagas San Silvestre y el Llanito	Bajo	Alto
2405-0202	Quebrada La Vizcaína Peroles	Moderado	Alto
2405-0203	Quebrada El Zarzal	Alto	Muy Alto
2405-0204	Quebrada El Llanito	Bajo	Moderado
2405-0205	Caño La Jeringa	Bajo	Moderado
2405-0301	Directos a la Quebrada La Putana en Lusitania	Muy bajo	Muy bajo
2405-0302	Quebrada La Mantecosa y otros directos a la Quebrada La Putana	Alto	Muy Alto
2405-0303	Quebrada Aguamieluda	Bajo	Moderado
2405-0304	Quebrada Santa Helena	Bajo	Bajo
2405-0401	Quebradas La Llana y Soledad	Bajo	Alto
2405-0402	Quebrada Las Cruces y otros directos al río Chucurí entre Puente Murcia e Hidrosogamoso	Alto	Muy alto
2405-0403	Quebrada San Guillermo y otros directos al río Chucurí antes de Puente Murcia	Bajo	Moderado
2405-0404	Quebrada La Ramera o del Ramo	Alto	Muy alto

Fuente: Adaptado de POMCA, (Consorcio con POMCA SANTANDER, 2018).

Calidad del agua:

La calidad de agua se evalúa por medio del Índice de Alteración Potencial de la Calidad de Agua (IACAL), este representa la presión que ejercen los diferentes subsectores para alterar perjudicialmente la calidad actual del agua; cuanto mayor sea el valor de IACAL menor será el potencial de riego de esa región, por el contrario, con menor valor de IACAL mayores son las probabilidades de poder tener un abastecimiento de agua de buena calidad.

Para el análisis de las cuencas relacionadas a los municipios de El Carmen y San Vicente de Chucurí se tiene IACAL con categoría “muy alta” en su mayoría lo que indica una condición de presión muy alta de contaminación sobre la calidad del agua de las fuentes superficiales de los municipios en estudio.

Tabla 28. IACAL para cada unidad hidrológica que conforma la cuenca Hidrográfica del río La Colorada, Subzona Río Opón

Cuenca	IACAL año medio	IACAL año seco
Rio La Colorada entre Yarima y Cuatro Bocas	Media	Alta
Quebrada Aguas Blancas	Muy alta	Muy alta
Rio La Colorada entre El Indio y Yarima	Muy alta	Muy alta
Rio Sucio	Muy alta	Muy alta
Rio Cascajales entre La Victoria y La Laguna	Muy alta	Muy alta
Rio Honduras	Muy alta	Muy alta
Rio El Oponcito	Muy alta	Muy alta
Rio Cascajales entre La Laguna y Yarima	Alta	Muy alta

Fuente: Adaptado de POMCA, (Consorcio con POMCA SANTANDER, 2018).

Tabla 29. IACAL para cada unidad hidrológica que conforma la cuenca Hidrográfica del Complejo Ciénaga San Silvestre, Quebrada La Putana y Río Chucurí.Subzona Río Sogamoso

Cuenca	PT	IACAL
Ciénagas San Silvestre y el Llanito	Alta	Muy Alta
Quebrada La Vizcaína Peroles	Muy Alta	Muy Alta
Quebrada El Zarzal	Muy Alta	Muy Alta
Quebrada El Llanito	Muy Alta	Muy Alta
Caño La Jeringa	Muy Alta	Muy Alta
Directos a la Quebrada La Putana en Lusitania	Alta	Muy alta
Quebrada La Mantecosa y otros directos a la Quebrada La Putana	Muy Alta	Muy Alta
Quebrada Aguamieluda	Muy Alta	Muy Alta
Quebrada Santa Helena	Muy Alta	Muy Alta
Quebradas La Llana y Soledad	Alta	Muy Alta
Quebrada Las Cruces y otros directos al río Chucurí entre Puente Murcia e Hidrosogamoso	Muy Alta	Muy Alta
Quebrada San Guillermo y otros directos al río Chucurí antes de Puente Murcia	Muy Alta	Muy Alta
Quebrada La Ramera o del Ramo	Muy Alta	Muy Alta

Fuente: Adaptado de POMCA, (Consorcio con POMCA SANTANDER, 2018).

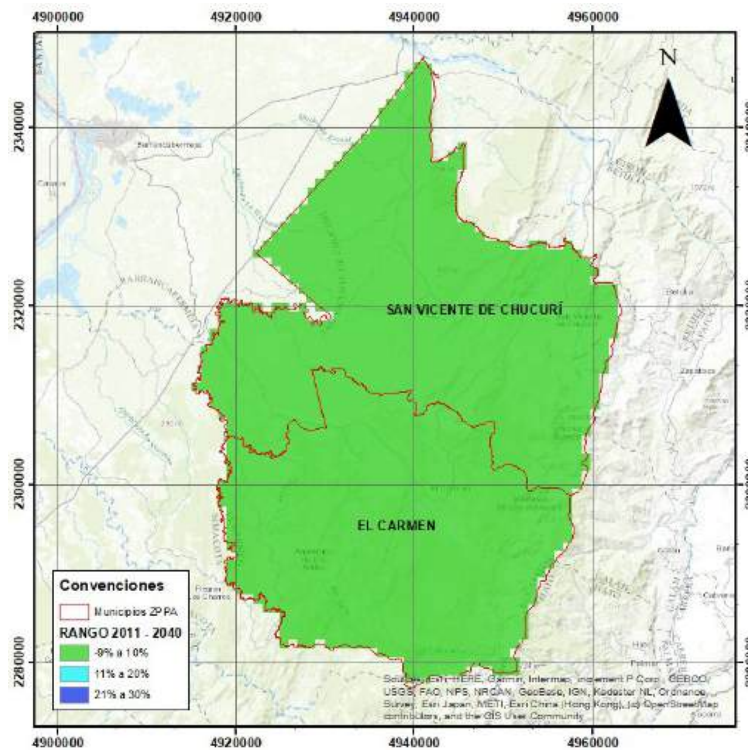
1.2.2.7.5. **Escenarios futuros**

De los estudios realizados por el Ideam sobre los cambios de temperatura y de la precipitación en la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático (IDEAM, PNUD,

MADS, DNP, CANCELLERÍA, 2015), se extrajeron los resultados de las proyecciones 2011-2040, 2041-2070 y 2071-2100 para los municipios de El Carmen y San Vicente de Chucurí.

Con respecto al cambio en la precipitación en el escenario 2011-2041, se proyecta cambios de precipitación con rangos de -9 a 10% para toda el área de ambos municipios.

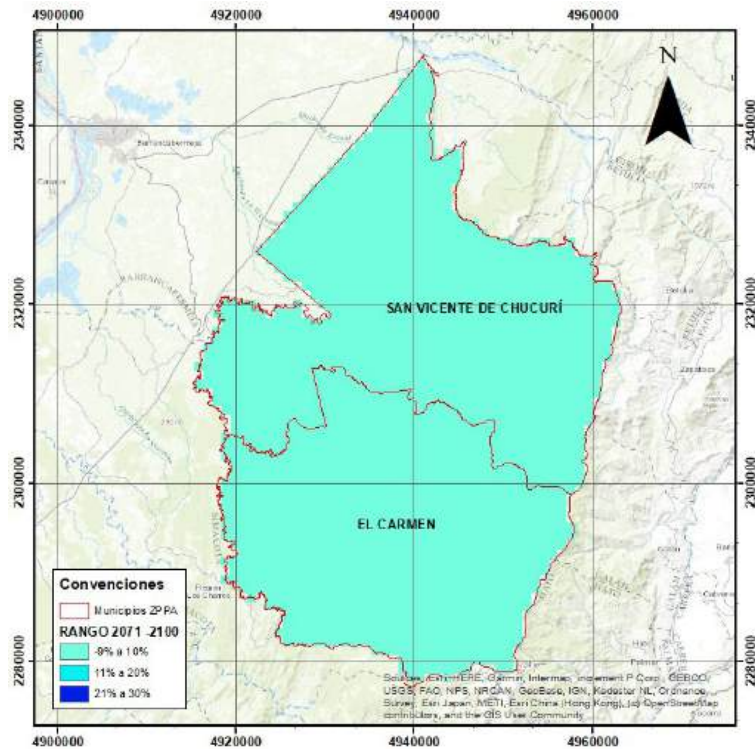
Figura 22. Escenario 2011-2040 precipitación cambio climático



Fuente: Elaboración propia UPRA (2024) a partir de TCNCC 2017

Para el escenario 2041-2070, en el municipio de El Carmen y San Vicente de Chucurí se proyectan cambios de precipitación únicamente para el rango de -9 a 10%.

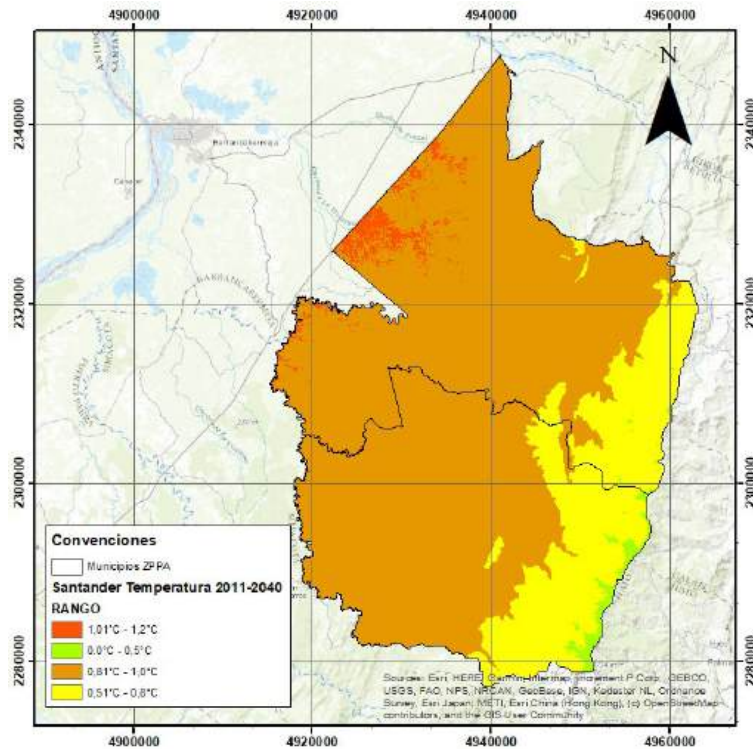
Figura 24. Escenario 2071-2100 precipitación cambio climático



Fuente: Elaboración propia UPRA (2024) a partir de TCNCC 2017

Con respecto a los resultados de proyección en el cambio de temperatura en los municipios de El Carmen y San Vicente de Chucurí para el escenario 2011-2040, se proyectan cambios dentro del rango de 0 a 1,2°C, el rango de mayor predominancia es el de 0,81 a 1,0°C que se ubica en el occidente del Departamento.

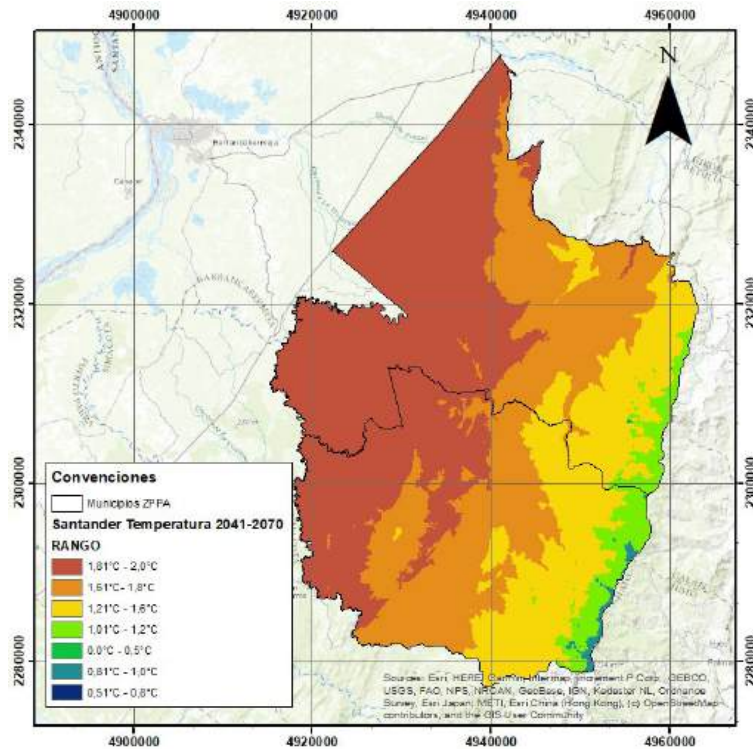
Figura 25. Escenario 2011-2040 temperatura cambio climático



Fuente: Elaboración propia UPRA (2024) a partir de TCNCC 2017

Con respecto a los resultados de proyección en el cambio de temperatura en los municipios de El Carmen y San Vicente de Chucurí para el escenario 2041-2070, se contemplan rangos de 0,0°C a 2,0, para la mayoría del área del municipio se presenta el rango de 1,61 a 2,0°C.

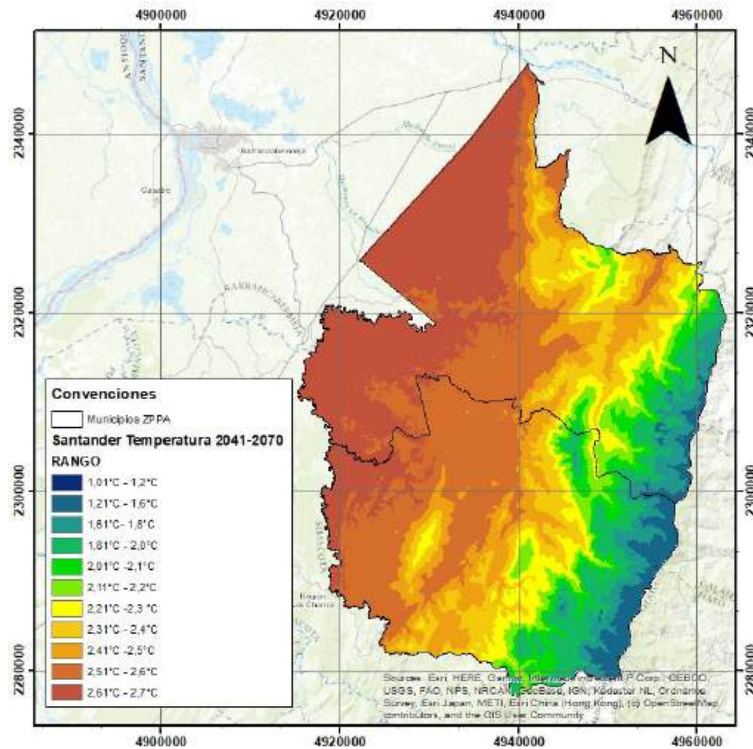
Figura 26. Escenario 2041-2070 temperatura cambio climático



Fuente: Elaboración propia UPRA (2024) a partir de TCNCC 2017

Para la proyección en el cambio de temperatura del escenario 2071-2100 en los municipios de El Carmen y San Vicente de Chucurí, se proyectan aumentos dentro del rango de 1,01°C hasta 2,7°C, el rango de mayor presencia es el de 2,3 a 2,7°C.

Figura 27. Escenario 2071-2100 temperatura cambio climático



Fuente: Elaboración propia UPRA (2024) a partir de TCNCC 2017

De la tercera comunicación nacional sobre cambio climático (TCNCC) del Ideam se extrajeron los indicadores de impacto para los municipios en estudio, presentando los valores de Riesgo, para los componentes Social Ambiental (SA), Recurso Hídrico (RH), Biodiversidad (BD), Salud (S), Hábitat Humano (HH) e infraestructura (I), a saber:

Tabla 30. Riesgo por cambio climático

Ítem	El Carmen	San Vicente de Chucurí
RK Riesgo	14	68
Vr Riesgo por Municipio	0,22	0,15
Contribución SA	35,08%	36,13%
Valor SA	0,19	0,18
Contribución RH	5,45%	6,02%
Valor RH	0,65	0,55
Contribución BD	8,68%	9,50%

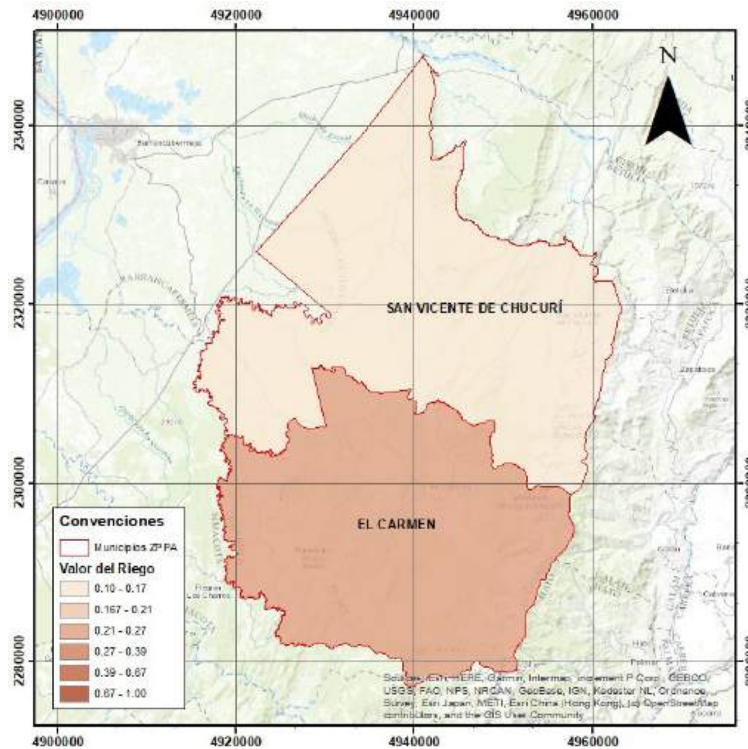


Ítem	El Carmen	San Vicente de Chucurí
Valor BD	0,13	0,13
Contribución S	7,19%	7,23%
Valor S	0,17	0,15
Contribución HH	27,47%	24,81%
Valor HH	0,12	0,11
Contribución I	16,19%	16,32%
Valor I	0,13	0,13

Fuente: Elaboración propia UPRA (2024) a partir de TCNCC 2017

De los resultados extraídos del indicador de riesgo por impacto de cambio climático se tiene que el municipio El Carmen se encuentra en el puesto 14 y el municipio de San Vicente de Chucurí en el puesto 68 entre los 87 municipios del departamento de Santander, donde el componente de Hábitat Humano representa el mayor porcentaje de contribución para ambos municipios con 35,08% (valor de 0,12) y 36,13 (0,18), respectivamente; el componente con mayor valor de riesgo es el de Recurso Hídrico para ambos municipios con 0,65 para El Carmen y de 0,55 para San Vicente de Chucurí.

Figura 28. Riesgo por cambio climático



Fuente: Elaboración propia UPRA (2024) a partir de TCNCC 2017

1.2.2.7.6. *Infraestructura actual para riego, drenaje y protección de inundaciones*

La existencia de distritos de adecuación de tierras, especialmente los que contemplan el componente de riego, contribuye al desarrollo agropecuario y favorece la producción de alimentos en la medida en que este tipo de infraestructura permite romper la estacionalidad de la producción que está supeditada a las condiciones climáticas, pues al contar con disponibilidad hídrica para el desarrollo de los cultivos durante todo el año, permite planificar las siembras, de tal forma que se cuente con producción y cosechas durante todo el año y de esta forma poder atender las demandas del mercado.

De acuerdo con la información suministrada por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), en su calidad de Organismo Ejecutor Público de los Distritos de Adecuación de Tierras, en el departamento de Santander existen cuarenta y dos (42) distritos de adecuación de tierras que cubren un total de 12.145 Ha beneficiadas y 2.766 usuarios, un (1) distrito corresponde



a gran escala (mayor a 5.000 Ha) y cuarenta y uno (41) son de pequeña escala (menores a 500 Ha).

Tabla 31. Distritos de adecuación de tierras existentes en Cundinamarca

Departamento	Escala	N° Distritos	Área (ha)	N° Usuarios
Santander	Pequeña	41	3.085	2.516
	Gran	1	9.060	250
Total		42	12.145	2.766

Fuente: Base de datos ADR (2024)

En el caso específico de los municipios de El Carmen y San Vicente de Chucurí, no se encuentran distritos ubicados en dichos municipios.

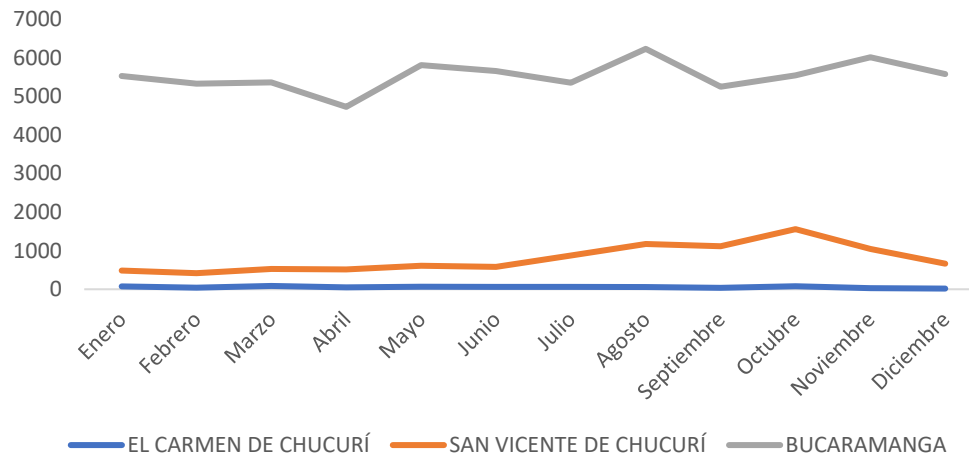
1.2.3. Demanda agropecuaria

El mercado mayorista de Bucaramanga concentra la mayor demanda de alimentos provenientes de los municipios El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí. Centroabastos, en la capital santandereana, recibe el 90,4% de estos productos, mientras que, el 4,7% se distribuye en Cenabastos de la Ciudad de Cúcuta y el 1% en Plaza de Bazar de Cartagena.

Este patrón de distribución refleja la importancia del mercado mayorista de Bucaramanga en la comercialización de productos agrícolas de estos dos municipios de Santander. La preferencia de este mercado como destino indica no solo la capacidad de absorción de este centro, sino también su relevancia estratégica en la cadena de suministro.

Durante el 2022, el promedio de alimentos originarios de ambos municipios que se comercializaron en los principales mercados mayoristas del país fue de 616 Ton mensuales. En 2023, el promedio mensual fue de 853 Ton, lo que representa un aumento del 38,4%, crecimiento superior al departamental que se ubicó en 6,1% para el mismo periodo.

Figura 29. Promedio mensual de alimentos comercializados en los principales mercados mayoristas del país, por municipio de origen (2023).



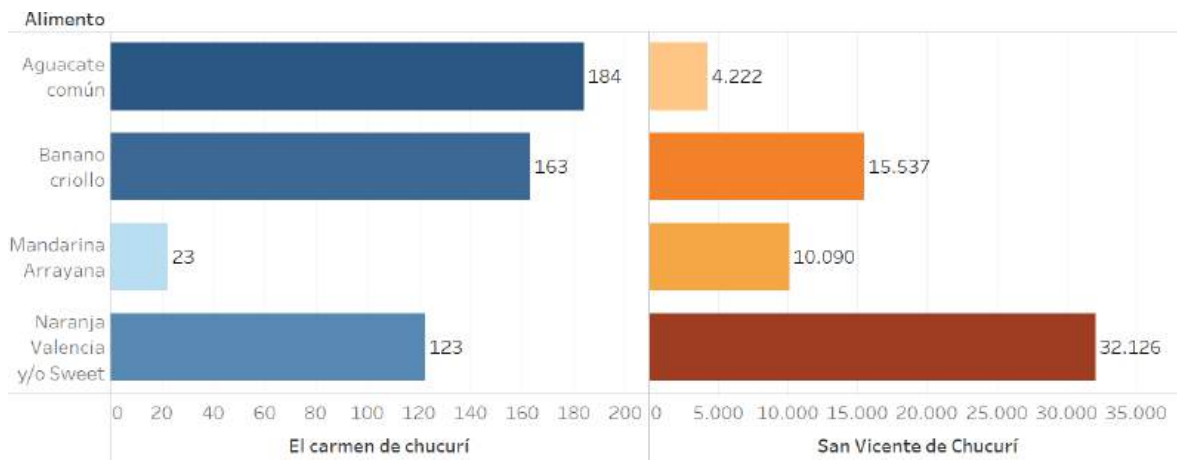
Nota: Valores en Ton.

Fuente: UPRA con información SIPSA (DANE, 2024).

Cabe destacar que en el año 2022 se demandaron en los mercados mayoristas 20 alimentos provenientes del municipio del Carmen de Chucurí y 38 del municipio de San Vicente de Chucurí. En 2023 se reportaron 20 alimentos para El Carmen, equivalentes a 666 Ton, y 39 para el municipio de San Vicente que representaron 95.744 Ton.

Durante el 2022, los alimentos procedentes del Carmen de Chucurí de mayor demanda en los mercados mayoristas fueron el aguacate común, el banano criollo y la naranja valencia alcanzando un total de 683 Ton. Por su parte, los alimentos procedentes de San Vicente de mayor demanda en ese año fueron la naranja valencia, la mandarina común y el banano criollo. Cabe anotar que, aunque los productos son coincidentes para ambos municipios, las cantidades provenientes del municipio de San Vicente son notablemente superiores a las originarias del Carmen de Chucurí.

Figura 30. Cantidades en Ton de los principales alimentos procedentes del Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí con destino a los mercados mayoristas del país (2023).



Nota: Los valores están expresados en Ton con escalas diferenciales para cada municipio, dados sus valores reportados.

Fuente: UPRa con información SIPSA (DANE, 2024).

En 2023, estos productos siguieron siendo los más demandados con la naranja valencia representando el 32,6% de la demanda, el banano criollo el 16,8% y la mandarina el 14,2%. La demanda varió respecto al año anterior con aumento del 42% para la naranja valencia, aumento del 87% para el banano criollo y un aumento del 35% para la mandarina común.

Respecto a los productos pecuarios demandados, el huevo registró 29 Ton, la cachama 16 Ton y la mojarra 4 Ton; cabe anotar que los tres alimentos provinieron de San Vicente de Chucurí. Se destaca la demanda estacional de estos productos, donde el primer cuatrimestre es el más representativo para el huevo, marzo y noviembre los meses de mayor demanda de cachama y enero y septiembre los dos meses de demanda de la mojarra.

Ese año, 32,126 Ton de naranja valencia, 15,537 Ton de banano criollo y 14.355 de mandarina común vinieron del municipio de San Vicente de Chucurí, mientras que los alimentos provenientes del Carmen son inferiores a las 200 Ton para cada producto.

1.2.4. Conclusiones sobre los aspectos productivos que determinan la pertinencia de la identificación de la ZPPA

De acuerdo con la caracterización territorial realizada en este acápite, en las conclusiones que siguen se resaltarán los aspectos que desde el enfoque de la **producción de**



alimentos permiten justificar la identificación de las ZPPA y las APPA sucesivamente, en los municipios de San Vicente de Chucurí y Carmen de Chucurí.

Oferta de alimentos

El departamento de Santander juega un rol crucial en la participación al PIB agropecuario, por cuanto se ubica al cuarto puesto con relación a la producción nacional, donde la actividad agropecuaria es la tercera más importante después del sector terciario y secundario en términos netamente económicos. Desde la perspectiva de la oferta, resulta importante resaltar que lo que produce en términos agropecuarios el territorio en estudio tiene una tendencia positiva; sobre todo en los últimos dos años, el aumento del valor agregado para el sector agropecuario ha sido de +4,4% para San Vicente de Chucurí y +9,7% para El Carmen de Chucurí (2011-2022), superando abundantemente el promedio regional. Sobre el particular, el municipio de El Carmen de Chucurí concentra casi el 50% de su productividad en el sector primario y San Vicente hasta el 53%, siendo este el sector más importante en la económica de los dos municipios en estudio.

De acuerdo con la EVA 2023, el territorio ofrece 80 tipos de cultivos, con una producción de 86.254 toneladas/año de alimento en un área sembrada de apenas 47.954 Ha y un inventario de 607.819 animales con potencial alimenticio (ICA, 2023). Ahora bien, los alimentos que presentan aptitud alta para su producción entre los cuales se reconocen los que se ofrecen actualmente, así como aquellos priorizados por la CISAN y los que proceden de la cultura local, son 13. Pero, por su parte, el mismo análisis de aptitud arrojó que esa canasta priorizada tiene aptitud alta para su producción sobre una extensión correspondiente al 58% del territorio de los dos municipios. Lo anterior, implica que existen amplios márgenes (oportunidades socioeconómicas) de mejora, los cuales se esperan poder manejar mediante la identificación de las APPA.

Es importante aclarar que frente a lo que se observa hoy con respecto a los resultados de la producción en 2016 (el mejor año en el período estudiado), se ha identificado por un lado un decaimiento de la oferta en un 60%, pero – por su parte – el área cosechada sigue manteniéndose en niveles óptimos por encima del 95% de la sembrada. De lo anterior se puede concluir que dichas dinámicas, si bien representan una inflexión del sector al nivel local, por otro lado, describen la capacidad productiva de estos territorios y definen una



oportunidad de poder impulsar la protección del derecho humano a la alimentación mediante la identificación de las APPA.

Demanda de alimentos

Con relación a la demanda del mercado mayorista, Bucaramanga concentra más del 95% de los alimentos producidos en San Vicente y Carmen de Chucurí y ha permitido incluso identificar un cambio de tendencia sobre los alimentos demandados (algunos de estos registran aumentos entre el 87 y 211%), motivo por el cual es posible concluir que quizá el territorio estudiado está experimentando ajustes en la base productiva y no necesariamente una inflexión del sector.

1.2.5. Identificación de infraestructura y servicios de apoyo para la oferta y demanda para la producción de alimentos

La infraestructura agropecuaria es el conjunto de servicios e instalaciones considerados necesarios para que una actividad agrícola o pecuaria se desarrolle de manera efectiva, y en ese sentido, es fundamental reconocer al menos a manera de listado, los elementos existentes de cara no solo a la identificación de la ZPPA, sino por lo que concierne la estructuración futura del plan de acción del APPA en su componente programático. De acuerdo con los municipios en estudio, se procedió con la consulta de diferentes fuentes secundarias orientadas a la identificación de las siguientes infraestructuras de apoyo al sector agropecuario:

Tabla 32. infraestructuras por tipo y municipio en estudio.

Municipio	Instalaciones de Producción	Servicios para la producción	Almacenamiento y alistamiento	Servicio Logístico	Transformación	Comercialización	Servicio de apoyo al sector
EL CARMEN DE CHUCURÍ	1335	4	80	-	-	1	22
SAN VICENTE DE CHUCURÍ	1611	14	-	1	1	1	23
TOTAL	2931	18	80	1	1	2	45

Fuente: UPRA con base en información secundaria, (2024).

Las infraestructuras identificadas en la anterior tabla se caracterizan según las definiciones siguientes:



- **Producción:** Instalaciones para uso agropecuario, las cuales son utilizadas en el manejo de productos agrícolas, cría, levante y engorde de animales, y la producción de leche, entre otros: Establo/corral, Granjas avícola, Granja porcícola, Invernaderos.
 - **Apoyo a la producción:** Implica todos los servicios básicos, las instalaciones y los equipos que se necesitan para producir y comercializar productos agropecuarios de manera eficiente, como: Bancos de maquinaria, Distritos de riego, Terminal pesquero, Viveros.
 - **Almacenamiento y alistamiento:** Infraestructura que brinda servicio de almacenamiento y alistamiento a los productos del sector agropecuario, como, por ejemplo: Centro de acopio o bodega (frutas, granos, leche, tubérculos, verduras, hortalizas), Cuartos fríos, empacadoras, Secadoras, Silos.
 - **Servicios logísticos:** Infraestructura destinada a la prestación de servicios logísticos: Zonas francas, Zonas logísticas multimodales, Plataformas logísticas.
 - **Transformación:** Infraestructura donde se genera valor agregado a los productos agropecuarios; comprende toda la variedad de actividades requeridas para que un producto transite a través de las diferentes etapas de transformación hasta la entrega a los consumidores intermedios o finales: Molinos, Plantas de Beneficio, Plantas de procesamiento, Trapiches.
 - **Comercialización:** Instalaciones destinadas al comercio (mayorista y minorista) de productos del sector agrícola y pecuario, tales como: Central de abastos, Feria de ganado, Mercado agropecuario, Plaza de mercado / galería.
- Servicios de apoyo al agro:** Incluye todos los servicios, las actividades y las instalaciones enfocadas a brindar apoyo económico, académico, técnico, comercial, etc., al sector agropecuario, como pueden ser: Laboratorios, Centros de investigación, entidades financieras

La información y registros disponibles fueron obtenidas a partir de:

- Infraestructura de producción, datos censales pecuarios año 2024, para cada especie por municipio (ICA, 2024);
- Infraestructura de Almacenamiento y alistamiento, Plan departamental de extensión Agropecuaria 2020-2023 (Gobernación de Santander, 2020);



- Servicio Logístico, (UPRA, 2021);
- Infraestructura de Transformación, (UPRA, 2021);
- Infraestructura de Comercialización, (Alcaldía de San Vicente de Chucurí, 2021), (Google, s.f.).

1.2.6. Agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria

El presente capítulo contiene la caracterización de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria – ACFEC, de manera general en el departamento de Santander y con especial énfasis en los dos municipios en estudio.

La importancia de la ACFEC se asocia a su capacidad para garantizar la seguridad alimentaria – por cuanto el 70% de los alimentos en Colombia provienen de estas economías – y por cuanto dichos productores promueven la conservación de la biodiversidad y el desarrollo rural sostenible en contribución a la economía nacional y local. En ese sentido, la ACFEC se constituye en uno de los criterios fundamentales de identificación de las ZPPA y sucesivamente de las APPA.

Con el objetivo de comprender mejor la realidad de la ACFEC en los municipios en estudio, se realizó un análisis detallado de las Unidades de Producción Agropecuaria (UPA) de los 2 municipios priorizados, mediante su clasificación por tamaño, por tipo de productores, por número de personas involucradas en cada una, y finalmente, con la representación geográfica que permite medir su incidencia espacial – discriminando aquellas UPA que corresponden a ACFEC (es decir que contienen más del 50% de mano de obra familiar) y que estén vinculadas a algún tipo de mercado (local, externo, mixto).

De los 32 departamentos del territorio nacional con presencia de ACFEC, el departamento de Santander es el sexto con el mayor porcentaje, ya que cuenta con el 5,96 % de UPA ACFEC del país (85.580 UPA), superado solo por departamentos como Cauca y Nariño. Ahora bien, con respecto a la ACFEC de San Vicente y El Carmen de Chucurí, las UPA asociadas a este renglón específico de productores, representan el 52,72% (4.706 UPA) del total de UPA de la región señalada (8.926 UPA). El resto de productores que no emplean mano de obra familiar para el desarrollo de sus actividades agropecuarias corresponde al 42,28% (3.774 UPA) y el restante 4,99 % (446 UPA) son familias que usan menos del 50 % de mano de obra familiar .

Tabla 33 Distribución de la ACFEC en municipios priorizados Departamento de Santander

Municipios	Menos del 50%	% menos del 50% MOF	Productores	% productores	ACFEC	% ACFEC	Total
El Carmen De Chucurí	145	3,41	2.114	49,73	1.992	46,86	4.251
San Vicente De Chucurí	301	6,44	1.660	35,51	2.714	58,05	4.675
Total	446	5,00	3.774	42,28	4.706	52,72	8.926

Fuente: UPRA (2024), con base en DANE (2014) Tercer Censo Nacional Agropecuario a nivel de Unidad Productora Agropecuaria

Tabla 34 Relación UPA y número de integrantes

Municipios	# UPA	% UPA	Total Integrantes	% integrantes por UPA
San Vicente De Chucurí	2.714	57,67	7.195	57,56
El Carmen De Chucurí	1.992	42,33	5.304	42,44
Total	4.706	100	12.499	100

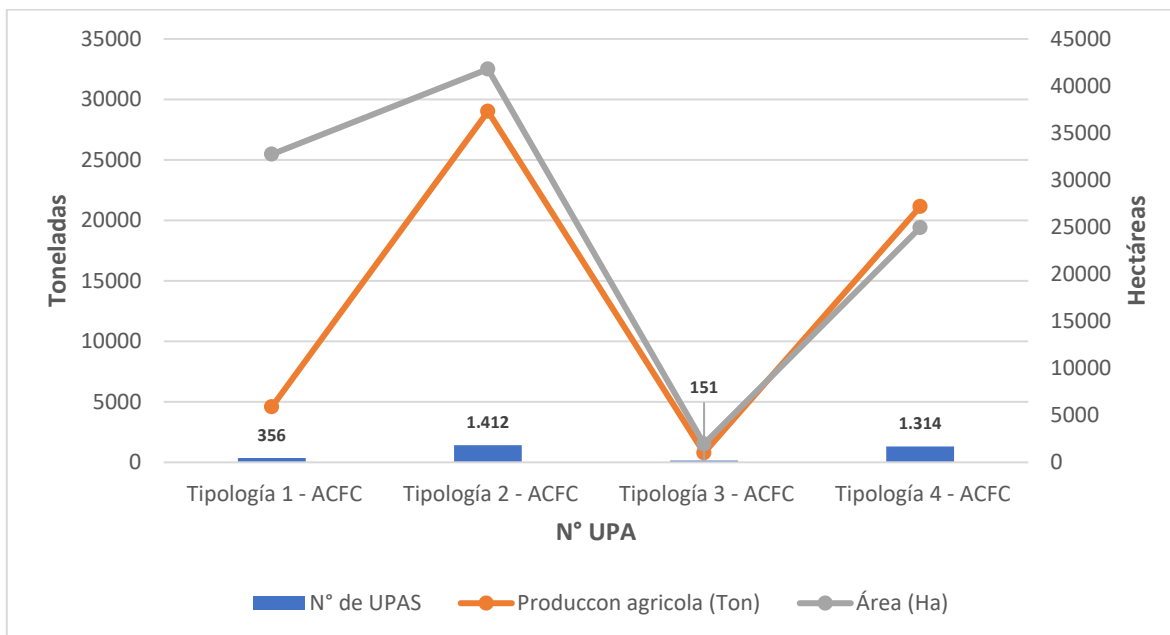
Fuente: UPRA (2024), con base en DANE (2014) Tercer Censo Nacional Agropecuario a nivel de Unidad Productora Agropecuaria

1.2.6.1. Tipologías de ACFEC

Al interior de la ACFEC se pueden identificar cuatro tipologías de productores ¹⁰(T1, T2, T3 y T4), que se diferencian por el porcentaje de mano de obra familiar y por el acceso a tecnología. En los municipios priorizados para la identificación de la ZPPA en Santander, el mayor número de UPA, mayor producción agrícola de alimentos y mayor área productiva se encuentra en las tipologías 2 y 4 de la ACFEC.

Figura 31 Número de UPA, producción agrícola, área productiva por tipología ACFEC

¹⁰ = La tipología de productores se define en base a dos criterios: el porcentaje de mano de obra familiar y el acceso a tecnología. La tipología 1 (T1) corresponde a productores con menor porcentaje de mano de obra familiar y menor acceso a tecnología. La tipología 2 (T2) corresponde a productores con mayor porcentaje de mano de obra familiar y mayor acceso a tecnología. La tipología 3 (T3) corresponde a productores con menor porcentaje de mano de obra familiar y mayor acceso a tecnología. La tipología 4 (T4) corresponde a productores con mayor porcentaje de mano de obra familiar y mayor acceso a tecnología.

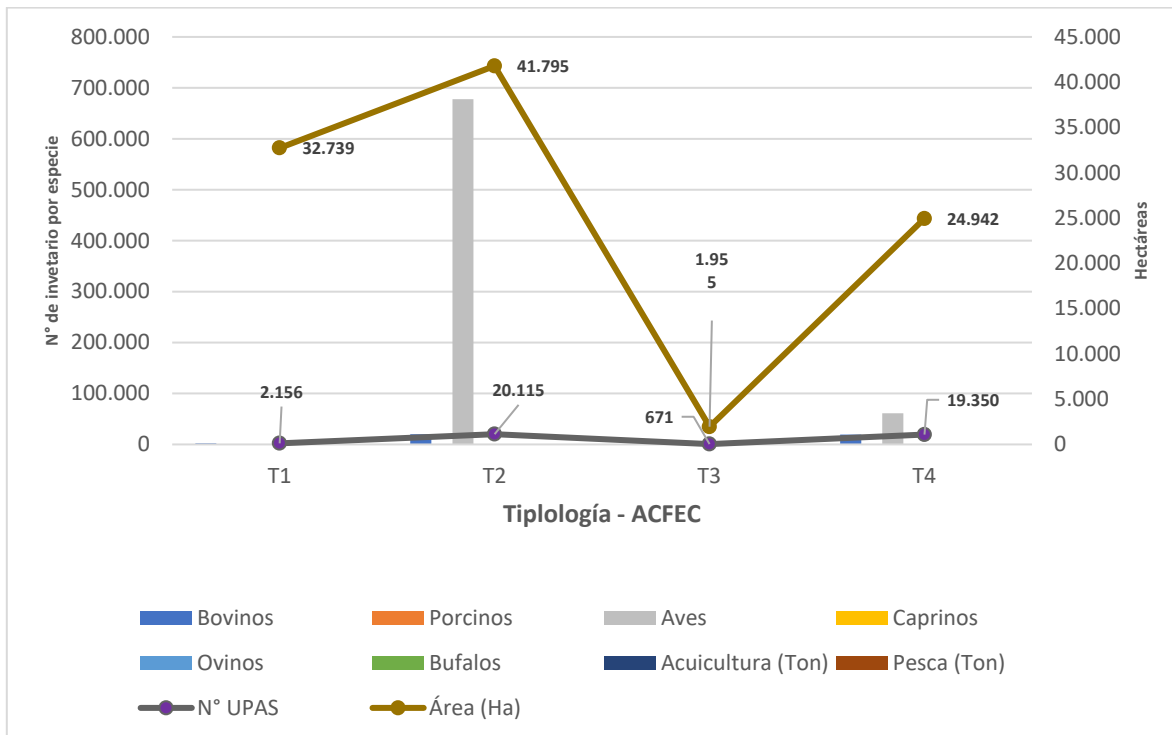


Fuente: UPRA (2024), con base en DANE (2014) Tercer Censo Nacional Agropecuario a nivel de Unidad Productora Agropecuaria

En consecuencia, se puede inferir que las UPA con un nivel de tecnología superior, ya sea mediante el acompañamiento técnico, el acceso y disponibilidad de insumos, el acceso a recursos de capital o la implementación de innovaciones tecnológicas, obtienen un mayor rendimiento en su producción.

Por otro lado, en la Figura 32 se observa que en las tipologías 2 y 4 de ACFC, se registra la mayor área para la producción de alimentos de origen pecuario, inventarios por especie y número de UPA con producción pecuaria. Es factible inferir que las UPA clasificadas bajo estas dos tipologías requieren una mayor área productiva, debido a la intensificación de la producción en función del inventario de la especie bovina y el uso de tecnología.

Figura 32 Número de UPA, inventario pecuario, área productiva por tipología ACFC



Fuente: UPRA (2024), con base en DANE (2014) Tercer Censo Nacional Agropecuario a nivel de Unidad Productora Agropecuaria

1.2.7. Análisis de características socioeconómicas

El reconocimiento de las condiciones socioeconómicas, productivas, ambientales y culturales que caracterizan el territorio, permite vislumbrar los efectos que estas pueden tener en el desarrollo productivo de la región, esto es la identificación de desafíos y oportunidades que para el caso particular podrán ser atendidas como líneas estratégicas a partir de la declaratoria e implementación de las APPA; lo anterior, en aplicación de la garantía de la población al derecho humano a la alimentación adecuada y el acceso a la tierra – teniendo en cuenta que este último aspecto aplicará principalmente para las comunidades rurales.

En razón a ello, aspectos como la distribución predial, el tamaño de los predios, la destinación económica existente, la informalidad en la tenencia de la tierra y el mercado de tierras, son variables que, además de caracterizar las dinámicas de relacionamiento de la población rural con la tierra que explotan, ocupan o transan y las condiciones bajo las cuales



ejercen sus derechos, se constituyen en aspectos estratégicos a atender al momento de realizar la declaratoria e implementación del APPA en la región.

1.2.7.1. Potencialidad productiva

Los municipios de interés en el departamento de Santander (San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí), muestran una importante disponibilidad de predios y área (12.131 predios – 97,86%) que tiene vocación para el uso agropecuario, contando con alrededor de 206.810,09 Ha destinadas para el desarrollo de este tipo de actividades, lo cual resulta ser un aspecto positivo y una ventaja competitiva al momento de realizar la declaratoria de APPA, pues se cuenta no solo con extensiones de terreno para promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario e incentivar la producción, comercialización y disponibilidad de alimentos en lo local, regional y nacional, sino además se cuenta con la vocación y cultura productiva que tiene la población rural que habita en estos municipios, en especial en lo que corresponde a la producción y comercialización de café, cacao, naranja y plátano, así como la producción pecuaria, renglones productivos que son los más representativos en estos municipios y otros sistemas productivos que han venido incrementando sus áreas de producción como el banano, aguacate y palma de aceite.

Aunque estos municipios tienen conectividad por medio de redes de infraestructura vial en buen estado de conservación, la situación de las vías terciarias es difícil y deficiente, especialmente en las veredas con colindancia al Parque Nacional Natural Yariguíes y en las épocas de invierno, lo que sumado a la predominancia de pendientes altas que oscilan entre 12%-25% (topografías fuertemente inclinadas) y el 50%-75% (moderadamente escarpadas), que hace que el 91,74% del territorio de los municipios de interés esté categorizado dentro del mapa de riesgo con amenaza alta y muy alta a procesos de remoción en masa, afecta directamente los desplazamientos hacia las cabeceras municipales o centros de comercialización, al incrementar los tiempos promedios calculados como menores a 2 horas y los costos de comercialización y transformación de los productos, constituyéndose en un riesgo importante para el cumplimiento de los objetivos establecidos para la declaratoria de APPA.



1.2.7.2. Distribución predial, fraccionamiento, concentración de la propiedad y UAF

En los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí (Santander) existe una prevalencia importante de minifundios con extensiones que van desde 0 hasta 2,5 ha (3.196 predios; 25,79%), aunque en términos de área únicamente representan el 1,75% (3.627,28 ha) del área total de predios rurales en la zona de estudio. Así mismo, se observa que existen 2.593 predios (20,92%) con áreas que van desde las 2,5 ha y hasta 5 ha (9.805,71 ha) y 5.974 predios (48,19%) con áreas mayores a 5 ha y hasta 50 ha (93.528,09 ha).

De otro lado, se observa que 634 predios rurales tienen áreas superiores a las 50 ha y hasta 1.000 ha, sumando un total de 68.928,72 ha, lo que evidencia una concentración de área con potencial productivo en tan solo el 5,11% del total de los predios de la zona de interés, sin contar con 9 inmuebles rurales presentes que tienen extensiones mayores a 1.000 ha y hasta más de 10.000 has (37.549,11 ha).

El análisis realizado en términos de la Unidad Agrícola Familiar en la zona de estudio muestra que el 60,54% de los predios (7.831) tienen áreas que se encuentran por debajo del rango de UAF vigente, lo cual ratifica los resultados presentados en el análisis de distribución predial. El anterior análisis consiste en comparar las áreas de los predios con los valores mínimos y máximos de UAF calculados por la metodología de zonas relativamente homogéneas (ZRH), de acuerdo con las extensiones de la Resolución 41 de 1996 y 020 de 1998 del Incora. Considerando que cada ZRH se puede asociar a uno o varios municipios, se construye un rango por municipio cuyo valor mínimo, es el mínimo de todos los mínimos de UAF y el valor máximo es el máximo de todos los máximos de UAF. Al comparar las áreas de los predios contra cada rango se encuentra que un predio puede tener un área inferior al valor mínimo del rango, estar dentro del rango o ser superior al tamaño máximo de UAF. De este análisis se obtiene la agrupación de predios por debajo del rango mínimo de UAF, dentro del rango de UAF y mayor al rango de UAF.

Es importante señalar que en la zona se viene presentando un fenómeno de fraccionamiento de la propiedad, el cual se evidencia en el análisis comparativo realizado entre los años 2014 y 2020, donde se reportan 3.605 predios (14.555,13 ha) correspondientes al 29,72% de los predios privados con destino agropecuario analizados, que cumplen con las condiciones esenciales para ser considerados con posible



fraccionamiento, fenómeno que se presenta con mayor intensidad en los rangos de tamaño prediales de 3 y hasta 10 has.

En lo referente a los predios que se encuentran en el rango mayor a la UAF, las cifras muestran que el 27,28% de los predios, es decir 3.382 inmuebles, se encuentran dentro de esta categoría, que si bien en términos de cantidad de predios su participación no es tan relevante, la extensión de área que abarca es importante (80,82%).

Con relación a la desigualdad y la heterogeneidad de la distribución de la tierra medida mediante el índice de Gini (>0.6) y el indicador Theil (entre 0,06 y 0,18), respectivamente, así como en los resultados arrojados por indicadores de disparidad inferior y superior, se muestran la heterogeneidad que se presenta en el área de terreno de los predios para los propietarios, ejercen una influencia significativa en la producción de alimentos debido a las tensiones generadas sobre el factor productivo tierra.

Las cifras indicadas en los párrafos anteriores, exponen las desigualdades en la distribución de la propiedad existentes en la zona de estudio, que se constituyen en características estructurales que - figuras como el APPA - buscan cambiar en la medida en que los productores agropecuarios al ver protegidos sus predios de los cambios de uso tienen incentivos para mejorar sus prácticas agropecuarias, y la institucionalidad, a su vez, cuenta con incentivos para desarrollar allí programas de regularización de la propiedad e inversiones a largo plazo.

Las APPA coadyuvan al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, aumentando las posibilidades de crecimiento productivo y económico de la región, reduciendo la presión sobre los recursos hídricos y previniendo la sobreexplotación del suelo.

El número total de predios con áreas inferiores o iguales a 2,5 ha de ambos municipios (San Vicente de Chuchurí y El Carmen de Chucirí) paso de 2370 en 2014 a 2691 en 2021, lo que representa un incremento del 13,54%. Esta variación se registra para un universo de datos delimitado por predios privados con destino agropecuario sin condición especial.

La protección del suelo rural que se establece desde la declaratoria del APPA, permite desarrollar acciones concretas frente al fenómeno del fraccionamiento predial al



desestimularlo como consecuencia de la protección que esta figura realiza sobre los suelos agropecuarios.

Índice de informalidad

Para la zona de estudio, se registra un índice de informalidad del 32,01%, correspondiente a 3.968 inmuebles rurales con presunción de informalidad, cuya extensión suma un total de 92.213,51 ha. Dentro de estas cifras, el municipio de El Carmen de Chucurí se encuentra en el rango mayor a 25% y hasta el 50%, en tanto que San Vicente de Chucurí está en el rango entre 0 y hasta el 25% () (47,83% y 18,05% respectivamente).

Independientemente del valor que pueda tener la informalidad en los municipios de interés, esta situación se constituye en un desafío para la implementación de la declaratoria del APPA así como para otros instrumentos del ordenamiento territorial, en razón a que el instrumento plantea la posibilidad de focalizar acciones orientadas a la regularización de la propiedad, facilitando el acceso a los bienes y servicios provenientes de la oferta estatal, en especial lo relacionado con el financiamiento, mejoramiento y crecimiento de los sistemas productivos y con ello, potencializando la producción y disponibilidad de alimentos, la seguridad alimentaria y el derecho humano a la alimentación adecuada.

1.2.7.3. Mercado de tierras

Los precios comerciales de la tierra evidenciados en la zona de interés del departamento de Santander están influenciados de manera directa por la calidad de los suelos. Los rangos de precio menores (hasta 15 millones de pesos por hectárea) se presentan en las zonas donde existen altas pendientes y alta susceptibilidad a procesos de remoción en masa, no hay cobertura de servicios públicos y las vías de comunicación son muy deficientes; en la medida que estas condiciones mejoran los valores de los predios van mejorando, reportándose valores en rangos que son mayores a 15 hasta 40 millones de pesos por hectárea, y el rango de precios más alto es mayor a 40 y hasta 50 millones de pesos por hectárea, siendo éste último en el que las tierras son de muy buena capacidad productiva.

El rango de precio más bajo reportado para la zona de estudio es de 3 hasta 5 millones pesos por hectárea con un área de 12.479,76 hectáreas (7,23%), el cual está localizado predominantemente en las colindancias del parque Nacional Natural Los Yariquíes. En contraste, el rango de precio más alto (mayor a 40 hasta 50 millones de pesos por hectárea)



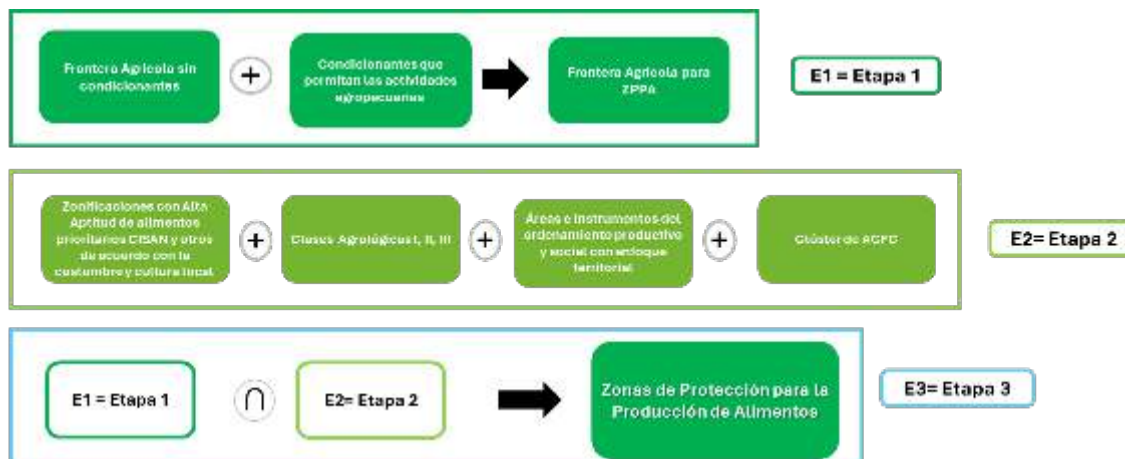
cubre un área de 1.303,56 hectáreas (0,76%) y se presenta únicamente en el municipio de El Carmen de Chucurí. El rango de precios de la tierra predominante en la zona es mayor a 20 y hasta 30 millones de pesos por hectárea, con un área de 70.227,60 hectáreas (40,69%).

Las cifras anteriores reflejan la importancia que tiene el valor y el mercado de tierras dentro de la situación de distribución, fraccionamiento y concentración de la tierra y por ende, la relevancia de este aspecto dentro del proceso de declaratoria del APPA se puede asociar a la oportunidad de proteger la producción de alimentos y estimular la rentabilidad de la tierra, en particular en zonas rurales que presentan mejores ventajas comparativas y competitivas por su aptitud, su cercanía a los cascos urbanos y a infraestructuras de movilidad, servicios públicos, entre otras.

2. Identificación de Zonas de Protección para la Producción de Alimentos ZPPA

A partir de los criterios para la identificación de las ZPPA, el MADR y la UPRA han establecido la metodología mediante la cual es posible territorializar las ZPPA, lo cual implica un procesamiento cartográfico basado sobre un álgebra de mapas.

Figura 33. Proceso cartográfico estándar para la identificación de las ZPPA



Fuente: UPRA (2024).

El procesamiento cartográfico que conlleva a la identificación de la ZPPA consta de tres etapas:

- **Etapa 1**, en la cual se identifica la FA nacional en el departamento objeto de estudio, diferenciando las áreas que dentro la FA no tiene limitaciones para la producción de alimentos, aquellas que presentan condiciones para dicha producción y finalmente, aquellas en las cuales existen restricciones de ley que prohíben la producción de alimentos. El resultado será un mapa que contempla la suma de las áreas de la FA sin condicionantes y las condicionadas (mapa 1).
- **Etapa 2**, en la cual se **suman** las áreas cartográficas asociadas a los criterios 1, 2, 3, 4 y 5, o componente productivo (mapa 2), es decir, la sumatoria de las siguientes áreas: (i) clases agrológicas I, II, III; (ii) aptitud alta (A1) de los alimentos prioritarios de la canasta CISAN y otros alimentos de acuerdo con la costumbre y cultura local; (iii) las áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial; y (iv) las aglomeraciones o clústeres de ACFC de economía mixta.

- **Etapas 3**, en la cual se realizará una **intersección** entre la FA y el mapa del componente productivo. El resultado de este último procesamiento será un tercer mapa que coincide con la identificación cartográfica de la ZPPA, es decir, esas zonas pertenecientes al mapa 2 y que recaen dentro la FA. Dicho insumo será el punto de partida para el proceso de declaratoria de la ZPPA.

Tabla 35. Criterios para la identificación de la ZPPA de Santander

# Criterio	Unidad geográfica de análisis	Variable	Fuente de información	Año	Escala
Frontera Agrícola	Jurisdicción Corporación autónoma Regional de Santander y Municipios de San Vicente de Chucurí – El Carmen de Chucurí	Áreas dentro de la frontera agrícola sin condicionantes y condicionadas para la identificación futura de APPA	IGAC (2024). Cartografía Básica Frontera Agrícola UPRA 2024	2024	1:25.000
Zonificación de aptitud alta (A1) de usos agropecuarios	Territorio Nacional y/o departamental	Para sistemas productivos predominantes (nacional-local) clasificadas en categoría A1 (Aptitud Alta)	IGAC (2024), Cartografía Básica UPRA (2023). Zonificaciones nacionales	2023 - 2024	1:100.000
Clases Agrológicas II, III	Territorio Nacional	Áreas dentro de Clases Agrológicas I, II y III	IGAC (2024) Cartografía básica, IGAC (2014) Capacidad del uso del suelo	2024 - 2014	1:100.000
Presencia de AC FEC de economía mixta	Territorio Nacional	Aglomeraciones o clúster de AC FEC.	IGAC (2024), cartografía básica, esc. 1:100.000. DANE (2014). Tercer Censo Nacional Agropecuario a nivel de Unidad Productora Agropecuaria; Base georreferenciada.	2014	1:100.000
Áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial	Territorio Nacional	N/A – no existen figuras del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial en el territorio en estudio	N/A	N/A	N/A

Fuente: Upa (2025)

2.1. Frontera Agrícola

El estudio de la frontera agrícola, en su versión de 2024, se basa en los análisis de determinantes ambientales suministrados por parte de la Corporación Autónoma de Santander - CAS, los cuales permiten discriminar la frontera Agrícola en condicionada (tipologías: ambiental, étnico cultural y gestión del riesgo) y no condicionada; igualmente se

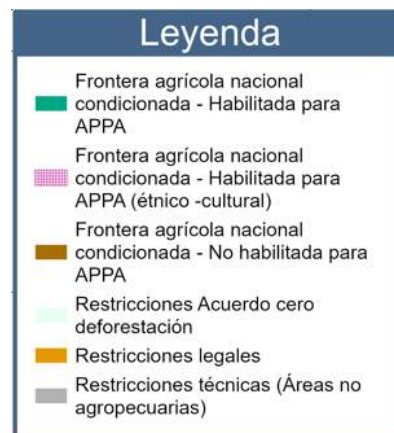
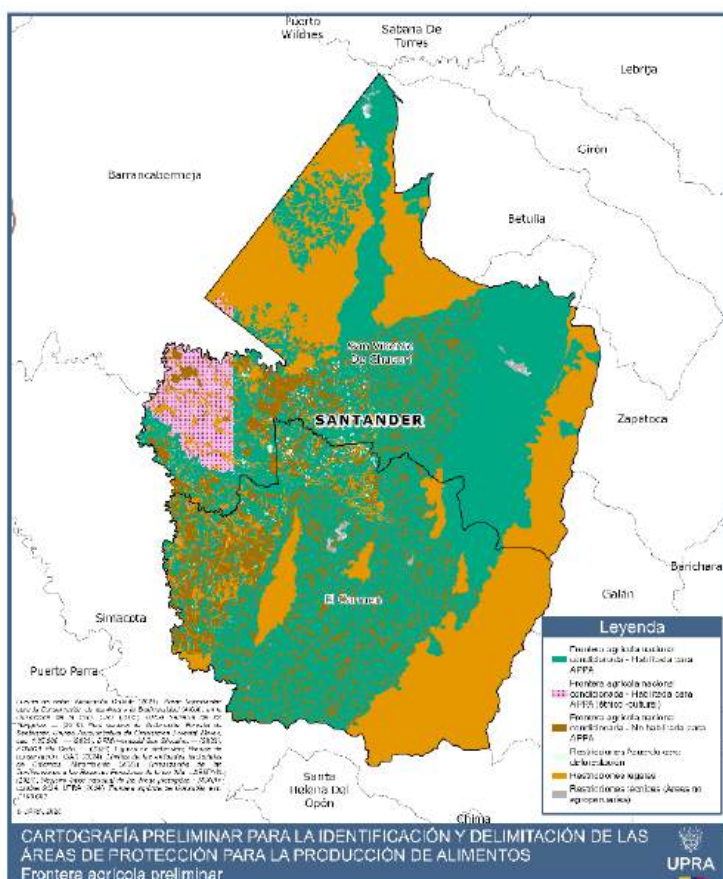
revisan las restricciones de acuerdo con sus tipologías legales, el acuerdo de “cero deforestación” y las técnicas. Conclusiones sobre los análisis de la FA

De acuerdo con el anterior insumo, la frontera agrícola estudiada fue objeto de concertación por lo que concierne la habilitación de sus áreas condicionadas a partir de las cuales la UPRA y la CAS definieron aquellas al interior de las cuales se puede identificar el APPA y determinar en qué medida se puede desarrollar y proteger la producción de alimentos.

2.1.1. Identificación de la Frontera agrícola para los 2 municipios priorizados del departamento de Santander

A continuación, se presenta la frontera agrícola resultante de las mesas técnicas de concertación realizadas con la CAS para los municipios de El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí del Departamento de Santander.

Figura 34. Resultado de la concertación de la Frontera Agrícola Nacional y Restricciones para los municipios priorizados para la identificación de las APPA en el departamento de Santander.



Fuente: UPRA (2025)

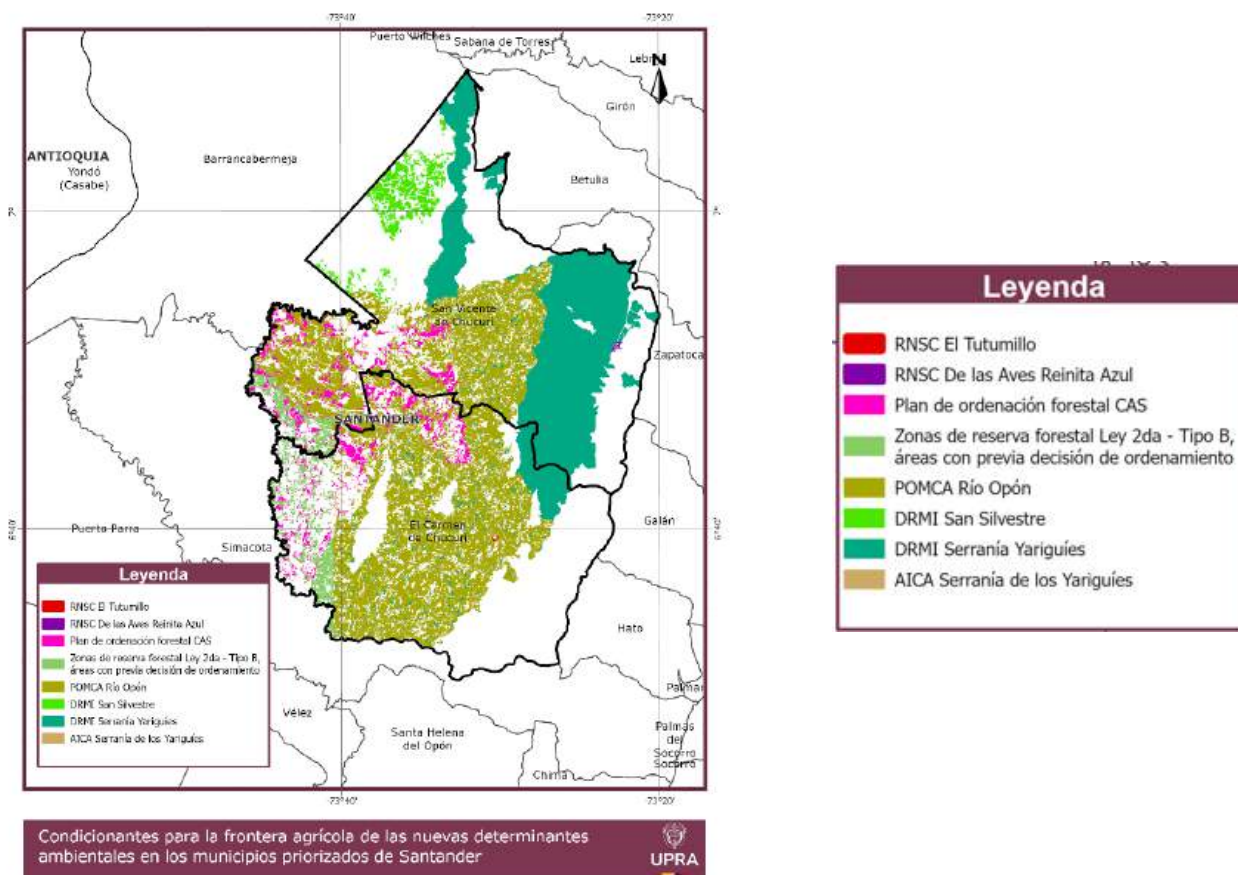
Tabla 36. Resultado de la concertación de la Frontera Agrícola Condicionada y Restricciones para los municipios priorizados para la identificación de APPA - Santander.

Detalle		El Carmen de Chucurí	San Vicente de Chucurí	Área (ha)	FA y Restricciones
Frontera Agrícola Condicionada	Habilitada para APPA	46.921,18	58.856,69	105.777,87	135.660,94
	Habilitada para APPA (étnico -cultural) (Restitución de tierras y titulación de baldíos) **	4,56	6.304,60	6.309,16	
	No habilitada para APPA	15.505,98	8.067,93	23.573,91	
Restricciones	Acuerdo cero deforestación	480,15	698,54	1.178,68	68.064,45
	Legales	29.054,36	37.155,18	66.209,54	
	Técnicas (Áreas no agropecuarias)	290,80	385,43	676,22	
Total		92.257,03	111.468,36	203.725,39	203.725,39

Fuente: UPRA (2025)

** Los alcances de cada figura que hace parte de esta tipología, son analizados y desarrollados en profundidad por el equipo de ordenamiento de la DOPMT para la identificación de APPA en los dos municipios de Santander

Figura 35. Frontera Agrícola Condicionada, resultado de las mesas técnicas con la CAS para los municipios priorizados en la identificación de las APPA en el departamento de Santander.



Fuente: UPRA (2025)

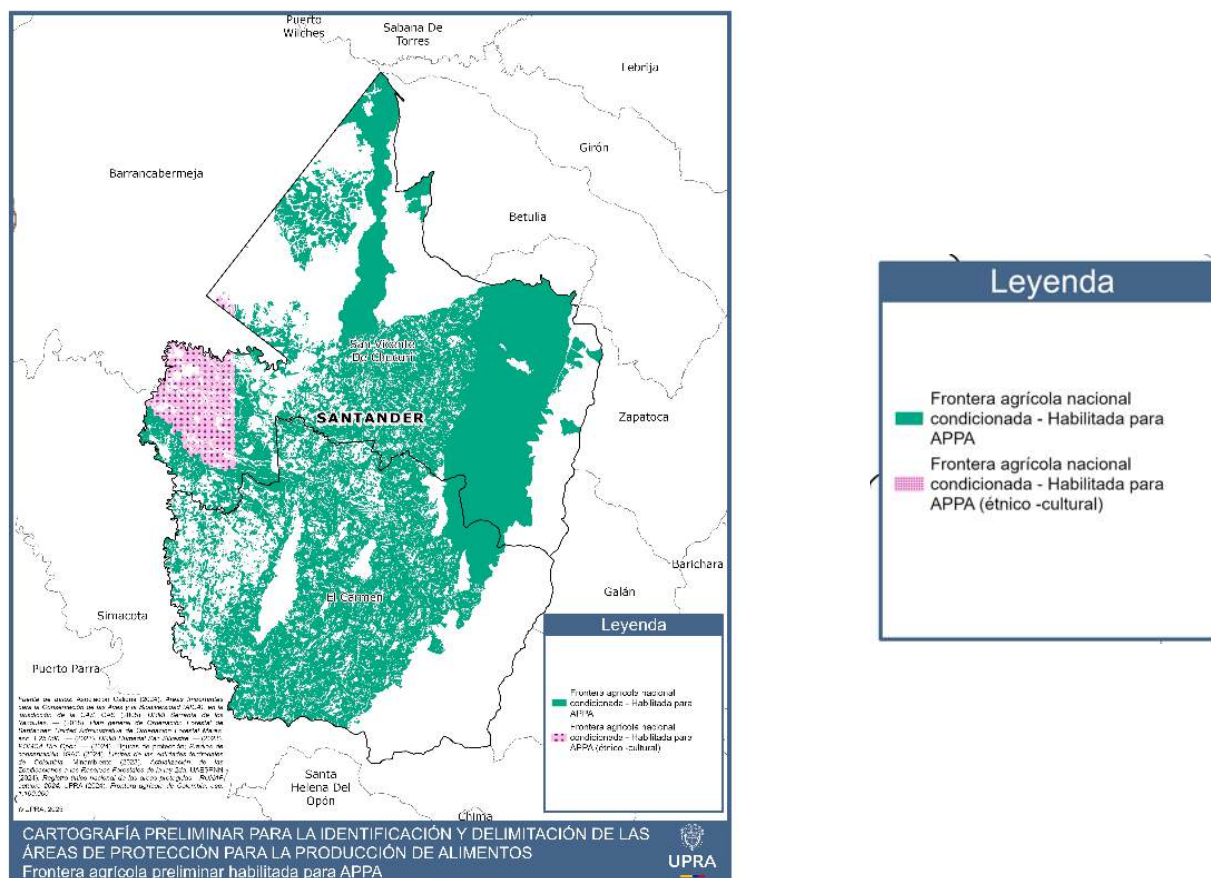
Tabla 37. Detalle de la Frontera Agrícola Condicionada para los municipios priorizados de Santander, resultado de la concertación con la Autoridad Ambiental.

Municipio		Frontera Agrícola			
Nombre	Área (ha)	Condicionada - Habilitada para APPA (ha)	% Municipal	Condicionada - No habilitada para APPA (ha)	% Municipal
El Carmen de Chucurí	92.257,03	46.926	51%	15.506	16,81%
San Vicente de Chucurí	111.468,36	65.161	58%	8.068	7,24%
Total	203.725,39	112.087,03	55%	23.573,91	11,57%

Fuente: UPRA (2025)

Al interior de la frontera agrícola de los municipios priorizados se cuenta con **112.087,03 ha de frontera agrícola condicionada – habilitada para APPA que representa el 55% del área de los municipios**. De la misma gráfica se puede deducir que los dos municipios NO cuentan con frontera agrícola NO-Condicionada.

Figura 36. Frontera Agrícola Condicionada Habilitada para APPA en los municipios priorizados del Departamento de Santander.



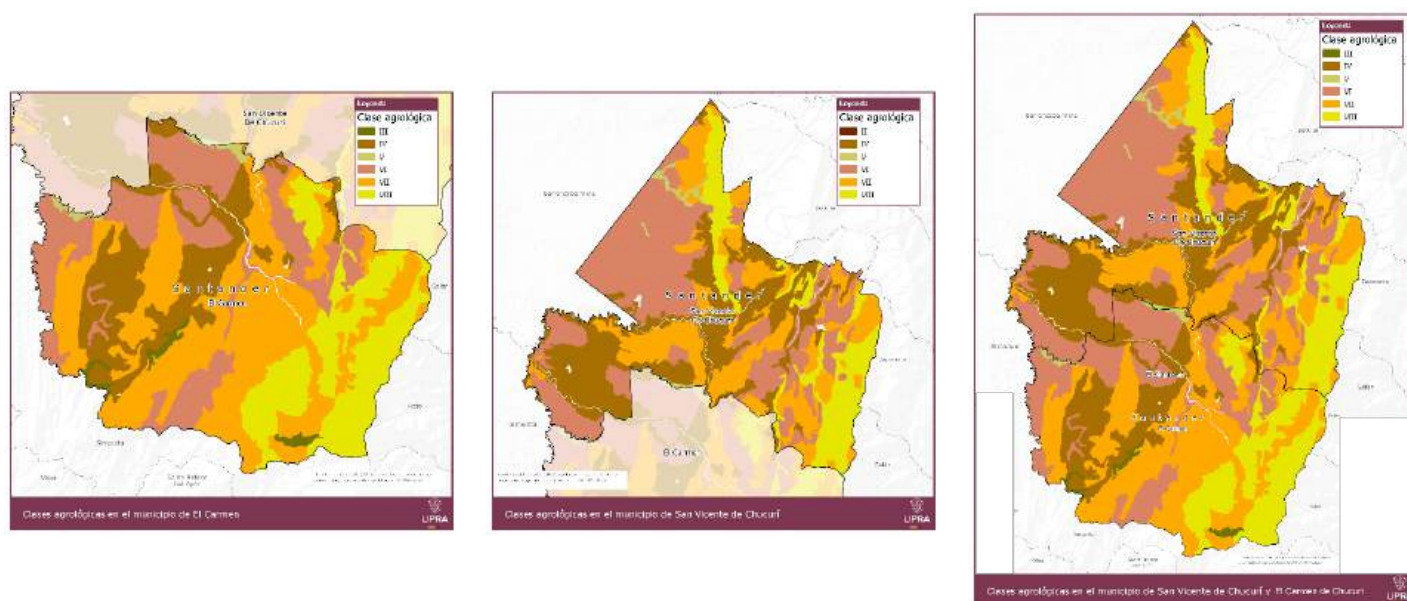
Fuente: UPRA (2025)

2.2. Clases agrológicas

Respecto a este criterio, el ejercicio de análisis implicó el uso de información que diera cuenta de la presencia en este territorio del grupo de tierras de las clases agrológicas I, II, III, las cuales cuentan con capacidad para ser utilizadas en agricultura y ganadería tecnificada de tipo intensivo y semi intensivo (IGAC, Metodología para la clasificación de las tierras por su capacidad de uso, 2014).

De acuerdo con lo anterior, en los dos municipios en estudio, se identificaron las siguientes zonas cuyos suelos pertenecen únicamente a la clase agrológica III:

Figura 37. Clases agrológicas, municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí



Fuente: UPR (2025), en base a información de IGAC (2014)

Tabla 38. Distribución municipal de los suelos de clase agrológica III.

Clase	clase	Subclase	Área (Ha)	% Ha /munic.
<i>El Carmen de Chucurí</i>	3	3s	3.740,36	4,1%
<i>San Vicente de Chucurí</i>	3	3s	5138,88	4,6

Clase	clase	Subclase	Área (Ha)	% Ha /munic.
<i>Nodo de Municipios</i>		III	8.879,24	4,4%

Fuente: UPRA (2025), en base a información de IGAC (2014).

2.3. Zonificaciones de aptitud (A1) de usos agropecuarios

De acuerdo con la metodología general identificada por la UPRA, los análisis de las zonificaciones de aptitud de usos agropecuarios se detallaron mediante tres procesos relacionados con la revisión y análisis de diferentes fuentes de información que se describen a continuación.

Figura 38. Proceso de identificación de áreas con zonificación de aptitud alta en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí



Fuente: UPRA (2024)

El resultado de las etapas 1 y 2 se encuentran consignados en el capítulo 1.2 del presente documento; por su parte, es en el procesamiento de la información para la identificación de los resultados de los criterios de identificación de la ZPPA que es procedente adelantar la nombrada etapa 3.

Ésta coincide con la puesta a sistema de diferentes variables que buscan identificar y territorializar cuáles de los alimentos priorizados (nacionales y territoriales) tienen aptitud alta (A1) para ser producidos en el territorio objeto de estudio. En sí, la zonificación de aptitud tiene en cuenta factores geográficos, climáticos y socioeconómicos que influyen directamente en la capacidad productiva de la tierra y permiten definir las áreas más adecuadas para la producción agropecuaria -en este caso – de alimentos. Estas zonas

tienen ventajas comparativas que hace que se requieran inversiones menores para lograr una producción eficiente y reducen los riesgos agropecuarios. Así mismo, las zonas resultantes de la zonificación de aptitud alta no se superponen con las restricciones legales para el uso agropecuario.

Para el proceso de identificación de las zonas de protección para la producción de alimentos (ZPPA), se han tomado solamente las áreas con aptitud alta del componente integrado biofísico de la zonificación de los productos seleccionados, y donde haya presencia de área en el municipio.

El componente biofísico a partir del análisis de sus elementos en un espacio territorial puede determinar en primera instancia la aptitud de un territorio para soportar un tipo de producción definido. De acuerdo con los estudios agronómicos que se realizan para los cultivos analizados, se han precisado algunas características desde este componente que identifican criterios y variables determinantes para su aplicación, los cuales se pueden agrupar en tres subcomponentes: climático, edáfico y fitosanitario.

Los criterios son el conjunto de propiedades de la unidad de tierra que responde integralmente a un requerimiento de un tipo de utilización, y las variables el atributo de la tierra que puede medirse o estimarse y que es utilizado como un medio para describir las cualidades de la tierra o el criterio.

Tabla 39. Criterios y variables usados en el componente integrado biofísico para la zonificación de aptitud de las cadenas agropecuarias productivas.

No.	CRITERIOS	VARIABLES
1	Condiciones climáticas	Temperatura media anual
		Índice de disponibilidad de humedad para el cultivo (IDHc)
		Brillo solar medio diario anual
2	Disponibilidad de nutrientes	Acidez (pH)
		Capacidad de intercambio catiónico (CIC)
		Saturación de bases
		Carbono orgánico
3	Capacidad de laboreo y pastoreo	Pendiente
		Pedregosidad
		Textura
4	Toxicidad por sales y/o sodio y aluminio	Saturación de aluminio
		Salinidad o sodicidad

5	Susceptibilidad a la pérdida de suelos	Fases por grados de erosión
		Degradación de suelos por erosión
		Pendiente
		Amenaza por movimientos en masa
6	Disponibilidad de humedad	Régimen de humedad del suelo
		Textura
7	Disponibilidad de oxígeno	Drenaje natural
		Susceptibilidad a inundaciones
8	Condiciones de enraizamiento	Profundidad efectiva
		Pedregosidad
		Textura
9	Susceptibilidad sanitaria	Condiciones que favorecen la aparición e incidencia de plagas y enfermedades sobre un cultivo en particular

Fuente: UPRA, 2025.

Para la selección de los productos, se hace revisión de la oferta productiva de los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí, y con la disponibilidad de los instrumentos de zonificación de aptitud a nivel nacional, se han determinado áreas con aptitud alta del componente integral biofísico a los siguientes 13 productos agrícolas:

Tabla 40. Zonificaciones de aptitud alta (A1) para los municipios de San Vicente y El Carmen de Chucurí

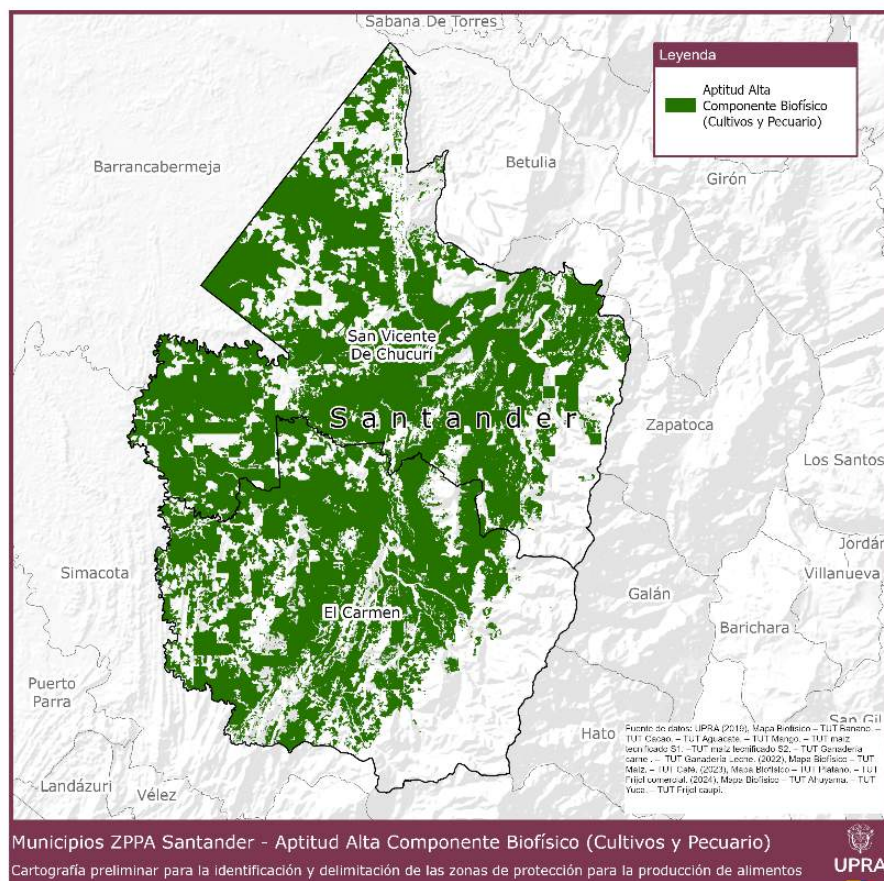
#	Alimentos con zonificación A1
1	Banano
2	Maíz
3	Ahuyama
4	Cacao
5	Aguacate
6	Plátano
7	Mango
8	Yuca
9	Fríjol Caupí
10	Café
11	Maíz tecnificado Semestre 1 y 2
12	Frijol comercial
13	Ganadería bovina de leche y carne

Fuente: UPRA (2025).

Con respecto a las zonificaciones hechas desde el ámbito nacional en el área de los dos municipios en estudio, se presenta un área con aptitud alta de las diferentes actividades

agropecuarias, a las cuales se les ha realizado la zonificación de aptitud nacional, correspondiente a 119.154,00 ha, que equivalen a un 58 % (**Figura 39**) del área total de los municipios estudiados.

Figura 39. áreas con aptitud alta del componente integral biofísico para los productos agrícolas y la ganadería bovina de carne y leche en municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí en Santander.



Fuente: UPRA (2025)

Tabla 41. Caracterización territorial de las zonificaciones nacional de aptitud A1 para los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí

Municipio	Área total del municipio	Área con aptitud A1	
	Ha	Ha	%
El Carmen de Chucurí	92.257	47.148	51%
San Vicente de Chucurí	111.468	72.006	65%

Total	203.725	119.154	58%
-------	---------	---------	-----

Fuente: UPRA (2025).

2.4. Áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial para los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí

Revisada la información disponible, asociada con la presencia de instrumentos del ordenamiento social de la propiedad con enfoque territorial¹¹ en el territorio estudiado, la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) informó que no tenemos ninguna figura implementada a la fecha, por lo tanto, el criterio no deberá aplicarse en la identificación de la ZPPA.

2.5. Presencia de Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria - ACFEC

El proceso de caracterización territorial de la agricultura campesina, familiar étnica y comunitaria se vuelve un elemento estratégico para reconocer la relación entre oferta y demanda por lo que concierne la producción de alimentos vinculada al mercado y generada por la comunidad presente en el territorio de estudio y que, en general, se acoge a parámetro de sostenibilidad sociocultural para la generación de alimentos nutritivos y aceptados culturalmente. Dicha caracterización inicia por la identificación de las Unidades de Producción Agropecuaria – UPA.

La UPA en el Censo Nacional Agropecuario se define como la Unidad Productora Agropecuaria, unidad de organización en la que existe producción agrícola, forestal, pecuaria o acuícola, con un único productor natural o jurídico y emplea recursos de producción como maquinaria, equipo y mano de obra (DANE, 2015).

Del total de UPA que registró el CNA-2014 (2.370.099) y bajo el criterio del 50 % de mano de obra familiar establecido en la resolución 464 de 2017 para identificar la ACFEC, se establece que este grupo sociocultural representa en el territorio Colombiano un importante porcentaje en relación al total de UPA, ya que el 60,49 % correspondería a la ACFEC, lo que equivale a 1.433.584 UPA, el restante 39,51 % corresponde entonces a UPA que no

¹¹ Las Zonas de Reserva Campesina (ZRC), los Distritos de Adecuación de Tierras (DAT), las Zonas de Reserva Agrícola (ZRA), las Zonas de Desarrollo Empresarial (ZDE), las Zonas Exclusivas de Pesca Artesanal (ZEPA), las Zonas Especiales de Manejo Pesquero (ZEMP), los paisajes agropecuarios, los territorios agroalimentarios y otras figuras territoriales como Distritos Agrarios o Distritos Campesinos que en el marco de la autonomía sean reconocidas por el territorio, los Territorios Campesinos Agroalimentarios, los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios, entre otras territorialidades.

cumplen con el criterio del 50 % o simplemente no usan mano de obra familiar para el desarrollo de sus actividades agropecuarias.

De los 32 departamentos, Santander es el sexto con mayor porcentaje de AC FEC ya que cuenta con el 5,96 % de las UPA nacionales (85.580 UPA), superado por departamentos como Cauca y Nariño. Los departamentos con mayor cantidad de UPA son Boyacá (220.241), Cundinamarca (159.805) y Antioquia (145.527). Ahora bien, con respecto a la AC FEC de Santander, las UPA AC FEC de El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí, representan el 52,72% (4.706) del total de UPA de la región señalada la cuales ascienden a 8.926 unidades, seguido de quienes no usan mano de obra familiar para el desarrollo de sus actividades agropecuarias, 42,28% (3.774 UPA) y el restante 4,99 % (446 UPA) son familias que usan menos del 50 % de mano de obra familiar (ver Tabla 42). Ahora bien, del total de las UPA AC FEC del departamento, las UPA AC FEC correspondientes a esta ZPPA (4.706) corresponden al 5,49%.

Tabla 42 Distribución de la AC FEC en municipios priorizados Departamento de Santander

Municipios	Menos del 50%	% menos del 50% MOF	Productores	% productores	AC FEC	% AC FEC	Total
El Carmen De Chucurí	145	3,41	2.114	49,73	1.992	46,86	4.251
San Vicente De Chucurí	301	6,44	1.660	35,51	2.714	58,05	4.675
Total	446	5,00	3.774	42,28	4.706	52,72	8.926

Fuente: UPR A (2024), con base en DANE (2014) Tercer Censo Nacional Agropecuario a nivel de Unidad Productora Agropecuaria

De acuerdo con la Tabla 43, se puede observar la relación entre UPA e integrantes por UPA, lo que da una dimensión de las familias que componen cada UPA y que serían especial objeto de atención por parte de la política pública dirigida a la AC FEC para esta ZPPA, siendo el municipio de San Vicente de Chucurí el que tiene un mayor porcentaje de integrantes por UPA.

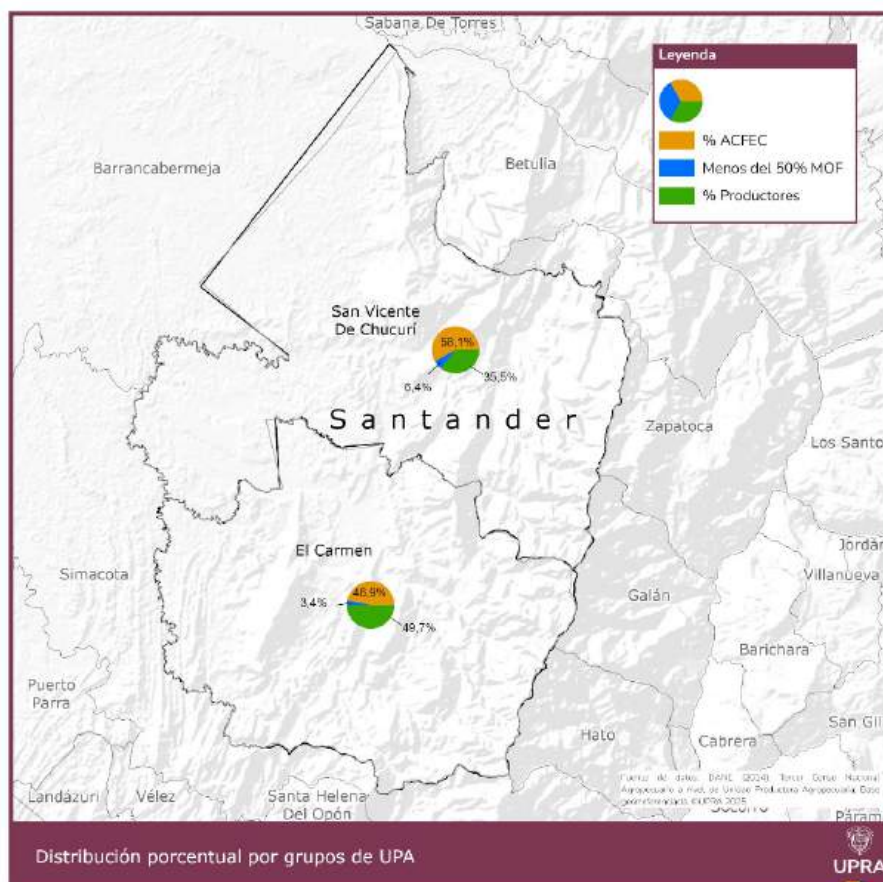
Tabla 43 Relación UPA y número de integrantes

Municipios	# UPA	% UPA	Total Integrantes	% integrantes por UPA
San Vicente De Chucurí	2.714	57,67	7.195	57,56
El Carmen De Chucurí	1.992	42,33	5.304	42,44
Total	4.706	100	12.499	100

Fuente: UPRA (2024), con base en DANE (2014) Tercer Censo Nacional Agropecuario a nivel de Unidad Productora Agropecuaria

En la Figura 40, se puede detallar la distribución porcentual de cada grupo de UPA identificadas (ACFEC, menos del 50 % de MOF y productores). Así, se encuentra que en el municipio de San Vicente de Chucurí la ACFEC tiene el mayor porcentaje con respecto al total de UPA (58,1%), mientras que, en El Carmen de Chucurí, la ACFEC tiene un porcentaje levemente por debajo de la mitad (46,9%), siendo en los dos casos la ACFEC muy representativa del total de las UPA.

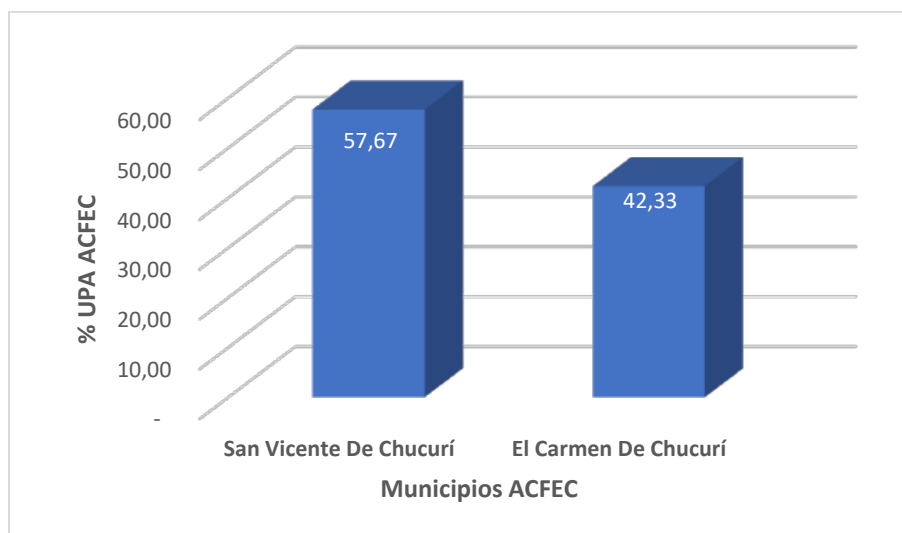
Figura 40 Distribución porcentual en los municipios de Santander por grupos de UPA



Fuente: UPRA (2023), con base en DANE (2014) Tercer Censo Nacional Agropecuario a nivel de Unidad Productora Agropecuaria.

En cuanto a la distribución porcentual de UPA de AC FEC en la región en estudio, podemos identificar que el municipio de San Vicente de Chucurí tiene el mayor porcentaje (57,67%) de UPA, en relación con El Carmen de Chucurí (42,33%).

Figura 41 Distribución porcentual de AC FEC en los municipios de Santander

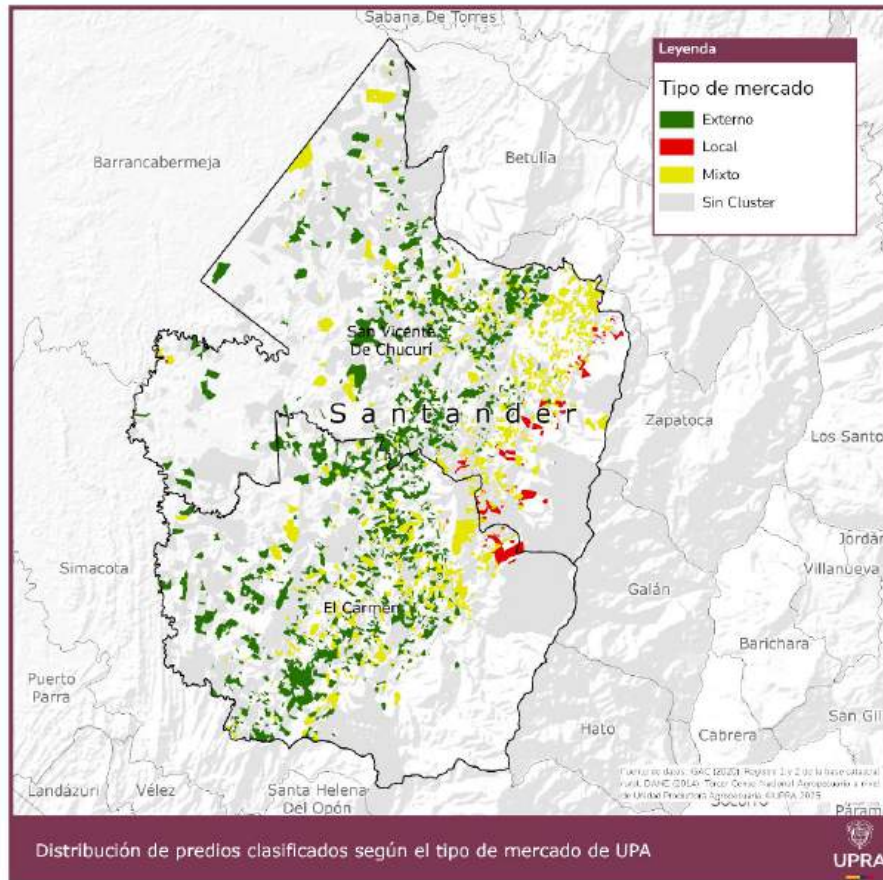


Fuente: UPRA (2023), con base en DANE (2014) Tercer Censo Nacional Agropecuario a nivel de Unidad Productora Agropecuaria

Es importante notar que tanto San Vicente de Chucurí como en El Carmen de Chucurí son los principales municipios comercializadores de cacao, cuya cadena agroindustrial incluye productores de cacao, acopiadores regionales, productores de chocolate y confites, exportadores de grano, entre otros. Según Ramírez (2021) para 2017 el 90% de la producción de cacao era absorbido por dos compañías: Compañía Nacional de Chocolates y Casa Luker, 6% por Chocolate Gironés, Colombina y 18 empresas que comercializan el cacao en pequeña escala. El restante, se comercializó en el exterior. A 2020, las exportaciones de cacao ascendieron a 8.528 toneladas de cacao (Ramírez, 2021, pág. 188).

Finalmente, la territorialización de las aglomeraciones o clústeres AC FEC – que suman un total de 3.231 UPA - en municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí, representa una extensión de 41.096,25 Ha, correspondiente al 20,17 % del territorio de los municipios en estudio.

Figura 42. Tipo de mercado, clústeres de ACFEC San Vicente y El Carmen de Chucurí



Fuente: UPRA (2024) con base en DANE (2014). Tercer Censo Nacional Agropecuario a nivel de Unidad Productora Agropecuaria; Base georreferenciada.

Tabla 44. Distribución de clúster de ACFC, de las UPA de ACFEC en los municipios de El Carmen de Chucurí y San Vicente del departamento de Santander

Municipios	# UPA clúster externo	% externo	# UPA clúster mixto	% mixto	# UPA clúster Local	% local	# UPA total	# UPA total
El Carmen de Chucurí	974	67,08	470	32,37	8	0,55	1.452	44,94
San Vicente de Chucurí	781	43,90	866	48,68	132	7,42	1.779	55,06
Total	1.755	54,32	1.336	41,35	140	4,33	3.231	100

Fuente de datos: UPRA (2024) con base en DANE (2014). Tercer Censo Nacional Agropecuario a nivel de Unidad Productora Agropecuaria; Base georreferenciada.

Tabla 45. Distribución de clústeres asociados a los predios ACFEC en los dos municipios de Santander

Municipio	área mun. Ha	Ha clúster externo	% externo /área mun.	Ha clúster mixto	% mixto /área mun.	Ha clúster Local	% local /área mun.	Total Ha clústeres AC FEC	% suelo AC FEC nodo de mun.
El Carmen de Chucurí	92.257,03	12.047,45	13,06%	8.569,78	9,29%	12,82	0,01%	20.630,05	
San Vicente de Chucurí	111.468,36	10.737,50	9,63%	7.907,28	7,09%	1.821,42	1,63%	20.466,20	
Nodo Santander	203.725,39	22.784,95	11,18%	16.477,06	8,09%	1.834,24	0,90%	41.096,25	20,17%

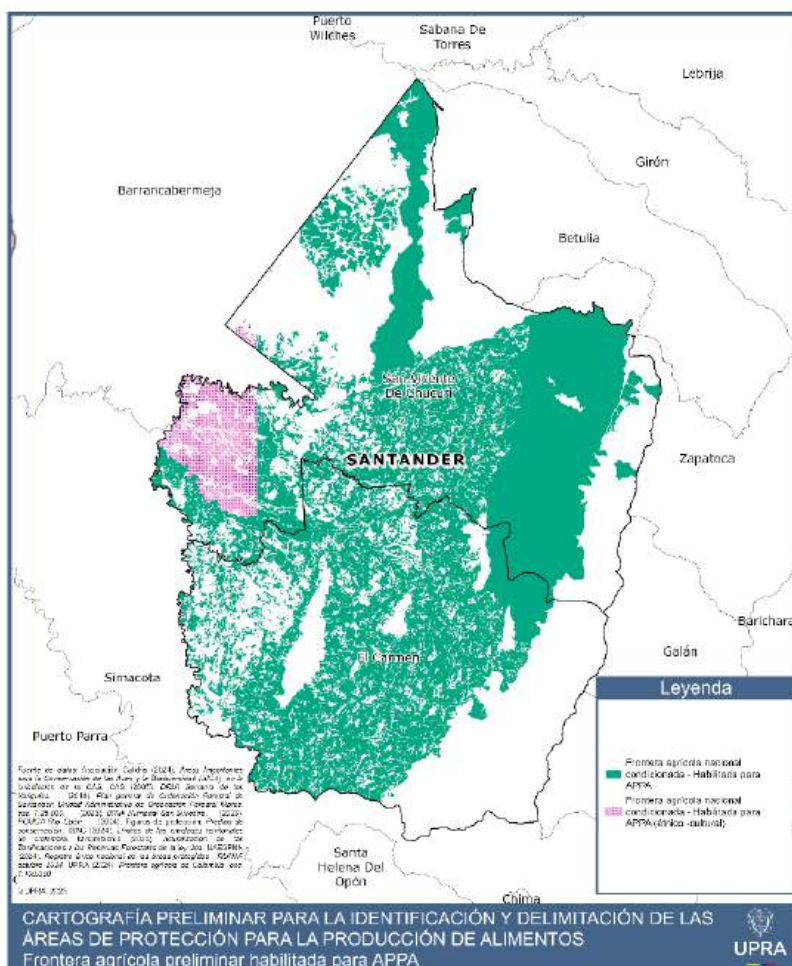
Fuente: UPRA (2025), IGAC (2024). Registro 1 y 2 de la base catastral rural. DANE (2014). Tercer Censo Nacional Agropecuario a nivel de Unidad Productora Agropecuaria; Base georreferenciada

2.6. Zonas de protección para la producción de alimentos para los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí - Santander

A continuación, se presenta el resultado del proceso cartográfico para la ZPPA para los dos municipios del departamento de Santander.

Figura 43. Resultado de la aplicación de criterios cartográficos para la identificación de las ZPPA en los municipios de San Vicente y El Carmen de Chucurí - Santander.

Etapa 1



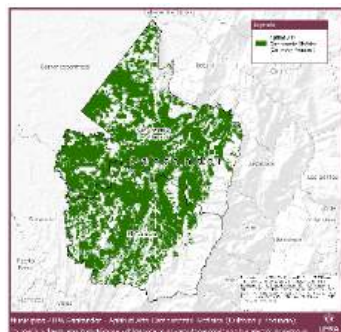
FA para la identificación de la ZPPA / Habilitada para APPA

112.087,3 Ha

55,00% del área de los municipios

**Nota, el resto corresponde a frontera agrícola NO-habilitada para APPA, restricciones legales, técnicas y áreas del acuerdo "cero deforestación"*

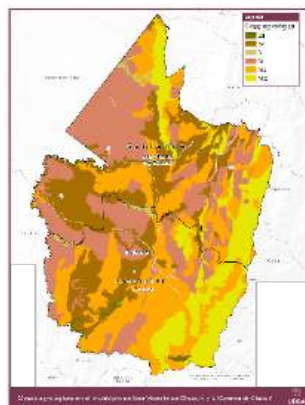
Etapa 2



**Zonificación Aptitud (A1)
alimentos CISAS y
culturalmente aceptados**

119.154,28 Ha

**58,50% del área de los
municipios**



Clases agrológicas I, II, III

8.879,24 Ha

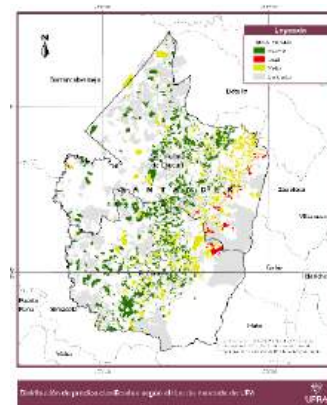
**4,40% del área de los
municipios**

**El criterio no
aplica para la
APPA Santander**

**No existen áreas
e instrumentos
del OSP**

**Áreas e
instrumentos del
ordenamiento
social y
productivo con
enfoque
territorial**

0,00 Ha



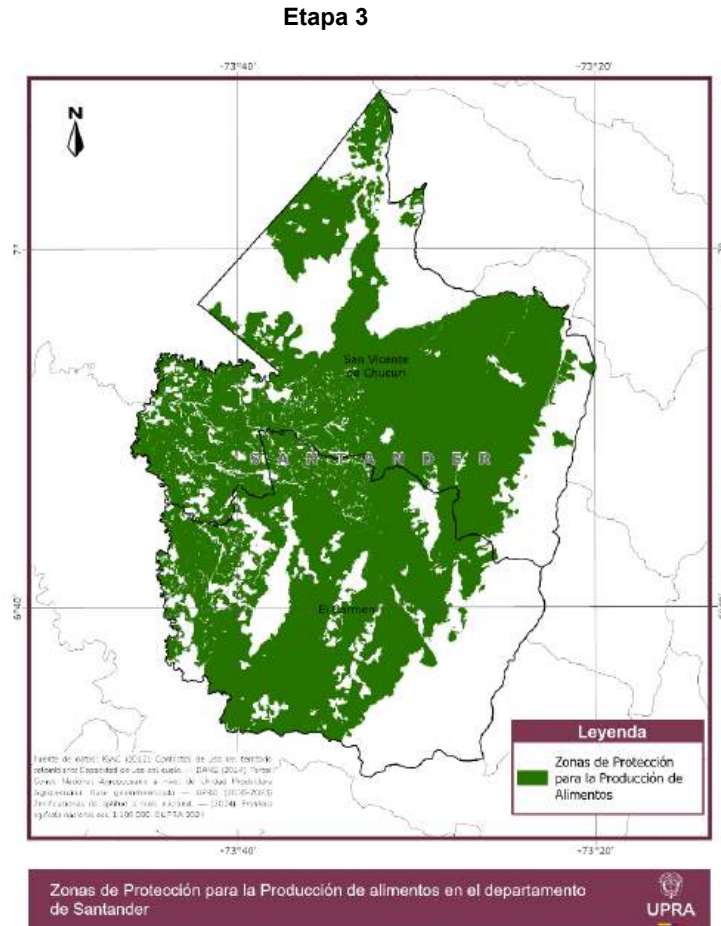
Clusterés de ACFC

41.096,25 Ha

**20,17% del área de los
municipios**

Fuente: UPRA (2025).

Figura 44. ZPPA de los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí - Santander.



Es importante reiterar que el resultado de la identificación de la ZPPA no implica que estas sean las determinantes de ordenamiento territorial de segundo nivel, por cuanto es un acto administrativo de trámite para la posterior identificación de las APPA.

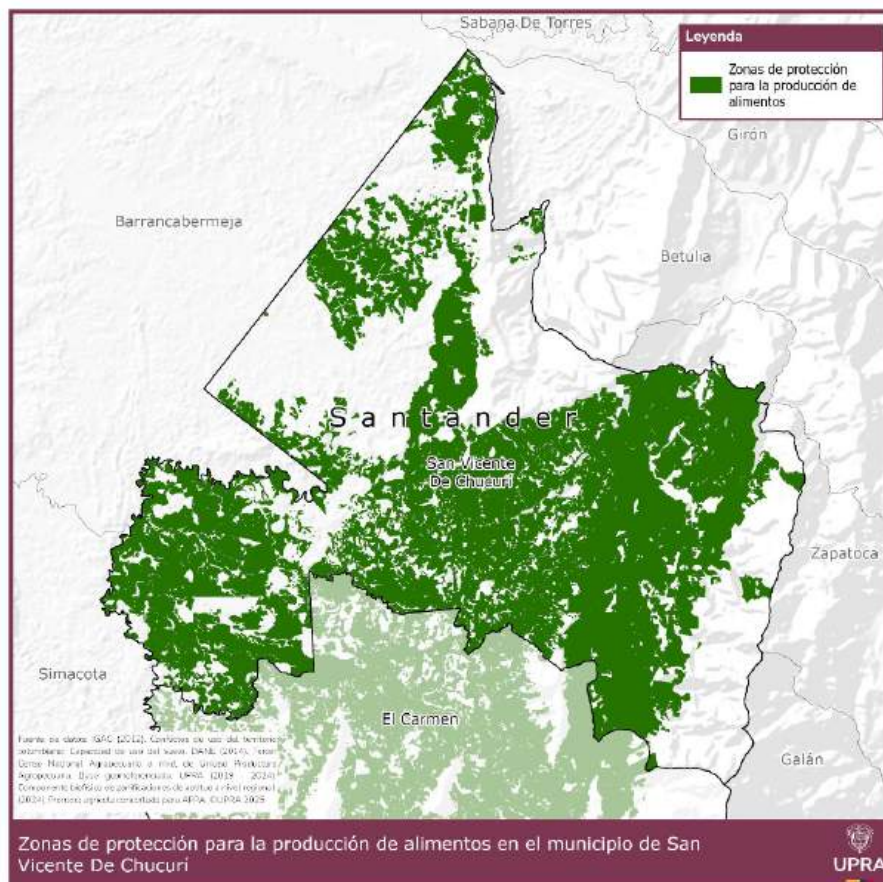
El resultado de la aplicación de la metodología determinó que la ZPPA en el territorio de los dos municipios priorizados en el departamento de Santander, alcanza una extensión de 90.192,92 ha, que corresponden al 44,3 % del territorio de los dos.

Tabla 46. Distribución de áreas por municipio de la ZPPA los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí - Santander

municipio	área municipio HA	Área ZPPA HA
El Carmen	92.257,03	37.435,30
San Vicente de Chucurí	111.468,36	52.757,62
total	203.725,39	90.192,92
% sobre áreas municipales		44,30%

Fuente: UPRA (2025).

Figura 45. ZPPA del municipio de San Vicente de Chucurí - Santander.



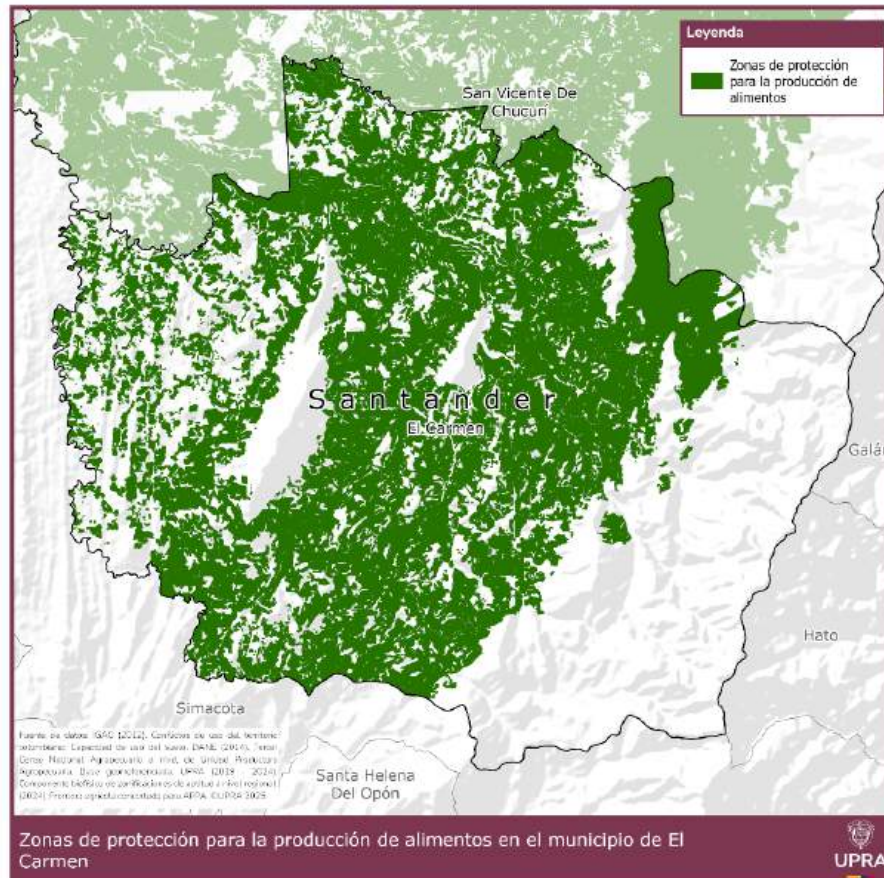
ZPPA

37.435,30 Ha

40,57 % del área municipal

Fuente: UPRA (2025).

Figura 46. ZPPA del municipio de El Carmen de Chucurí - Santander.



ZPPA

52.757,62 Ha

47,32 % del área municipal

Fuente: UPRA (2025).

El área correspondiente a las ZPPA será el insumo de partida para los análisis establecidos para la etapa de identificación de las APPA, es decir las implicaciones que en estos suelos se tienen en relación con las determinantes del ordenamiento territorial (niveles 3 y 4), los instrumentos de ordenamiento territorial y otros usos del suelo existentes en los municipios en estudio, así como la definición de la zonificación del área.

3. Proceso de participación en el marco de la identificación de las ZPPA en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí - Santander.

En el marco del proceso de identificación de las APPA, la UPRA ha definido un protocolo de participación que involucra a los actores clave mediante escenarios de coordinación, socialización y difusión concretos, que les permita articularse entre ellos y con la institucionalidad en el marco de las decisiones que implica el instrumento, informarse oportunamente sobre el avance y los resultados de la identificación de las APPA y hacer propio el instrumento —en este caso— de la ZPPA y sucesivamente de la determinantes del ordenamiento territorial asociadas con el derecho humano a la alimentación (APPA).

3.1. Resultados de la socialización de las ZPPA

En el caso de la identificación de la ZPPA en los dos municipios priorizados en el departamento de Santander, se hizo un ejercicio inicial de identificación de los actores que pudiesen tener incidencia en el proceso de identificación de la ZPPA, con el fin de vincularlos por medio de tres estrategias: 1) Coordinación para la gestión, 2) Socialización para la apropiación y, 3) Difusión para la transparencia.

3.1.1. Identificación de actores

Para lograr la identificación de actores, se procedió con la revisión de información secundaria en los portales web institucionales de las alcaldías y de la Gobernación de Santander, además de las entidades regionales nacionales y los datos disponibles en el repositorio de la UPRA. Posteriormente, la información secundaria fue validada y complementada en el marco de las reuniones de acercamiento virtual con las alcaldías, quienes aportaron los contactos de los actores territoriales en sus municipios. Posteriormente, se solicitó a las entidades territoriales información de los actores sociales, civiles, comunitarios, empresariales, gremiales y productores del sector agropecuario, con el fin de precisar el mapa de actores para la socialización de los resultados preliminares de identificación de la ZPPA.

Los actores del nivel municipal, en atención a los criterios establecidos en el “Protocolo de Participación” (UPRA, 2024) fueron agrupados por tipos y asociados a cada una de las estrategias de participación contempladas para el momento de proceso socialización de los resultados de la identificación de la ZPPA.

Las categorías de actores fueron las siguientes: 'Institucional APPA', 'Institucional Ordenamiento Territorial', 'Institucional territorial', 'social, civil y comunitario', 'Productivo, empresarial y gremial'.

En ese sentido, la estrategia de coordinación para la gestión promovió la armonización de intereses entre las autoridades e instituciones sectoriales; por su parte, la socialización para la apropiación permitió el diálogo y la identificación de percepciones de los actores identificados en territorio en el marco del proceso de identificación de la ZPPA. Por último, mediante la difusión para la transparencia, se dispuso información en los canales oficiales de la UPRA sobre el proceso de identificación de la ZPPA y sus resultados.

3.1.2. Coordinación para la gestión

En el proceso de identificación de las ZPPA se requiere información técnica a partir de fuentes secundarias; para ello, la recolección de la información se hizo inicialmente mediante la búsqueda en el repositorio de la UPRA, y de cara a las necesidades identificadas para complementar la información encontrada se realizaron las solicitudes oficiales direccionadas a entidades del orden nacional, departamental y municipal, según competencia.

Con los actores institucionales se generaron acercamientos virtuales (julio-agosto 2024) primero y presenciales sucesivamente (octubre 2024), en los cuales se procedió con la contextualización sobre el proceso de identificación de las APPA y en particular de las ZPPA. Inicialmente, se desarrollaron con la Gobernación de Santander y las alcaldías de los dos municipios priorizados en este departamento. Para el trabajo con las entidades municipales se contactó a las alcaldías, las secretarías de Planeación e Infraestructura, Gobierno, Desarrollo Económico, Ambiente y las Umata.

Figura 47. Socialización de los resultados de la ZPPA de Santander – Alcaldía de El Carmen de Chucurí



UPRA, 2024.

Como parte de la estrategia de coordinación del proceso de identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) en Santander, el 5 de mayo de 2025 se realizaron dos reuniones virtuales con los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí. Estos espacios, estuvieron enfocados en:

1. La socialización y discusión interinstitucional acerca de los ajustes técnicos aportados a la ZPPA previamente presentada en octubre de 2024;
2. En la presentación de los avances del proceso de identificación de las APPA y la solicitud de información cartográfica complementaria que ayudará la coordinación entre la UPRA y las entidades territoriales para precisar los análisis de articulación de los instrumentos de ordenamiento territorial con la identificación posterior de las APPA en los municipios en estudio.

Las sesiones permitieron también resolver dudas generales por parte de las administraciones locales frente al carácter técnico y normativo de la figura de ordenamiento territorial.

En el municipio de San Vicente de Chucurí, la reunión se llevó a cabo entre las 8:30 a.m. y las 10:30 a.m., con participación de representantes de las Secretarías de Planeación, Desarrollo, Gobierno y la Personería municipal. Durante el espacio, se expusieron los

resultados actualizados de la identificación de la ZPPA, se respondieron inquietudes sobre la articulación de la figura con el ordenamiento territorial municipal y se acordó el envío de información cartográfica complementaria para afinar el modelo de la futura APPA.

Para el municipio de El Carmen de Chucurí, la sesión tuvo lugar entre las 8:30 a.m. y las 10:30 a.m., con participación de las Secretarías de Planeación, Desarrollo y Gobierno, así como del alcalde municipal, integrantes del Concejo y el consultor de planeación. En este espacio se revisaron aspectos específicos del modelo de delimitación, se resolvieron preguntas sobre el alcance normativo de la ZPPA y se establecieron acuerdos de seguimiento frente a insumos técnicos pendientes por parte del municipio.

El detalle completo de cada sesión, incluyendo las actas y listados de asistencia, se encuentra incorporado en el expediente técnico del proceso, de acuerdo con los lineamientos de archivo, trazabilidad institucional y ley de protección de datos personales.

Tabla 47, relación de actores vinculados en los espacios de coordinación - actualización de la ZPPA de Santander, 05/05/2025

Municipio	Fecha	Hora	Asistentes
El Carmen de Chucurí	5/05/2025	8:30 a.m.	- Secretaría de Planeación - Secretaría de Gobierno - Secretaría de Desarrollo Social - Coordinación Unidad Agropecuaria - Consultoría POT - Concejales del Municipio - Alcalde Municipal
San Vicente de Chucurí	5/05/2025	10:30 a.m.	- Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente - Secretaría de Planeación - Secretaría de Gobierno - Personería San Vicente de Chucurí

Fuente: UPRA, 2025

3.1.3. Socialización para la apropiación

A partir del avance en la identificación de actores gestada en el proceso de coordinación, se solicitó el apoyo operativo de las alcaldías en la planeación y convocatoria para los espacios de socialización con actores territoriales, los cuales se llevaron a cabo durante la 9 y 10 de octubre de 2024.

A los espacios de socialización participaron actores categorizados como ‘social, civil y comunitario’: representantes o delegados de las Juntas de Acción Comunal -JAC, ASOJUNTAS, ANUC municipales, veedurías, comités ambientales, organizaciones campesinas, de mujeres rurales, de víctimas, agricultores independientes, líderes ambientalistas, líderes de las veredas y comunidad rural en general.

Así mismo se contó con la participación de actores asociados a ‘gremios, empresas y productores’ como representantes o delegados de Asodefensores Yariguíes, Asociación Agroecológica Yariguíes -AGROYARI, entre otros. También se contó con el acompañamiento activo de las administraciones municipales durante los espacios de participación comunitaria. A estos espacios asistieron en total 69 personas.

3.1.4. Resumen de los resultados de la socialización de las ZPPA en los dos municipios de Santander

Durante el proceso de socialización, se atendieron y resolvieron 27 preguntas alrededor de 8 temáticas diferentes, lo cual permitió identificar cuáles son los intereses de los actores con relación al proceso de identificación de las APPA de la siguiente manera:

- Participación comunitaria.
- Gestión territorial y delimitación de las APPA.
- Medio ambiente y protección de recursos naturales.
- Planificación y desarrollo territorial.
- Normatividad y regulación.
- Actividades productivas.
- Producción de alimentos y desarrollo agropecuario.
- Derechos, ventajas y beneficios.

Figura 48. Socialización de los resultados de la ZPPA de Santander – Comunidad y actores estratégicos de El Carmen de Chucurí



Fuente: UPRA, 2024

Con respecto a las problemáticas y al reconocimiento de las principales preocupaciones que tienen los actores en atención a sus necesidades se destacan las siguientes:

- Protección ambiental, actividades mineras y agropecuarias: la comunidad manifiesta no tener claridad sobre el concepto de protección ambiental en relación con las actividades de explotación minera y las agropecuarias, por cuanto perciben que la protección ambiental es más restrictiva de cara a la actividad pecuaria y no hacia la actividad de explotación minera. Las zonas en las cuales se manifiesta el conflicto entre las dos actividades y con relación a las áreas protegidas se concreta en el Cerro Andes y la Serranía de los Yariguíes. Adicionalmente, la comunidad manifestó que la coexistencia entre el sector agropecuario y el minero, la incursión de nuevas determinantes ambientales “no socializadas” con la comunidad, es motivo constante de desplazamiento de los campesinos, sumado a los cambios de la disponibilidad del recurso hídrico, el cual es inferior a partir de la incursión de las actividades extractivas.

Cabe aclarar que, durante los espacios, si bien se han acogido estos llamados, la UPRA aclaró que las APPA no tienen entre sus alcances resolver conflictos ambientales, por cuanto la entidad competente es la CAS.

- **Infraestructura y apoyo a la producción agrícola:** la comunidad reiteró que en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí la infraestructura vial es particularmente deficiente e impacta negativamente el transporte y comercialización de los productos, así como la competitividad del sector en la región. Según informa la comunidad, este problema aumenta con relación a la ausencia del estado en términos de ayudas sectoriales y los altos costos de producción. Con respecto a lo anterior, se aclaró que la determinante tiene una etapa de implementación cuyo objetivo es focalizar recursos del estado y de las entidades territoriales para potencializar la producción de alimentos y las infraestructuras necesarias para ello, conforme con la protección especial de la cual estas gozan en aplicación del art. 65 de la constitución.
- **Concertación ambiental de las APPA:** Una de las principales preocupaciones manifestadas por la comunidad es que la concertación de las APPA se realiza con la CAS, sin tomar en cuenta las realidades y necesidades de los campesinos; también comentan que en la actualización cartográfica de las ZPPA se excluyen algunas áreas productivas, afirmando que en la Sierra de los Yariguíes no se está considerando la importancia agrícola de esta área pues allá se abastece de alimentos a la región. En ese sentido la UPRA aclaró que las ZPPA no pueden identificarse en zonas con restricción legal, pese que en esas áreas exista una producción de alimentos; es más, parte de la ACFEC se identificó en esas áreas, pero, de conformidad con lo que establecen las determinantes del nivel 1, las APPA no podrán declararse en esos sectores.
- **Desbalance en la protección ambiental y los efectos de cultivos ilícitos:** Además de la minería, otra de las preocupaciones en la región son los cultivos ilícitos que también están afectando las fuentes hídricas. La comunidad enfatiza la necesidad de apoyo por parte del Estado para realizar

prácticas agrícolas más sostenibles, con menos uso de químicos y mejor cuidado del medio ambiente.

- Implementación de las APPA: la comunidad y el gobierno local han sido enfáticos en que el APPA debe tener algo más que una zonificación, esto sería asociado a la posibilidad de tener un plan de acción – que por supuesto debe poderse alimentar mediante la participación en su formulación – al cual se puedan vincular recursos para el fortalecimiento de capacidades de los campesinos y el fomento de prácticas de producción más sostenibles y eficientes. Sobre el particular, y conforme a respuestas similares, la UPRA reiteró que dicho alcance se materializa con la construcción interinstitucional y participada del plan de acción del APPA.

Estas preocupaciones se entienden como los retos y oportunidades estratégicas a tener en cuenta en el marco del proceso de identificación de las APPA, así mismo permiten conocer la situación de producción de alimentos conforme al marco territorial y social en los dos municipios de Santander, lo que subraya la necesidad y urgencia de encausar mediante el proceso de declaratoria e implementación del APPA de las políticas integrales que incluyen la protección a la comunidad rural, el desarrollo rural, la protección ambiental y la equidad en la toma de decisiones.

4. Conclusiones

De acuerdo con los resultados obtenidos en la caracterización territorial de los municipios en estudio y la identificación de las ZPPA en los municipios de San Vicente y El Carmen de Chucurí - Santander, así como en el proceso de socialización de estas, y con el fin de orientar las actividades a seguir en el proceso de identificación las APPA, el presente capítulo define los énfasis para la posterior identificación de las APPA.

4.1. Conclusiones con relación a las generalidades del territorio

De acuerdo con los resultados de las características poblacionales del área en estudio, nos enfrentamos a un territorio donde la población se distribuye principalmente en el área rural, y aunque el municipio de San Vicente de Chucurí sea aquel que concentra la mayor parte de la población urbana de la región en estudio, también en este caso la población rural supera del 20% a la urbana.

La distribución poblacional proyectada mostró una tendencia a la urbanización y a la concentración hacia los centros poblados, que si bien presentan un crecimiento reducido con respecto a las cabeceras, crecerán más que la población rural dispersa; lo anterior, leído desde el cambio de la pirámide poblacional hasta 2035 que tiende hacia el aumento de la población activa laboralmente, tiene una relación directa con la demanda de servicios sociales que suelen concentrarse en el sector urbano y en los centros poblados. En ese sentido, estos últimos, de manera natural, se consolidan como nodos atractores desde la perspectiva de los movimientos migratorios y, en el marco de la declaratoria, podrían consolidarse como nodos de servicios para la población rural, en especial para la que está vinculada a la producción de alimentos.

Estas tendencias se constituyen en elementos estratégicos a tener en cuenta durante la identificación del APPA y de su plan de acción, su articulación con los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes o su procesos de revisión, en especial por lo que concierne los retos a enfrentar o las oportunidades existentes en términos de implementación o mejora de la cobertura de los servicios sociales para la población rural, la mejora o ampliación de la oferta de movilidad e infraestructura asociada y lo que, incluso por fuera de los suelos asociados a la APPA, se deba implementar para los procesos de acopio, transformación y comercialización de la producción de alimentos.

4.2. Conclusiones con relación a la producción de alimentos en el territorio

- Desde el punto de vista de la extensión de la frontera agrícola (FA), se constató que en los municipios en estudio, más del 55% del territorio es susceptible de declararse como APPA; este resultado fue el fruto de la concertación de esas áreas como frontera habilitada para APPA con la CAS y que, si bien cuentan con condicionamientos ambientales para la producción de alimentos, se cuenta con una zonificación que reafirma desde el uso sostenible del territorio la conveniencia de incluir los municipios de San Vicente y El Carmen de Chucurí en los procesos de identificación y declaratoria de las APPA, no solo a beneficio del departamento de Santander, sino también a nivel nacional.
- Por su parte, los municipios en estudio han presentado una alta importancia de cara a la producción de alimentos, lo cual redundo en la conveniencia para la identificación de las APPA en estos territorios de acuerdo con los aspectos siguientes:
 - *Oportunidades* - Consistente aumento en la participación del departamento de Santander y de los municipios en estudio al valor agregado agropecuario nacional; hay también que considerar que dicho aumento se presentó fuera del marco de la existencia de una APPA y en paralelo a la disminución de la producción en términos de toneladas de alimentos, por ello, su declaratoria ha de entenderse como una oportunidad de mejora y desarrollo para el sector y para el territorio, así como un aporte en todas las dimensiones del DHAA;
 - *Oportunidades* - El 58% del territorio tiene las mejores condiciones para producir alimentos conforme a la zonificación de aptitud (A1) es decir con inversiones mínimas, lo cual debe observarse como una oportunidad de mejora de las dinámicas productivas actuales y la posibilidad de incidir principalmente en aspectos como la sostenibilidad de la producción. Sin embargo, en la identificación del APPA se deberán estudiar más a fondo los soportes territoriales existentes que soportan la producción de alimentos y aquellos necesarios para el aprovechamiento concreto de dichos suelos, sobre todo en términos de accesibilidad del territorio;

- *Retos* - Necesidad de restablecer los niveles de producción de alimentos con respecto a períodos anteriores e incluso mejorarlos, por cuanto, si bien el área sembrada corresponde a apenas el 13,92% del área sembrada departamental, y el porcentaje de área cosechada asciende a más del 80%, se aporta apenas 2,04% de la producción en términos de cantidad a nivel departamental, conforme con la caída en la producción que se registró a partir de 2019 y considerando el 2016 como mejor año en la producción de alimentos para los dos municipios en estudio;
- La demanda de alimentos ha experimentado un aumento consistente y que prima a nivel de todo el departamento en cuanto a la cantidad de algunos productos demandados; esta dinámica logró afirmarse pese a la reducción sustancial que se registró en la producción y en la extensión de las áreas sembradas, lo cual implica atender desde la implementación de las APPA las problemáticas asociadas a la caída de la oferta, por cuanto la demanda se mantuvo sostenida y se ha concentrado en más del 90% en el mercado mayorista regional (Bucaramanga);
- Finalmente, en línea con la tendencia nacional, la ACFEC juega un rol importante en la producción de alimentos en los dos municipios de estudio y para ello – en cumplimiento de los mandatos constitucionales - es urgente mediante la declaratoria del APPA, así como las orientaciones que a nivel programático podrán estructurarse en su plan de acción, garantizar que dicho tipo de producción se mantenga estable en el tiempo, pueda mejorar en sus prácticas y sea mayor la vinculación de esas gran cantidad UPA de ACFEC que actualmente en los dos municipios no están vinculadas a algún clúster de mercado.

Es urgente que la declaratoria del APPA y su plan de acción reorienten prácticas de producción que actualmente se concentran en áreas protegidas hacia los mejores suelos aptos para la producción de alimentos, buscando ser un instrumento que funja también de mediador u orientador entre los problemas asociados a las dinámicas de cambio de uso del suelo agropecuario, a los conflicto entre dicho sector y otras actividades del suelo rural y lo que se plantea para tal fin en los planes de ordenamiento territorial.

Bibliografía

- ADR, A. d. (2024). *información distritos de adecuación de tierras*. Obtenido de <https://adrcolombia.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=b32c7e70c40b4a379d6b15848a117d31>
- Agencia Nacional Minera_ANM. (2023). *Base georeferenciada, títulos mineros vigentes*. Bogotá.
- Alcaldía de San Vicente de Chucurí. (06 de 04 de 2021). Obtenido de <https://www.sanvicentede-chucuri-santander.gov.co/noticias/plaza-de-mercado-sera-despensa-alimentaria-de-los-chucurenos>
- Alcaldía, d. E. (13 de 09 de 2002). Acuerdo número 038 del 13 de septiembre de 2002. *Acuerdo número 038 del 13 de septiembre de 2002*. El Carmen de Chucurí, Santander, Colombia.
- AUNAP. (2017). *Resolución 2724 de 2017 "Por la cual se ratifica el establecimiento de la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal (ZEPA), se establece una Zona Especial de Manejo Pesquero en el Departamento del Chocó"*. Bogotá.
- Awasthi, R. (2019). *International Experience: Good Practices in Property Taxation*. Banco Mundial.
- Boletín internacional Nyéléni. (1996). *Sobre la Declaración de La Vía Campesina en la Cumbre Mundial de la Alimentación*. Roma. 1996. Roma. Obtenido de <https://nyeleni.org/spip.php?article38>
- Bonet & Muñoz & Pineda, J. M. (2014). *El potencial oculto: Factores determinantes y oportunidades del impuesto a la propiedad inmobiliaria*. Nueva York: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Castellón, L., & Fontecha, J. (2018). La gastronomía: una fuente para el desarrollo del turismo y el fortalecimiento de la identidad cultural en Santander. *Turismo y Sociedad, XXII*, 167-193. doi:<https://doi.org/10.18601/01207555.n22.09>
- CESCR. (1999). *El derecho a una alimentación adecuada (art. 11): E/C.12/1999/5, CESCR OBSERVACION GENERAL 12. (General Comments)*. Naciones Unidas. Comité de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consejo Económico y Social, Ginebra.

Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>

Chucurí, A. d. (13 de 09 de 2002). Acuerdo número 038 del 13 de septiembre de 2002. El Carmen de Chucurí, Santander, Colombia: Alcaldía de El Carmen de Chucurí.

Chucurí, A. d. (2013). *acuerdo 050 de 2013*. San Vicente de Chucurí: Alcaldía de San Vicente de Chucurí.

Chucurí, A. d. (29 de mayo de 2015). *acuerdo 010 de 2015*. El Carmen de Chucurí: El Carmen de Chucurí - Santander.

CISAN. (2012). *Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PNSAN*. Recuperado el 26 de 03 de 2024, de <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/pnsan.pdf>

CISAN. (2021). *Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación*.

Concejo Municipal de El Carmen de Chucurí. (09 de septiembre de 2020). Acuerdo No. 29 de 2020. *Por medio del cual se expide el estatuto tributario del municipio de El Carmen de Chucurí - Santander*. El Carmen de Chucurí, Santander, Colombia.

Concejo Municipal de San Vicente de Chucurí. (22 de diciembre de 2016). Acuerdo No. 038. *Por el cual se adopta el estatuto tributario del municipio de San Vicente de Chucurí*. San Vicente de Chucurí, Santander, Colombia.

Congreso de Colombia . (1997). *Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"*. Bogotá.

Congreso de Colombia. (2011). *Ley 1454 de 2011 "por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones"*. Bogotá.

Congreso de Colombia. (19 de Mayo de 2023). *Ley Plan Nacional de Desarrollo "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia Mundial de la vida*.

Consorcio con POMCA SANTANDER. (2018). *PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO OPÓN*. Bogotá: Ministerio de ambiente, Ministerio de hacienda.

Consorcio POMCA SANTANDER. (2018). *Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Mayor del Rio Sogamoso*. Bogotá: Ministerio de ambiente, Ministerio de hacienda.

Contaduría General de la Nación. (2018 - 2023). Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO). Colombia. Obtenido de https://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf

Cortés, C., Lozada, R., Córdoba, J., Higuera, C., Martínez, S., Caro, I., . . . Martínez, J. (2024). *Caracterización y tipologías de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria con enfoque agrobiocultural. Recomendaciones de política*. Unidad de planificación rural y agropecuaria UPRA, Bogotá. Obtenido de <https://upra.gov.co/es-co/Paginas/publicaciones.aspx>

Cuéllar, M., Calle, Á., & Gallar, D. (2013). *Procesos hacia la soberanía alimentaria. Perspectivas y prácticas desde la agroecología política*. Barcelona.

DANE. (2024). Cuentas Nacionales Departamentales. *Producto Interno Bruto. Valor agregado por actividades económicas Base 2015*. DANE.

DANE. (2024). *Estimación de la prevalencia de la inseguridad alimentaria moderada o grave en Colombia durante el año 2022 a nivel municipal. Escala de experiencia de inseguridad alimentaria (FIES) 2022 municipal. Anexo – Cuadro 1*. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/estadisticas-experimentales>

DANE. (2024). *Producto Interno Bruto por departamento. Cuadro 1*. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-departamentales>

DANE. (2024). *Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario*. Obtenido de SIPSA: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas->

por-tema/agropecuario/sistema-de-informacion-de-precios-sipsa/servicio-web-
para-consulta-de-la-base-de-datos-de-sipsa

DANE. (2024). Valor Agregado por municipio - Base 2015.

Departamento Nacional de Planeación - DNP. (2023). Estado actual de la implementación de la política de catastro multipropósito. *Diagnóstico municipal - Catastro multipropósito*. Colombia. Obtenido de <https://catastromultiproposito.gov.co/desarrollo-de-la-politica/Paginas/diagnostico-municipal.aspx>

DNP. (2008). *CONPES Social 113 "POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (PSAN)*.

FAO. (1996). *Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación*. Roma. Obtenido de <http://www.fao.org/3/w3613s/w3613s00.htm>

FAO. (junio de 1999). *Cumbre Mundial sobre la Alimentación*. Obtenido de https://www.fao.org/3/X2051s/X2051s00.htm#P99_7093

FAO. (14 de 12 de 2021). *Codex Alimentarius*. Obtenido de <https://www.fao.org/3/a0369s/a0369s.pdf>

FAO. (12 de 12 de 2021). *DEFINICIONES PARA LOS FINES DEL CODEX ALIMENTARIUS*. Obtenido de DEFINICIONES DE LOS TÉRMINOS DEL ANÁLISIS DE RIESGOS RELATIVOS A LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS1: <https://www.fao.org/3/w5975s/w5975s08.htm>

Fedecacao. (8 de Marzo de 2022). *En San Vicente de Chucurí se lanza el plan más ambicioso del subsector cacaotero en toda su historia*. Obtenido de Federección Nacional de Cacaoteros : <https://www.fedecacao.com.co/post/en-san-vicente-de-chucur%C3%AD-se-lanza-el-plan-m%C3%A1s-ambicioso-del-subsector-cacaotero-en-toda-su-historia>

FIAN Colombia. (2021). *UN PAÍS QUE SE HUNDE EN EL HAMBRE. Cuarto informe sobre la situación del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia*. Bogotá .

Gobernación de Santander. (2020). *Plan Departamental De Extensión Agropecuaria*.
Obtenido de

file:///C:/Users/Administrador/Downloads/3)%20Santander,%20Plan%20Departam
ental%20de%20Extension%202020%20-2023,%20SADER.pdf

Gobierno de Colombia. (2013). Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional
(PNSAN) 2012 – 2019. Bogotá: Gobierno Nacional.

Google. (s.f.). *Plza de mercado de El Carmen de Chucurí*. Obtenido de
[https://www.google.com/maps/place/Plaza+De+Mercado/@6.6994535,-
73.5126322,1079m/data=!3m2!1e3!4b1!4m6!3m5!1s0x8e4278e067fb4f99:0xce64f
564310be386!8m2!3d6.6994535!4d-
73.5100573!16s%2Fg%2F11c2khcp9q?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI0MDkyNC4wKX
MDSoASAFQAw%3D%3D](https://www.google.com/maps/place/Plaza+De+Mercado/@6.6994535,-73.5126322,1079m/data=!3m2!1e3!4b1!4m6!3m5!1s0x8e4278e067fb4f99:0xce64f564310be386!8m2!3d6.6994535!4d-73.5100573!16s%2Fg%2F11c2khcp9q?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI0MDkyNC4wKXMDSoASAFQAw%3D%3D)

Hernández, A. (2014). Análisis de las estrategias locales de producción de alimentos
ambientalmente sustentables y seguridad alimentaria de las familias víctimas del
desplazamiento forzado, reubicadas en el municipio de Sabana de Torres,
Santander. *Universidad de Manizales*. Obtenido de
<https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/handle/20.500.12746/173>

ICA. (2023). *Censo pecuario obtenido con el registro Único de Vacunación de Aftosa y
Brucelosis*. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Instituto Colombiano
Agropecuario.

ICA. (2024). Censo Pecuario Año 2024. Obtenido de
[https://www.ica.gov.co/areas/pecuaria/servicios/epidemiologia-veterinaria/censos-
2016/censo-2018](https://www.ica.gov.co/areas/pecuaria/servicios/epidemiologia-veterinaria/censos-2016/censo-2018)

IDEAM. (2021). *Coberturas de la tierra. Metodología CORINE_LAND COVER, adaptada
para Colombia*. Bogotá.

IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. (2015). *Escenarios de Cambio Climático para
Precipitación y Temperatura para Colombia 2011-2100 Herramientas Científicas
para la Toma de Decisiones – Estudio Técnico Completo*. Bogotá, Colombia:
Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático.

- IGAC. (2012). *Mapa de capacidad de uso del suelo del territorio colombiano*. Bogotá.
- IGAC. (2014). *Metodología para la clasificación de las tierras por su capacidad de uso*. Bogotá.
- IGAC. (2017). *Manual de procedimientos, Información de clases agrológicas, Grupo interno de trabajo de levantamiento de suelos y Aplicaciones agrológicas*. Bogotá.
- IGAC. (2020). *Base georeferenciada de registros 1 y 2 de la base rural*. Bogotá.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC. (2020). *Estadística catastral vigencia 2020*. Bogotá, D.C., Colombia.
- La Vía Campesina. (1996). *Soberanía Alimentaria, un futuro sin hambre. Declaración de La Vía Campesina en la Cumbre Mundial de la Alimentación*. Roma. Obtenido de <https://viacampesina.org/es/1996-declaracion-de-roma-de-la-via-campesina-que-define-por-primera-vez-la-soberania-alimentaria/#:~:text=Las%20comunidades%20campesinas%20tienen%20el,para%20lograr%20la%20Soberan%C3%ADa%20Alimentaria>
- MADR. (2017). *Resolución 0464 "por la cual se adoptan los Lineamientos Estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, DC.
- MADR. (2017). *Resolución 128 de 2017 "por medio de la cual se adoptan las Bases para la Gestión del Territorio para usos agropecuarios y los Lineamientos de su estrategia de planificación sectorial agropecuaria*. Bogotá.
- MADR. (2018). *Resolución 0261 de 2018 "por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general"*. Bogotá.
- MADR. (2018). *Resolución 0261 de 2018 "por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general"*.
- MADR, M. M. (2013). *Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012 – 2019*. Bogota.

MAVDT, & IGAC. (2007). *Definición de Usos Alternativos y Sostenibles para la Ocupación de las Tierras a Nivel Nacional*. Bogotá.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR. (2018). *Resolución 261*. Obtenido de <https://www.MADR.gov.co/Normatividad/Resoluciones/Resolución%20No%20000261%20de%202018.pdf>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. (2022). *Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial*. Bogotá: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Naciones Unidas. (08 de diciembre de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

OHCHR & FAO. (2010). *El derecho a la alimentación adecuada*. Folleto informativo No. 34. Geneva.

Radiodifusora Nacional. (2019). *San Vicente de Chucurí, una mina de cacao en Santander*. Obtenido de <https://www.radionacional.co/cultura/san-vicente-de-chucuri-una-mina-de-cacao-en-santander>

Ramírez, A. (2021). *Priorización de alternativas productivas agropecuarias y diagnóstico de mercados para el departamento de Santander*. Obtenido de UPRA: https://upra.gov.co/Kit_Territorial/2-%20Informaci%C3%B3n%20por%20Departamentos/SANTANDER/Priorizaci%C3%B3n%20de%20Alternativas%20Productivas%20Agropecuarias%20y%20Diagn%C3%B3stico%20de%20Mercados%20para%20el%20Departamento%20de%20Santander2021.pdf

SINCHI. (2020). *Base georeferenciada, de las coberturas de la tierra de la región Amazónica*. Bogotá.

Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPR. (2021). *Índice de gestión total del impuesto unificado rural*. Bogotá D.C. , Colombia.

Unidad de Planificación Rural Agropecuaria. (2024). *Análisis de la distribución de la propiedad rural en Colombia Resultados 2020*. UPRA.

Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA. (2023). *Análisis de la propiedad rural en Colombia - Resultados 2019*. Bogotá, Colombia.

United States Department of Agriculture. (2006). *Soil taxonomy: A basic system of soil classification for making and interpreting soil surveys* (2nd edition ed.). U.S. Government Printing Office.

UPRA. (2015). *Gestión del Teritorio para Usos Agropecuarios -GESTUA*. Bogotá.

UPRA. (2018). *Metodología para la identificación general de la frontera agrícola en Colombia*. Bogotá.

UPRA. (2019). *Metodología de evaluación de tierras para la zonificación con fines agropecuarios a escala general (1:100.000)*. Bogotá.

UPRA. (Junio de 2021). *Priorización de alternativas productivas agropecuarias y diagnóstico de mercados para el departamento de Santander*. Obtenido de [file:///C:/Users/Administrador/Downloads/2\)%20Santander,%20Priorizacion%20de%20alternativas%20productivas,%20UPRA.pdf](file:///C:/Users/Administrador/Downloads/2)%20Santander,%20Priorizacion%20de%20alternativas%20productivas,%20UPRA.pdf)

UPRA. (2023). *Evaluación Agropecuaria Municipal*. Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural - Unidad de Planificación Rural Agropecuaria.

UPRA. (2024). *Red colaborativa de infraestructura agropecuaria (RECIA)*. Obtenido de <https://upra.gov.co/es-co/Paginas/recia.aspx>

Anexos

Anexo 1: Proceso_participación-coordinación_ZPPA_Santander

ANEXO 1

PROCESO DE PARTICIPACIÓN – IDENTIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ Y EL CARMEN DE CHUCURÍ EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Líderes temáticos:

Luz Fanny Lizarazo – Profesional
especializado DOPMT

Autores:

Yadira Luz Peña – Contratista DOPMT
Laura Daniela Delgado – Contratista
DOPMT

Juan Eduardo Ballesteros –
Contratista DOPMT

Versión: 02

Fecha: MAYO de 2025

Este documento es propiedad intelectual de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). Solo se permite su reproducción parcial, cuando no se use con fines comerciales, citando este documento así: Apellido del autor, Inicial del nombre. (2025). Título del documento. Bogotá: UPRA. Recuperado de <URL de ubicación del documento>.



1. ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN APPA: AVANCE ZPPA

En el marco del proceso de identificación APPA se involucra a los actores clave a través de escenarios de coordinación y socialización que les permita articularse, apropiarse e informarse oportunamente sobre el avance y los resultados del área de análisis ZPPA en dos municipios del departamento de Santander. Para ello, se realizó un ejercicio inicial de identificación de actores con el fin de vincularlos a través de tres estrategias: (i) Coordinación para la gestión, (ii) Socialización para la apropiación y (iii) Difusión para la transparencia.



2. Identificación de actores

Para lograr la identificación de actores el ejercicio consistió en la revisión y consulta de información secundaria en los portales web institucionales de las alcaldías municipales, la Gobernación de Santander, las entidades regionales nacionales y los datos disponibles en el repositorio de la UPRA. Posteriormente, esta información inicial se validó y complementó en el marco de las reuniones de acercamiento virtual con las alcaldías, quienes aportaron contactos de los actores territoriales de cada uno de sus municipios. Posteriormente, se solicitó a estas entidades en varias ocasiones y a través de diversos canales la información de los actores sociales, civiles comunitarios, empresariales, gremiales y productores con el fin de avanzar en la identificación para la socialización de ZPPA.

De acuerdo con esto, a medida que se obtuvo la información de actores, se agrupó por tipos y se asoció a cada una de las estrategias de participación contempladas para el momento de proceso "identificación ZPPA". Y, a la fecha se ha identificado actores correspondientes a las categorías: 'Institucional APPA', 'Institucional Ordenamiento Territorial', 'Institucional territorial', 'social, civil y comunitario', 'Productivo, empresarial y gremial'.

Entonces, cada una de estas estrategias establece un objetivo que atiende a los roles y alcances de los actores identificados. Así, la estrategia de coordinación para la gestión ha promovido la armonización entre las autoridades e instituciones sectoriales, la socialización para la apropiación ha permitido el diálogo y la identificación de percepciones de los actores identificados en territorio. Y a través de la difusión para la transparencia, se ha dispuesto información en los canales oficiales de la UPRA sobre el proceso y sus resultados sobre ZPPA.



En mayo de 2025, el equipo social de la UPRA desarrolló acciones orientadas al fortalecimiento de la identificación y caracterización de actores en el departamento de Santander. Con base en el Directorio de Actores Administrativos previamente consolidado, se contactó a representantes institucionales de las alcaldías municipales, principalmente de las Secretarías de Planeación, Desarrollo y Gobierno, con el fin de concertar reuniones territoriales programadas para el 5 de mayo. Estos espacios facilitaron la actualización de la información de contacto, la recopilación de datos estratégicos para el avance del proceso de delimitación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA), así como la gestión de insumos cartográficos clave para el análisis técnico. Como resultado, se actualizó y complementó el Directorio de Actores correspondiente al frente Santander.



3. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN EN LA IDENTIFICACIÓN DE LAS ZPPA

3.1. Coordinación para la gestión

El proceso de identificación de ZPPA para Santander requiere información primaria y secundaria. Para iniciar la recolección de información secundaria se realizó inicialmente la búsqueda en el repositorio de la UPRA, la existencia de la información previamente solicitada y conservada de las entidades que hacen parte del proceso. A partir de esta primera exploración, se identificó la necesidad de obtener, validar y completar la información con apoyo de las entidades territoriales, para lo cual, por medio de oficios, se realizaron las solicitudes, de carácter oficial, a entidades del orden nacional, departamental y municipal.

A partir de esto, la UPRA solicitó información insumo para analizar los determinantes de ordenamiento territorial, ambiental, patrimoniales y culturales, de infraestructuras viales y de transporte, infraestructura de servicios públicos domiciliarios y proyectos turísticos especiales, nacionales y regionales, junto con instrumentos de planificación sectoriales, regionales, departamentales y municipales.

Con los actores institucionales se generaron acercamientos virtuales y presenciales de contextualización e información sobre el proceso de identificación y declaratoria de las APPA y sus avances. Inicialmente se desarrollaron con la Gobernación de Santander y con las alcaldías de los dos municipios priorizados en este departamento. Para el trabajo con las entidades municipales se contactó a las secretarías de Planeación e Infraestructura, Gobierno, Desarrollo Económico, Ambiente y UMATA y demás relacionadas con el tema.

En estos espacios, se comunicó sobre el inicio del proceso y se expuso el contexto del trabajo liderado por el MADR y adelantado por la UPRA, respecto a la necesidad de proteger los suelos rurales para la protección de la producción de alimentos, en los dos municipios de Santander. La UPRA, expuso tanto el alcance, los objetivos, las etapas, criterios mínimos y la metodología propuesta para la identificación de las APPA, como la utilidad e importancia de este ejercicio de planificación y ordenamiento del territorio.

También, se resaltó la importancia del aporte de información sectorial y territorial para el respectivo análisis y las consideraciones técnicas respectivas en el territorio identificado

para APPA. Como resultado de estos espacios virtuales se establecieron los enlaces municipales que han facilitado la interlocución durante el proceso, y han apoyado el ejercicio de identificación y validación de actores locales.

Posteriormente entre el 8 y 10 de octubre de 2024, se realizó la visita a cada uno de los municipios, se contó con la asistencia del alcalde de El Carmen De Chucurí, secretarías de Planeación e Infraestructura, Gobierno, Desarrollo Económico, Ambiente y UMATA. Durante estas jornadas, se presentaron los criterios técnicos, el proceso metodológico el avance del proceso respecto a los resultados de la identificación de ZPPA. En la segunda parte del ejercicio se escucharon las percepciones y preocupaciones de las alcaldías, también se obtuvo información sobre los proyectos de expansión y desarrollo municipal. En estos espacios, los profesionales técnicos de la UPRa resolvieron las dudas, recogieron observaciones e informaron sobre las siguientes etapas del proceso.

Figura 1. Actividades de coordinación para la gestión, El Carmen de Chucurí, Octubre 2025



Fuente: UPRa, 2025. Socialización ZPPA Santander, Alcaldía El Carmen de Chucurí

Finalmente, a los delegados de las alcaldías de cada uno de los municipios convocados, se les entregó un mapa de su municipio con los resultados preliminares de las ZPPA y un folleto informativo sobre las APPA, con el fin de



que esta información fuera publicada en la cartelera oficial de la alcaldía de cada municipio para que todos los interesados puedan acceder a ella.

Como parte de la estrategia de coordinación del proceso de identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) en Santander, el 5 de mayo de 2025 se realizaron dos reuniones virtuales con los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí. Estos espacios, estuvieron enfocados en:

1. La socialización y discusión interinstitucional acerca de los ajustes técnicos aportados a la ZPPA previamente presentada en octubre de 2024;
2. En la presentación de los avances del proceso de identificación de las APPA y la solicitud de información cartográfica complementaria que ayudará la coordinación entre la UPRA y las entidades territoriales para precisar los análisis de articulación de los instrumentos de ordenamiento territorial con la identificación posterior de las APPA en los municipios en estudio.

Las sesiones permitieron también resolver dudas generales por parte de las administraciones locales frente al carácter técnico y normativo de la figura de ordenamiento territorial.

En el municipio de San Vicente de Chucurí, la reunión se llevó a cabo entre las 8:30 a.m. y las 10:30 a.m., con participación de representantes de las Secretarías de Planeación, Desarrollo, Gobierno y la Personería municipal. Durante el espacio, se expusieron los resultados actualizados de la identificación de la ZPPA, se respondieron inquietudes sobre la articulación de la figura con el ordenamiento territorial municipal y se acordó el envío de información cartográfica complementaria para afinar el modelo de la futura APPA.

Para el municipio de El Carmen de Chucurí, la sesión tuvo lugar entre las 8:30 a.m. y las 10:30 a.m., con participación de las Secretarías de Planeación, Desarrollo y Gobierno, así como del alcalde municipal, integrantes del Concejo y el consultor de planeación. En este espacio se revisaron aspectos específicos del



San Vicente de Chucurí	5/05/2025	10:30 a.m.	- Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente - Secretaría de Planeación - Secretaría de Gobierno - Personería San Vicente de Chucurí
-------------------------------	-----------	------------	--

Fuente: UPRA, 2025

 Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República					
Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural			
Responsable del proceso		Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad			
Nombre del proyecto de regulación		"Por la cual se identifican las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos de los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí en el departamento de Santander y se dictan otras disposiciones"			
Objetivo del proyecto de regulación		La presente resolución tiene como objeto dar a conocer la intención del Ministerio de Agricultura para declarar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos - APPA, a partir de la identificación de las Zona de Protección para la Producción de Alimentos del artículo 2 del presente acto administrativo, en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí en el departamento de Santander.			
Fecha de publicación del informe		6-ago-25			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días calendario			
Fecha de inicio		martes, 1 de julio de 2025			
Fecha de finalización		miércoles, 16 de julio de 2025			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.sucop.gov.co/entidades/minagricultura/Normativa?IDNorma=21918			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		SUCOP: https://www.sucop.gov.co/entidades/minagricultura/Normativa?IDNorma=21918			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		https://www.sucop.gov.co/entidades/minagricultura/Normativa?IDNorma=21918			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		5			
Número total de comentarios recibidos		45			
Número de comentarios aceptados				%	0%
Número de comentarios no aceptadas				%	100%
Número total de artículos del proyecto		6			
Número total de artículos del proyecto con comentarios				%	83%
Número total de artículos del proyecto modificados				%	0%
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	16/07/2025	alaverde@fenavi.org	En el capítulo 1 del documento técnico de soporte: Generalidades del territorio, se menciona que la visión de los municipios es consolidarse como centros agroindustriales de la región. En coherencia con dicha visión, se recomienda que, en la caracterización y formulación de las Zonas de Protección para la Producción Agrícola (ZPPA), se integre la agroindustria, garantizando así la articulación de los procesos de transformación derivados de las actividades agropecuario.	No aceptada	El proyecto de acto administrativo que fue objeto de publicación es de carácter preparatorio y tiene como objeto dar a conocer la intención de declarar la determinante de ordenamiento territorial de nivel 2 en una zona priorizada, por lo tanto, no crea, modifica ni extingue situación jurídica alguna en los municipios en estudio, conforme al fallo del Consejo de Estado (Auto 11001-03-24-000-2024-00194-00). No obstante, se conformidad con el artículo 65 de la constitución política de Colombia modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025, el cual reza: "La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad y disponibilidad, así como proteger y salvaguardar la biodiversidad y los medios e insumos de la actividad". Es preciso indicar que el proceso de identificación de la ZPPA y a futuro de las APPA, incorpora este mandato, por ello, la territorialialización de la determinante de segundo nivel a partir del polígono de la ZPPA, tendrá obligatoriamente en cuenta las actividades asociadas a este renglón específico del sector, así como las normas de ordenamiento que desde el nivel territorial se hayan expedido en pro de salvaguardar esta parte importante del sector agropecuario que, además, es fundamental para garantizar una implementación conveniente de las APPA.
2	16/07/2025	alaverde@fenavi.org	En relación a lo anterior, así como son consideradas dentro de las variables de la delimitación de la ZPPA, la presencia de Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria, consideramos fundamental integrar también las actividades agroindustriales y agropecuarias de mayor escala con el fin que se integren las cadenas productivas, mejore la productividad y la eficiencia por área y garantice la seguridad alimentaria en las regiones.	No aceptada	El proyecto de acto administrativo que fue objeto de publicación es de carácter preparatorio y tiene como objeto dar a conocer la intención de declarar la determinante de ordenamiento territorial de nivel 2 en una zona priorizada, por lo tanto, no crea, modifica ni extingue situación jurídica alguna en los municipios en estudio, conforme al fallo del Consejo de Estado (Auto 11001-03-24-000-2024-00194-00). No obstante, a lo anterior, le informamos que el estudio del componente productivo para la identificación de la ZPPA (ver capítulo 1.2) reconoce las cadenas productivas del territorio en lo que respecta el estudio de la oferta y la demanda, sin ceñirse exclusivamente a lo producido por la agricultura familiar, campesina, étnica y comunitaria (ACFEC). De lo anterior, con base en la información de las Evaluaciones Agropecuarias (EVA, 2023) e ICA, 2023, los alimentos priorizados por la CISAN y el reconocimiento de los alimentos que por tradición y cultura tienen un particular arraigo en el territorio estudiado, se priorizan aquellos que presentan la mejor aptitud para ser producidos, lo cual redunda en una territorialización de esas tierras que cumplen con la zonificación de aptitud alta (A1) y que cuentan con las mejores condiciones para la producción de alimentos con la menor inversión posible. Este resultado permite priorizar unos suelos y cumplir con el objetivo de proteger las mejores tierras; sin embargo, todo sistema productivo que no recaiga en ello no es objeto de exclusión para el sector agropecuario, simplemente no responde al criterio de identificación y prodrán ser otros los instrumentos o políticas que impulsen ciertos renglones del sector agropecuario en ese territorio. Como bien lo afirma el peticionario, lo que se está requiriendo es "integrar las actividades agroindustriales y agropecuarias de mayor escala"; por lo cual es preciso reiterar que la priorización de suelos a proteger por Zonificación de aptitud Alta no se realiza a partir de "actividades" sino de los sistemas productivos y los alimentos para los cuales el territorio cuenta con las mejores condiciones para su producción. Para más información, la tabla 40 del DTS muestra los alimentos que cumplen con la zonificación de aptitud alta A1; sin embargo, los que no figuren en dicho listado en ningún caso serán objeto de prohibición, simplemente es posible que pertenezcan a niveles inferiores de zonificación. La información técnica que consideren la pueden allegar para ser analizada y revisada en el proceso de identificación y declaratoria de la futura APPA.
3	16/07/2025	alaverde@fenavi.org	En el capítulo 3 del documento técnico de soporte: Proceso de participación en el marco de la identificación de las ZPPA en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí - Santander, se menciona que en la identificación de actores y socialización para la apropiación se incluyeron diferentes gremios, empresas y productores; sin embargo, se resalta que para la ZPPA objeto de esta consulta, no se ha establecido una mesa de trabajo o canal de socialización con el gremio avícola, por tanto, solicitamos de manera respetuosa que se abra una mesa de trabajo técnica que permita a FENAVI - FONAVI participar activamente en los procesos relacionados con la implementación y seguimiento de las estrategias de participación asociadas a las ZPPA y APPA, especialmente en lo referente al departamento de Santander.	No aceptada	No es un comentario respecto al acto administrativo, es la propuesta de llevar a cabo una mesa de trabajo con el sector avícola, por lo que desde el Sector Agricultura estamos a disposición de llevar a cabo las mesas de trabajo con los sectores que se encuentran en el territorio priorizado para la identificación y declaratoria de las APPA. Así mismo, agradecemos estar atentos a los espacios que se llevan a cabo en territorio, donde todos pueden participar, y la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural queda a la espera de recibir la solicitud formal para la convocatoria a la mesa.

4	16/07/2025	alaverde@fenavi.org	En la metodología utilizada para la delimitación de la ZPPA no se incluyó la aptitud para la producción avícola, a pesar de que el pollo y el huevo hacen parte de los alimentos prioritarios identificados por la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN en los 2 municipios prioritizados del departamento de Santander. Por lo tanto, se sugiere incluir la aptitud para granjas avícolas comerciales como una variable dentro de la metodología	No aceptada	El proyecto de acto administrativo que fue objeto de publicación es de carácter preparatorio y tiene como objeto dar a conocer la intención de declarar la determinante de ordenamiento territorial de nivel 2 en una zona prioritizada, por lo tanto, no crea, modifica ni extingue situación jurídica alguna en los municipios en estudio, conforme al fallo del Consejo de Estado (Auto 11001-03-24-000-2024-00194-00). No obstante, como resultado del procesamiento del criterio de Zonificación de aptitud alta A1 en la identificación de la ZPPA, los alimentos que proceden de la producción pecuaria avícola no se categorizan dentro del mencionado criterio, por cuanto recaen en zonificaciones inferiores, lo cual significa que los suelos deban previamente adecuarse para que dicha producción tenga lugar. Este resultado no implica en ningún caso la prohibición de dicho sistema productivo dentro o fuera de las que a futuro serían las APPA, simplemente, el criterio pone en evidencia que los suelos a proteger se identifican a partir de otros alimentos y no se excluye de ninguna manera que la producción avícola contribuya a la protección del derecho humano a la alimentación; como soporte de lo anterior, en el apartado 1.2.2.4 se informa acerca de la importancia a nivel departamental en los municipios estudiados de Santander por lo cual se reconoce que los municipio de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí concentran el 1,09% de la producción avícola departamental (después de la producción caprina y bovina que detiene la primacía en términos de cabeza de ganado - ICA 2023). En conclusión, dicho resultado debe leerse como la aplicación coherente del criterio de zonificación de aptitud que busca contribuir a la identificación de los mejores suelos para la protección de alimentos a partir de aquellos que implican menores inversiones para la implementación del sistema productivo al cual pertenecen.
5	16/07/2025	interesadociudadano699@gmail.com	1. Sobre la falta de un régimen de transición, compensación e indemnización El principio rector de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política garantiza que las actuaciones tanto de los particulares como de las autoridades públicas deben regirse por la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten. No obstante, el contenido de la Resolución objetada desconoce este principio, vulnerando así el marco constitucional y afectando la confianza legítima de los actores involucrados, generando incertidumbre jurídica y afectando el ejercicio de sus derechos. Bajo esta perspectiva, resulta inaceptable que la Resolución no refleje un balance real y conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente. Aunque en su texto se afirma que la declaración de las APPA se efectuará con base en las ZPPA, no se menciona en ningún momento que ello se efectuará de forma progresiva y en observancia del artículo 65 de la Constitución Política garantizando la compatibilidad con las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. Esto se debe a la falta de mecanismos concretos para su implementación, así como a la ausencia de lineamientos claros que permitan su aplicación efectiva. Además, la carencia de medidas operativas y de seguimiento impide garantizar que las actividades económicas existentes puedan coexistir con las restricciones impuestas, lo que genera un alto grado de inseguridad sobre el uso y aprovechamiento del suelo. Esto resulta preocupante teniendo en cuenta que ni la Resolución ni sus anexos técnicos contemplan un régimen de transición que permita a los actores afectados adaptarse progresivamente a las nuevas disposiciones y tampoco establecen mecanismos de compensación y/o indemnización para los propietarios de predios cuya vocación inicial no sea compatible con las restricciones impuestas. Así las cosas, esta omisión conlleva, en la práctica, a la materialización de una extinción de los derechos y/o situaciones jurídicas adquiridos consolidadas en materia de uso del suelo, generando un perjuicio directo e irreparable para propietarios y actores económicos que dependen de estas áreas para su sustento. Debe advertirse como el proyecto de Resolución publicado por el MADR impone una carga desproporcionada e injustificada sobre los municipios y sectores productivos, vulnerando principios constitucionales fundamentales y generando una grave afectación a la seguridad jurídica y a la estabilidad económica de la región. Pues la falta de previsión de medidas de adaptación y mitigación no solo atenta contra los derechos de los afectados, sino que también evidencia una falta de rigor en la planeación y en la implementación de políticas públicas con impacto territorial y económico de largo alcance.	No aceptada	En atención a su comentario, es necesario indicar que el proyecto de Resolución no consiste en un acto administrativo de carácter definitivo, sino que se enmarca en la clasificación del acto administrativo de trámite, o más exactamente preparatorio. Su naturaleza meramente preparatoria, se deriva del hecho de que a través del proyecto de Resolución no se modifica, crea, o extingue ninguna situación jurídica particular ni general. Argumentación que fue referida por El Consejo de Estado, refiriéndose a las ZPPA, en Auto Interlocutorio del 17 de enero del 2024, del NUR 11001-03-24-000-2024-00194-00. Así las cosas, la ZPPA, se define únicamente como un área de referencia, zonas previas, que permitirán espacializar territorialmente áreas, para que después de un proceso técnico y análisis de aspectos particulares del territorio, se puedan identificar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) y luego declararlas por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), con el apoyo técnico de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, convirtiéndose estas últimas, en un instrumento para la protección de los suelos para la producción de alimentos y una determinante de Ordenamiento Territorial, que se deberá tener en cuenta en los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial. En este sentido dada la naturaleza del acto administrativo no requiere de un régimen de transición.
6	16/07/2025	interesadociudadano699@gmail.com	2. Sobre las actividades restringidas, admitidas y prohibidas que desconocen la realidad territorial y de las actividades económicas principales. Resulta imperativo subrayar que el proyecto de Resolución desconoce completamente la realidad económica y productiva del departamento de Santander, específicamente en los municipios de San Vicente de Chucurí y el Carmen de Chucurí, al no considerar las dinámicas territoriales y las actividades económicas predominantes del territorio. Esto teniendo en cuenta que las mismas no se limitan al desarrollo de actividades agrícolas y agropecuarias como lo pretenden delimitar ligeramente la Resolución objetada, de acuerdo con la segregación de actividades restringidas, admitidas y prohibidas señaladas en el anexo del proyecto normativo. Ahora bien, en el documento técnico que soporta la viabilidad de la declaración de las ZPPA, específicamente se establecen expresamente que el área en restricción al interior de la frontera agrícola de los municipios prioritizados es de 112.087,03 ha de frontera agrícola condicionada – habilitada para APPA que representa el 55% del área de los municipios, lo cual va a circunscribir el desarrollo de actividades económicas en el territorio delimitado únicamente a aquellas relacionadas con el sector agrícola, ganadero, agroforestal y/o forestal. Siendo estos de uso predominante y deberán mantenerse a lo largo del tiempo para preservar las características del suelo y garantizar su conservación como recurso natural, para lo cual se distribuyó por parte del MADR y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria ("UPRA") así: (ver imagen del anexo). Así las cosas, conforme se expresa previamente es evidente que la delimitación de las ZPPA en el departamento de Santander se está restringiendo el desarrollo de sectores estratégicos para la economía local, sin que ello sea concordante con el impacto real en la sostenibilidad financiera de los municipios afectados, y en las fuentes de empleo de sus habitantes del municipio, generado así una afectación directa y considerable frente a la económica principal del territorio y en consecuencia, repercutiendo negativamente en el desarrollo y progreso del departamento, máxime cuando su económica se base en la industria manufacturera y el comercio1. (...) En consecuencia, la implementación de la resolución propuesta no solo contraviene la realidad económica y productiva de los municipios parte del Departamento de Santander, sino que también pone en riesgo el equilibrio territorial y el bienestar socioeconómico de sus habitantes. Las restricciones impuestas no solo resultan desproporcionadas e infundadas, sino que desconoce las potencialidades del departamento y su dinámica productiva, (...)	No aceptada	Es pertinente manifestar que el proyecto no consiste en un acto administrativo de carácter definitivo, sino que se enmarca en la clasificación del acto administrativo de trámite, o más exactamente preparatorio. Su naturaleza meramente preparatoria, se deriva del hecho de que a través del proyecto de Resolución no se modifica, crea, o extingue ninguna situación jurídica particular ni general. En este mismo sentido, El Consejo de Estado, refiriéndose a las ZPPA, en Auto Interlocutorio del 17 de enero del 2024, del NUR 11001-03-24-000-2024-00194-00 determinó en cuanto a los efectos que genera la identificación de la ZPPA, que el asunto objeto de controversia no es susceptible de control judicial debido a que la resolución acusada no crea, modifica o extingue situación jurídica alguna. Así las cosas, la ZPPA, se definen únicamente como un área de referencia, zonas previas, que permitirán espacializar territorialmente áreas, para que después de un proceso técnico y análisis de aspectos particulares del territorio, se puedan identificar y declarar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) con el apoyo técnico de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, convirtiéndose estas últimas, en un instrumento para la protección de los suelos para la producción de alimentos y una determinante de Ordenamiento Territorial, que se deberá tener en cuenta en los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial. Frente a su afirmación que "(...) en el documento técnico que soporta la viabilidad de la declaración de las ZPPA, específicamente se establecen expresamente que el área en restricción es de 112.087,03 ha, aproximadamente 55 % del área de los municipios prioritizados, lo cual va a circunscribir el desarrollo de actividades económicas en el territorio delimitado únicamente a aquellas relacionadas con el sector agrícola, ganadero, agroforestal y/o forestal(...)" respetuosamente le manifestamos, que los 112.087.03 ha corresponden a Frontera Agrícola. (Resolución 261 de 2018).
7	16/07/2025	interesadociudadano699@gmail.com	3. Sobre la falta de garantías sobre los derechos adquiridos No existe una garantía frente a los derechos adquiridos en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí. Entre los fundamentos declarativos del acto administrativo y su contenido normativo no se advierte una correspondencia clara ni coherente respecto de cómo se garantizará efectivamente la protección de los derechos adquiridos con anterioridad a la declaratoria de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos ("ZPPA"). Esto considerando que el enfoque aplicable a las ZPPA y posterior APPA pretende imponer un régimen restrictivo sobre el uso del suelo, derivado de la zonificación y de la categorización normativa que permitan salvaguardar de forma efectiva aquellos derechos previamente reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente. De este modo, y de acuerdo con los anexos publicados por el MADR, es posible inferir como estos no representan relación alguna que permita salvaguardar todos aquellos derechos adquiridos de lo diferentes actores partícipes del departamento de Santander frente al uso del suelo, puesto que de diferentes maneras se ha reiterado el carácter vinculante e delimitante que resulta ser las disposiciones asociadas a la declaración inicial de las ZPPA y posteriormente a través del reconocimiento y declaración de las APPA en el territorio. Esto implica que, en la práctica, realmente se estaría subordinando el respeto de derechos previamente adquiridos a un nuevo régimen restrictivo, cuya aplicación no contempla mecanismos claros de excepción, transición o salvaguarda para los titulares de derechos preexistentes más allá de un simple enunciado que resulta ser ligero y abstracto frente al contenido real y sustancial que regula la disposición objetada, lo que genera un riesgo evidente de afectación arbitraria o injustificada. En consecuencia, esta incoherencia normativa no solo desvirtúa el fundamento legal invocado para legitimar la resolución más allá de lo señalado en el presente documento por efectuarse sin competencia y legitimación para ello, sino que configura un escenario de inseguridad jurídica incompatible con el orden constitucional colombiano frente a las garantías que presuntamente dice otorgar frente a los derechos adquiridos en el territorio previo a la declaración de las ZPPA. Puesto que, la imposición de restricciones de uso del suelo que además de todo desconoce la realidad económica de los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí afectados en el departamento de Santander. (...)	No aceptada	Es pertinente manifestar que el proyecto no consiste en un acto administrativo de carácter definitivo, sino que se enmarca en la clasificación del acto administrativo de trámite, o más exactamente preparatorio. Su naturaleza meramente preparatoria, se deriva del hecho de que a través del proyecto de Resolución no se modifica, crea, o extingue ninguna situación jurídica particular ni general. En este mismo sentido, El Consejo de Estado, refiriéndose a las ZPPA, en Auto Interlocutorio del 17 de enero del 2024, del NUR 11001-03-24-000-2024-00194-00 determinó en cuanto a los efectos que genera la identificación de la ZPPA, que el asunto objeto de controversia no es susceptible de control judicial debido a que la resolución acusada no crea, modifica o extingue situación jurídica alguna. Así las cosas, la ZPPA, se definen únicamente como un área de referencia, zonas previas, que permitirán espacializar territorialmente áreas, para que después de un proceso técnico y análisis de aspectos particulares del territorio, se puedan identificar y declarar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) con el apoyo técnico de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA. Es de aclarar que el procedimiento tampoco se vulnera el derecho a la propiedad privada ni se afecta el dominio. Por el contrario, se enmarca en lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución, que garantiza la propiedad privada y los derechos adquiridos conforme a la ley, reconociendo a su vez que la propiedad cumple una función social y ecológica.

8	16/07/2025	interesadociudadano699@gmail.com	4. Sobre la vulneración de la autonomía territorial. (...) Los efectos del proyecto de resolución que busca la declaración de las ZPPA, limitan la autonomía de los municipios y distritos al otorgar a una entidad del nivel central la facultad de declarar –dentro del territorio municipal– las APPA, lo cual impacta negativamente frente a la autonomía territorial del departamento de Santander, al imponer restricciones que limitan su capacidad para planificar y decidir de manera independiente sobre el uso del suelo. Esto se debe a que su expedición no considera los usos del suelo previamente definidos en los instrumentos de ordenamiento territorial de los municipios y, además, desconoce la competencia exclusiva de los concejos municipales para determinar dichos usos conforme a lo determinado por norma constitucional. Así las cosas, y en concordancia con el alcance otorgado al proyecto de Resolución, la declaración de las ZPPA encaminado hacia la declaración de las APPA constituye una “instrucción obligatoria” sobre el uso del suelo que las entidades territoriales deberán acatar al elaborar y adoptar sus Planes de Ordenamiento Territorial - POT, así como los Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT. Frente a ello, no puede entonces desconocerse que la adopción de un modelo de desarrollo territorial implica decisiones fundamentales para la vida en comunidad, las cuales deben estar en manos de autoridades con origen democrático de ser el caso, garantizando así que quienes tomen estas determinaciones sean plenamente conscientes de las necesidades y realidades de los municipios y sus habitantes. (...) De acuerdo con el artículo citado, debe entenderse que el mismo consagra que, en la elaboración y adopción de sus Planes de Ordenamiento Territorial, los municipios y distritos deben considerar ciertos determinantes que, conforme a la Constitución y la ley, constituyen normas de superior jerarquía dentro de sus respectivos ámbitos de competencia como sucede en el caso en concreto. Encontrando así que, entre estos determinantes se encuentran las áreas de especial interés para la protección del derecho humano a la alimentación dentro de la frontera agrícola, en particular aquellas incluidas en las ZPPA, posterior APPA, declaradas por el MADR con base en los criterios definidos por la UPRA sin observancia a los preceptos regulados por mandato constitucional que ya reglamentan el uso del suelo conforme a la autonomía territorial de los municipios, lo cual sucede sin una adecuada articulación con las realidades locales, reduciendo las facultades de los municipios para definir su propio desarrollo, afectando su autonomía en la gestión territorial y restringiendo la posibilidad de adoptar modelos de ordenamiento acordes con sus necesidades y dinámicas económicas.	No aceptada	En el entendido de que el proyecto de Resolución no modifica, crea, o extingue ninguna situación jurídica, ni restringe actuaciones administrativas o usos del suelo, ni tampoco tiene una connotación de determinante de ordenamiento territorial (Auto Interlocutorio del 17 de enero del 2024, del NUR 11001-03-24-000-2024-00194-00), la identificación de la ZPPA para los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí (Santander) tampoco vulnera en manera alguna la Autonomía Territorial. La ZPPA, es un área de referencia, que territorializa una zonas previas en las cuales se ahondarán los estudios particulares del territorio, incluyendo en estos el ordenamiento territorial vigente, a partir de los cuales y en coordinación con la institucionalidad aplicable y las competencias establecidas en el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011, se puedan identificar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos -APPA y luego declararlas por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).
9	16/07/2025	interesadociudadano699@gmail.com	5. Sobre la contradicción del párrafo único del artículo 2. Existe una inconsistencia conceptual y metodológica en la redacción del proyecto de Resolución publicado, al introducir primero las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos como objeto principal, y luego referirse a los polígonos que funcionan como referencia para su delimitación, sin mencionar previamente la identificación de las Zonas de Protección para la Producción Agropecuaria conforme se evidencia en el párrafo 1 del artículo 2 en los siguientes términos: “Párrafo. Los polígonos que se identifican como zona de referencia para la identificación y declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí en el departamento de Santander, servirán únicamente como referente para la posterior declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) por lo tanto, no constituyen determinante del ordenamiento territorial, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023”. Esta estructura inversa contradice el enfoque técnico que se supone fue adoptado por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA y en consecuencia regulado por la Ley 2294 de 2023 frente al ámbito de aplicación del MADR, el cual establece de manera clara que las ZPPA constituyen la base técnica inicial sobre la cual se fundamentará, posteriormente, la identificación y declaratoria de las APPA. Lo anterior, en consideración del alcance otorgado por la UPRA a las ZPPA, señalando como estas no tienen carácter vinculante ni implican, por sí solas, limitación alguna del uso del suelo, sino que funcionan como insumo cartográfico y analítico para avanzar en el proceso de delimitación de las APPA, las cuales sí podrán constituirse en determinantes del ordenamiento territorial conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023. En consecuencia, la omisión de esta secuencia técnica induce a error, al dar la impresión de que los polígonos referenciados tienen una relación directa con las APPA sin pasar por el filtro técnico y normativo de las ZPPA, decidiendo omitir abiertamente el cumplimiento de dicho requerimiento, lo cual genera incertidumbre frente al cumplimiento y observancia del principio de legalidad.	No aceptada	Se reitera que el proyecto de Resolución no modifica, crea, o extingue ninguna situación jurídica, ni restringe actuaciones administrativas o usos del suelo, ni tampoco tiene una connotación de determinante de ordenamiento territorial (Auto Interlocutorio del 17 de enero del 2024, del NUR 11001-03-24-000-2024-00194-00, en este sentido es claro que en el Artículo 1. Objeto, del proyecto de resolución claramente enuncia el dar a conocer la intención del MADR para declarar las APPA, a partir de la identificación de la ZPPA, tal como se establece en el artículo 2, del mismo proyecto de acto administrativo. En este sentido la ZPPA identificada a través de polígonos se constituye como una zona de referencia, y no tiene como objetivo convertirse en determinante del ordenamiento territorial, como los establecidos en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, sino que sirven como referente previo, para la posterior identificación, delimitación y declaratoria de las APPA. En este orden de ideas, la afirmación no es pertinente cuando dice “(...) omisión de esta secuencia técnica induce a error, al dar la impresión de que los polígonos referenciados tienen una relación directa con las APPA sin pasar por el filtro técnico y normativo de las ZPPA, lo cual genera incertidumbre frente al cumplimiento y observancia del principio de legalidad”.
10	16/07/2025	interesadociudadano699@gmail.com	6. Sobre la vulneración del principio y derecho fundamental de la buena fe. El principio rector de buena fe, que regula las actuaciones dentro de nuestro ordenamiento jurídico conforme lo señala el artículo 83 de la Constitución Política. Bajo este contexto, es fundamental resaltar que la publicación del proyecto normativo el 1 de julio, tal como se afirma en los documentos oficiales, resulta no estar disponible para la totalidad de interesados: Esto teniendo en cuenta que el proyecto de resolución hace referencia a los polígonos de identificación de la respectiva declaratoria las APPA, lo cual implica necesariamente poder acceder y conocer la cartografía del Departamento de Santander como uno de los soportes técnicos esenciales para la identificación de las ZPPA en los Municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí respectivamente. Sin embargo, esta cartografía se cargó en un archivo comprimido en formato ZIP ilegible. Esta deficiencia técnica no solo dificulta gravemente el acceso a la información relevante, sino que también obstruye la participación efectiva de los interesados en el proceso. Para estos efectos, a continuación, se presentan las pruebas fotográficas que evidencian los errores técnicos evidenciados al intentar acceder a los archivos mencionados, mostrando el resultado que arrojaban los archivos al intentar ser abiertos. Esta situación podría constituir una presunta violación del principio de buena fe, al generar incertidumbre y desconfianza en el proceso de consulta pública, lo cual refleja una falta de diligencia por parte del MADR responsable de la publicación, al no garantizar la legibilidad y accesibilidad de los documentos, lo que dificulta que los actores relevantes puedan presentar sus observaciones de manera adecuada y fundamentada. Máxime cuando la omisión en la publicación de información clave sin una justificación legal podrían comprometer la legitimidad del proceso y contravenir principios fundamentales tales como; legalidad, debido proceso, seguridad jurídica, transparencia, publicidad.	No aceptada	Al respecto se informa que el archivo comprimido en formato ZIP, contiene la información cartográfica en formato SHP, siendo accesible desde programas asociados a sistemas de información geográfica como QGIS y ArcGIS. En todo caso, le aclaramos que la cartografía relacionada con la identificación de ZPPA en los municipios priorizados de Santander, se encuentra dentro del documento técnico de soporte en específico en la figura 44, documento que hace parte integral del proyecto de resolución, el cual puede ser legible en todos los dispositivos electrónicos si se cuenta con programas y aplicaciones habilitados para la lectura de archivo .pdf. Dicho DTS se encuentra publicado en el SUCOP.
11	16/07/2025	interesadociudadano699@gmail.com	7. Sobre la ausencia de un análisis económico derivado de los efectos propios de la Resolución. Al Estado, en este caso en cabeza del MADR le compete de manera imperativa realizar una planificación rigurosa del impacto económico asociado a la generación de efectos jurídicos en el territorio, que presuntamente “habían” sido objeto de estudio, las cuales se constituyen como determinante frente a la declaración de las ZPPA. Por lo que, no resulta aceptable que en el caso en concreto se omita dar cumplimiento a los presupuestos que enmarca el principio de sostenibilidad fiscal respecto de las decisiones administrativas y de política pública, conforme se observa en el proyecto de resolución y sus anexos. La memoria justificativa que respalda la viabilidad del proyecto de resolución publicado señala en su contenido que, a efectos de proceder con la respectiva expedición de la declaración de las ZPPA, ello se efectuó sin la necesidad de realizar un análisis de impacto fiscal adecuado, frente a lo cual se limitan a señalar el MADR simplemente que el mismo no resulta necesario en el marco del proyecto normativo. Esto solo demuestra abierta y en el artículo 334 de la Constitución Política, el cual exige que las decisiones administrativas se adopten en observancia de criterios de viabilidad financiera y sostenibilidad. El desarrollo de un análisis fiscal y económico derivado de los efectos inherentes a la validez del proyecto de resolución objeto de estudio resulta indispensable, máxime cuando las disposiciones del proyecto están orientadas a desincentivar el desarrollo de otras actividades productivas, incluida el sector manufacturero, industrial, el turismo, la minería, entre otros presentes en el Departamento de Santander, conforme se ha identificado en proyectos semejantes que ha publicado el MADR frente a la declaración de las ZPPA y posterior declaración de las APPA. Esta situación no solo desconoce y transgrede los modelos económicos consolidados en los municipios de Santander, sino que a su vez perjudica la inversión privada en el departamento, obstaculiza los procesos de formalización en curso y afecta significativamente las contribuciones fiscales en términos de renta, impuestos, regalías, inversión social y otras contraprestaciones que diversos sectores productivos de mayor interés en el territorio, los cuales se verán directamente afectados por las restricciones impuestas que limitarán el desarrollo de diversas actividades económicas en sus territorios. En efecto, conforme se expuso en el presente acápite resulta preocupante que la Resolución o sus respectivos anexos NO incorporen un análisis del impacto económico que refleje la realidad del Departamento de Santander y sus fuentes de ingresos(...)	No aceptada	Las recomendaciones presentadas no corresponden al proyecto de Resolución publicado para comentarios, sino que forman parte del proceso en curso para la identificación y declaratoria de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en los dos (2) municipios priorizados del departamento de Santander. Por tanto, es preciso aclarar, que de conformidad con el Auto del Consejo de Estado (Rad. 11001-03-24-000-2024-00194-00, del 17 de enero de 2025), el acto administrativo que declara la Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA), no se crea, modifica, ni extingue situaciones jurídicas dada su naturaleza jurídica, asimismo no pone fin al procedimiento, sino que se limita a identificar unas zonas de referencia con el fin de adelantar el trámite administrativo. En este sentido, la Resolución mencionada identifica únicamente Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) como referentes técnicos preliminares, sin que estas tengan carácter determinante para el ordenamiento territorial.

12	16/07/2025	interesadociudadano699@gmail.com	8. Sobre los determinantes territoriales de la declaración que violan el régimen municipal en la declaratoria de ZPPA. (...) es innegable que al prever el proyecto de resolución que la declaratoria de las ZPPA será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales del departamento de Santander, supone que tal disposición resulta ser excluyente de las competencias que legítimamente corresponden a estas entidades, según lo establecido por la Constitución Política y las leyes que regulan su autonomía y capacidad de autogobierno. La imposición de una medida de tal alcance, sin la debida coordinación y respeto por los marcos normativos que delimitan las competencias territoriales, desconoce abiertamente los presupuestos legales y constitucionales que garantizan el ejercicio pleno de sus facultades. De este modo, se vulnera el principio de autonomía de las entidades territoriales, socavando su capacidad para tomar decisiones en función de sus realidades y necesidades locales, y colocando la implementación de políticas y proyectos de desarrollo en un terreno de incertidumbre y conflicto institucional. (...) debe considerarse los presupuestos señalados en la Constitución Política y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial como lo es la Ley 1454 de 2011 establecen de manera clara las responsabilidades y competencias de los municipios en materia de propiedad, planificación territorial y uso del suelo. Cualquier decisión que imponga unilateralmente ZPPA y APPA sin respetar el marco normativo vigente es una violación flagrante del régimen municipal, las competencias de los concejos municipales y la autonomía territorial consagrada en la ley. Al respecto debe considerarse que, la Constitución otorga a los municipios plena autonomía para la gestión de sus intereses, estableciendo sus competencias en materia de planificación y regulación del suelo, conforme lo prevé el Artículo 287 al señalar que las entidades territoriales tienen el derecho de autogobernarse, administrar sus recursos, establecer tributos y ejercer las competencias que les correspondan, motivo por el cual debe considerarse que la imposición de ZPPA y APPA sin consultar a los municipios vulnera este principio constitucional. (...) el artículo 313 constitucional define las funciones exclusivas de los concejos municipales, como lo es la necesidad de reglamentar las funciones municipales y la prestación de servicios, adoptar planes de desarrollo territorial y programas económicos y sociales y reglamentar los usos del suelo y controlar la construcción y venta de inmuebles. (...) Así las cosas, debe considerarse que cualquier determinación sobre zonificación del suelo, uso del territorio y protección ambiental es una competencia exclusiva de los municipios, por lo que la imposición de ZPPA sin el consentimiento de los concejos municipales constituye una extralimitación de funciones y una vulneración del principio de autonomía territorial. (...) debe advertirse que el contenido de la declaratoria de las ZPPA contraria el régimen municipal vigente en Colombia al usurpar las competencias de los concejos municipales en la regulación del uso del suelo, establecidas en la Constitución y la Ley 136 de 1994, desconoce la autonomía de los municipios en la planificación territorial al transgredir los presupuestos señalados en el Artículo 287 de la Constitución. Además de ello, infringe las disposiciones señaladas por la Ley 1454 de 2011, al no respetar la distribución de competencias en ordenamiento territorial; y afecta la autoridad de los alcaldes de los municipios parte del Departamento de Santander, así como al Gobernador al limitar su función de dirigir la planificación municipal. (...).	No aceptada	Delante al contenido del presente comentario reiteramos que de conformidad con el Auto del Consejo de Estado (Rad. 11001-03-24-000-2024-00194-00, del 17 de enero de 2025), el acto administrativo que declara la Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA), no se crea, modifica, ni extingue situaciones jurídicas dada su naturaleza jurídica, asimismo no pone fin al procedimiento, sino que se limita a identificar unas zonas de referencia con el fin de adelantar el trámite administrativo. Por tanto, la Resolución mencionada identifica únicamente Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) como referentes técnicos preliminares, sin que estas tengan carácter determinante para el ordenamiento territorial. Finalmente, en cuanto a la autonomía de las entidades territoriales, la Corte Constitucional en Sentencia C-535 de 1996, considera, que "debe entenderse como la capacidad de que gozan las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley". Afirmando los intereses locales, pero reconociendo la supremacía de un ordenamiento superior, manifiesta la Corte que, la autonomía no se configura como un poder soberano si no que se explica en un concepto unitario que reconoce la existencia de principios como la concurrencia, coordinación y subsidiariedad.
13	16/07/2025	contacto@acmineria.com.co	1. Desconocimiento del principio de legalidad. Vemos que el proyecto de Resolución publicado para comentarios carece de sustento y habilitación jurídica para su expedición, toda vez que no existe en el ordenamiento jurídico actual una norma de rango superior que determine la competencia para establecer metodologías y criterios para declarar Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (en adelante ZPPAS). De hecho, las referencias normativas expuestas en la parte motivan del proyecto no dan cuenta de norma alguna por la cual se cree la figura de las ZPPAS. Si bien este proyecto se fundamenta en estudios realizados por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), dichos documentos técnicos se limitan a caracterizar las condiciones geográficas, demográficas, productivas y de uso del suelo en los territorios. Pero de ninguna manera, estos estudios tienen la facultad de establecer atribuciones legales ni considerarse una norma habilitante para la expedición del acto administrativo. De este modo el proyecto no observa el principio de legalidad, el cual es elemento rector del ejercicio del poder público y en nuestro Estado Social de Derecho, se traduce en que las facultades para el ejercicio de las actuaciones administrativas deben estar definidas de manera expresa, clara y precisa en el ordenamiento jurídico. "Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas."1	No aceptada	El proyecto regulatorio corresponde a un acto administrativo preparatorio que tiene el objetivo de priorizar y focalizar el ejercicio de identificación de las áreas de protección para la producción de alimentos APPA, como se establece con claridad en los considerandos del proyecto de resolución para la declaratoria del ZPPA, en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí. Es importante recordar el marco normativo que establece las competencias misionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que soporta el proyecto regulatorio en el siguiente sentido: "1. La ministra de Agricultura y Desarrollo Rural como jefe de la administración en el Sector Agropecuario Pesquero y de Desarrollo Rural, le corresponde conforme el artículo 208 de la C.P. "formular las políticas afines a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley"; 2. El literal c) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, establece que los jefes de cartera ministerial deben "Dirigir y orientar la función de planeación del sector administrativo a su cargo (...)"; 3. En concordancia con lo anterior los artículos 2 y 3 del Decreto 1985 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias", disponen entre otros aspectos, que uno de los objetivos principales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es el de "promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones". En desarrollo de lo anterior el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene la función legal de formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales. En atención a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos son declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA. Por su parte el parágrafo 2 del mismo artículo 32 dispuso que: "Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos. Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial". Conforme lo expuesto y como desarrollo de las competencias funcionales y legales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es claro que el ámbito de aplicación del proyecto bajo análisis corresponde al sector agropecuario pesquero y de desarrollo rural, pues resulta evidente la estrecha relación entre la producción de alimentos, la protección de los suelos con aptitud agropecuaria y la seguridad y soberanía alimentarias, que hacen parte de la esencia de los objetivos de la cartera, el Plan Nacional de Desarrollo y las disposiciones constitucionales establecidas en el artículo 65 C.P. modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025. En ese sentido, los antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que fundamentan la expedición del acto administrativo, su ámbito de aplicación y los sujetos destinatarios, se encuentran claramente definidos tanto en la memoria justificativa y el documento técnico de soporte, del cual se recomendó la revisión integral en atención a que presenta una sólida justificación técnica y jurídica.
14	16/07/2025	contacto@acmineria.com.co	2. Ausencia de participación ciudadana. De manera respetuosa, expresamos nuestra preocupación respecto al proceso de participación ciudadana en el proyecto de Resolución, ya que, a la fecha, no se ha garantizado un mecanismo adecuado, real y efectivo. Sobre este punto, se considera importante señalar que la participación ciudadana no se limita a la presentación de estos comentarios, también involucra la realización de espacios de socialización y/o mesas de trabajo con los grupos de interés que se verán afectados con la delimitación de las ZPPAS, y posteriormente de declaratoria de la APPA. Se destaca que de acuerdo con el anexo 1 "Proceso de participación – Identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos de los municipios de San Vicente de Chucurí y el Carmen de Chucurí en el departamento de Santander", la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (en adelante UPRA) obtuvo información de distintos actores sociales, civiles comunitarios, empresariales, gremiales y productores. Sin embargo, el documento no se refiere a la manera en que se desarrolló la estrategia de participación con cada uno de estos actores, únicamente menciona los espacios informativos que convocó con los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí, lo cual da a entender que este asunto se está llevando a cabo como un mero trámite formal, más no con el ánimo de oír, construir y nutrir la norma. Con base en las consideraciones expuestas, y en virtud del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente se solicita a la UPRA y Ministerio de Agricultura remitir copia de las actas o registros correspondientes a los espacios de participación que se hayan realizado con cada uno de los actores sociales, civiles, comunitarios, empresariales, gremiales y productores mencionados en el Anexo 12. Estimamos que la participación es fundamental en la aplicación de estas figuras, pues abordan temas de trascendencia nacional, departamental y municipal, ya que inciden en el ordenamiento del territorio y la vocación productiva de los 2 municipios (San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí). Creemos firmemente que los procesos participativos constituyen la base de la democracia y un elemento determinante para la consecución de procesos de desarrollo sostenible exitosos. Razón por la cual, respetuosamente instamos al Ministerio a reconsiderar la expedición del proyecto normativo, a fin que la regulación pueda garantizar los derechos de todos.	No aceptada	Conforme con la introducción a las respuestas, se informa que las actividades de participación ciudadana se adelantaron de acuerdo con lo requerido en la constitución y la ley, así como en el estricto cumplimiento del protocolo de participación adoptado para las APPA por parte del MADR. Como soporte de lo anterior, en el Anexo1_Proceso_participación-coordinación_ZPPA_Santander_20250507 el cual fue objeto de publicación se relacionan los espacios desarrollados hasta el momento y los canales dispuestos por el sector en aras de mantener un flujo constante de participación, tanto con los actores institucionales como con los comunitarios y sus asociaciones, por lo que concierne la identificación de la ZPPA y lo que se ha adelantado en el marco de la identificación del APPA. De la misma manera, el capítulo 3 del documento técnico de soporte publicado y el anexo 1 (Proceso_participación-coordinación_ZPPA_Santander_20250507) describen el resultado de la implementación de las actividades de participación en el marco específico de la identificación de la ZPPA. La participación involucró a los actores territoriales identificados en conjunto con las entidades territoriales a través de escenarios de coordinación, socialización y difusión de avances y resultados del proceso tal y como expuesto en la tabla 1, los cuales permitieron la articulación entre actores, la apropiación y discusión de resultados sobre los avances y los resultados de la ZPPA en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí del departamento de Santander. En los espacios celebrados en territorio asistieron actores sociales, civiles, comunitarios, gremiales, productivos y étnicos, entre ellos: Juntas de Acción Comunal (JAC), ASQUJUNTAS, ANUC, organizaciones campesinas, agricultores independientes, asociaciones agrícolas, mesa de víctimas, entre otras. La información sobre estos encuentros y las percepciones recibidas por escrito durante los espacios como aporte directo al proceso por parte de los convocados, fue documentada y tenida en cuenta dentro del proceso. Adicionalmente, el proceso contó con una estrategia de difusión estructurada en cuatro frentes: prensa, redes sociales, eventos de socialización y materiales informativos. Incluyó comunicados de prensa, mensajes digitales, transmisiones en vivo, notas televisivas, cartografía impresa, folletos informativos y la distribución de contenido a través de los canales de comunicación institucional de la UPRA. En cuanto a su solicitud de suministrar las actas de los espacios de participación, no es posible acceder a su solicitud de suministrar las actas firmas, pues de conformidad con la Ley 1581 de 2012 únicamente se permite suministrar la información recolectada en las condiciones establecidas en dicha ley a las siguientes personas: a) a los titulares, sus causahabientes o sus representantes legales; b) a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; y c) a los terceros autorizados por el titular o la ley (Art. 13). Por tanto, como quiera que su solicitud no acredita los supuestos de hecho establecidos en la norma no es posible allegar la información.

15	16/07/2025	contacto@acmineria.com.co	3. Derecho a la información clara, veraz y oportuna. Se resalta que el derecho a la participación ciudadana tiene como componente esencial el acceso a la información pública. Este acceso garantiza que los ciudadanos dispongan de información clara, veraz, actualizada y oportuna sobre las actividades del Estado. Asimismo, permite que las decisiones adoptadas sean transparentes, responsables, informadas, analizadas y debatidas, respondiendo de manera efectiva a las necesidades de los administrados. En el estudio técnico de la UPRA no es posible determinar de manera concreta, los polígonos de terreno que se verán afectados por la delimitación, ello impide tener toda la información necesaria para que el Ministerio de Agricultura sustente la solicitud de procedencia de Consulta Previa ante el Ministerio del Interior y, además, éste último tampoco contará con la información necesaria para emitir los conceptos de procedencia correspondientes.	No aceptada	Las recomendaciones presentadas no corresponden al proyecto de Resolución publicado para comentarios, sino que forman parte del proceso en curso para la identificación y declaratoria de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí del departamento de Santander. Por tanto, es preciso aclarar, que de conformidad con el Auto del Consejo de Estado (Rad. 11001-03-24-000-2024-00194-00, del 17 de enero de 2025), el acto administrativo que identifica las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA), no se crea, modifica, ni extingue situaciones jurídicas dadas su naturaleza jurídica, asimismo no pone fin al procedimiento, sino que se limita a identificar unas zonas de referencia con el fin de adelantar el trámite administrativo. Conforme con las anteriores respuestas, la construcción del estudio, sus resultados preliminares y definitivos de identificación de la ZPPA de Santander, fueron objeto de difusión constante conforme lo soportado en la tabla 1 de la respuesta 2. Adicionalmente, la información publicada en el anexo "PN-2025-21918-1300642b - 175564_ShapeSantander.zip" el cual, adicionalmente a las representaciones cartográficas contenidas en el DTS publicado, contiene la información georreferenciada del polígono de la ZPPA, el cual puede consultarse mediante sistemas de información geográfica, teniendo en cuenta su escala de 1:100.000.
16	16/07/2025	contacto@acmineria.com.co	4. Ordenamiento territorial. Consideramos que el proyecto contraviene las funciones constitucionales y legales asignadas a los municipios en materia de desarrollo y ordenamiento territorial, así como también rompe con el principio de descentralización y autonomía administrativa de los entes territoriales. En particular, el artículo 311 de la Constitución establece que los municipios, como entidades fundame tales de la división político-administrativa del Estado, tienen la responsabilidad de prestar los servicios públicos, ejecutar las obras necesarias para el progreso local y, específicamente, ordenar el desarrollo de su territorio. Asimismo, el artículo 313 dispone que los concejos municipales son los encargados de reglamentar los usos del suelo dentro de sus jurisdicciones. Estos mandatos constitucionales otorgan a los entes territoriales una potestad exclusiva sobre la planificación, gestión, ordenación y regulación del uso del suelo y la vocación de sus territorios. Pues bien, el propósito que persigue el borrador de Resolución publicado y sus documentos técnicos es determinar con base en estudios y en una caracterización del territorio, cuáles áreas del departamento de Santander quedarán identificadas como ZPPAS. Es decir, claramente la Resolución está ejerciendo facultades de planeación y definiendo la vocación, destinación y el uso del suelo enfocado a incentivar y permitir únicamente el desarrollo de ciertas actividades productivas en dichas áreas. Tan es así que el artículo 3, numeral 8 del proyecto comentado define, para efectos de la aplicación de la Resolución, el uso eficiente del suelo como "un proceso planificado del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, el cual tiene como objetivo mejorar la productividad y la competitividad del territorio..." En ese orden de ideas, apreciamos con preocupación cómo la Resolución estaría usurpando competencias que le corresponden a los municipios, afectando la autonomía territorial.	No aceptada	Una vez leída su observación, se considera pertinente manifestar que el proyecto de Resolución se enmarca en la clasificación del acto administrativo de trámite, o más exactamente preparatorio. El Consejo de Estado, refiriéndose a las ZPPA, en Auto Interlocutorio del 17 de enero del 2024, del NUR 11001-03-24-000-2024-00194-00 determinó en cuanto a los efectos que genera la identificación de esta, que el asunto objeto de controversia no es susceptible de control judicial debido a que la resolución acusada no crea, modifica o extingue situación jurídica alguna, toda vez que esta no resuelve sobre la declaratoria o no de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos. Así las cosas, la ZPPA, se define únicamente como un área de referencia, zonas previas, que permitirán espacializar territorialmente áreas, para que después de un proceso técnico y análisis de aspectos particulares del territorio, se puedan identificar las APPA. De acuerdo con su consulta, en la cual se argumenta acerca de la contravención de "las funciones constitucionales y legales asignadas a los municipios en materia de desarrollo y ordenamiento territorial, así como también rompe con el principio de descentralización y autonomía administrativa de los entes territoriales", se puede argumentar que el proyecto de resolución y los anexos de la ZPPA de Santander respetan los anteriores principios y competencias respectivamente, por cuanto las "Zonas de Protección para la Producción de Alimentos" – ZPPA – no constituyen una determinante del ordenamiento territorial al tenor del artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Con respecto a la interpretación realizada por el comentarista en lo inherente al numeral 8 del artículo 3 del proyecto del acto administrativo, es preciso aclarar que si bien se establecen unas definiciones para la aplicación de este, es importante también recordar – como anticipado más arriba – que se trata de una resolución de trámite sin efectos de ordenamiento territorial, por ende, la aplicación de dichas definiciones debe entenderse en el marco de la identificación de las APPA y de manera más específica como un principio orientador para la declaración de la determinante de segundo nivel. En concordancia con lo anterior, las APPA no definirán usos del suelo, sino las condiciones generales que deberán tener en cuenta las entidades territoriales en el marco de la protección del derecho humano a la alimentación dentro de los polígonos que para tales efectos se definirán. De lo anterior se concluye que el acto administrativo de la ZPPA no genera decisiones sobre el desarrollo y ordenamiento territorial de los municipios, respeta la autonomía territorial y no se sobrepone a las competencias de las corporaciones públicas de los concejos municipales en cuanto a la definición de los usos del suelo.
17	16/07/2025	contacto@acmineria.com.co	5. Coordinación y concurrencia A su vez, el proyecto de Resolución no cumple con la aplicación de los principios de coordinación y concurrencia consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, pues desde el nivel central se estarían tomando decisiones con impactos locales que desconocen la realidad productiva de los territorios. A pesar de que el estudio sugiere acciones para la conversión de la tierra, estas no cuentan con análisis que permita evidenciar si el suelo tiene realmente la capacidad para el desarrollo agrícola, si en esas áreas hay intención de expansión urbana o si se requieren inversiones de otro tipo. Con el propósito de que exista una adecuada planificación territorial, las ZPPAS deberían responder a las realidades y necesidades locales, por lo tanto, deben evidenciar una adecuada articulación y coordinación con las distintas autoridades del orden territorial, de modo que el desarrollo territorial sea producto de un ejercicio de planeación, exhaustivo y preciso de las vocaciones territoriales y que su construcción sea ideada y desarrollada por quienes tienen a su cargo tal competencia y así mismo, quienes padecerán los efectos de dicha planeación. Respetuosamente esperamos que estas consideraciones sean tenidas en cuenta dentro del análisis correspondiente.	No aceptada	Observados los comentarios, es preciso recordar que el acto administrativo de las ZPPA tiene el objetivo de anunciar el inicio de la identificación de las APPA, las cuales – una vez declaradas – constituirán una determinante del ordenamiento territorial. De acuerdo con lo anterior, si bien la ZPPA no son una determinante del ordenamiento territorial, hacen parte de un proceso a partir del cual, la nación aplica los principios de coordinación y concurrencia en ejercicio de sus competencias, las cuales responden a lo dictaminado por el artículo 28 de la Ley 1454 de 2011. Se reiteran además las competencias por parte de la UPRA y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – en coordinación con el Ambiente y Desarrollo Sostenible y el de Vivienda, Ciudad y Territorio, para declarar a futuro las APPA tal y como establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la ley 388 de 1997. Si bien las ZPPA no constituyen todavía la determinante, el documento técnico de soporte desarrollado en el marco de la publicación del proyecto de acto administrativo, contiene diferentes análisis territoriales y sectoriales conforme con los cinco criterios principales de identificación de las ZPPA y APPA establecidos por competencia de norma por la UPRA, a saber: 1. Frontera agrícola, por cuanto el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 claramente obliga a la identificación de las determinantes del nivel II dentro de dicha frontera, la cual se definió por parte del Ministerio de Agricultura mediante la Resolución 261 de 2018. Siendo el criterio principal, la suma de las áreas de los cuatro criterios que se discriminan a continuación, se tendrá en consideración siempre y cuando recaiga dentro de la frontera agrícola; 2. Zonificación de alimentos con aptitud alta (A1), mediante la cual se seleccionan los sistemas productivos principales del territorio estudiado: 1) sistemas productivos asociados a la producción de alimentos priorizados por la comisión intersectorial de seguridad alimentaria nacional (CISAN), y 2) sistemas productivos adicionales que se identifiquen y estén disponibles en cada territorio analizado, de acuerdo con su tradición productiva y cultural. La selección de estos sistemas productivos adicionales, parte de los estudios de alternativas productivas y análisis de mercados agropecuarios departamentales y de los estudios de zonificación de aptitud productiva de cadenas nacionales y departamentales que elabora la UPRA y que ya están concertados con los actores de cada departamento. 3. Clases agrológicas I, II, III, las cuales incorporan dichos suelos que cuentan con capacidad para ser utilizados en agricultura y ganadería tecnificada de tipo intensivo y semi intensivo y conforme a su carácter de protección establecido desde el Decreto Ley 1333 de 1986; 4. Agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria – ACFEC, mediante el cual se territorializan las zonas donde exista presencia de clústeres de ACFEC asociados al mercado local, externo o mixto, y que se define como esa agricultura donde la unidad productiva agropecuaria – UPA involucra más de un 50% de mano de obra familiar. Este criterio responde particularmente a la protección del campesinado como sujeto de especial protección de conformidad con el artículo 64 de la Constitución de Colombia; 5. Áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial, mediante el cual se incorporarán incorporar las áreas asociadas a los ordenamientos productivo y social de la propiedad o instrumentos adoptados en el territorio analizado, como: Zonas de Reserva Campesina (ZRC), Distritos de Adecuación de Tierras (DAT), Zonas de Reserva Agrícola (ZRA), Zonas de Desarrollo Empresarial (ZDE), Zonas Exclusivas de Pesca Artesanal (ZEPA), Zonas Especiales de Manejo Pesquero (ZEMP), paisajes agropecuarios y territorios agroalimentarios, entre otros. Por lo anterior, y con base en el DTS publicado por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se concluye que la identificación de la ZPPA aborda el futuro proceso de identificación de las APPA desde un análisis exhaustivo del territorio desde sus componentes productivos y de ordenamiento (lo cual incluye lo funcional, sociocultural, ambiental y lo económico). Cabe aclarar que la ZPPA no estudia el ordenamiento territorial de los municipios interesados porque dicho proceso le pertenece a la fase de identificación de las APPA. Sobre este último punto, se informa que entre la UPRA y los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí, se intercambiaron la información del ordenamiento territorial vigente y de los estudios de revisión de los PBOT y EOT respectivamente y que, con base en ello, se han venido celebrando espacios de coordinación institucional en la fase de identificación de las APPA – la cual reiteramos – no se ha concluido. Así mismo, el MADR ha entablado espacios de coordinación sistemáticos con el sector de Minas y Energía, por cuanto no solo se reconoce el gran potencial de los municipios en estudio desde el punto de vista de la producción de alimentos (ver lo desarrollado en el capítulo 1.2 del DTS), sino también de otros renglones económicos tradicionalmente reconocidos por el territorio o que son el resultado de derechos adquiridos; motivo por el cual, entre la información que se tiene en cuenta para la identificación de las APPA, es preciso mencionar todo acto administrativo que consolida un derecho adquirido y que será respetado en la identificación de las determinantes del ordenamiento territorial de segundo nivel. Como soporte de lo anterior, se relaciona a continuación la información recibida en la UPRA por parte de los municipios en comento y lo que respecta a la celebración de los espacios de coordinación interinstitucional, a saber: VER ver tabla del punto 2 de la respuesta a ACM. De acuerdo con las evidencias presentadas, se puede concluir que la UPRA y el MADR han adelantado la identificación de las ZPPA en los dos municipios de Santander de conformidad con las competencias otorgadas por la constitución y la ley en materia de ordenamiento territorial y en aplicación de los principios de coordinación y concurrencia; de la misma manera, se están desarrollando los estudios de mayor precisión y detalle que, de la mano con las entidades territoriales involucradas y otros sectores, permitirán la construcción conjunta de las APPA en San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí.

18	16/07/2025	danna.cespedes@fedecolombia.org FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO (en adelante FEDe. Colombia), identificada con NIT 9001652590	1. Las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos no se encuentran contempladas previamente en ninguna Ley y su implementación vulneraría los principios de reserva de ley y legalidad. (...) ninguno de los fundamentos normativos citados crea ni regula la categoría jurídica denominada ZPPA, ni delega al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la facultad de establecerla. Las disposiciones invocadas contienen únicamente principios y mandatos relacionados con el derecho humano a la alimentación, la protección del campesinado y la planificación del suelo rural, pero carecen de una habilitación normativa para introducir en el ordenamiento dicha figura. Conviene precisar que los actos administrativos, en tanto manifestaciones de la potestad reglamentaria, solo pueden desarrollar y facilitar la aplicación de la ley; en ningún caso les es permitido desbordar o modificar los contenidos establecidos por la propia ley o la Constitución. (...) No existe, por ende, regulación ni procedimiento legal alguno que cree o autorice las denominadas Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA). La ausencia de ley habilitante se refleja igualmente en un posible vicio de motivación. El artículo 209 de la Constitución exige que todo acto administrativo exponga de manera suficiente las razones de hecho y de derecho que lo sustentan. (...) Sin una norma que respalde la creación de las ZPPA, la resolución carece de la explicación jurídica; en consecuencia, contraría entre otras, la sentencia SU-250 de 1998 de la Corte Constitucional, que impone a la Administración el deber de explicitar la base legal de sus actuaciones. (...) la Constitución establece en su artículo 334 el principio de reserva legal en materia de ordenamiento territorial (...) De modo tal que la intervención del Estado en el uso del suelo debe realizarse exclusivamente por mandato de la ley, lo que impide que una resolución administrativa, como la propuesta en el proyecto, imponga restricciones al desarrollo de los territorios sin contar con una base legal expresa. Frente a este tipo de materias, la Constitución es aún más estricta al disponer en sus artículo 151 y 288 que la regulación de estas materias debe seguir el trámite especial de las leyes orgánicas. (...) la expedición de una resolución por parte del Ministerio, que introduzca una nueva figura con impacto en el ordenamiento territorial, constituye una intromisión en las competencias del legislador y una vulneración directa del principio de reserva legal. Así mismo, infringe el principio de legalidad, dado que la validez de los actos administrativos requiere que sean expedidos por la autoridad con competencia legal (...) Además, se vulnera la autonomía territorial consagrada en los artículos 287, 288 y 313-7 de la Constitución. La competencia para reglamentar los usos del suelo corresponde de forma exclusiva a los concejos municipales y distritales. Al establecer unilateralmente las ZPPA, la resolución invade la órbita normativa de las entidades territoriales, contraviene la descentralización que garantiza la Constitución. En resumen, el principio democrático exige que las autoridades locales y regionales elegidas no sean desplazadas ni sustituidas en el ejercicio de sus competencias, las cuales, conforme a la Constitución, no pueden ser desmontadas ni vaciadas de contenido mediante actos unilaterales del nivel nacional.	No aceptada	Frente a la violación de la institución jurídica de reserva de Ley, es pertinente señalar que el acto administrativo publicitado, no regula materias que la constitución haya definido como competencia exclusiva del Congreso de la República. El proyecto regulatorio corresponde a un acto administrativo preparatorio que tiene el objetivo de priorizar y focalizar el ejercicio de identificación de las áreas de protección para la producción de alimentos APPA, como se establece con claridad en los siguientes considerandos: "Que, como ejercicio previo a la declaratoria de las APPA, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural identificará las zonas de protección para la producción de alimentos en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí en el Departamento de Santander, lo cual es indicativo, para la declaratoria de las áreas de protección para la producción de alimentos (APPA), en el marco de una priorización de territorios que tienen mejores condiciones técnicas para aprovechar oportunidades en la implementación de instrumentos de ordenamiento del territorio orientados a garantizar el derecho humano a la alimentación". Que, de la información recabada en el estudio para la identificación de las ZPPA en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí, se identificó un área aproximada, que será acotada en el ejercicio de identificación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en los municipios que se mencionaron anteriormente. El área es considerable y por tanto fue priorizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para dar cumplimiento al artículo 65 constitucional. De otro lado es importante recordar el marco normativo que establece las competencias misionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que soporta el proyecto regulatorio en el siguiente sentido: La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural como jefe de la administración en el Sector Agropecuario Pesquero y de Desarrollo Rural, le corresponde conforme el artículo 208 de la C.P. "formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley". El literal c) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, establece que los jefes de Cartera ministerial deben "Dirigir y orientar la función de planeación del sector administrativo a su cargo (...) En concordancia con el anterior los artículos 2 y 3 del Decreto 1985 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias", disponen entre otros aspectos, que uno de los objetivos principales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es el de "promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones". En desarrollo de lo anterior el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene la función legal de formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales. Por lo anterior, no se considera que se esté vulnerando principio de reserva legal y legalidad.
19	16/07/2025	danna.cespedes@fedecolombia.org FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO (en adelante FEDe. Colombia), identificada con NIT 9001652590	2. Ausencia de mecanismo de armonización entre las ZPPA y los instrumentos de ordenamiento territorial. El proyecto de resolución incurre en una contradicción normativa que deja a los 2 municipios sin una pauta clara para compatibilizar las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) con los instrumentos vigentes de ordenamiento y desarrollo como el POT, PBOT, EOT, Unidades de Planificación Rural -UPR-, Planes de Desarrollo, etc. Primero, el proyecto de Resolución y el propio documento técnico enfatiza que las ZPPA no son determinantes de ordenamiento territorial y que su incorporación en los POT depende del potencial interés de cada administración local. En igual sentido, el proyecto de resolución en su artículo 2, señala que: "Las Zonas de referencia para la delimitación y declaración de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos no constituyen determinante del ordenamiento territorial, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023." Esta calificación meramente potestativa supondría que los planes municipales podrían mantener sus lineamientos actuales con el uso del suelo urbano y rural, zonas de expansión, sin restricciones mineras ni industriales y sin necesidad de ajustarse a la nueva cartografía agroalimentaria. Sin embargo, al analizar integralmente el documento técnico, que hace parte esencial del acto normativo según su artículo 2, se evidencian múltiples referencias que ratifican que las ZPPA trascienden la mera identificación cartográfica y producen efectos directos en la planificación municipal. En su apartado introductorio indica: "El presente documento contiene el proceso técnico de identificación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí - Santander, que son aquellas zonas a partir de las cuales se determinarán, mediante procesos de concertación con la autoridad ambiental y participación con actores locales, las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA).	No aceptada	Antes de proceder con la respuesta a sus comentarios, es clave tener presente como base para todos los argumentos que se expondrán a continuación, que – de conformidad con el Auto del Consejo de Estado "Rad. 11001-03-24-000-2024-00194-00, del 17 de enero de 2025" el acto administrativo de las ZPPA no crea, modifica, ni extingue situaciones jurídicas dadas su naturaleza, asimismo no pone fin al procedimiento de identificación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos - APPA, sino que se limita a identificar unas zonas de referencia con el fin de adelantar el trámite administrativo. Por lo anterior, la ZPPA no se configura bajo ningún tipo de interpretación o norma como determinante del ordenamiento territorial, por cuanto no le es aplicable lo definido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997. En concordancia con lo anterior, es improcedente establecer mecanismos de armonización entre dicha figura y los instrumentos de ordenamiento territorial de los municipios objeto de estudio. Las actividades de incorporación de los PBOT y EOT respectivamente de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí en el proceso de identificación, hacen parte de la identificación del APPA, por lo cual no cumple informar que dichas actividades se desarrollan de manera sistemática con las entidades territoriales en mención en aplicación de los principios de coordinación y concurrencia y a efectos de lo dictaminado por el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011. Como soporte de la anterior aseveración, se relaciona la información intercambiada entre la UPRA y los municipios, así como la celebración de espacios de coordinación, a saber:
20	16/07/2025	danna.cespedes@fedecolombia.org FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO (en adelante FEDe. Colombia), identificada con NIT 9001652590	2. Ausencia de mecanismo de armonización entre las ZPPA y los instrumentos de ordenamiento territorial. Al calificar la ZPPA como instrumento cuya finalidad es la "incorporación" en la planificación y el ordenamiento, la administración le otorga, de hecho, un carácter material de determinante. Finalmente, el documento técnico reconoce explícitamente que las ZPPA constituyen un insumo de partida indispensable para analizar y evaluar las restricciones y compatibilidades existentes sobre los usos del suelo. Esta evaluación abarca específicamente determinantes del ordenamiento territorial niveles 3 y 4, los instrumentos de planeación actualmente vigentes, así como la posterior definición de la zonificación del área: "El área correspondiente a las ZPPA será el insumo de partida para los análisis establecidos para la etapa de identificación de las APPA, es decir las implicaciones que en estos suelos se tienen en relación con las determinantes del ordenamiento territorial (niveles 3 y 4), los instrumentos de ordenamiento territorial y otros usos del suelo existentes en los municipios en estudio, así como la definición de la zonificación del área"6 -. Al admitir que las ZPPA condicionan el análisis de compatibilidad con las determinantes existentes y orientan la zonificación futura, el MADR reconoce que estas áreas introducen parámetros jurídicamente vinculantes para las autoridades municipales. En consecuencia, aunque formalmente se sostenga que la ZPPA que se constituirá en Santander, no es una determinante del ordenamiento territorial, el contenido integral del documento técnico evidencia lo contrario, ya que: □ Ordena de forma explícita que las ZPPA deben incorporarse obligatoriamente en los procesos de planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial. Define las ZPPA como instrumento esencial para la protección de los suelos agrícolas, mediante su incorporación obligatoria en la planeación territorial. □ Precisa que las ZPPA serán utilizadas como referencia para evaluar compatibilidades y definir la futura zonificación del suelo. Por lo tanto, las ZPPA sí generan efectos jurídicos concretos y vinculantes que inciden directamente en la planeación municipal y en la regulación de los usos del suelo, sin que exista aún la declaratoria de las APPA, únicas con rango de determinante de segundo nivel conforme al artículo 32 de la Ley 2294 de 2023. Esta ambigüedad provoca tres problemas jurídicos:(i). Inseguridad normativa para los concejos y alcaldías: No queda claro si la mera inclusión cartográfica de la ZPPA obliga a expedir ajustes inmediatos a las normas territoriales o no tiene ningún efecto jurídico su declaratoria. (ii). Riesgo de incompatibilidades sectoriales: Sin lineamientos precisos de jerarquía y relación, la protección del suelo agroalimentario podría entrar en conflicto con otras necesidades territoriales igualmente prioritarias como la vivienda, infraestructura vial, turismo, comercio, minería generando vacíos y posibles litigios relacionados, entre otros, por la expedición de licencias. (iii). Ausencia de un procedimiento de conciliación: El documento no detalla un cronograma ni un mecanismo de concertación entre el Ministerio-UPRA y los municipios para resolver conflictos en el uso del suelo, identificar zonas mineras o coordinar la asignación de cargas y beneficios derivados de la eventual declaratoria de las APPA. En resumen, hasta que no se clarifique el alcance real de las ZPPA, cualquier exigencia de incorporarlas de manera forzosa en los POT carecerá de sustento legal y atentará contra la seguridad jurídica de los entes territoriales y de la ciudadanía.	No aceptada	Al respecto se reitera lo conceptuado en la respuesta (1) y se aclara, de conformidad con el proyecto de resolución, el DTS publicado en el SUCOP y demás anexos, lo que el documento establece como objetivos y alcance del mismo: * Objetivo Identificar las áreas preliminares objeto de estudio denominadas Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí del departamento de Santander, mediante un proceso metodológico basado en criterios mínimos, con el objetivo de orientar la posterior declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) y contribuir a la seguridad alimentaria y promover el uso eficiente del suelo rural. Alcance De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el art. 32 de la Ley 2294, las ZPPA servirán como base para la posterior delimitación, zonificación y declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023. La ZPPA no constituye una determinante del ordenamiento territorial. " En concordancia con lo anterior, el proyecto de resolución publicado reitera dichos aspectos en sus artículos 1, 2, Parágrafo del artículo 2 y numeral 1 del artículo 3, sin lugar a ambigüedades u otras interpretaciones. De acuerdo con lo anterior, la ZPPA, como área dentro de la cual se procederá a futuro con la precisión del estudio de los criterios de identificación de las APPA entre otros aspectos relacionados con el ordenamiento y desarrollo territorial - no establece restricciones de ningún tipo y menos hacia el régimen de uso del suelo; lo anterior es claro desde el pronunciamiento del concejo de estado y de manera concordante se puede observar en la documentación publicada en el SUCOP. Adicionalmente, es imperativo traer a colación lo que establece el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 en mérito a los niveles de prevalencia de las determinantes del ordenamiento territorial, el cual establece que por encima de las áreas de especial interés para la protección del derecho humano a la alimentación encontramos las determinantes ambientales. De conformidad con el anterior y entendiendo que el primer criterio de identificación de las ZPPA - es la frontera agrícola, cabe reiterar que esta fue objeto de concertación con la CAS, la cual obra como autoridad ambiental en la jurisdicción de los municipios en estudio y con la cual la UPRA ha adelantado un proceso de concertación cuyo resultado fue la identificación de aquellas áreas dentro de la frontera agrícola que pueden ser habilitadas para APPA (y cuales no) de conformidad con las figuras de ordenamiento ambiental vigentes y con las restricciones que estas mismas en la actualidad establecen sobre el ordenamiento territorial y sobre las demás determinantes del ordenamiento. De lo anterior se concluye que por efecto de las determinantes del nivel I, en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí ya existen restricciones al uso y sobre diferentes actividades y sectores procedentes desde las DETERMINANTES AMBIENTALES o del nivel I, las cuales son incorporadas dentro de la frontera agrícola en el respeto de lo dictaminado por los niveles de prevalencia de las determinantes del ordenamiento establecidos en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Dentro de la información publicada (proyecto de acto administrativo, DTS y demás anexos) no se encontró ninguna determinación que obligue a la incorporación de las ZPPA en el ordenamiento territorial de los municipios objeto de estudio, para lo cual no procedería aseverar que se "Ordena de forma explícita que las ZPPA deben incorporarse obligatoriamente en los procesos de planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial", y como fue reiterado, esta no es ni el objetivo ni el alcance del proyecto de resolución de las ZPPA conforme con la constitución, las leyes ni el reciente Auto del Consejo de Estado citado al inicio de la presente. En el mismo orden de ideas, el proyecto de acto administrativo no genera "ambigüedades" o "problemas jurídicos" asociables a "Inseguridad normativa para los concejos y alcaldías", "Riesgo de incompatibilidades sectoriales" y "Ausencia de un procedimiento de conciliación" porque no genera implicaciones en los instrumentos de ordenamiento territorial, ni crea, modifica, ni extingue situaciones jurídicas dadas su naturaleza.

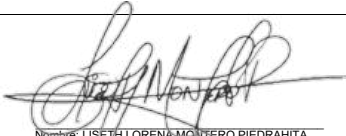
21	16/07/2025	danna.cespedes@fedecolombia.org FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO (en adelante FEDe Colombia), identificada con NIT 9001652590	2.2 En ese mismo sentido, el artículo 4 del proyecto de resolución asigna el deber de atender los requerimientos de información, así: "(...)«Las entidades públicas deberán de manera prioritaria y preferente disponer y suministrar la información oficial requerida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, en el proceso de identificación»". Contrario a lo que se señala, el carácter de las ZPPA no es solamente indicativo. El proyecto de resolución establece de manera específica y concreta las áreas identificadas como zonas de protección, con base en criterios como la frontera agrícola, la aptitud de usos agropecuarios, y las clases agrológicas, criterios que son vinculantes para los entes territoriales y deberán ser incorporados como referentes en los procesos de planificación y ordenamiento territorial. De manera que las ZPPA producirían efectos de manera autónoma sin necesidad de que se expidan las APPA. En tal sentido, los municipios se verán obligados a ajustar sus Planes de Ordenamiento Territorial (POT), sus estrategias de desarrollo y sus decisiones de uso del suelo, aun cuando las APPA no hayan sido declaradas, configurándose así una alteración de sus competencias. Esto demuestra que las ZPPA no son meras referencias técnicas, sino determinantes de planeación que generan efectos jurídicos concretos y directos. En particular, los lineamientos y las zonas identificadas establecen parámetros técnicos que inciden directamente en el ordenamiento territorial y en la toma de decisiones relativas al uso del suelo agropecuario. En otras palabras, aunque el proyecto de resolución declare que las ZPPA no son determinantes del ordenamiento territorial, el mismo acto otorga consecuencias jurídicas a tal delimitación, al obligar a considerarlas en el componente territorial. Por lo tanto, la declaratoria de ZPPA convertiría a las áreas seleccionadas en determinantes de facto, toda vez que los municipios estarían obligados a tomarlas en cuenta en sus regulaciones referentes a los planes de ordenamiento territorial (POT), lo cual vulnera la separación de poderes y el reparto de competencias constitucionales y legales en materia territorial.	No aceptada	El artículo 4 del proyecto de resolución reza: "<u>Artículo 4. Declaratoria de las APPA. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural <i>declarará</i> las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos -APPA- a partir de la zona establecida en la presente resolución.</u> <u>Parágrafo 1. Las entidades públicas deberán de manera prioritaria y preferente disponer y suministrar la información oficial requerida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, en el proceso de identificación.</u> <u>Parágrafo 2. En el proceso de declaratoria de las APPA se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 constitucional, en el sentido de garantizar la compatibilidad y el ejercicio de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales presentes en los respectivos territorios con las APPA, propendiendo por un desarrollo integral de las actividades."</u> El objetivo de dicho artículo es recordar que las solicitudes de información que la UPRA o el MADR realizarán a las entidades territoriales se adelantan en el marco del futuro proceso de identificación de las APPA, como parte de la aplicación de los principios de coordinación y concurrencia en los procesos de ordenación del territorio y bajo la obligación de respetar derechos adquiridos y las decisiones de ordenamiento territorial vigente establecidas desde las entidades territoriales. Las ZPPA - como anticipado en otras respuestas - son el marco geográfico a partir del cual se iniciará la identificación de la que podría ser la determinante de nivel II; en la actual ausencia de la determinante en comento no se materializan obligaciones de su incorporación en los instrumentos de ordenamiento territorial por parte de los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí. Como soporte de lo anterior se reitera el pronunciamiento del consejo de estado: "Rad. 11001-03-24-000-2024-00194-00, del 17 de enero de 2025"
22	16/07/2025	danna.cespedes@fedecolombia.org FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO (en adelante FEDe Colombia), identificada con NIT 9001652590	3. Declaratoria de las ZPPA sin estudios técnicos ni análisis económico, desconociendo actividades y el MOT actual del Departamento de Santander El proyecto de resolución pretende declarar las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos y posteriormente convertir en Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en una extensión de 90.192,92 ha. Sin embargo, el documento no revela ningún estudio técnico que explique por qué dicha extensión merece la protección para la producción de alimentos y la restricción que ello implica. La metodología publicada se reduce a una superposición cartográfica de la Frontera Agrícola habilitada, zonificaciones de aptitud alta (A1), clases agrológicas II-III y otros insumos, sin demostrar capacidad real de riego, infraestructura, acceso a mercados o competitividad productiva; es decir, carece de un análisis de viabilidad económica e incluso de aptitud de suelos en cada municipio para determinar por qué las futuras APPA deben ser declaradas. La gravedad de esta decisión radica en la ausencia de justificación técnica sólida y actualizada que respalde la exclusividad agrícola de estas zonas específicas. Primero, se observa que los estudios técnicos del Ministerio presentan información desactualizada y no brindan una justificación técnica clara que explique por qué exclusivamente estos dos municipios deban ser declarados como ZPPA y posteriormente como APPA, excluyendo así otras actividades económicas relevantes para la región. Adicionalmente, los mapas y documentos técnicos del propio departamento de Santander en el Plan de Ordenamiento Departamental Santander revelan una contradicción evidente con el proyecto normativo del Ministerio. En particular, el mapa del departamento muestra claramente que existen títulos mineros vigentes, solicitudes mineras activas, y proyecciones claras de crecimiento económico basadas en minería y otros sectores hasta el año 2034 en estos mismos municipios. (VER MAPAS/TABLAS DEL ANEXO) La dinámica ascendente de 2021-2023 demuestra que el sector primario constituye hoy uno de los motores de crecimiento más sólidos del departamento. Así, los datos oficiales de la UPRA lejos de justificar la restricción revelan la magnitud del daño potencial: se limitaría sin justificación alguna ni estudio de impacto fiscal precisamente el sector que el propio Gobierno reconoce como clave para el crecimiento económico local. Sin un estudio técnico que acredite necesidad, idoneidad y razonabilidad, la medida resulta desproporcionada y jurídicamente insostenible.	No aceptada	El proyecto de acto administrativo que fue objeto de publicación es de carácter preparatorio y tiene como objeto dar a conocer la intención de declarar la determinante de ordenamiento territorial de nivel 2 en una zona priorizada, por lo tanto no crea, modifica ni extingue situación jurídica alguna en los municipios en estudio. De acuerdo con sus comentarios, se procede a resolverlos de la siguiente manera: <i>"El proyecto de resolución pretende declarar las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos y posteriormente convertir en Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en una extensión de 90.192,92 ha. Sin embargo, el documento no revela ningún estudio técnico que explique por qué dicha extensión merece la protección para la producción de alimentos y la restricción que ello implica."</i> <i>R/:</i> Se aclara a través del acto administrativo de identifica una Zona preliminar, y se señalar que se precisarán y complementarán los análisis para que el APPA se identifique a partir del polígono ZPPA que cuenta con una extensión de 90.192,92 ha; sobre el particular es impreciso afirmar que dicho polígono se convertirá en APPA, por cuanto falta precisar los estudios propios de la fase APPA que determinan en coordinación con el territorio y otros sectores, las áreas sujetas a la medida protección. Sobre el particular, el estudio del ordenamiento territorial local (esto incluye el departamental y el municipal) hace parte de la fase de identificación de las APPA; adicionalmente, conforme con la planeación vigente de ordenamiento territorial departamental, no existe acto administrativo que adopte el POD de Santander, por ende es impreciso afirmar que la ZPPA desconoce el modelo de ordenamiento territorial departamental. Se informa que el documento técnico ZPPA publicado define los criterios a partir de los cuales se construyó el fundamento técnico que sustenta la priorización de los dos municipios en Santander y la identificación del polígono de la ZPPA, a saber: Frontera Agrícola, Zonificación de aptitud alta para alimentos priorizados (CISAN) y los aceptados culturalmente por el territorio); Clases agrológicas 1.2 y 3; Instrumentos del ordenamiento social de la propiedad con enfoque territorial; Agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria vinculada a los mercados. Los anteriores análisis se enriquecen además de estudios de caracterización territorial desde la importancia de los dos municipios a nivel departamental y nacional en términos de producción de alimentos (ver capítulo 1.2, en especial se estudian la oferta, la demanda y la disponibilidad del recurso hídrico), así como la aptitud del suelo de cara a la producción de los alimentos priorizados (capítulo 2.3). Es fundamental recordar que todo el proceso se basa sobre la concertación de la frontera agrícola con la CAS, que conllevó a la definición de las áreas que pueden habitarse para la identificación de las APPA, en armonía con las determinantes de ordenamiento territorial del nivel 1, es decir las ambientales. En ese sentido el proceso de identificación de la ZPPA no debe generar nuevos estudios de carácter ambiental o de capacidades ambientales a sustento del sector agropecuario, por cuanto estos por norma le competen a la autoridad ambiental y deben - como ya se hizo - incorporarse obligatoriamente en las determinantes de nivel 2. Finalmente, la ZPPA no tiene el alcance de establecer restricciones o límites en la producción agropecuaria ni para otros renglones de la economía local por cuanto se ha argumentado en diferentes ocasiones que se trata de un acto administrativo de trámite o anuncio que establece un área donde se concentran los estudios de identificación de las APPA. Por lo que concierne la presencia de actividades en territorio de otros sectores económicos, se reitera que se trata del alcance de los estudios que se cursan en la etapa de identificación de las APPA, así mismo, todo derecho adquirido - por norma - es respetado en la identificación de la determinante. Finalmente cabe reiterar que en aplicación de los niveles de las determinantes del ordenamiento territorial establecidos en artículo 10 de la Ley 388 de 1997, las restricciones para las diferentes actividades que pueden instaurarse en los territorios se establecen primordialmente desde las determinantes ambientales que pertenecen al nivel I.
23	16/07/2025	danna.cespedes@fedecolombia.org FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO (en adelante FEDe Colombia), identificada con NIT 9001652590	Panorama económico de Santander (2020-2023) según la Gobernación de Santander. La Gobernación de Santander destaca que el departamento aportó el 6,5 % al PIB nacional y generó \$ 68 billones en 2019, ubicándose como la cuarta economía regional detrás de Bogotá. Antioquia y Valle del Cauca. Su estructura productiva es diversificada: la agricultura sumó \$ 6,2 billones, mientras que la industria manufacturera impulsada por la refinación y la petroquímica alcanzó \$ 12,5 billones. Aunque la participación industrial ha descendido desde el 40 % del PIB departamental en 1980 al 17,7 % en 2016, sigue superando el promedio nacional y se apalanca en los encadenamientos derivados de la refinación de Barrancabermeja, la producción de plásticos, solventes y resinas, y la provisión de servicios especializados que demandan estos complejos industriales¹⁰. El sector minero-energético mantiene un peso estratégico. Entre 2012 y 2017, Santander concentró 99,5 % de la producción nacional de yeso y casi 9 % de los materiales de construcción; al cierre de 2017 se registraban 570 títulos mineros vigentes (213 495 ha), de los cuales 444 ya estaban en explotación y el 72,4 % correspondía a minería formalizada. Paralelamente, la producción petrolera creció 137 % entre 2004 y 2017, con 34 campos activos. Esta plataforma extractiva soporta una densa red de oleoductos, poliductos y gasoductos articulada en torno a Barrancabermeja y Vasconia, que, junto con la refinación de 238 000 bpd, generan impactos económicos en transporte, petroquímica y servicios tecnológicos¹¹. En suma, el periodo 2020-2023 confirma que Santander no es un territorio agrícola monofuncional, sino uno donde la industria, minería-energía y servicios avanzados convergen con el sector agropecuario. El proyecto de ZPPA-APPA, al desconocer esta realidad y basarse únicamente en superposiciones cartográficas, omite la evaluación del impacto sobre: □ Las cadenas manufactureras, cuya competitividad depende del suministro local de hidrocarburos, químicos y energía. □ La minería formal y los títulos ya vigentes, fuente de regalías, empleo y encadenamientos regionales. las inversiones en refinación, petroquímica y logística, pilares de la estrategia departamental de innovación y sofisticación productiva. Sin un estudio económico integral que pondere estas variables, la declaratoria de ZPPA-APPA resulta desproporcionada y vulnera la seguridad jurídica y el ordenamiento territorial vigente.	No aceptada	El proyecto de acto administrativo que fue objeto de publicación es de carácter preparatorio y tiene como objeto dar a conocer la intención de declarar la determinante de ordenamiento territorial de nivel 2 en una zona priorizada, por lo tanto, no crea, modifica ni extingue situación jurídica alguna en los municipios en estudio, conforme al fallo del Consejo de Estado (Auto 11001-03-24-000-2024-00194-00). Igualmente, como informado en la anterior respuesta, la ZPPA no tiene el alcance de generar los estudios de detalle sobre el ordenamiento territorial departamental y municipal y sobre otros renglones y actividades económicas presentes en el territorio diferentes de aquellas asociadas a la producción de alimentos, por cuanto estos elementos se analizan en la fase de identificación de las APPA. Conforme con el protocolo de participación adoptado por el MADR para el proceso de identificación de las APPA, y de manera más precisa por lo que concierne las actividades de coordinación - que a su vez se adelantan en aplicación de los principios de precaución, coordinación y concurrencia en los procesos de ordenamiento territorial - el Ministerio adelanta espacios de articulación con el sector minero energético para la articulación de dichas actividades e infraestructuras (según cada caso) en el marco de la identificación de las APPA. Se reitera que el proceso de identificación respeta los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas.

24	16/07/2025	danna.cespedes@fedecolombia.org FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO (en adelante FEDE- Colombia), identificada con NIT 9001652590	4. Ausencia de diagnóstico que sustente la “necesidad” de declarar 90.192,92 ha del departamento de Santander como suelo protegido para alimentos. El documento técnico que acompaña el proyecto normativo afirma que la delimitación de las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) en San Vicente de Chucuri y El Carmen de Chucuri responde a la necesidad de fortalecer la seguridad alimentaria del territorio. Sin embargo, no incorpora ningún diagnóstico cuantitativo, balances oferta-demanda, indicadores de productividad, déficit de abastecimiento o metas de autosuficiencia, que justifique la declaratoria sobre casi la mitad del suelo municipal. a) Inseguridad alimentaria, fenómeno estructural departamental sin justificación de medidas excepcionales en los 2 municipios afectados. La única referencia empírica pertinente es la prevalencia de inseguridad alimentaria moderada y grave calculada por el DANE para 2022 (20,5 %), idéntica a la media departamental. Esa cifra indica un problema estructural en todo Santander, pero el documento no demuestra que estos dos municipios presenten una situación más crítica ni explica por qué la inseguridad se resolvería mediante una prohibición de usos del suelo alternos, entre ellos la minería. (...) b) ZPPA propuestas en San Vicente y El Carmen: delimitación cartográfica sin respaldo integral. Aunado a lo anterior, el documento técnico de la UPRA reconoce 112.087,03 ha de frontera agrícola condicionada-habilitada dentro de los dos municipios, equivalentes al 55 % de su superficie como demuestra la tabla 37 del documento técnico: Sin embargo, se pretende declarar las ZPPA sobre 90.192,92 ha, que equivale al 44,3 % del territorio total. Esta selección se basa únicamente en la superposición de mapas que reflejan aspectos físicos o ambientales del suelo, como la frontera agrícola (áreas consideradas aptas para la agricultura), la aptitud alta (A1) del suelo para ciertos cultivos y las clases agrológicas (categorías que indican la calidad del suelo para fines agrícolas) como lo demuestra la Figura 43, UPRA 2025: La simple superposición de estas capas físicas es insuficiente porque no incorpora información sobre las necesidades reales de producción alimentaria, (...) c) Capacidad productiva probada y subutilizada. Entre 2009 y 2023, la superficie dedicada a la agricultura en los municipios de San Vicente de Chucuri y El Carmen de Chucuri creció un 18 %, pasando de 40.586 hectáreas a 47.954 hectáreas. Estos municipios actualmente producen en promedio 93.398 toneladas anuales de diversos alimentos, lo que evidencia su importante capacidad para abastecerse y generar excedentes agrícolas como demuestra la tabla 8. En síntesis, estos datos demuestran que los dos municipios ya son altamente productivos y cuentan con suelo, tradición y diversidad suficientes para aumentar su oferta de alimentos sin imponer nuevas prohibiciones a otras actividades económicas. d) Heterogeneidad municipal ignorada. Al imponer una misma restricción generalizada sin considerar las diferencias de vocación y uso productivo del suelo, se pone en riesgo la economía local, ya que municipios más dependientes de actividades como la minería podrían ver comprometidos sus ingresos, empleos y desarrollo económico. (...) e) Posible sobreposición de las APPA con el Parque Nacional Natural Serranía de los Yanguiles La cartografía divulgada en el SUICOP omite la capa oficial de áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y, en consecuencia, no deja claro si el polígono propuesto para la ZPPA se superpone a una parte del Parque Nacional Natural (PNN) Serranía de los Yanguiles. El contraste entre los documentos adjuntados en el SUICOP y el documento técnico de la UPRA muestra que el límite sur-occidental de la ZPPA coincide con la franja de preservación del PNN e, incluso, parece internarse en ella en varios sectores (especialmente hacia las veredas de Santa Helena y Santa Clara, de El Carmen de Chucuri).	No aceptada	El acto administrativo mediante el cual se “identifican las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos de los municipios de San Vicente de Chucuri y El Carmen de Chucuri en el departamento de Santander y se dictan otras disposiciones” no constituye una determinante del ordenamiento territorial al tenor del artículo 10 de la ley 388 de 1997, por ende no se declaran suelos protegidos ni se establecen restricciones al uso en el suelo rural de los municipios de San Vicente de Chucuri y de El Carmen de Chucuri. Lo anterior, de conformidad con lo conceptualado por el Consejo de Estado mediante Auto “Rad. 11001-03-24-000-2024-00194-00, del 17 de enero de 2025”, el cual aclara que la ZPPA constituyen un acto administrativo de trámite. De acuerdo con los contenidos del DTS, los datos que sustentan la justificación de la priorización de los dos municipios para adelantar los estudios de identificación de las APPA - la cual en el momento que se declare constituirá una determinante del ordenamiento territorial - se basan en diferentes variables y no solo la inseguridad alimentaria, pues la ley orgánica de ordenamiento territorial 1454 de 2011 impone abordar el proceso de planeación de manera amplia en los territorios: “ARTÍCULO 2o. CONCEPTO Y FINALIDAD DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El ordenamiento territorial es un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia. La finalidad del ordenamiento territorial es promover el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración de sus propios intereses para las entidades e instancias de integración territorial, fomentará el traslado de competencias y poder de decisión de los órganos centrales o descentralizados del gobierno en el orden nacional hacia el nivel territorial pertinente, con la correspondiente asignación de recursos. El ordenamiento territorial propiciará las condiciones para concertar políticas públicas entre la Nación y las entidades territoriales, con reconocimiento de la diversidad geográfica, histórica, económica, ambiental, étnica y cultural e identidad regional y nacional.” Por ello, en el capítulo 1.2 se consolida toda la información sectorial de producción de alimentos que sustenta las oportunidades ofrecidas por los dos municipios en estudio en la contribución departamental y estatal de reducción de las tasas de seguridad alimentar. En aplicación también del principio de gradualidad, los estudios no se resuelven completamente en la etapa de identificación de la ZPPA, sino que se precisan a partir del suelo priorizado mediante la ZPPA en la fase de identificación de las APPA - proceso que en la actualidad no se ha concluido. Sin embargo, los que el peticionario define como meros resultados de la superposición de capas geográficas, representan el resultado de estudios detallados asociados a la concertación de la frontera agrícola con la CAS (por lo cual se establecen de entrada áreas dentro de la frontera que pueden habilitarse para APPA) y cuales representación restricciones como por ejemplo los parque nacionales naturales, de conformidad con las determinantes ambientales que a su vez están soportadas en estudios territoriales complejos), a la valoración de más de 70 variables que permiten - a partir de los alimentos priorizados para estos territorios desde la CISAN y los culturalmente aceptados en los municipios en estudio - encontrar mediante la zonificación de aptitud los mejores suelos para la producción de alimentos; sin mencionar la caracterización territorial de la agricultura campesina familiar étnica y comunitaria vinculada y no vinculada a los mercados que permite observar tanto necesidades para el sector como oportunidades en los desafíos de protección del derecho humano a la alimentación. Ahora bien, el reconocimiento de otros renglones de la economía local y el estudio del ordenamiento territorial departamental y de los dos municipio son objeto de análisis en la fase de identificación de las APPA.
25	16/07/2025	danna.cespedes@fedecolombia.org FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO (en adelante FEDE- Colombia), identificada con NIT 9001652590	Riesgos admitidos por la UPRA El propio documento advierte dificultades estructurales que comprometen la viabilidad de las futuras Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA): “Aunque estos municipios tienen conectividad por medio de redes de infraestructura vial en buen estado de conservación, la situación de las vías terciarias es difícil y deficiente, especialmente en las veredas con colindancia al Parque Nacional Natural Yanguiles y en las épocas de invierno, lo que sumado a la predominancia de pendientes altas que oscilan entre 12%-25% (topografías fuertemente inclinadas) y el 50%-75% (moderadamente escarpadas), que hace que el 91,74% del territorio de los municipios de interés esté categorizado dentro del mapa de riesgo con amenaza alta y muy alta a procesos de remoción en masa, afecta directamente los desplazamientos hacia las cabeceras municipales o centros de comercialización, al incrementar los tiempos promedios calculados como menores a 2 horas y los costos de comercialización y transformación de los productos, constituyéndose en un riesgo importante para el cumplimiento de los objetivos establecidos para la declaratoria de APPA.” (UPRA 2025, secc. 1.2.7.1). Si la propia UPRA reconoce que casi toda la superficie rural enfrenta amenaza geotécnica y costos logísticos elevados, resulta contradictorio suponer que la simple delimitación de APPA garantizará la oferta estable y competitiva de alimentos. Las veredas cercanas al PNN Yanguiles dependen de carreteras sin pavimento que, según el diagnóstico, sufren derrumbes recurrentes y cierres preventivos. Esto tiene tres consecuencias inmediatas: i. Aumento de costos de transporte. Un viaje que debería tardar una hora entre finca y cabecera municipal puede prolongarse a tres o cuatro horas tras un deslizamiento. Cada día de bloqueo introduce gastos extra de combustible, mano de obra y, en el caso de productos perecederos (cacao humedo, plátano, aguacate), genera pérdidas por calidad. ii. Riesgo de desabastecimiento interno. Con el 91,74 % del territorio clasificado en amenaza alta o muy alta de remoción en masa, una temporada de invierno severa podría aislar a las veredas. La declaratoria de APPA no hace referencia a estos desafíos en materia de infraestructura y riesgos geológicos. Se insiste, no basta con delimitar las ZPPA y prohibir actividades ajenas a la agricultura para que, de forma casi automática, la oferta de alimentos aumente. Se requieren análisis técnicos y financieros en temas como el estado de la infraestructura, crédito logístico, planes de mitigación geotécnica, entre otros. La propia UPRA advierte que estas condiciones incrementan los tiempos y los costos de comercialización y transformación de los productos, constituyéndose en un riesgo importante para el cumplimiento de los objetivos de las APPA.	No aceptada	El proyecto de acto administrativo que fue objeto de publicación es de carácter preparatorio y tiene como objeto dar a conocer la intención de declarar la determinante de ordenamiento territorial de nivel 2 en una zona priorizada, por lo tanto, no crea, modifica ni extingue situación jurídica alguna en los municipios en estudio, conforme al fallo del Consejo de Estado (Auto 11001-03-24-000-2024-00194-00). Igualmente, el DTS contiene análisis exhaustivos de caracterización territorial que trascienden los sectoriales de producción de alimentos e introducen la identificación de desafíos que aún más justifican la procedencia de potencializar la producción de alimentos en este territorio dada su gran aptitud en la provisión de alimentos. Lo concerniente a los retos asociados al componente infraestructural debe necesariamente identificarse para encausar la acción coordinada del estado - a partir de las que podrían identificarse a futuro como APPA - para mejorar esas condiciones a beneficio del territorio y sus comunidades y que indudablemente recaerán positivamente en otros renglones productivos del territorio en estudio. Sobre el particular, es preciso recordar que el proceso de declaratoria consta de una primera fase de identificación de las ZPPA, sucesivamente de las APPA; sigue la declaratoria de estas mediante acto administrativo proferido por el MADR y, a partir de este último, se debe adelantar la etapa de implementación, seguimiento y evaluación, a partir de las cuales se genera respectivamente un plan de acción del APPA, su seguimiento a la ejecución y la evaluación de sus resultados en el territorio. Cabe aclarar que el plan de acción tiene un carácter programático concreto y el objetivo de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros de los diferentes sectores del estado y niveles de gobierno, en aras de dar cumplimiento a la protección del derecho humano a la alimentación en el territorio para el cual se declaró el APPA. De allí se concluye que el proceso de declaratoria no se ciñe exclusivamente por un proceso de identificación espacial de la determinante, sino por adelantar acciones coordinadas desde los diferentes niveles del estado según competencia para que la determinante surta los efectos para los cuales fue instituida.
26	16/07/2025	danna.cespedes@fedecolombia.org FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO (en adelante FEDE- Colombia), identificada con NIT 9001652590	5. Ausencia de participación y coordinación. Vulneración al debido proceso y expedición irregular El proyecto de resolución no cumple con el mandato de coordinación interinstitucional y participación territorial consagrado en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023. Dicho precepto, al redefinir las determinantes de segundo nivel, no autoriza que las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) ni las demás áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación sean impuestas unilateralmente por el nivel central. Antes bien, su parágrafo primero ordena que: “PARÁGRAFO 1o. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, y con los entes territoriales en el marco de su autonomía, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.”. No obstante lo anterior, el proyecto que pretende declarar 90.192,92 ha del departamento de Santander como ZPPA y, luego, APPA, no incorpora ningún mecanismo de coordinación con los entes territoriales. No se evidencia que los consejos municipales, alcaldes y oficinas de planeación, titulares de la competencia para formular y reformar las normas territoriales hayan participado en la definición de la frontera agrícola depurada, ni en la selección de suelos a proteger; su intervención se reduce a una notificación ex post de la resolución. El proyecto de resolución fue realizado de manera centralizada por la UPRA y el MADR sin convocar a los entes territoriales que ostentan la competencia para regular el uso del suelo conforme el artículo 313.7 de la Constitución, además vulnera toda participación y coordinación exigida por el artículo 288 Constitucional. Incluso el mismo artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 (...) En el caso de las ZPPA de San Vicente y El Carmen de Chucuri, todas las reuniones relatadas se realizaron después de que la UPRA ya había delimitado la zona (octubre de 2024) y versaron, según su propia descripción, sobre la “socialización” de resultados y la aclaración de dudas técnicas. Las sesiones del 5 de mayo de 2025 se limitaron a exponer los “ajustes” previamente definidos y a solicitar cartografía “complementaria”, sin abrir la posibilidad de replantear la línea ni los criterios d e exclusión de usos. Con apenas 69 asistentes entre dos municipios (una fracción mínima de su población y de los actores productivos afectados) el proceso fue ex-post y no co-decisorio. El déficit de transparencia refuerza esa conclusión. El documento afirma que se atendieron 27 preguntas y que las actas y listados de asistencia están en el expediente, pero no publica: (i) el texto de las preguntas, (ii) las observaciones radicadas, (iii) los cambios contextuales introducidos a raíz de ellas, ni (iv) la matriz de respuestas. (...) Al aprobar una declaratoria centralizada sin el procedimiento, la coordinación y la concertación exigidos por el artículo 32 de la Ley 2294, la autoridad nacional vulnera la participación ciudadana y coordinación exigida por la Constitución y la Ley. El resultado previsible de esta omisión es una zonificación uniforme que no refleja las necesidades reales de cada municipio, asigna a las autoridades locales actividades de meros ejecutores y abre la puerta a futuros litigios.	No aceptada	El proyecto de acto administrativo que fue objeto de publicación es de carácter preparatorio y tiene como objeto dar a conocer la intención de declarar la determinante de ordenamiento territorial de nivel 2 en una zona priorizada, por lo tanto, no crea, modifica ni extingue situación jurídica alguna en los municipios en estudio, conforme al fallo del Consejo de Estado (Auto 11001-03-24-000-2024-00194-00). El capítulo 3 del documento técnico de soporte publicado y el anexo 1 Proceso_participacion-coordinacion_ZPPA_Santander_20250507) describen el resultado de la implementación de las actividades de participación en el marco específico de la identificación de la ZPPA. En el respeto del artículo 209 de la Constitución, lo preceptuado por la ley 1437 de 2011 en cuanto a los principios de participación, transparencia, publicidad, igualdad e imparcialidad en el marco de la expedición de los actos administrativos por parte del estado, así como en aplicación de los principios consagrados en la Ley 1454 de 2011 y específicamente en el lo atañe la concurrencia y coordinación de las entidades del estado en el ejercicio de los procesos de planeación, el MADR adoptó un procolo de participación constituido por las siguientes estrategias: 1. Coordinación para la gestión, la cual implica una comunicación constante entre la UPRA y el MADR con las entidades territorial involucradas, así como con otras entidades y sectores del estado para garantizar un intercambio adecuado de información en la identificación de las APPA; 2. Socialización para la apropiación, para lo cual se garantizan espacios de interlucación y diálogo con los diferentes actores del territorio y sus asociaciones previo a la toma de decisiones en materia de identificación de las ZPPA y APPA y desde los cuales se recogen y analizan las diferentes percepciones con respecto a los anteriores instrumentos; 3. Difusión para la transparencia, según la cual mediante la institución de canales de comunicación accesibles y efectivos se transmite información oportuna sobre los avances de la identificación de las ZPPA, las APPA así como su implementación y seguimiento; en aras de mantener la comunidad y sus asociaciones debidamente informados. Como soporte del cumplimiento de lo anterior, a continuación, se relacionan los espacios desarrollados hasta el momento y los canales dispuestos por el sector en aras de mantener un flujo constante de información en el proceso de participación, tanto con los actores institucionales como con los comunitarios y sus asociaciones, por lo que concierne la identificación de la ZPPA - ver al lado.

27	16/07/2025	danna.cespedes@fedecolombia.org FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO (en adelante FEDE- Colombia), identificada con NIT 9001652590	6. El proyecto de resolución vulnera el derecho a la propiedad, el derecho a la libertad económica y la iniciativa privada. La propiedad privada, derecho subjetivo propio de los regímenes liberales está consagrada en el artículo 58 de la Constitución. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, seis principios delimitan el contenido del derecho: "i) la garantía a la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles; ii) la protección y promoción de formas asociativas y solidarias de propiedad; iii) el reconocimiento del carácter limitable de la propiedad; iv) las condiciones de prevalencia del interés público o social sobre el interés privado; v) el señalamiento de su función social y ecológica; y, vi) las modalidades y los requisitos de la expropiación."12. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el núcleo esencial del derecho a la propiedad privada está constituido por el goce y disposición del bien, garantizando su utilidad económica al propietario13. En este sentido, la Sentencia T-427 de 1998 estableció que, si bien el legislador puede imponer restricciones a la propiedad en aras del interés general, estas no pueden desconocer el nivel mínimo de goce y disposición de un bien que permita a su titular obtener utilidad económica. El proyecto de resolución, al establecer que las ZPPA hacen parte del suelo rural, y que como consecuencia "los suelos de vocación agropecuaria deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos en aras de mantener su integridad física y capacidad productora", impone una restricción que no solo es desproporcionada, sino que también anula la capacidad del propietario de disponer libremente de su bien, convirtiendo esta decisión en un condicionante absoluto del derecho de dominio. La supuesta condición de referencia indicativa de las ZPPA no es tal, puesto que los municipios están obligados a integrarlas en sus planes de ordenamiento territorial (POT), transformando esta medida en un determinante de facto, que lesiona gravemente el núcleo esencial del derecho de propiedad. Desde esta perspectiva, las ZPPA imponen una limitación absoluta sobre el uso del suelo rural, al establecer que estos terrenos solo podrán destinarse a actividades agrícolas para la producción de alimentos, pecuarias, pesqueras o acuícolas, prohibiendo cualquier otro uso que pudiera desarrollarse. Esta restricción afecta directamente la facultad del propietario de explotar económicamente su bien, impidiéndole desarrollar proyectos agroindustriales, de servicios o de transformación de productos que podrían generar mayor rentabilidad. En consecuencia, la medida impuesta por el proyecto de resolución desconoce el equilibrio entre la función social de la propiedad y los derechos individuales de su titular, lo que contraviene el mandato constitucional del artículo 58. Se resalta que la Corte Constitucional de manera reiterada como en la sentencia T-454 de 2012 ha establecido que el ejercicio del derecho a la propiedad privada de personas naturales y jurídicas no puede ser objeto de restricciones irrazonables o desproporcionadas que se traduzcan en el desconocimiento del interés legítimo que le asiste al propietario de obtener una utilidad económica sobre sus bienes, y de contar con las condiciones mínimas de goce y disposición. Así mismo, el proyecto de resolución vulnera el derecho a la libertad económica y a la iniciativa privada, consagrados en el artículo 333 de la Constitución, según el cual cualquier restricción a estos derechos debe ser razonable y proporcional. En este caso, la posible imposición de las ZPPA impide cualquier uso alternativo del suelo que no sea la producción de alimentos, afectando la libre competencia y restringiendo la posibilidad de que los propietarios adapten sus actividades a las demandas del mercado o a sus intereses legítimos. Esta imposición arbitraria desconoce el principio de libertad de empresa y limita la capacidad de los agentes económicos para definir el destino de sus inversiones y proyectos productivos, lo que representa una interferencia injustificada en el desarrollo económico del sector rural. En conclusión, el proyecto de resolución establece restricciones que afectan el núcleo esencial del derecho de propiedad, imponiendo limitaciones arbitrarias que desconocen los principios de razonabilidad y proporcionalidad exigidos por la jurisprudencia constitucional para la regulación del uso del suelo. Al imponer un modelo rígido y excluyente para la explotación del suelo rural, sin una justificación suficiente ni mecanismos compensatorios para los propietarios, la medida resulta contraria a la Constitución y a los derechos de los afectados.	No aceptada	De antemano es preciso aclarar, que de conformidad con el Auto del Consejo de Estado (Rad. 11001-03-24-000-2024-00194-00, del 17 de enero de 2025), el acto administrativo que identifica las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA), no se crea, modifica, ni extingue situaciones jurídicas dadas su naturaleza jurídica, asimismo no pone fin al procedimiento, sino que se limita a identificar unas zonas de referencia con el fin de adelantar el trámite administrativo. Respecto al derecho de propiedad la Corte Constitucional en Sentencia C – 595 de 1999, ha considerado en cuanto al núcleo esencial del derecho de propiedad, que: "La propiedad, en tanto que derecho individual, tiene el carácter de fundamental, bajo las particulares condiciones que ella misma ha señalado. Justamente los atributos de goce y disposición constituyen el núcleo esencial de ese derecho, que en modo alguno se afecta por las limitaciones originadas en la ley y el derecho ajeno pues, contrario sensu, ellas corroboran las posibilidades de restringirlo, derivadas de su misma naturaleza, pues todo derecho tiene que armonizarse con las demás que con él coexisten, o del derecho objetivo que tiene en la Constitución su instancia suprema." Así las cosas, y en el entendido que el derecho de propiedad no es absoluto y que debe armonizarse con la naturaleza de los demás derechos existentes, y más aún con el derecho humano a la alimentación adecuada, por tanto, con la identificación de la ZPPA, por el contrario, a lo expuesto en la observación se enmarca en lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución, que garantiza la propiedad privada y los derechos adquiridos conforme a la ley, reconociendo a su vez que la propiedad cumple una función social y ecológica. Asimismo, no representa una restricción a la libre competencia ni a la libertad de empresa, principios consagrados en el artículo 333 de la Constitución Política, el cual establece que estas libertades pueden ser limitadas por el Estado cuando así lo exija el bien común.
28	16/07/2025	danna.cespedes@fedecolombia.org FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO (en adelante FEDE- Colombia), identificada con NIT 9001652590	Con fundamento en los argumentos expuestos, se solicita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural abstenerse de expedir la resolución titulada "Por la cual se identifican las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos de los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí en el departamento de Santander y se dictan otras disposiciones".	No aceptada	De conformidad con lo manifestado anteriormente en los comentarios esbozados, no es posible acceder a la solicitud de no expedir el acto administrativo "Por la cual se identifican las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos de los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí en el departamento de Santander y se dictan otras disposiciones".
29	16/07/2025	pmineroenergetico@andi.com.co Catalina del Pilar Ceballos Varela Coordinadora de Gestión Territorial	*Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene como objeto dar a conocer la intención del Ministerio de Agricultura para declarar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos - APPA, a partir de la identificación de las Zona de Protección para la Producción de Alimentos del artículo 2 del presente acto administrativo, en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí en el departamento de Santander." El objetivo de este resolución debería ajustarse a las ZPPA, pues como está la redacción se puede confundir que es para la APPA. Propuesta: La presente resolución tiene como objeto identificar las Zona de Protección para la Producción de Alimentos del artículo 2 del presente acto administrativo, en 21 municipios que constituyen núcleo 1 de Reforma Agraria en el departamento de Córdoba.	No aceptada	La redacción del artículo es acorde al objetivo de la resolución, esto es anunciar la intención del MADR de iniciar el proceso de identificación de las APPA a partir de lo identificado territorialmente por la ZPPA. La propuesta presentada hace referencia a otro proceso de identificación de la ZPPA en el departamento de Córdoba y no al proceso de los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí en el departamento de Santander.
30	16/07/2025	pmineroenergetico@andi.com.co Catalina del Pilar Ceballos Varela Coordinadora de Gestión Territorial	*Artículo. 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) "La información disponible en el Proyecto Resolución y Anexos, no incluyen definiciones relacionadas en su totalidad con la identificación de las Zonas de protección para la producción de Alimentos (ZPPA) en el Departamento de Santander, se recomienda incluir las otras definiciones de relevancia y analizar si las presentadas en el Glosario del Anexo 1 y el Artículo 3 realmente están presentes en los documentos. Si bien en el documento se presenta su espacialización, no se incluye una definición o criterios y/o lineamientos de cómo fueron acotadas dichas áreas." Propuesta: "Se recomienda incluir en el Artículo 3 las siguientes definiciones: * áreas dentro de la frontera agrícola sin condicionantes. * áreas dentro de la frontera agrícola condicionadas. * áreas habilitadas para APPA, área habilitada para APPA (étnico -cultural) (Restitución de tierras y titulación de baldíos). * área no habilitada para APPA. * acuerdo cero deforestaciones * escalas cartográficas" * restricciones legales, *restricciones técnicas (áreas agropecuarias), entre otras."	No aceptada	Las definiciones presentes en la resolución son las estratégicas en el marco del objetivo del acto administrativo. Las demás definiciones <u>que son competencia del sector</u> están contenidas en el DTS que hace parte integral del acto administrativo publicado o están desarrolladas en otros instrumentos normativos vigentes de otros sectores.
31	16/07/2025	pmineroenergetico@andi.com.co Catalina del Pilar Ceballos Varela Coordinadora de Gestión Territorial	*Artículo 4. Declaratoria de las APPA. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural declarará las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos -APPA- a partir de la zona establecida en la presente resolución. No se prevé un esquema de articulación entre actores claves (sector energía, ambiente, transporte, servicios públicos), lo cual puede conducir a decisiones unilaterales desde el sector agrario, sin evaluar igualmente los efectos sobre otros sectores productivos ni sobre la planificación regional. Esto debilita el enfoque de desarrollo territorial integrado que promueve la sostenibilidad. Propuesta: Con el fin de prevenir riesgos sobre la tenencia de la tierra y garantizar condiciones habilitantes para el desarrollo económico y social en el territorio, se recomienda incorporar en el acto normativo un capítulo específico sobre articulación intersectorial. Este debe incluir protocolos para la participación efectiva de titulares de proyectos estratégicos, así como lineamientos para garantizar el respeto a la propiedad privada, la inversión pública y privada, y el principio de coordinación entre sectores (agrario, ambiental, infraestructura, servicios).	No aceptada	El proyecto de acto administrativo que fue objeto de publicación es de carácter preparatorio y tiene como objeto dar a conocer la intención de declarar la determinante de ordenamiento territorial de nivel 2 en una zona priorizada, por lo tanto, no crea, modifica ni extingue situación jurídica alguna en los municipios en estudio, conforme al fallo del Consejo de Estado (Auto 11001-03-24-000-2024-00194-00). Igualmente, el proceso de coordinación interinstitucional asociado al protocolo de participación adoptado por el MADR abarca de manera transversal todo el proceso de declaratoria de las APPA, y la consolidación y análisis de la información procedente de otros sectores, así como los espacios de articulación específicos, se adelantan en la etapa de identificación de las APPA a partir del marco territorial establecido por la ZPPA. Como esta última no constituye una determinante del ordenamiento territorial sino un acto administrativo de trámite, no es posible deducir que el "sector agrario" haya tomado decisiones unilaterales, porque de hecho, el acto administrativo propuesto no crea, modifica, ni extingue situaciones jurídicas dadas su naturaleza, de conformidad con el Auto del Consejo de Estado del Rad. 11001-03-24-000-2024-00194-00, del 17 de enero de 2025.

32	16/07/2025	pmينوenergetico@andi.com.co Catalina del Pilar Ceballos Varela Coordinadora de Gestión Territorial	Artículo 4. Declaratoria de las APPA. Parágrafo 1. Las entidades públicas deberán de manera prioritaria y preferente disponer y suministrar la información oficial requerida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, en el proceso de identificación." "Teniendo en cuenta que el objetivo de esta Resolución es " "....dar a conocer la intención del Ministerio de Agricultura para declarar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos - APPA..."", este ítem referencia únicamente que las entidades públicas presenten información al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, para el proceso de identificación de las APPA, pero no involucra las entidades privadas u otros actores presentes en el territorio, que también pueden cuentan con información detallada y actualizada que puede contribuir a su identificación y delimitación. Adicionalmente, no se hace mención de cómo se realizará esta entrega de información, si se solicitara de manera oficial por parte del Ministerio y la UPRA, o si una vez esta resolución este en firme se establecerá un periodo para la entrega de información y que entidad la centraliza; En este orden de ideas se sugiere modificar el Propuesta: Parágrafo 1." Parágrafo 1. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo en el Diario Oficial, entidades públicas y privadas deberán de manera prioritaria y preferente disponer y suministrar la información oficial requerida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, en el proceso de identificación de la APPA. La información podrá ser entregada a las entidades de manera oficial en sus canales de comunicación disponibles.	No aceptada	En línea con la anterior respuesta, se aclara que el protocolo de participación adoptado por el MADR establece que mediante la estrategia de coordinación para la gestión define las modalidades de articulación entre el sector, otras carteras y las entidades territoriales y/o entidades públicas del estado en general; por lo que concierne el relacionamiento con la comunidad y sus asociaciones y gremios, se adelantan los espacios de socialización para la apropiación a partir de los cuales cada participante puede aportar comentarios e información al proceso de identificación de la determinante; dichos aportes deben ser valorados por la UPRA y el MADR en aras de evaluar su incorporación al instrumento. Hasta el momento, en los espacios de participación, las asociaciones y gremios han presentado comentarios y preguntas sobre la ZPPA de manera libre o por medio de los formularios de percepción suministrados por la UPRA, sin embargo, los participantes no han requerido que se recibiera ningún tipo de información a partir de esas instancias. Por lo que concierne la forma con la cual las entidades territoriales y públicas está llamadas a entregar información es - como lo reza el artículo propuesto - mediante requerimiento, el cual se realiza por parte de la UPRA y/o el MADR en los términos de la Ley 1437 de 2011; por ello, los tiempos de respuesta de la entidad requerida deberán respetar lo dictaminado por la citada norma.
33	16/07/2025	pmينوenergetico@andi.com.co Catalina del Pilar Ceballos Varela Coordinadora de Gestión Territorial	*Artículo 4. Declaratoria de las APPA. Parágrafo 1. Las entidades públicas deberán de manera prioritaria y preferente disponer y suministrar la información oficial requerida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, en el proceso de identificación."La información suministrada debe estar justificada mediante instrumentos de planeación territorial como el EOT o POT. Los municipios u entidades deben asegurar que para la toma de decisiones estos documentos se encuentren actualizados, con información que integre las empresas de servicios públicos, quienes se encargaran de llevar los servicios requeridos a las ZPPA. Propuesta: Las entidades públicas deberán de manera prioritaria y preferente disponer y suministrar la información oficial actualizada requerida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, en el proceso de identificación.	No aceptada	El proceso de recopilación de la información territorial para la identificación de las APPA en el marco del polígono indicativo de las ZPPA se realiza conforme al comentario; se entenderá por actualizada la información oficial entregada por parte de las entidades territoriales y públicas.
34	16/07/2025	pmينوenergetico@andi.com.co Catalina del Pilar Ceballos Varela Coordinadora de Gestión Territorial	*Artículo 4. Declaratoria de las APPA. Parágrafo 2. En el proceso de declaratoria de las APPA se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 constitucional, en el sentido de garantizar la compatibilidad y el ejercicio de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales presentes en los respectivos territorios con las APPA, propendiendo por un desarrollo integral de las actividades." Aunque el parágrafo 2 del artículo 4 de la resolución proyectada reconoce la coexistencia con actividades agrícolas, pecuarias, forestales y agroindustriales, no se hace mención expresa de otras actividades estratégicas para el desarrollo rural, como el acceso a servicios energéticos, que son fundamentales para mejorar la calidad de vida en el campo y garantizar condiciones de sostenibilidad social y económica. Por lo tanto, es fundamental que se incluyan lineamientos técnicos y normativos que permitan evaluar la viabilidad y compatibilidad de estas infraestructuras con las APPA, bajo principios de uso eficiente del suelo, planificación integrada del territorio y desarrollo sostenible. Propuesta: Parágrafo 2. En el proceso de declaratoria de las APPA se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 constitucional, en el sentido de garantizar la compatibilidad y el ejercicio de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales presentes en los respectivos territorios con las APPA. Igualmente, se considerarán compatibles los proyectos de infraestructura de transmisión y distribución de energía y otros proyectos estratégicos de interés público, en tanto no impliquen una afectación a la vocación agroalimentaria de las áreas declaradas, propendiendo por un desarrollo integral de las actividades.	No aceptada	El parágrafo 2 del artículo 4 del proyecto de resolución está relacionado con el artículo 65 de la constitución, por cuanto este mismo constituye además justificación jurídica de la declaración de las APPA. Como anticipado más arriba, la armonización entre las áreas susceptibles de declararse como APPA con otras determinantes y actividades existentes o requeridas en el territorio es objeto de la etapa de identificación de las APPA, en la cual se adelanta la coordinación interinstitucional con todos los sectores del estado involucrados en el territorio (cabezas, entidades adscritas y no adscritas, autoridades y entidades territoriales según corresponda y se requiera), por lo cual no es recomendable circunscribir la redacción del parágrafo a la sola infraestructura de transmisión y distribución eléctrica en tanto que dichas decisiones pertenecen al proceso de identificación de las APPA y deben propiciarse mediante las actividades de coordinación interinstitucional.
35	16/07/2025	pmينوenergetico@andi.com.co Catalina del Pilar Ceballos Varela Coordinadora de Gestión Territorial	*Artículo 5. Comunicación. Comuníquese esta Resolución a los alcaldes de los municipios relacionados en el artículo primero de este acto administrativo y al gobernador del departamento de Santander." Dada la importancia de la declaración de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos - APPA para la Producción de Alimentos en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí en el departamento de Santander, es clave para garantizar la transparencia de estos procesos la divulgación y participación en los territorios, por lo que se hace necesario se realice su publicación en medios oficiales y de manera previa. Propuesta: Artículo 5. comunicación. Comuníquese esta Resolución a los alcaldes de los municipios relacionados en el artículo primero de este acto administrativo y al gobernador del departamento de Santander. Asimismo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo en el Diario Oficial, para efectos de la divulgación del mismo, se deberá insertar un aviso en un diario de circulación regional y municipal de la zona propuesta del APPA, así como poner en publicidad las respuestas que se den a las observaciones efectuadas por los diferentes actores.	No aceptada	La publicación de los actos administrativos debe cumplir lo dictaminado por la Ley 1437 de 2011 sin excepción alguna
36	16/07/2025	pmينوenergetico@andi.com.co Catalina del Pilar Ceballos Varela Coordinadora de Gestión Territorial	*Artículo 5. Comunicación. Comuníquese esta Resolución a los alcaldes de los municipios relacionados en el artículo primero de este acto administrativo y al gobernador del departamento de Santander." El proyecto de norma carece de mecanismos claros de participación vinculante para actores locales, comunidades étnicas y organizaciones campesinas, lo cual podría debilitar su implementación socialmente. Asimismo, no establece un sistema de monitoreo ni herramientas para evaluar impactos territoriales o económicos, cruciales en un departamento con alta dependencia de actividades ganaderas, agrícolas y mineras. Propuesta: Se recomienda incorporar protocolos de socialización y medidas de transición productiva para reducir posibles conflictos y afectaciones. La ausencia de estudios de impacto ex ante representa una debilidad en el diseño técnico del instrumento.	No aceptada	El capítulo 3 del documento técnico de soporte publicado y el anexo 1 Proceso_participacion-coordinacion_ZPPA_Santander_20250507) describen el resultado de la implementación de las actividades de participación en el marco específico de la identificación de la ZPPA. así pues el proceso de declaratoria de las APPA, que incluye la fase de identificación de las ZPPA, consta de un protocolo de participación adoptado por el MADR y cuyas evidencias de la implementación se encuentran en las respuestas a su comentarios y en los anexos del proyecto del acto administrativo. Siendo la ZPPA un acto de trámite, no procede establecer procesos de monitoreo por cuanto no se crean, modifican, ni extinguen situaciones jurídicas dadas su naturaleza, de conformidad con el Auto del Consejo de Estado del Rad. 11001-03-24-000-2024-00194-00, del 17 de enero de 2025.
37	16/07/2025	pmينوenergetico@andi.com.co Catalina del Pilar Ceballos Varela Coordinadora de Gestión Territorial	Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. La propuesta no establece donde se publicará la información, es importante que se especifique en que medio se realizara como por ejemplo en el Diario Oficial.	No aceptada	La publicación de los actos administrativos debe cumplir lo dictaminado por la Ley 1437 de 2011 sin excepción alguna.
38	16/07/2025	pmينوenergetico@andi.com.co Catalina del Pilar Ceballos Varela Coordinadora de Gestión Territorial	Nuevo No hay claridad sobre cuándo, cómo y bajo qué condiciones se hará la transición entre ZPPA (referencial) y APPA (determinante del ordenamiento territorial). Esta falta de definición puede generar un vacío normativo que dificulte a los municipios y actores privados el otorgamiento de licencias, la actualización de POT o la toma de decisiones de inversión a mediano plazo. Transición	No aceptada	Siendo la ZPPA un acto de trámite, no se crean, modifican, ni extinguen situaciones jurídicas dadas su naturaleza, de conformidad con el Auto del Consejo de Estado del Rad. 11001-03-24-000-2024-00194-00, del 17 de enero de 2025. Por ende, el acto no genera ningún tipo de implicación en los procesos de licenciamiento urbanístico, ni la actualización de los POT o la toma de decisiones en materia de inversión de mediano plazo. De todas formas, en cumplimiento de los principios de coordinación y concurrencia en el marco del ordenamiento territorial y de acuerdo con el protocolo de participación - estrategia de coordinación para la gestión - como soportado más arriba, la UPRA y el MADR mantienen una comunicación constante con los territorios para que en el proceso de identificación de las APPA, anunciado mediante la identificación de las ZPPA, se pueda tener en cuenta todo lo relacionado con el ordenamiento territorial departamental (cuando exista) y el municipal, así como reconocer los procesos de ocupación y aprovechamiento del suelo rural identificados por las entidades territoriales y, en el mismo orden de ideas, los estudios de revisión de sus instrumentos de ordenamiento territorial - entre otras variables, actividades y determinantes de ordenamiento territorial que tengan injerencia en el territorio estudiado.

39	16/07/2025	pmineroenergetico@andi.com.co Catalina del Pilar Ceballos Varela Coordinadora de Gestión Territorial	DOCUMENTO TÉCNICO "2. Identificación de Zonas de Protección para la Producción de Alimentos ZPPA". Tabla 35. Criterios para la identificación de la ZPPA de Santander..."Si bien este insumo no se constituye en una reglamentación y/o delimitación oficial, siendo solo un referente preliminar, es necesario que se especifique en la resolución y en el documento técnico que para proseguir con una delimitación, será necesario garantizar insumos de mayor detalle y actualidad, que permitan una identificación y delimitación acorde a la realidad del territorio en una escala mínima de 1:25.000 o de mayor detalle. Por otra parte, según la información referenciada a en https://www.colombiaenmapas.gov.co/?e=-80.8832823535166,1.1345213486639125,-67.7875792285201,12.181901035857805;4686&b=igac&u=0&t=1&servicio=3 del 10 de julio de 2025, la identificación general de la frontera agrícola en Colombia se encuentra disponible a escala 1:100.000 con Fecha de Elaboración y de insumos del 30 de noviembre de 2021; por lo que se contradice con lo expuesto en este ítem, dado que hace referencia a escala de 1:25.000 de 2024. Luego, se hace absolutamente necesario analizar la pertinencia que las ZPPA se definan a partir de estudios detallados que reflejen la realidad del territorio, las escalas que citan los criterios son grandes y generales por lo que se omitirían entre otros actividades ya existentes en el área y es importante dejar abierta la posibilidad que a los actores presentes en el territorio entreguen información sobre actividades ya consolidadas, admitiendo la presentación de argumentos técnicos de fondo en caso de existir diferencias de análisis y que por ende dicha información contribuya al ajuste de las áreas definidas para ZPPA. Finalmente, no es claro cómo se están incluyendo en los criterios para la identificación de las ZPPA los determinantes ambientales, ya que si bien se presenta un mapa donde se referencian algunos determinantes tales como POMCAS, no es claro que elementos en particular se incluyen y como estos hacen parte del análisis para la identificación de la ZPPA, así mismo, no se identifica lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial POT los cuales deben ser parte de análisis. "Se sugiere para los criterios de la Tabla 35 lo siguiente: 1. Que se permita en la identificación de la ZPPA información de otras agremiaciones y actores presentes en el territorio, que contribuyan a un mejor conocimiento	No aceptada	Conforme con la información contenida en la tabla 35 del DTS publicado, la frontera agrícola utilizada para la identificación de la ZPPA es del año 2024 y se desarrolló a una escala de 1:25.000. Por lo anterior no hay contradicción porque se reitera que el insumo utilizado es de 2024 y no de 2021. Por otra parte, cabe la pena mencionar que para la identificación y futura declaración de la APPA, se realizan mesas técnicas conjuntas con la Corporación Autónoma Regional de Santander, esto con el fin de tener en cuenta todas las áreas de especial importancia ambiental y respetar el uso de suelos actual. se ampliará el directorio de actores estratégicos con el propósito de garantizar una mayor representatividad e inclusión sectorial. En consecuencia, se tendrá en cuenta al sector minero-energético y se promoverá su incorporación dentro de los espacios de socialización para la apropiación del instrumento, reconociendo su presencia en el territorio y su disposición para contribuir activamente al desarrollo del proceso.
40	16/07/2025	pmineroenergetico@andi.com.co Catalina del Pilar Ceballos Varela Coordinadora de Gestión Territorial	DOCUMENTO TÉCNICO 2.1. Frontera Agrícola" 2. Identificación de Zonas de Protección para la Producción de Alimentos ZPPA (...) De acuerdo con el anterior insumo, la frontera agrícola estudiada fue objeto de concertación por lo que concierne la habilitación de sus áreas condicionadas a partir de las cuales la UPRA y la CAS definieron aquellas al interior de las cuales se puede identificar el APPA y determinar en qué medida se puede desarrollar y proteger la producción de alimentos." "Considerando lo referenciado en el Anexo 1, que cita que la Frontera Agrícola FA, se basa en el análisis de determinantes ambientales suministrados por parte de la CAS, el cual fue posteriormente objeto de concertación; sin embargo, no se especifica cuáles fueron los resultados de la concertación en cuanto a lineamientos y/o restricciones o recomendaciones y como estos fueron considerados finalmente en la identificación de la ZPPA. Esta claridad se busca con el fin de propender por la articulación y sinergia con otros procesos de concertación que la CAS ya tiene en los instrumentos de ordenamiento territorial, donde se reglamentan el uso del suelo en los municipios de El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí y así en general con todos los otros instrumentos y determinantes ambientales presentes en estos municipios." Anexar el acta o documento de concertación de UPRA y la CAS y que se integren en los análisis presentados en los documentos técnicos las conclusiones, lineamientos y/o recomendaciones dadas por la CAS y como estas fueron finalmente consideradas en la identificación de las ZPPA.	No aceptada	El proyecto de acto administrativo que fue objeto de publicación es de carácter preparatorio y tiene como objeto dar a conocer la intención de declarar la determinante de ordenamiento territorial de nivel 2 en una zona priorizada, por lo tanto, no crea, modifica ni extingue situación jurídica alguna en los municipios en estudio, conforme al fallo del Consejo de Estado (Auto 11001-03-24-000-2024-00194-00). Así, las implicaciones de ordenamiento resultantes del proceso de concertación de la frontera agrícola con la CAS, son un contenido que le es aplicable exclusivamente a la fase de identificación del APPA, por cuanto la ZPPA no constituye una determinante y en concordancia con ello, dicho acto administrativo de anuncio ni sus anexos deben establecer "lineamientos" - en este caso de carácter ambiental para las APPA.
41	16/07/2025	pmineroenergetico@andi.com.co Catalina del Pilar Ceballos Varela Coordinadora de Gestión Territorial	DOCUMENTO TÉCNICO "2.1.1. Identificación de la Frontera agrícola para los 2 municipios priorizados del departamento de Santander"" 2. Identificación de Zonas de Protección para la Producción de Alimentos ZPPA 2.1.1. Identificación de la Frontera agrícola para los 2 municipios priorizados del departamento de Santander A continuación, se presenta la frontera agrícola resultante de las mesas técnicas de concertación realizadas con la CAS para los municipios de El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí del Departamento de Santander (...)"Si bien, en este apartado se presentan los resultados de la concertación de la Frontera Agrícola Condicionada y Restricciones para los municipios priorizados para la identificación de APPA - Santander, no se presenta información detallada, los resultados son muy generalizados y no se tiene claridad por ejemplo cuales son las restricciones legales, restricciones técnicas, habilitada para APPA, no habilitada para APPA, cuales categorías del POMCA y DRMI fueron incluidas etc. Anexar el análisis, acta o documento de concertación de UPRA y la CAS y ampliar la información detallada de cada uno de los condicionantes presentados.	No aceptada	La información detallada del análisis de la frontera agrícola se encuentra en los siguientes apartados del DTS: - 2.1.1 - figura 34 y tabla 36. Esta última especifica cuales son las <u>restricciones de la frontera</u>, es decir donde las actividades agropecuarias están restringidas por consideraciones legales, políticas y técnicas; - 2.1.1. - figura 35, la cual especifica cuales son las figuras ambientales que condicionan la frontera y que se analizaron con la CAS. Los detalles de como la frontera permitirá (a partir de análisis de mayor detalle) adelantar la identificación del APPA en el marco del polígono preliminar que es la ZPPA, así como los resultados de la concertación con la CAS, son objeto de la fase de identificación de las APPA. Lo anterior, en reiteración del hecho que la ZPPA no es una determinante.
42	16/07/2025	pmineroenergetico@andi.com.co Catalina del Pilar Ceballos Varela Coordinadora de Gestión Territorial	DOCUMENTO TÉCNICO 2.3. Zonificaciones de aptitud (A1) de usos agropecuarios 2.3. Zonificaciones de aptitud (A1) de usos agropecuarios Figura 39. Áreas con aptitud alta del componente integral biofísico para los productos agrícolas y la ganadería bovina de carne y leche en municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí en Santander: "En la Figura 39, se presentan varias fuentes de información sobre la figura con periodos de 2019, 2022 y 2024; no obstante, no se presenta la escala de elaboración y presentación de la figura. Incluir la escala de elaboración y presentación de la Figura 39. 2.6. Zonas de protección para la producción de alimentos para los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí - Santander" 2. Identificación de Zonas de Protección para la Producción de Alimentos ZPPA 2.6. Zonas de protección para la producción de alimentos para los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí - Santander FA para la identificación de la ZPPA / Habilitada para APPA 112.087,3 Ha 55,00% del área de los municipios "Nota, el resto corresponde a frontera agrícola NO-habilitada para APPA, restricciones legales, técnicas y áreas del acuerdo "cero deforestación"." En el documento no se presenta y no es claro cuáles son las áreas que conforman la "...frontera agrícola NO-habilitada para APPA, restricciones legales, técnicas y áreas del acuerdo cero deforestación..." Incluir un apartado en donde se presenten áreas y porcentajes de las áreas de frontera agrícola NO habilitada para APPA.	No aceptada	Se informa que para el mapa en cuestión los insumos son de tipo multiescalar. La información asociada al detalle de la frontera agrícola no habilitada para APPA, así como los demás resultados del proceso de concertación con la CAS son objeto de la fase de identificación de las APPA. Lo anterior, en reiteración del hecho que la ZPPA no es una determinante.
43	16/07/2025	pmineroenergetico@andi.com.co Catalina del Pilar Ceballos Varela Coordinadora de Gestión Territorial	DOCUMENTO TÉCNICO 3.1.1 Identificación de actores " 3. Proceso de participación en el marco de la identificación de las ZPPA en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí - Santander. 3.1. Resultados de la socialización de las ZPPA 3.1.1. Identificación de actores (...) Las categorías de actores fueron las siguientes: 'Institucional APPA', 'Institucional Ordenamiento Territorial', 'Institucional territorial', 'social, civil y comunitario', 'Productivo, empresarial y gremial'. En ese sentido, la estrategia de coordinación para la gestión promovió la armonización de intereses entre las autoridades e instituciones sectoriales:(...)"Al revisar la información contenida en la Tabla 47, se observa que el sector minero-energético no fue convocado ni hizo parte de los espacios de coordinación y concertación. Esta omisión representa una debilidad en el proceso participativo, dado que el sector minero energético tiene presencia significativa en el territorio."Se solicita que el sector minero-energético sea invitado e incluido de manera activa en los espacios de coordinación y concertación, reconociéndolo como un actor relevante que hace parte del territorio. Particularmente para las ZPPA definidas se realizó traslape con los bloques de tierras y áreas licenciadas encontrando traslapes con: Bloques: Magdalena Medio y Lisama Nutría Áreas Licenciadas: Lloriqueos, Carpintero, Centro, Marteja, Lisama, Nuevo Mundo y Carpintero. Se adjunta shapfile."	No aceptada	Las observaciones presentadas no corresponden al proyecto de Resolución publicado para comentarios, sino que hacen parte del proceso en curso para la identificación y declaratoria de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en el departamento de Santander y los municipios priorizados. En ese sentido, se aclara que, de conformidad con lo dispuesto en el Auto del Consejo de Estado (Radicado 11001-03-24-000-2024-00194-00 del 17 de enero de 2025), el acto administrativo que declara las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) no crea, modifica ni extingue situaciones jurídicas, dada su naturaleza técnica y referencial. Asimismo, no pone fin a procedimiento administrativo alguno, sino que tiene como finalidad identificar zonas de referencia a partir de criterios técnicos previamente definidos. En consecuencia, el proyecto de Resolución identifica preliminarmente unas ZPPA como insumo técnico para la planificación y el ordenamiento del territorio, sin que estas constituyan determinantes ni restricción alguna. El proceso ha contado con una estrategia de participación que ha buscado fortalecer la apropiación territorial del instrumento, mediante la implementación de espacios metodológicos, técnicos y de diálogo con actores locales e institucionales. Esta estrategia ha permitido una vinculación progresiva y contextualizada, de acuerdo con las dinámicas y particularidades de cada municipio priorizado. En ese marco, se reconoce el valor del sector minero-energético como actor presente en el territorio y su interés en participar en el proceso. Por ello, se ampliará el directorio de actores estratégicos con el propósito de garantizar una mayor representatividad e inclusión sectorial. En consecuencia, se tendrá en cuenta al sector minero-energético y se promoverá su incorporación dentro de los espacios de socialización para la apropiación del instrumento, reconociendo su presencia en el territorio y su disposición para contribuir activamente al desarrollo del proceso.

44	16/07/2025	pmineroenergetico@andi.com.co Catalina del Pilar Ceballos Varela Coordinadora de Gestión Territorial	DOCUMENTO TÉCNICO 3.1.2. Coordinación para la gestión ³ . Proceso de participación en el marco de la identificación de las ZPPA en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí - Santander. 3.1.2. Coordinación para la gestión (...) El detalle completo de cada sesión, incluyendo las actas y listados de asistencia, se encuentra incorporado en el expediente técnico del proceso, de acuerdo con los lineamientos de archivo, trazabilidad institucional y ley de protección de datos personales "Una vez revisada la información disponible no se encuentra el expediente técnico del proceso. Anexar el expediente técnico del proceso.	No aceptada	En cuanto a su solicitud de suministrar las actas de los espacios de participación, es pertinente señalar que, no es posible acceder a su solicitud de suministrar las actas firmas, pues de conformidad con la Ley 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" únicamente se permite suministrar la información recolectada en las condiciones establecidas en dicha ley a las siguientes personas: a) a los titulares, sus causahabientes o sus representantes legales; b) a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial y; c) a los terceros autorizados por el titular o la ley (Art. 13). Por tanto, como quiera que su solicitud no acredita los supuestos de hecho establecidos en la norma no es posible allegar la información.
45	16/07/2025	pmineroenergetico@andi.com.co Catalina del Pilar Ceballos Varela Coordinadora de Gestión Territorial	Anexo 2. Identificación de actores ² . Identificación de actores Para lograr la identificación de actores el ejercicio consistió en la revisión y consulta de información secundaria en los portales web institucionales de las alcaldías municipales, la Gobernación de Santander, las entidades regionales nacionales y los datos disponibles en el repositorio de la UPRA. Posteriormente, esta información inicial se validó y complementó en el marco de las reuniones de acercamiento virtual con las alcaldías, quienes aportaron contactos de los actores territoriales de cada uno de sus municipios. Posteriormente, se solicitó a estas entidades en varias ocasiones y a través de diversos canales la información de los actores sociales, civiles comunitarios, empresariales, gremiales y productores con el fin de avanzar en la identificación para la socialización de ZPPA." Aunque en el proceso de identificación de actores se incluyeron empresas, gremios y productores, se evidencia que el sector minero-energético no fue considerado como un actor del territorio. Esta situación resulta contradictoria, especialmente si se tiene en cuenta que en los municipios de El Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí existen los Bloques de Tierras Magdalena Medio y Lisama Nutria y las áreas licenciadas: Lloriqueos, Carpintero, Centro, Marteja, Lisama, Nuevo Mundo y Carpintero, áreas donde se desarrollan actividades minero-energéticas. Se solicita que el sector minero-energético sea reconocido formalmente como actor del territorio y sea invitado e incluido en los espacios de coordinación y concertación. Su participación permitirá una visión más completa del territorio, contribuyendo de esta manera en una planificación más equilibrada y sostenible.	No aceptada	Las observaciones presentadas no corresponden al proyecto de Resolución publicado para comentarios, sino que hacen parte del proceso en curso para la identificación y declaratoria de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en el departamento de Santander y los municipios priorizados. En ese sentido, se aclara que, de conformidad con lo dispuesto en el Auto del Consejo de Estado (Radicado 11001-03-24-000-2024-00194-00 del 17 de enero de 2025), el acto administrativo que declara las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) no crea, modifica ni extingue situaciones jurídicas, dada su naturaleza técnica y referencial. Asimismo, no pone fin a procedimiento administrativo alguno, sino que tiene como finalidad identificar zonas de referencia a partir de criterios técnicos previamente definidos. En consecuencia, el proyecto de Resolución identifica preliminarmente unas ZPPA como insumo técnico para la planificación y el ordenamiento del territorio, sin que estas constituyan determinantes ni restricción alguna. El proceso ha contado con una estrategia de participación que ha buscado fortalecer la apropiación territorial del instrumento, mediante la implementación de espacios metodológicos, técnicos y de diálogo con actores locales e institucionales. Esta estrategia ha permitido una vinculación progresiva y contextualizada, de acuerdo con las dinámicas y particularidades de cada municipio priorizado. En ese marco, se reconoce el valor del sector minero-energético como actor presente en el territorio y su interés en participar en el proceso. Por ello, se ampliará el directorio de actores estratégicos con el propósito de garantizar una mayor representatividad e inclusión sectorial. En consecuencia, se tendrá en cuenta al sector minero-energético y se promoverá su incorporación dentro de los espacios de socialización para la apropiación del instrumento, reconociendo su presencia en el territorio y su disposición para contribuir activamente al desarrollo del proceso.
Nombre: JOSE LUIS QUIROGA PACHECO Cargo: Viceministro (E) de Desarrollo Total y Director de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo  Nombre: LISETH LORENA MONTERO PIEDRAHITA Cargo: Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica					

EL SISTEMA ÚNICO DE CONSULTA PÚBLICA

Certifica que la entidad

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

dispuso para conocimiento y participación de los ciudadanos entre las fechas:

(1 de julio de 2025 - 16 de julio de 2025)

el proyecto

“Por la cual se identifican las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos de los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí en el departamento de Santander y se dictan otras disposiciones”

Junto con la publicación del informe de comentarios y respuestas

Y que hace parte de la agenda regulatoria **2025** desde el **1 de julio de 2025**

El proyecto fue publicado en el SUCOP en la ruta URL:

<https://www.sucop.gov.co/entidades/minagricultura/Normativa?IDNorma=21918>

Cordialmente,

SISTEMA ÚNICO DE CONSULTA PÚBLICA

Subdirección de Gobierno y Asuntos Internacionales

Departamento Nacional de Planeación

Certificado generado el 8 de agosto de 2025